Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala

Editoras académicas:

Liliana Estupiñán-Achury • Lilian Balmant Emerique
Marco Romero Silva

Autoras / Autores

Maria do Carmo Rebouças dos Santos, Liliana Estupiñán-Achury,
María Cristina Gómez Isaza, Antonio Carlos Wolkmer, Marco Romero Silva,
Lisneider Hinestroza Cuesta, Lilian Balmant Emerique, Marcos Criado de Diego,
César Augusto Baldi, Aleida Hernández Cervantes, Germán Medardo Sandoval Trigo,
Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega, Edith Gamboa Saavedra, Julia Elizabeth Cornejo Gallardo,
Freddy Ordóñez Gómez, Angela María Jimena Jiménez García

REDCCAL
RED DE CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO DE AMÉRICA LATINA

Red de mujeres constitucionalistas

CODHES
Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

ISALC
Iniciativa Social para América Latina y el Caribe

UFRJ

Universidad Libre
Vigilada Mineducación

Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala

Editoras académicas:

Liliana Estupiñán-Achury • Lilian Balmant Emerique

Marco Romero Silva

REDCCAL
RED DE CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO DE AMÉRICA LATINA

Red de mujeres constitucionalistas

CODHES
Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento

ISALC
Instituto Social para América Latina y el Caribe

UFRJ

Universidad Libre
Vigilada Mineducación

Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala / Maria do Carmo Rebouças dos Santos … [et al.]; Liliana Estupiñán-Achury, Lilia Balmant Emerique y Marco Romero Silva, editoras académicas. -- Bogotá: Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - Codhes, 2023.
320 p.: il.; 24 cm.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN digital: 978-958-8881-80-5

1. Constitucionalismo moderno 2. Colonialidad 3. Constitucionalismo latinoamericano I. Estupiñan Achury, Liliana, ed. II. Balmant Emerique, Lilia, ed. III. Romero Silva, Marco, ed.

342.085 SCDD 21

Catalogación en la Fuente – Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - Codhes

Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala

ISBN digital: 978-958-8881-80-5

Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento - Codhes

Primera edición 2023

© **Editoras académicas:** Liliana Estupiñán-Achury, Lilian Balmant Emerique y Marco Romero Silva

© **Autores:** Maria do Carmo Rebouças dos Santos, Liliana Estupiñán-Achury, María Cristina Gómez Isaza, Antonio Carlos Wolkmer, Marco Romero Silva, Lisneider Hinestroza Cuesta, Lilian Balmant Emerique, Marcos Criado de Diego, César Augusto Baldi, Aleida Hernández Cervantes, Germán Medardo Sandoval Trigo, Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega, Edith Gamboa Saavedra, Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, Freddy Ordóñez Gómez, Angela María Jimena Jiménez García

Conferencistas/panelistas Relatoría: Liliana Estupiñán-Achury, Lilian Balmant Emerique, Marco Romero Silva, Lisneider Hinestroza Cuesta, Antonio Carlos Wolkmer, Ernesto Samper, Aleida Hernández Cervantes, Lucio Pegoraro, José Manuel Barreto, Elena Attard Bellido, Maria do Carmo Rebouças dos Santos, Diego Valadés, Christianne Silva Vasconcellos, Edith Gamboa Saavedra, Ena Carnero Arroyo, Soraya Pérez Portillo, Juan Martín Pérez García, Rafaela Sayas Contreras, Daniel E. Flórez, María Cristina Gómez Isaza, Gloria Lopera, Freddy Ordóñez, Gloria Amparo Rodríguez, Ángela María Jimena Jiménez, Yudy Andrea Carrillo, Pablo Sergio Ospina Molina, Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega, Aura Amelia Pareja Benítez, Tahí Lidia Abrego, Luis Carlos Rodríguez, Juan Solano y Edgar Ernesto Sandoval Romero

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Corrección de estilo: Ana Lucy Pataquiva Padua
Diseño y diagramación: Héctor Suárez Castro

Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala

Editoras académicas:

Liliana Estupiñán-Achury • Lilian Balmant Emerique
Marco Romero Silva

Autores

Maria do Carmo Rebouças dos Santos
Liliana Estupiñán-Achury
María Cristina Gómez Isaza
Antonio Carlos Wolkmer
Marco Romero Silva
Lisneider Hinestroza Cuesta
Lilian Balmant Emerique
Marcos Criado de Diego
César Augusto Baldi
Aleida Hernández Cervantes
Germán Medardo Sandoval Trigo
Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega
Edith Gamboa Saavedra
Julia Elizabeth Cornejo Gallardo
Freddy Ordóñez Gómez
Angela María Jimena Jiménez García

Conferencistas/ panelistas	Liliana Estupiñán-Achury
	Lilian Balmant Emerique
	Marco Romero Silva
	Lisneider Hinestroza Cuesta
	Antonio Carlos Wolkmer
	Ernesto Samper
	Aleida Hernández Cervantes
	Lucio Pegoraro
	José Manuel Barreto
	Elena Attard Bellido
	Maria do Carmo Rebouças dos Santos
	Diego Valadés
	Christianne Silva Vasconcellos
	Edith Gamboa Saavedra
	Ena Carnero Arroyo
	Soraya Pérez Portillo
	Juan Martín Pérez García
	Rafaela Sayas Contreras
	Daniel E. Flórez
	María Cristina Gómez Isaza
	Gloria Lopera
	Freddy Ordóñez
	Gloria Amparo Rodríguez
	Ángela María Jimena Jiménez
	Yudy Andrea Carrillo
	Pablo Sergio Ospina Molina
	Julia Elizabeth Cornejo Gallardo
	Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega
	Aura Amelia Pareja Benítez
	Tahí Lidia Abrego
	Luis Carlos Rodríguez
	Juan Solano
	Edgar Ernesto Sandoval Romero

Ilustraciones:

Juan Esteban Parra Ospina (ParraOs)*

Fuente. Archivo personal.

Dibujé la resistencia como proceso natural, un árbol que lucha en su camino en una danza de ramas, personas y colores. Para componer las figuras partí de la observación de la obra Dance de Henri Matisse y para los colores tomé referencia de los tonos de la Wiphala.

Me siento agradecido de tener el dibujo como hábito y coincidir así con este espacio para aportar a la reflexión.

* Juan Esteban Parra Ospina (ParraOs) es roldanillense, dibujante y arquitecto. Su proceso creativo se desarrolla en Antioquia, Bogotá, y principalmente en su natal Valle del Cauca. Lidera las comunidades Bogotá dibujada y Roldanillo dibujado. El dibujo es central en su labor y a su alrededor orbitan diversos proyectos profesionales, artísticos y de divulgación. Comparte su trabajo en: be.net/parraos

Contenido

Presentación 11

Un libro más para el estado del arte y la historia del constitucionalismo desde y para Abya Yala 13

Comunicado de la Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina, de la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina y de la ISALC 17

Primera Parte
Enfoque teórico y epistémico para un constitucionalismo de la resistencia 23

O quilombismo como uma categoria ético-jurídica-ancestral para dar ímpeto a novos desenhos constitucionais e fundamentar as teorias que os sustentam 25
Maria do Carmo Rebouças dos Santos

Reinventar un constitucionalismo latinoamericano comunitario y plural, desde abajo 35
Antonio Carlos Wolkmer

Agenda común para la otredad.
Una nueva oportunidad para la integración latinoamericana 43
Marco Romero Silva

Descolonizar el constitucionalismo de Abya Yala:
vivencias desde la ancestralidad hasta la vanguardia 55
Lilian Balmant Emerique

Descolonizar el constitucionalismo en *Abya Yala*: la agenda pendiente, los derechos de los afrodescendientes. Reconociendo las diferencias entre semejantes 69
Lisneider Hinestroza Cuesta

Constitucionalismo e descolonização: alguns pontos a repensar 89
César Augusto Baldi

¿Es posible construir un constitucionalismo en clave feminista de epistemologías del Sur para Abya Yala? 103
Aleida Hernández Cervantes

Participación y descentralización como factores de descolonización. ¿Es la democracia participativa una herramienta en manos de la comunidad o del poder político? 111
Marcos Criado de Diego

Descolonizar la constitución: ¿*des-judeocristianizar* el alma de las colonias? 127
Germán Medardo Sandoval Trigo

Segunda Parte
La compleja construcción de un constitucionalismo de la resistencia y la integración 145

La utopía constitucional descolonial y feminista chilena. Una lectura desde Colombia 147
Liliana Estupiñán-Achury y María Cristina Gómez Isaza

Los derechos de las mujeres indígenas dentro de un sistema plural de administración de justicia, ante la comisión de delitos que involucren violencia de género 171
J. Elizabeth Cornejo Gallardo

Territorios, otredad y diversidad 183
Angela María Jimena Jiménez-García

Pueblos indígenas y colonialidad jurídica en el ordenamiento territorial colombiano 193
Freddy Ordóñez Gómez

Un modelo clave de desarrollo de la naturaleza. Economía de mercado en Abya Yala. Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano 209
Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega

Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos 221
Edith Gamboa Saavedra

Tercera Parte
Relatoría del encuentro Constitucionalismo en clave descolonial y de integración para América Latina y el Caribe 237

Primera parte del evento académico
¿Es posible un constitucionalismo en clave de Sur y resistencia?
Jueves 22 de septiembre de 2022 241

Segunda parte del evento académico
Territorios para la otredad
Viernes 23 de septiembre de 2022 291

Plenaria de cierre
Viernes 23 de septiembre de 2022 309

Discurso de cierre, Rector Nacional de la Universidad Libre 321

Presentación

Un libro más para el estado del arte y la historia del constitucionalismo desde y para Abya Yala

Liliana Estupiñán-Achury (Colombia)
Lilian Balmant Emerique (Brasil)
Marco Romero Silva (Colombia)

Con el libro: *"Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala"*, se procura ir más allá de los clásicos cuadrantes del constitucionalismo edificado por un pensamiento centrado en los conocimientos producidos por el Norte Global, así se intentan construir realidades transformadoras y emancipatorias, a partir de una teoría crítica situada en nuestra América y para ella, erguida desde los periféricos y con base en las epistemologías del Sur Global, con miras a pensar en un constitucionalismo autóctono para una otredad, un constitucionalismo democrático, participativo, plural e inclusivo que trae las voces y las demandas de los pueblos y los grupos invisibilizados, a lo largo de la historia de América Latina.

El libro: *"Constitucionalismo de la resistencia y la integración desde y para Abya Yala"* está integrado por tres partes. En la primera, se presentan elementos teóricos, conceptuales y epistémicos para la disertación en torno a dos cuestionamientos centrales: ¿es posible construir un constitucionalismo en clave de epistemologías del Sur para Abya Yala? y ¿cómo podemos materializar este propósito? Integran esta primera parte los escritos de los siguientes autores: Maria do Carmo Rebouças dos Santos (Brasil), Lilian Balmant Emerique (Brasil), Antonio Carlos Wolkmer (Brasil), Marco Romero Silva (Colombia), Lisneider Hinestroza Cuesta (Colombia), César Augusto Baldi (Brasil), Aleida Hernández Cervantes (México), Marcos Criado de Diego (España) y Germán Medardo Sandoval Trigo (México).

En la segunda parte del libro, se aplican los marcos teóricos y epistemológicos de la otredad, en la creación concreta de hechos constitucionales para América Latina. Esta segunda parte está conformada por los textos de Liliana Estupiñán-Achury (Colombia), María Cristina Gómez Isaza (Colombia), Julia Elizabeth Cornejo Gallardo (Bolivia), Maria Cristina Vidotte Blanco (Brasil), Edith Gamboa Saavedra (Colombia), Freddy Ordoñez Gómez (Colombia) y Ángela María Jimena Jiménez (Colombia)

La tercera parte del libro presenta las diversas voces que estuvieron reunidas en la Universidad Libre (Seccional de Cartagena), los días 22 y 23 de septiembre del año 2022. Tres redes al unísono para reflexionar desde la perspectiva del constitucionalismo emancipatorio y de la integración desde y para Abya Ayala. Toda una relatoría para la historia crítica del Derecho Constitucional en América Latina. La compilación de la relatoría fue elaborada por: Liliana Estupiñán-Achury (Colombia), Marco Romero Silva (Colombia), Leonardo Antonio Parra Acosta (Colombia), Luis Carlos Rodríguez (Colombia) y Juan Solano (Colombia). En la tercera parte se integran los textos de relatoría de: Liliana Estupiñán-Achury (Colombia), Lilian Balmant Emerique (Brasil), Lisneider Hinestroza Cuesta (Colombia), Marco Romero Silva (Colombia), Armando Noriega Ruíz (Colombia), Edgar Ernesto Sandoval Romero (Colombia), Maria do Carmo Rebouças (Brasil), Antonio Carlos Wolkmer (Brasil), Ernesto Samper (Colombia), Aleida Hernández Cervantes (México), Lucio Pegoraro (Italia), José Manuel Barreto (Colombia), Elena Attard Bellido (Bolivia), Diego Valadés (México), Christianne Silva Vasconcellos (Brasil/Colombia), Edith Gamboa Saavedra (Colombia), Ena Carnero Arroyo (Perú), Soraya Pérez Portillo (Colombia), Juan Martín Pérez García (México), Rafaela Sayas Contreras (Colombia), Daniel E. Flórez (Colombia), María Cristina Gómez Izasa (Colombia), Gloria Lopera (Colombia), Freddy Ordóñez (Colombia), Gloria Amparo Rodríguez (Colombia), Ángela María Jimena Jiménez (Colombia), Yudy Andrea Carrillo (Colombia), Pablo Sergio Ospina Molina (Colombia), Julia Elizabeth Cornejo Gallardo (Bolivia), María Cristina Vidotte Blanco Tarrega (Brasil), Aura Amelia Pareja Benítez (Sociedad civil/Colombia), Tahí Lidia Ábrego (Bolivia) y Luis Carlos Rodríguez (CODHES).

No podemos cerrar esta presentación sin expresar nuestra sincera gratitud a aquellas personas que hicieron viable el encuentro de todas estas redes, plumas y voces. En la Universidad Libre, especialmente al señor Rector Nacional: Edgar Ernesto Sandoval Romero, al presidente delegado y Rector de la Seccional de Cartagena: Armando Noriega Ruíz, a la señora decana de la Seccional de Cartagena: Lourdes Villadiego Coneo y a la señora directora de Investigaciones de la Seccional: Zilath Romero González. Al joven investigador del Grupo de Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre – Sede Principal y de la RedCCAL: Leonardo Parra Acosta, al semillero de investigación del Grupo de Estudios Constitucionales y de la Paz de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre – Sede Principal y de la RedCCAL: Santiago Pérez Pulido, a los semilleros y asistentes de comunicación de la RedCCAL: Paula Alejandra Ricaurte Estupiñán y Felipe Andrés Ricaurte Botia.

Al artista, al creador de la imagen emancipatoria y de resistencia: Juan Esteban Parraos (Colombia), a la correctora de estilo, que más que correctora es una aliada de las causas literarias de la RedCCAL, Ana Lucy Pataquiva Padua y, al señor diagramador, ese que nos ha acompañado desde hace más de una década en la construcción de textos para la otredad y la felicidad: Héctor Suárez Castro.

Un libro más para la crítica y el estado del arte.

Editoras académicas

Comunicado de las redes de Constitucionalismo Crítico de América Latina REDCCAL, Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina y de la Red de Iniciativa Social para América Latina y el Caribe – ISALC

Encuentro de redes 22 y 23 de septiembre en la ciudad de Cartagena. Colombia

Evento: Constitucionalismo en clave descolonial y de integración para América Latina y el Caribe

Liliana Estupiñán-Achury
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina - REDCCAL

Lilian Balmant Emerique
Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina

Marco Romero Silva
Iniciativa Social para América Latina y el Caribe – ISALC

www.redccal.com

Bogotá, D.C. 11 de noviembre de 2022

Como coordinadoras/or académicas/o del encuentro de redes, presencial y virtual, llevado a cabo en la ciudad de Cartagena (Colombia), en las instalaciones de la Universidad Libre, en torno de los temas de constitucionalismo en clave descolonial y de integración para América Latina y el Caribe y, previo cumplimiento riguroso de la agenda de trabajo, presentación de ponencias (integrantes de redes), plenarias y de revisión de los actos fundacionales de las redes convocantes, filosofía, marco epistémico, visión y el trabajo desarrollado por cada una de ellas durante los últimos años, presentamos algunas conclusiones, consideraciones y compromisos, en materia constitucional y de integración para América Latina y el Caribe:

1. Sin duda Abya Yala es el escenario propicio para la creación de un constitucionalismo crítico, democrático y plural, en clave descolonial y de epistemologías del Sur Global. Un constitucional que va de la mano de procesos emergentes y de resistencia que han encontrado un escenario propicio para la construcción de un Derecho Político transformador e inspirado en las necesidades, pero también, en los saberes y el conocimiento desde Sur Global.
2. Un constitucionalismo que se pretende con marca intercultural, plural, afirmativo, inclusivo, ancestral, feminista y descolonial. Inspirado en lo común, en lo diverso, en la otredad y en los colores de la whipala y de todos los pueblos originarios, diaspóricos y tradicionales de nuestra América. Una resignificación del mundo del Derecho, sus instituciones, su formalismo y dogmática tradicional.
3. Un enfoque dinámico, creativo, emancipado y universal, pero no universalista.
4. Un Constitucionalismo que pretende desmitificar epistemologías desprestigiadas y antropocéntricas. Un Constitucionalismo para una nueva comunidad planetaria, sentipensante, polifónica, armónica, ecocéntrica y en clave de derechos de la naturaleza, Madre Tierra o Pacha Mama.

5. Esta nueva forma de abordar y estudiar el Constitucionalismo exige de la academia una auténtica mirada interdisciplinaria y una aproximación, cada vez mayor, con múltiples sujetos y sujetas, los colectivos, los movimientos sociales, los pueblos originarios, diaspóricos y tradicionales de Abya Yala para, mutuamente, compartir saberes y forjar comprensiones desde marcos epistémicos del Sur Global.
6. Las redes convocadas están comprometidas con tejer hilos de integración, reconocimiento, respeto, afecto y confianza. Y caminar como hijos de la Madre Tierra y con propósitos altruistas de construcción de una América Latina y Caribe más justa e igualitaria en la que florezca un Constitucionalismo democrático y de la integración.
7. Entendemos que la finalidad del estudio del Derecho, en general, y, en particular, del Derecho Constitucional, es la resistencia contra el autoritarismo político y la injusticia económica y social. Un propósito construido desde un Derecho transformador, emancipador y crítico, enriquecido desde una resistencia epistémica promovida desde un contexto fáctico y situado y con el más elevado rigor intelectual.
8. Defendemos la identidad democrática/popular del Constitucionalismo como herramienta de lucha por la construcción de nuevos parámetros y de estándares constitucionales emancipatorios para bosquejar soluciones a los problemas sociales de América Latina y el Caribe, por ello consideramos importante la difusión de los resultados de nuestras investigaciones en clave progresista y plural.
9. Este Constitucionalismo tendrá una marca de mujer, de diversidad, de otredad, diferencia e interseccionalidad. Un Constitucionalismo afro, ancestral, diverso, pluricultural y popular cuyo compromiso es con la promoción de los derechos acumulados por siglos, y así mismo, de los emergentes, de los animales, de la naturaleza y de la otredad. Razones por las que pretende eliminar cualquier práctica y lectura excluyente y marginadora de sectores sociales por su condición étnica, opción o identidad sexual, género, ideología, religión, discapacidad, edad, nacionalidad, condición económica, formación o cualquier otro criterio discriminatorio.
10. Un Constitucionalismo así, va más allá del mundo tradicional del Derecho Constitucional, pues es antiimperialista, antipatriarcal, antineoliberal, anticlasista, antisexista, antihomofóbico, antiracista. Un Constitucionalismo para la inclusión, el cuidado, la transición, la paz, la integración de América Latina, el buen vivir, el vivir bien o el vivir sabroso propio de la filosofía de las naciones ancestrales.

11. Un modelo que asume el diálogo como presupuesto del reconocimiento de las diferencias; un diálogo horizontal e incluyente como instrumento para llegar a un consenso en el que ya no existe mayoría, sino partes igualitarias. Un consenso firme con la idea de que el horizonte de transformaciones y estrategias políticas, que se fundamentan en los postulados del constitucionalismo democrático, permiten la construcción de respuestas plurales y participativas para América Latina y el Caribe.
12. Un Constitucionalismo crítico que no desprecia los avances teóricos contra el autoritarismo y la arbitrariedad, que apoya una justicia de modelo polifónico, la autonomía e independencia judicial, el trabajo de los plurales e interculturales tribunales constitucionales. Además, defiende una institucionalidad con composición plural, abierta a nuevos diseños organizacionales y despojada de prejuicios.
13. Además, estimula la participación real de las/los sujetas/sujetos invisibilizadas/invisibilizados en la justicia (mujeres, pueblos originarios y tradicionales, afrodescendientes, LGBTQIA+, personas en situación de pobreza o con discapacidad, niños, viejos, entre otros), en el mundo académico y en todos los espacios de decisión y construcción social. Por lo tanto, asume y defiende un Constitucionalismo inclusivo en clave feminista, ecológico, plural, emancipador y liberador de tantos años de dolor, exclusión y sufrimiento.
14. Y pretende impulsar la agenda de integración para América Latina y el Caribe más allá del enfoque económico y comercial. Una integración multidimensional que tenga como fin primordial la superación de la desigualdad social estructural que caracteriza a toda la región y, en especial, a los grupos sociales y países que viven profundas asimetrías, en materia de desarrollo.
15. Un modelo de integración multilateral, plural que debe avanzar sobre acuerdos progresivos y no sobre modelos de integración hechos a imagen y semejanza de coaliciones de gobernantes alineados ideológicamente. El punto de gravedad debe ser la construcción de una identidad comunitaria

soportada en acuerdos e instituciones que ofrezcan resultados verificables, a nivel regional.

16. Una integración más allá de los gobiernos de turno, en la que la participación de la sociedad civil sea la clave determinante para construir una identidad regional basada en el diálogo y el intercambio entre los pueblos y la piedra angular de la sostenibilidad de los ejercicios de integración, frente al juego pendular de los procesos políticos y electorales.

Original firmado por coordinadoras y coordinador de encuentro académico y de redes:

Liliana Estupiñán-Achury
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina -REDCCAL

Lilian Balmant Emerique
Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina

Marco Romero Silva
Iniciativa Social para América Latina y el Caribe –ISALC

www.redccal.com

Primera Parte

Enfoque teórico y epistémico para un constitucionalismo de la resistencia

O quilombismo como uma categoria ético-jurídica-ancestral para dar ímpeto a novos desenhos constitucionais e fundamentar as teorias que os sustentam

Maria do Carmo Rebouças dos Santos

Fuente. Archivo personal.

Com quilombismo podemos recuperar a estrutura epistêmica e metodológica legada pelos(as) revolucionários(as) haitianos(as) e tantas outras experiências ancestrais que nos anunciou uma possibilidade de subversão da história e da cultura africana diaspórica como fator de dominação para fator de unidade, resistência e emancipação. Mais do que isso, de inscrição ontológica do sujeito diaspórico como um sujeito anticolonial, autorreferenciado em seu coletivo, emancipado a partir das bordas e instituinte de um constitucionalismo ancestral, diaspórico e quilombista!

Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina & Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina

O quilombismo como uma categoria ético-jurídica-ancestral para dar ímpeto a novos desenhos constitucionais e fundamentar as teorias que os sustentam

Maria do Carmo Rebouças dos Santos[1]

Introdução

Khayati (1966), adverte que a crítica ao mundo antigo deve ser feita em um novo campo semântico expressando uma nova verdade. Portanto, a teoria revolucionária deve inventar seus próprios termos, destruir o sentido dominante de outros termos e estabelecer novos significados. Para tanto, seria necessário realizar o desengajamento epistêmico e metodológico para reimaginar modelos do que seria um processo instituinte e constituinte de sociedades plurais e livres de hierarquizações culturais. Essa não é uma tarefa fácil, ao contrário, demanda um duplo esforço crítico dos seus limites e mesmo das alternativas prefiguradas.

Para contribuir com as reflexões sobre *Princípios e direitos na perspectiva do Sul Global para um constitucionalismo em chave de epistemologias do Sul para Abya Yala*, faço a defesa neste breve texto de um repertório jurídico-filosófico calcado numa estrutura epistêmica ancestral e afro diaspórica, que afirma o processo histórico e cultural da diáspora africana nas Américas pré

[1] Professora Doutora de Direito Constitucional da Universidade Federal do Sul da Bahia, Brasil. Membra da Rede de Mulheres Constitucionalistas da América Latina e da Rede de Constitucionalismo Crítico da América Latina. Líder do Grupo de Pesquisa Usos Emancipatórios do Direito, vice-líder do Grupo de Pesquisa Pensamento Negro Contemporâneo. Autora do livro Constitucionalismo e Justiça Epistêmica: o Lugar do Movimento Constitucionalista Haitiano de 1801 e 1805 (2021).

e pós-colonial e inscreve o(a) sujeito(a) diaspórico(a) como agente de sua própria história, centrado(a) em sua própria ontologia, referenciado(a) em uma experiência de organização social e de luta coletiva (Escobar, 2017).[2]

Lineamentos sobre uma estrutura epistêmica ancestral afro diaspórica

Em um contexto contemporâneo no qual ainda prevalecem as categorias normativas eurocêntricas e da borda, se queremos evidenciar a importância de um constitucionalismo crítico e transformador, é fundamental escrevermos "pelos nossos próprios traços", no sentido de Mbembe (2014, p. 12), estabelecermos novos significados, novas verdades para o sentido e alcance de categorias universais tão caras e centrais ao projeto do constitucionalismo moderno/colonial, articulando ideias e ações próprias para forjar um real repertório constitucional emancipatório.

Mobilizar essa lente interpretativa para analisar o constitucionalismo a partir dos nossos "próprios traços" implica corrigir uma injustiça epistêmica que perdura até a atualidade e afirmar um conhecimento próprio, gerado histórica e coletivamente, forjado na maneira em que nossos antepassados compreendiam o mundo naquele momento, a partir de toda uma estrutura epistêmica herdada e vivente (Santos, 2021).

Os povos africanos em diáspora originaram e mantiveram um sistema de sentidos e significantes que foi gerado historicamente, sustentado coletivamente, por meio do qual se compreendia e avaliava a vida individual e coletivamente, com a transferência de maneira ininterrupta de seus bens conceituais e recursos de uma geração para outra e com a criação dessa forma de suas próprias estruturas epistêmicas.

[2] Coaduno com Escobar (2017), sem menoscabar a experiência daqueles que, sem um mandato ancestral de convívio como comunidade, vivem em mundos deslocalizados e intensamente liberais da modernidade urbana, e que, muitas vezes, sem precedentes, pertencem à era da desconexão, e aqueles que também reivindicam a recomunalização e reterritorialização - este é o caso dos migrantes, internos e externos, que habitam a periferia das grandes cidades. Isso é importante para incluir e não excluir, para imaginar novos territórios de existência e novas formas de ser e viver em comunidades.

No que concerne à sua organização social e ao que denominamos hodiernamente de constitucionalismo é possível remontar essa estrutura epistêmica à Carta de Kurukan Fuga no antigo Império Mali; à noção de justiça conformada à ideia de Ubuntu (São Bernardo, 2018); à uma ontologia e uma ética de base africana - a filosofia Ntu (Malomalo, 2022; atravessar o Atlântico e encontrar tal estrutura ressemantizada na diáspora brasileira com o Estado de Palmares; com múltiplas experiências quilombolas, cimarrones e palenqueras mediadas pelo sentipensar e vivir sabroso dos afrocolombianos; na diáspora haitiana e seu movimento constitucional de 1801 e 1805 e em diversas outras experiências históricas amefricanas (Gonzalez, 1988), que não se resumiam somente à revoltas, às fugas, mas também e sobretudo, se materializam na natureza afirmativa e, porque não dizer autônoma das estratégias socializantes das pessoas escravizadas como a religião, as festas, os costumes etc.

O Quilombismo como uma categoria ético-jurídico-ancestral para o constitucionalismo

A partir dessa estrutura epistêmica ancestral e em linha com campos de estudos do constitucionalismo crítico (Estupiñan-Achury, Emerique, 2022), apresento o Quilombismo como uma categoria ético-jurídica, como um farol a iluminar um caminho a ser trilhado para a mudança de paradigma do direito que está por vir. Pode ser concebido como um referencial teórico e uma prática política com poencial para servir como fonte para uma ética jurídica de caráter emancipatório.

A palavra "quilombo" originalmente se refere a um local onde se abrigavam pessoas negras escravizadas fugidas, ainda no período da escravidão. Contudo, desde início do século XX o termo "quilombo", por meio do pensamento de Astrogildo Pereira, Edson Carneiro e Maria Beatriz Nascimento, passa a ganhar um significado político de resistência. Abdias Nascimento (1980) publicou o livro manifesto "O Quilombismo", buscando definir justamente o novo papel político que o termo histórico quilombo deveria receber.

O Quilombismo proposto por Nascimento (1980), tem por finalidade básica promover a felicidade do ser humano, baseada em uma sociedade livre, justa, igualitária e soberana, por meio da implantação de uma economia de base comunitário-cooperativista, do uso coletivo da terra e dos bens de produção,

convivência harmoniosa com a natureza e equilibrada com todas as formas de existência.

Por meio de um manifesto, Nascimento (1980) estabelece princípios e propósitos que norteiam o Quilombismo como, por exemplo, no campo econômico sua proposta passa por uma economia de base comunitário-cooperativista no setor da produção, distribuição e divisão dos resultados do trabalho coletivo. A terra, assim como as fábricas, bens e instrumentos de produção são considerados propriedade nacional de uso e gerenciamento coletivo. No campo ecológico propugna pela existência humana de maneira relacional e harmoniosa com a natureza em todas as suas manifestações.

Com a reivindicação de um saber e uma experiência histórica e culturalmente referenciada nos quilombos, Nascimento também entrega a senha de acesso para pensarmos novas formas de vida e organização social a partir de uma chave ancestral. Para ele, "o resgate da nossa memória significa resgatarmos a nós mesmos do esquecimento, do nada, da negação, e reafirmarmos a nossa presença na história panafricana e na realidade universal dos seres humanos" (Nascimento, 2019, p. 309).

Portanto, o Quilombismo Nascimentista resulta do esforço de registro de conceitos e experiências da população negra brasileira e sua visão de mundo que remonta ao período escravagista e colonial, com sua história de lutas, resistências, reinvenções e experiências de autonomia. Ancorado na ideia do comunal constitutiva dos quilombos, reconhece seus saberes e práticas políticas, sociais e econômicas, identifica a necessidade de refundar a organização social dos quilombos como plataforma política para a construção de alternativas ao desenvolvimento fundado em um modelo antirracista, anticapitalista, antissexista, antineocolonial, anti-imperialista e antilatifundiário.

Importa ressaltar que o Quilombismo prefigura uma visão de sociedade, mais do que prescreve um modelo a ser seguido. Conquanto seja inspirado na forma de organização do que foi o Quilombo dos Palmares no Brasil, não se trata nem de um retorno a um passado que já não existe - embora esse passado seja essencial para a construção dessa proposta -, nem de uma visão essencialista da vida social nos Quilombos, pois sabemos que os quilombos contemporâneos têm seus contornos marcados pela heterogeneidade, fruto dos processos de resistências históricos e cada um mantém suas vivências próprias. O Quilombismo, enquanto uma categoria ético-jurídica, seria mais

um contributo para pensar novas formas de organização social referenciadas nos sentidos do comum, do respeito à diferença, do bem-estar e da felicidade, alternativas ao modelo hegemônico de desenvolvimento.

Enquanto perspectiva descolonizadora e ao mesmo tempo transformadora, o Quilombismo se apresenta como um ideal político que questiona o modelo atual de Estado, de Constituição, de desenvolvimento e, ao mesmo tempo, em seus próprios termos, apresenta novos horizontes de possibilidade civilizacional com assentamento em uma vida comunal e relacional com a natureza e a ancestralidade.

Conclusão

Na fase atual do constitucionalismo latino-americano e caribenho estamos estabelecendo novos significados constitucionais, ainda que sob um desenho antigo de constitucionalismo, mas nem por isso esse giro é menos importante. Ao longo dos dois séculos de experiência constitucional experienciamos movimentos constitucionais protagonizados por pessoas escravizadas no Haiti, no qual foi constitucionalizado a abolição da escravidão, a noção de igualdade material e mais que tudo, inscreveu o sujeito negro como sujeito de direito. No início do século XX, o México nos legou o que veio ser teorizado como constitucionalismo social. Nas últimas décadas do século XX, início do século XXI concebemos um novo constitucionalismo latino-americano caracterizado por valores como maior participação popular, reconhecimento de várias formas de organização social e de justiça, plurinacionalidade, democracia comunitária, direitos da natureza, de que são exemplos em sua etapa multicultural o Brasil, Colômbia, Venezuela, em sua etapa pluralista, intercultural e plurinacional, Bolívia e Equador.

A matriz de fundamentação das Cartas Constitucionais do Equador e da Bolívia instaurou um constitucionalismo latino-americano intercultural, plurinacional e pluralista (Fajardo, 2011) e deu ímpeto a ruptura do paradigma constitucional clássico pela adoção dos preceitos hermenêuticos da interculturalidade, relacionalidade, fundado na ideia do Bem Viver dos povos originários desses países (Santos, 2018).

Assim como os revolucionários haitianos em 1801 e 1805 e os povos originários do Equador em 2008 e da Bolívia em 2009, devemos nos engajar numa política

de realização pela qual a prática deve informar os princípios e categorias, de um devir instituinte de uma nova ordem social transformadora. Ao nosso ver, os novos desenhos constitucionais para que de fato estejam comprometidos com um constitucionalismo transformador, devem quitar a sua dívida histórica com os povos africanos em diáspora na América Latina e Caribe, razão pela qual devem reinscrever em seus processos constitucionais a ontoepisteme negra e ancestral e, portanto, constitucionalizar direitos e garantias para a promoção da equidade racial, para o reconhecimento dos territórios e formas de vida, de ser e estar no mundo das comunidades quilombolas, o respeito e a valorização das religiões de matriz africana e a valorização da contribuição epistêmica, política, social e cultural dos povos africanos em diáspora, como sujeitos coletivos.

Pode-se dizer que o Quilombismo, apesar de ter sido desenvolvido sob inspiração de práticas culturais, políticas e sociais bastante específicas, adquire importância regional e global dado suas lutas antissistêmicas. Elas colaboram para deslocar os debates acadêmicos, para servir de orientação a outros desenhos constitucionais, outros modelos de Estado, contribuindo para torná-la uma prática contra hegemônica[3]. Enfim, podemos repensar o constitucionalismo quilombista como um desenho ontológico de recentramento do sujeito negro e sua coletividade nos desenhos constitucionais e teorias que os sustentam e ajudar a fazer a transição para um novo paradigma civilizatório.

Compreendemos que as mudanças de paradigmas são de longa duração. Mas devemos levar em conta aqui a ideia de transição em que a mudança se constrói no processo e não no final. Em linha com Tusseau (2022) podemos pensar o constitucionalismo quilombista como vários processos e não como um fim, um modelo ideal de desenho constitucional.

Por fim, com quilombismo podemos recuperar a estrutura epistêmica e metodológica legada pelos(as) revolucionários(as) haitianos(as) e tantas outras experiências ancestrais que nos anunciou uma possibilidade de subversão da história e da cultura africana diaspórica como fator de dominação para fator de unidade, resistência e emancipação. Mais do que isso, de inscrição

[3] De acordo com Cox (1981), a contra-hegemonia é aquela apresentada pela coalizão do Terceiro Mundo contra a dominação dos poderes centrais com vistas ao desenvolvimento autônomo dos países periféricos e o fim da relação centro-periferia.

ontológica do sujeito diaspórico como um sujeito anticolonial, autorreferenciado em seu coletivo, emancipado a partir das bordas e instituinte de um constitucionalismo ancestral, diaspórico e quilombista!

Referências

Escobar, A. (2017). *Autonomía y diseño: la realización de lo comunal*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Tinta Limón.

Estupiñan-Achury, L. & Emerique, L. B. (Org.). (2022). *Constitucionalismo en clave descolonial*, (Bogotá: Universidad Libre).

Fajardo, R. Z. Y. (2011). El horizonte del constitucionalismo pluralista: del multiculturalismo a la descolonización. En: C. Rodríguez Garavito [Coord.]. *El derecho en América Latina*: *un mapa para el pensamento jurídico del siglo XXI*, 1 p. 139.

Gonzalez, L. (1988). A categoria político-cultural de amefricanidade. *Tempo Brasileiro.* Rio de Janeiro, Nº. 92/93 (jan./jun.), p. 69-82.

Khayati, M. (1966), Captive Words: Preface to a Situationist Dictionary. *The Anarchist Library.* [Acesso em: 05 dezembro de 2019]. https://www.cddc.vt.edu/sionline/si/captive.html

Malomalo, B. (2022). *Filosofia do Ntu*, (Belo Horizonte: Nandyala).

Mbembe, A. (2014). Crítica da Razão Negra. *Antígona. Portugal.*

Nascimento, A. (1980). *O Quilombismo: Documentos de uma militância panafricanista*. Petrópolis. Editora Vozes.

Nascimento, A. (2019). *O Quilombismo: Documentos de uma militância panafricanista*. 3. edição revisada. São Paulo: Editora Perspectiva & Rio de Janeiro: Ipeafro.

Santos, M. C. R. (2018). O Constitucionalismo Pluralista do Bem Viver: a reação latino-americana ao paradoxo do desenvolvimento. *Revista de Estudos e Pesquisas sobre as Américas*, *12*(1), pp. 125-153.

Santos, M. do C. R. dos. (2021). *Constitucionalismo e Justiça Epistêmica: o lugar do movimento constitucionalista haitiano de 1801 e 1804*, (Rio de Janeiro: Editora Telha).

Tusseau, G. (2022). *¿Descolonizar el Derecho Constitucional? Breves Anotaciones a Propósito de Algunas Dudas y Esperanzas sobre un Proyecto*. En: Estupiñan-Achury, L. & Emerique, L. B. (Edits. Acad.). *Constitucionalismo en clave descolonial*. (2022). (Bogotá: Universidad Libre).

Reinventar un constitucionalismo latinoamericano comunitario y plural, desde abajo

Antonio Carlos Wolkmer

Fuente. Archivo personal.

Rescatar el papel de los movimentos sociais , de reconocer nuevos sujetos insurgentes en nível de solidariedade internacional, luchar por la descolonizacion del Derecho internacional, por una orden normativa construída "desde abajo", donde hay que firmar el discurso de los derechos humanos como processo de resistência e emancipación, luchando no solamente por reforçar y por donar mayor eficacia a las instituciones humanitárias (Cruz Roja, OMS) y de justicia (Cortes de Justicia, como a Corte Interamericana de Derechos Humanos) ya existentes, pero criar y desarrollar otros foros e instituciones mundiales para preservar la vida y "gerir la biodiversidad , los ecossistemas vivos y los câmbios climáticos.[1] (Savazoni, 2018, p. 44)

Antonio Carlos Wolkmer
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

[1] SAVAZONI, Rodrigo. O Comum entre nós. Da cultura digital à Democracia do Século XXI. São Paulo: Edições SESC, 2018. p. 44.

Reinventar un constitucionalismo latinoamericano comunitario y plural, desde abajo

Antonio Carlos Wolkmer[1]

Introducción

Al analizar la trayectoria del constitucionalismo tradicional que marcó el desarrollo en América Latina, se constató la sacralización oficializada de una teoría constitucional trasplantada con adaptaciones de matriz colonial, liberal y conservadora. Tal proposición funcionó, no solamente como mecanismo de legitimación de cohesión social, también lo hizo como prerrogativa de una legalidad que sirvió para ajustar una realidad profundamente desigual, con la que cubrió las formas de control elitistas y relegó simbólicamente a proclamaciones retóricas, determinados avances populares.

El asunto que se impone de inmediato es cuestionar esa tradición segregadora y formalista en la búsqueda de mecanismos que auxilien en el proceso de descolonización. Teniendo em cuenta las insuficiencias, las contradicciones

[1] Profesor Emérito de la Facultad de Derecho (CCJ) de la UFSC. Profesor Catedrático retirado del PPGD de la UFSC. Doctor en Derecho. Docente en los Programas de Posgrado en Derecho y Sociedad de la Universidad de La Salle, Canoas-RS, y Derechos Humanos y Sociedad de la UNESC-SC (Brasil). Investigador nivel 1-A del CNPq y consultor Ad Hoc de la CAPES. Miembro de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica y del Research Committee in Sociology of Law, International Political Science Association y del Instituto Internacional Derecho y Sociedad. Igualmente, integrante del GT – CLACSO: *"Pensamiento Jurídico Crítico y Conflictos Sociopolíticos"*. Profesor visitante de cursos de posgrado en diversas universidades de Brasil y del extranjero (Argentina, Perú, Colombia, Chile, Ecuador, Costa Rica, México, España e Italia).

y los procesos imitativos se debe cuestionar el cómo romper y descolonizar el derecho fetichizado en el ámbito de la cultura periférica latinoamericana, para alcanzar sus conceptuaciones, áreas, ramificaciones y sus institutos.

Es necesario romper con los trasplantes que engendraron formas y prácticas de colonización, para desasociarse de los mismos y priorizar un saber sociopolítico-jurídico que, localizado en la emergencia de los países periféricos del Sur, parta de procesos instituyentes resultantes de luchas y resistencias de subordinados que siempre fueron excluidos de las formas institucionalizadas de Derecho y de justicia.

Al priorizar una perspectiva localizada, periférica y de experiencia propia, desde Latinoamérica, se opta por una estrategia teórico-práctica contrahegemónica, contrapuesta a la tradición académica colonizadora, elitista y patriarcal expresada en la hegemonía racional-normativa *north-eurocéntrica*.

Se trata, por lo tanto, de buscar elementos fundacionales para otro paradigma de normatividad y justicia, a partir de los horizontes de la descolonización, la pluralidad y la interculturalidad. Tal reflexión recae sobre la temática propuesta de la descolonización tanto del Derecho como de su ramificación constitucional, configurada aquí, por la teoría del constitucionalismo.

Para ese intento emerge la necesidad de un nuevo marco para el pensamiento constitucional dirigido a un constitucionalismo comunitario, plural, intercultural y transformador.

Propuestas para otro Constitucionalismo

Por supuesto, la ruptura implica el dislocamiento de una constitucionalidad institucional convencional para una constitucionalidad que se construye por el poder originario de la comunidad. El pueblo, concepto sociopolítico, no cuantitativo, como núcleo fundante de procesos instituyentes de derechos, que definen y legitiman las bases de una nueva teorización constitucional comunitaria y participativa.

Esa perspectiva crítica para otro constitucionalismo ha merecido la atención, en diversas propuestas insurgentes contemporáneas, de teóricos comprometidos con la desacralización y ruptura del viejo constitucionalismo hegemónico etnocéntrico, al introducir otras epistemes influenciadas por las voces de los

subordinados y de las perspectivas poscoloniales, desde África y Asia[2] (Santos et al., 2021).

Ya en Latinoamérica, la construcción e interpretación por un constitucionalismo crítico ganó fuerza, a partir de los procesos constituyentes y del advenimiento de algunas constituciones de la región Andina, en la que se destacan los textos políticos de Ecuador (2008), y de Bolivia (2009).

No obstante, las innovaciones de las propuestas del constitucionalismo andino, no hubo profundos cambios estructurales (a nivel económico, político, social), mucho menos la eliminación de las elites colonizadoras, autoritarias y conservadoras, que han perpetuado antiguas prácticas de segregación y exclusión.

Frente a eso, ¿cuáles son los desafíos para construir un constitucionalismo desde el Sur, desde Abya Yala, en escenarios de transición, en un mundo neoliberal de la globalización, de crisis civilizatoria, ética, ambiental y post-pandémica?

Tenemos que construir un constitucionalismo con identidad propia que no sea una simple reproducción formalista de los cánones del constitucionalismo etnocéntrico; expresados en trasplante incorporado por elites locales, que si benefician. Cómo construir marcos normativos que, sin negar las conquistas iluministas, puedan ir más allá, materializando el reconocimiento de saberes y de prácticas de la comunidad local, de la cultura latinoamericana; en una simbiosis que representa las tradiciones de los pueblos originales, de los afrodescendientes y de otras identidades que componen sus populaciones y colectividades.

No hablamos de un constitucionalismo integral o unitario, pero si de un constitucionalismo comunitario, que tenga en cuenta el pluralismo –en su dimensión comunitaria y participativa– y los procesos descoloniales que se oponen a las diferentes formas de dominación, discriminación y exclusión, centralizados en construir otras lógicas diversas, pluriversales, de otros lugares.

El horizonte no está solamente en el ***Institucional*** (comprendiendo aquí lo instituido, Estado, Constitución, Mercado), pero también en el ***no-Institu-***

[2] Veáse: SANTOS, Boaventura de S.; ARAÚJO, Sara; ANDRADE, Orlando A. (Eds.). Descolonizando el Constitucionalismo. Más allá de promesas falsas o imposibles. México: AkAL, 2021.

cional (donde se puede ubicar el espacio social, los movimientos, los pueblos, los saberes, las formas de resistencias, lo instituyente, y el medio ambiente).

Si hay que buscar y desarrollar herramientas metodológicas que permitan tratar la realidad (humana, social y natural) que estamos viviendo en estos tiempos de necropolítica y de crisis civilizatoria. Sin duda, la constitución de nuevos paradigmas pasa por repensar y reinventar la dimensión social y la dimensión de la naturaleza. Por lo tanto, hay que priorizar procesos que tienen en cuenta el ***mundo social*** (correspondiente a una construcción humana, con la producción de los saberes, de la materialidad, de la cultura, de las imágenes, de la normatividad –códigos–, de la institucionalidad del poder y del Estado), y ***del mundo de la naturaleza*** (es decir, el espacio ambiental, los frutos de la tierra y del agua, de la biodiversidad, del ecosistema y de la nueva sustentabilidad).

Adelante de esto, hay salidas, ¿cuáles?, ¿cómo podemos materializar este propósito?

a. Una educación social concientizadora y emancipadora que favorezca la descolonización y la liberación.
b. Buscar nuevas estrategias de acción de una democracia de lo común que no dependen del Estado y de sus aparatos (juego parlamentario, instancias judiciales, corporaciones públicas) que parten de los procesos autonómicos de la sociedad, para superar el paradigma fundado en el centralismo estatal y en la civilización capitalista.
c.. Implementar formas creadoras de movilización, de activismo democrático de base: repensar e ir más allá del paradigma de representación, pues los mecanismos institucionales tradicionales no son más eficientes (partidos políticos, organizaciones sindicales); potencializar la fuerza de las luchas en nuevos procesos colectivos de movilización sociales en villas, barrios y ciudades, en las calles, plazas, redes solidarias, y en recursos digitales pautados en mecanismos participativos y democráticos.

Por lo tanto, hay que redefinir las estrategias, en ***nivel micro***, o sea, de lucha contra el retorno del "colonialismo interno"; resignificar las formas de resistencia buscando nuevas posibilidades creativas sobre la forma de enfrentar los límites. Se deben reinventar nuestras prácticas éticas de convivencia en sociedad.

Y en el ***nivel macro***: rescatar el papel de los movimientos sociales, reconocer nuevos sujetos insurgentes en nivel de solidaridad internacional, luchar por la descolonización del Derecho Internacional, por una orden normativa construida "desde abajo", donde hay que firmar el discurso de los derechos humanos como proceso de resistencia y emancipación luchando no solamente por reforzar y donar mayor eficacia a las instituciones humanitarias (Cruz Roja, OMS) y de justicia (Cortes de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos) ya existentes, pero crear y desarrollar otros foros e instituciones mundiales para preservar la vida y "gestionar la biodiversidad, los ecosistemas vivos y los cambios climáticos"[3] (Savazoni, 2018, p. 44).

El desafío está em reinventar prácticas solidarias de lo común en la sociedad, que pasa, necesariamente, por redefinir un horizonte descolonial para nuevos marcos normativos. Así, hay que buscar, igualmente, un constitucionalismo comunitario, plural y transformador, construido "desde abajo", que sea, para evocar a José Martí, el rostro de "nuestra América".

¡Muchas Gracias!

Referencias

Santos, B. de S., Araújo, S., & Aragón Andrade, O. (2021). *Descolonizando el constitucionalismo: más allá de promesas falsas o imposibles*. Akal.

Savazoni, R. (2018). *O comum entre nós: Da cultura digital à democracia do século XXI*. Edições Sesc.

Wolkmer, A. C. (2022). Notas para Pensar la Descolonización del constitucionalismo en Latinoamérica. En: L. Estupiñán- Achury, L. Balmant Emerique (Eds.) *Constitucionalismo en clave descolonial* (pp. 89-112). Bogotá: Universidad Libre.

[3] SAVAZONI, Rodrigo. O Comum entre nós. Da cultura digital à Democracia do Século XXI. São Paulo: Edições SESC, 2018. p. 44.

Agenda común para la otredad. Una nueva oportunidad para la integración latinoamericana

Marco Romero Silva

Fuente. Archivo personal.

La integración de América Latina y el Caribe expresa una utopía compartida. En términos generales, existe una conciencia fuerte de historia compartida y de hermandad entre los pueblos y no existe un solo país que se haya propuesto como aspiración, una política equivalente al Brexit de Inglaterra. Pero, a la vez, las experiencias de integración se han caracterizado por grandes asimetrías, la fragmentación de experimentos subregionales, modelos de multilateralismo inspirados en criterios restrictivos y, en algunos casos, por el predominio de contenidos más formales que sustantivos. Esta diversidad de las tentativas y de los procesos revela una búsqueda persistente, pero a la vez indica una férrea voluntad de preservar los poderes fundamentales de los estados nación, sin avanzar significativamente hacia una agenda común y unas instituciones que la materialicen.

Marco Romero Silva (2022).
CODHES, Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina e ISALC

Agenda común para la otredad. Una nueva oportunidad para la integración latinoamericana[1]

Marco Romero Silva[2]
Profesor Universidad Nacional de Colombia
Promotor ISALC

Introducción

Después de un periodo de crisis y estancamiento, el proyecto de integración latinoamericana reaparece como una necesidad y como una oportunidad en el nuevo contexto político y social de la región. Ahora, su viabilidad depende de los nuevos liderazgos políticos y sociales, su capacidad para reconocer las buenas prácticas, identificar los problemas crónicos que han impedido avances más sustantivos y de encontrar caminos para resolverlos. En este artículo se hace referencia al nuevo contexto y se proponen claves para repensar un camino más sostenible para la construcción de la agenda común.

Entre la necesidad y la oportunidad

La percepción de un contexto favorable guarda relación, en primer lugar, con la llegada al poder de nuevos proyectos de gobierno, en la mayoría de los

[1] Una versión de este artículo fue publicada por la Revista SUR. Octubre 17 de 2022.

[2] Marco Romero Silva es el director de la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, activista de paz y defensor de derechos humanos. Profesor de la Universidad Nacional y profesional en Ciencia Política, magíster en "Science Politique et Philosophie Politique" de la Université París-Est, con un interés persistente en los problemas de la equidad, la justicia y la democracia y fundador, vocero público y secretario técnico de la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado.

países, más comprometidos con una visión de integración regional que con el modelo de relacionamiento de cada país con la agenda global.

El mensaje del nuevo gobierno de Colombia, de compromiso manifiesto con la integración latinoamericana, tiene un significado muy especial por tratarse de uno de los países menos interesado históricamente en estos experimentos de construcción de instituciones comunitarias de carácter regional.

En el ámbito de los movimientos sociales, la reflexión sobre un proyecto latinoamericano y del Caribe también permea las agendas emergentes. La nueva América Latina, por usar la expresión de Calderón y Castells (2020), conlleva una agenda fuertemente centrada en la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres, la inclusión de los pueblos étnicos, la cuestión del cambio climático, la inclusión digital, la justicia social, los derechos de las juventudes, la lucha contra la corrupción, entre otros tópicos. La dura experiencia de la pandemia y sus secuelas ha desafiado aún más estas agendas de movimientos sociales que han visto cómo se agravan las profundas brechas sociales y de derechos humanos preexistentes en la región, en medio de la precariedad de las respuestas a la crisis. Por eso, uno de los resultados políticos de esta contradicción es la emergencia de intensos procesos de movilización social y política, que están redefiniendo el panorama político en varios países y cada vez se tornan más determinantes, frente a las políticas nacionales, como a la hora de pensar en nuevos proyectos de construcción regional.

El tema también está tomando fuerza en las deliberaciones públicas y la idea de una nueva fase de la integración de América Latina emerge como punto focal de diferentes iniciativas sociales y académicas: "Reconstruir la integración latinoamericana" fue una de las principales conclusiones del foro: "El Reto Social de América Latina", organizado por el diario. (El País y la OEI, octubre 2022). Allí, voces muy autorizadas llamaron a retomar este camino, entre ellas, la de la señora Alicia Bárcena, exsecretaria Ejecutiva de la CEPAL y el expresidente Ernesto Samper, último Secretario General de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR).

En el mismo sentido se han expresado encuentros regionales de la sociedad civil como la Iniciativa Social de América Latina y el Caribe (ISALC), que congregó más de 16 plataformas regionales de los principales movimientos sociales en los momentos más críticos de la Pandemia (2020-2021), tras el

propósito de promover un plan común para contrarrestar los efectos de la crisis y sentar bases sólidas para evitar la repetición de sus efectos sanitarios y sociales. "Pandemia y Crisis Social en América Latina" (ISALC, 2021), recoge las propuestas de estos movimientos, los ejes de una agenda común de transformaciones necesarias y formula una propuesta de plan estratégico de carácter regional frente a la crisis.

Más recientemente (2022), se llevó a cabo el encuentro de la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina, la Red de Constitucionalismo Critico de América Latina y la Iniciativa Social para América Latina y el Caribe, que convocó un conjunto de investigadoras e investigadores de diferentes países interesados en desarrollar un nuevo constitucionalismo, capaz de interpretar las nuevas agendas de los pueblos y de los movimientos sociales. Además, de proponer transformaciones en el ámbito de los estados nacionales. Estas redes se propusieron la tarea de retomar y resignificar la propuesta de una carta de ciudadanía latinoamericana y la utopía de pensar los lineamientos de lo que debería ser una Constitución Política para América Latina y el Caribe, es decir, un nuevo derecho y nuevas instituciones comunitarias inspiradas en la afirmación de una identidad común desde una perspectiva transformadora.

Pero, además de estos indicadores de un contexto favorable, es necesario discutir la necesidad imperativa que se desprende de los problemas crónicos y emergentes de la región y del convulsionado contexto geopolítico y económico mundial. La integración es hoy por hoy determinante para abordar cuestiones estratégicas que difícilmente se pueden resolver sin un enfoque de acción regional.

La pandemia del COVID-19, por ejemplo, puso en evidencia los problemas estructurales del modelo de desarrollo en la región, sin que hubiera una respuesta solidaria ni una capacidad colectiva para afrontar las consecuencias multi dimensionales de sus manifestaciones y secuelas. Con pocas excepciones en la región se impuso la política de "sálvese quien pueda" y, con ello, se hizo patente el fracaso de la solidaridad entre pueblos hermanos.

Algo similar ocurre con los flujos masivos de migración forzada, que recorren el continente, ocasionados por problemas de tipo estructural, pero que, salvo contadas excepciones, tienden a ser gestionados desde políticas preponderantemente nacionalistas que ofrecen más obstáculos que oportunidades y

derechos a estos contingentes de población vulnerable. Se ha llegado al punto de levantar muros físicos e invisibles entre pueblos hermanos como ocurre hoy en la frontera de Haití y la República Dominicana y muchas fronteras se han convertido en puntos de división y conflicto, antes que puntos de intercambio y unidad. En ausencia de una integración basada en la fraternidad, prevalece la aporofobia como denomina Cortina (2017), al rechazo selectivo de los más vulnerables.

Ni que hablar de la necesidad de la integración cuando se trata de buscar alternativas a la crisis del cambio climático y la responsabilidad que recae sobre la región, en términos de preservar proteger la Amazonia y los pueblos étnicos, frente a las prácticas y las políticas que amparan la deforestación y el desplazamiento de los pobladores, en beneficio de agresivas economías extractivas o minero energéticas.

La integración de América Latina y el Caribe expresa una utopía compartida. En términos generales, existe una conciencia fuerte de historia compartida y de hermandad entre los pueblos, y no hay un solo país que se haya propuesto, como aspiración, una política equivalente al Brexit de Inglaterra. Pero a la vez, las experiencias de integración se han caracterizado por grandes asimetrías, la fragmentación de experimentos subregionales, modelos de multilateralismo inspirados en criterios restrictivos y, en algunos casos, por el predominio de contenidos más formales que sustantivos. Esta diversidad de las tentativas y de los procesos revela una búsqueda persistente, pero a la vez, indica una férrea voluntad de preservar los poderes fundamentales de los estados nación, sin avanzar significativamente hacia una agenda común y unas instituciones que la materialicen.

La actual Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), ofrece un enfoque incluyente de la gran diversidad regional, pero no cuenta con instrumentos jurídicos, políticas e instituciones concretas. Por el contrario, en el nivel subregional, los procesos de integración centroamericana, Andina o del Cono Sur han desarrollado instituciones muy concretas, como el programa "Patria Grande" de Regularización Migratoria Interna de Ciudadanos del Mercosur, la Universidad Andina Simón Bolívar o el Plan de Acción del Sistema de Integración Centroamericana SICA, frente a la Pandemia del COVID-19. Sin embargo, no ha sido posible siquiera universalizar estas buenas prácticas para toda la región.

La UNASUR ha representado el proyecto más estratégico de integración en tanto se propuso como horizonte la adopción de una carta de ciudadanía latinoamericana. Pero esta experiencia surgida en 2008, en el contexto de la primera ola de gobiernos progresistas, no resistió el cambio político y después de diez años se hundió en una profunda crisis, tras el retiro de un grupo de gobiernos más alineado al neoliberalismo, los cuales se plantearon otro tipo de ejercicios de agenda pensada desde al paradigma de los tratados de libre comercio y no, de la construcción de una agenda propiamente regional.

Hoy tiene sentido examinar estas experiencias en sus logros y sus cuellos de botella, pero, ante todo, se requiere propiciar espacios de deliberación y de acción multilateral que permitan construir un nuevo paradigma de la integración latinoamericana, capaces de abordar las nuevas agendas y realidades de la región. De ello depende la naturaleza y la sostenibilidad de los nuevos procesos.

Claves para una nueva fase de la integración regional

Con el propósito de dar un paso adelante es preciso considerar, al menos, las siguientes problemáticas que hoy se discuten en diferentes escenarios.

En primer lugar, es preciso reconocer que la integración regional no tiene un camino allanado y que la posibilidad de trascender los límites históricos de las experiencias conocidas implica activar recursos políticos y culturales más complejos. La integración solo podrá avanzar si se tienen convicciones profundas sobre su necesidad y conveniencia, si se logran activar fuerzas sociales y políticas, en función de ese proyecto, y si se avanza en la creación de agendas e instituciones comunitarias con un grado importante de autonomía relativa frente a los estados. Con mayor razón, si se buscan procesos capaces de articular propósitos comunes en un ámbito latinoamericano y del Caribe.

Pero la integración no solo es una opción, sino que compromete una gran responsabilidad del liderazgo político regional en el juego complejo de la geopolítica mundial. En el contexto de grandes disputas comerciales entre las grandes potencias y la tendencia a la consolidación de grandes bloques en torno de procesos de integración como el europeo o los experimentos recientes en Asia, la decisión de construir o de abandonar una agenda común de América Latina y el Caribe tiene grandes implicaciones para el presente y el futuro.

En segundo lugar, los procesos de integración deben avanzar con una agenda multidimensional, más allá del enfoque tradicional de expansión económica y comercial. Los propósitos comerciales y económicos son muy importantes, pero no pueden subordinar de entrada las demás agendas. Es necesario tomar distancia del imaginario predominante que ve la integración como una cuestión de mercados y solo, en segunda instancia, como un proyecto político, social, ambiental o cultural. Entre otras cosas porque muy a pesar de que los ejercicios históricos de integración han priorizado la dimensión comercial, Latinoamérica sigue registrando uno de los niveles más bajos de comercio intra regional, si se compara con otros procesos regionales[3].

Desde este punto de vista, la sostenibilidad de la integración depende de la capacidad de extender los acuerdos y los avances hacia otros campos estratégicos que demanda la sociedad en toda la región.

En el plano social, el telón de fondo de la integración debe ser la promoción de una cultura y un propósito de solidaridad que contribuya a superar la desigualdad social estructural, característica de toda la región, y que afecta a los grupos sociales y países que viven las más profundas asimetrías en materia de desarrollo.

Una agenda social común pactada seria decisiva para lograr el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible trazados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y para asegurar de forma progresiva, la universalidad de los derechos fundamentales básicos a nivel regional. De este modo, la dimensión de ciudadanía latinoamericana, iniciada por la UNASUR, complementaría sin contradecir, los desarrollos del Sistema Universal de los Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos lo que propiciaría su implementación regional.

La UNASUR avanzó en cuestiones de mercados, defensa, integración de infraestructuras, entre otras. Pero la perspectiva de construir una ciudadanía

[3] La región ha realizado esfuerzos de integración regional a través de acuerdos de integración comercial formales desde los años sesenta, y dichos esfuerzos se han intensificado desde mediados de los noventa. De hecho, antes del año 2000, un país promedio de LAC tenía un acuerdo de comercio preferencial con aproximadamente cuatro socios regionales, mientras que para el año 2013 dicha cifra ya estaba cerca de diez. A pesar de estos esfuerzos, la importancia relativa de las exportaciones intraregionales con respecto al total de las exportaciones de LAC ha permanecido estable en torno al 20 por ciento" (Bown et al. 2017, p. 7).

latinoamericana, como horizonte principal de los procesos de integración, representa un giro muy importante respecto de la teleología que imagina siempre la integración a partir de etapas que inician con los mercados y solamente se plantean subsidiariamente otras dimensiones.

En el documento conceptual que está en la base de la noción de ciudadanía regional de la UNASUR se propuso el siguiente enfoque:

> La ciudadanía suramericana es la condición jurídica de acceso progresivo a derechos, deberes y obligaciones por parte de los ciudadanos y ciudadanas de la UNASUR. Es una ampliación, no sustitutiva, de las ciudadanías nacionales. Asimismo, es la condición de identidad, pertenencia y arraigo a la tierra suramericana, a sus tradiciones y costumbres, a sus culturas diversas, al Informe Conceptual sobre Ciudadanía Suramericana 79, sus lenguas e idiomas y a sus cosmovisiones, cuyo fundamento primario es la historia compartida de los países miembros de la UNASUR.

Los ciudadanos y ciudadanas suramericanos, en el marco de los ordenamientos jurídicos de la UNASUR y de los estados miembros tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- La libre movilidad y residencia dentro de la región.
- La consecución de la igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas en cualquiera de los países.
- La protección y defensa de sus derechos contra el racismo, la xenofobia, la discriminación y el abuso de autoridad, así como contra la criminalización por su calidad de migrantes.
- La convivencia, la inclusión sociolaboral, la participación ciudadana y la integración.
- Peticionar ante los organismos que a tal fin formen parte de la estructura institucional de la UNASUR para el reconocimiento, reivindicación y defensa de estos derechos, en cualquier circunstancia que así lo amerite. Todos estos derechos se garantizarán sin ningún tipo de discriminación a los ciudadanos y ciudadanas de los países miembros de UNASUR en cualquier territorio de la región suramericana (Tandazo, 2016, pp. 78-79)

El enfoque de ciudadanía también debe tener consecuencias sobre las instituciones comunitarias. Además de las instituciones clásicas de la economía y la defensa, se necesitan impulsar acuerdos de articulación de servicios esenciales como la educación superior, la salud pública, el cambio climático, el trabajo digno o la seguridad alimentaria, con la pretensión de lograr políticas que permitan una cobertura universal o sistemas de portabilidad regional de servicios esenciales en todo su ámbito territorial.

En el mismo sentido deben existir instituciones capaces de proyectar regionalmente el respeto de enfoques diferenciales de protección de los pueblos étnicos las mujeres los jóvenes, entre otros. Para empezar, se podrían universalizar regionalmente las buenas prácticas derivadas de los procesos de carácter subregional.

En el plano político, la integración no tiene futuro si no logra compatibilidad con el pluralismo y el cambio político y si no consigue avanzar con base en acuerdos progresivos y no sobre modelos de integración hechos a imagen y semejanza de coaliciones de gobernantes alinderados ideológicamente. Este punto es complejo porque, en efecto, las coaliciones de centro izquierda tienden a promover modelos de regionalismos cerrados mientras las coaliciones afines al neoliberalismo ven a la integración como una pieza marginal o funcional a la integración de sus países a la agenda global. Este fue uno de los problemas que terminó profundizando la crisis de la UNASUR, ya que la *cláusula de veto* impuesta por Colombia contribuyó a bloquear el sistema de decisiones (Ominami, 2021).

Por eso, el punto de gravedad debe ser la construcción de una identidad comunitaria soportada en acuerdos e instituciones que ofrezcan resultados progresivos y verificables a nivel regional y, a su vez, la promoción de la participación de múltiples actores que sean un contrapeso efectivo.

La política de integración regional no puede ser un ejercicio de resorte exclusivo de los gobiernos como ha ocurrido tradicionalmente. La participación de la sociedad civil en los espacios comunitarios es una clave determinante para construir una identidad regional basada en el diálogo real y en el intercambio entre los pueblos, así como la piedra angular de la sostenibilidad de los ejercicios de integración frente al juego pendular de los procesos políticos y electorales.

Los desarrollos pioneros para crear una CELAC y una UNASUR sociales deben ser la base para proyectar una política de inclusión de los diferentes movimientos sociales y de sus agendas en los procesos de integración.

En este sentido, la integración también debe ser concertada con los grupos empresariales en una región con precaria integración de mercados y con grandes necesidades de transformación productiva acorde con las nuevas agendas.

Al final del día los avances de los procesos de integración deberían dar lugar al surgimiento de expresiones políticas y de movimientos sociales de carácter regional, capaces de hacer irreversible el proceso.

Finalmente, y para avanzar hacia este nuevo paradigma es importante reiterar algunas iniciativas que se han propuesto: una de ellas tiene que ver con la creación de una misión de alto nivel con representantes de los gobiernos, los organismos de integración existentes, las academias y los principales movimientos sociales, en la que se tenga por objeto proponer un conjunto de criterios y una hoja de ruta conducente a instalar o relanzar un nuevo momento de integración regional. Del mismo modo, se ha propuesto la necesidad de activar este diálogo con diferentes actores sociales e, incluso, con la realización de un congreso de la sociedad civil y las academias de la región para profundizar en el sentido de la identidad común y las características de la integración en el nuevo tiempo.

Referencias

Bown, C. P., Lederman, D., Pienknagura, S. & Robertson, R. (2017). *Mejores vecinos: hacia una renovación de la integración económica en América Latina (resumen)*. Banco Mundial. https://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2017/12/ri53SGdocumentosBM6-Mejores-Vecinos.-Hacia-una-renovaci%C3%B3n-de-la-integraci%C3%B3n-econ%C3%B3mica-en-Am%C3%A9rica-Latina.pdf

Calderón, F. y Castells, M. (2020). *La nueva América Latina*. Fondo de Cultura Económica.

Cortina, A. (2017). Aporofobia, el rechazo al pobre.

Foro: El Reto Social de América Latina. (2022). Reformas, derechos y diálogo social en Chile y América Latina. *El País. OEI* https://oei.int/oficinas/chile/

eventos/https-elpais-com-internacional-2022-09-30-en-vivo-siga-en-directo-el-foro-el-reto-social-de-america-latina-que-aborda-en-chile-las-oportunidades-de-la-region-html

ISALC (2021). Pandemia y crisis social en América Latina y el Caribe. CCOnG. *Confederación Colombiana de ONG.* https://ccong.org.co/ccong/documentos/publicacion:-pandemia-y-crisis-social-en-america-latina-y-el-caribe---isalc_955

Ominami, C. (2021). PROSUR: ¿Integración o revancha ideológica? *Nueva Sociedad,* 291. https://nuso.org/articulo/prosur-integracion-o-revancha-ideologica/

Tandazo, R. H. (2016). El informe conceptual sobre ciudadanía suramericana: libre movilidad humana, identidad y derechos para los ciudadanos en la UNASUR. *Comentario Internacional. Revista del Centro Andino de Estudios Internacionales*, (16), 73-88. https://doi.org/10.32719/26312549.2016.16.3

Descolonizar el constitucionalismo de Abya Yala: vivencias desde la ancestralidad hasta la vanguardia

Lilian Balmant Emerique

Fuente. Archivo personal.

La decolonialidad es un proyecto colectivo construido por la resistencia del pueblo. La decolonialidad del poder requiere otra estructura, otra cultura construida por el activismo social. La decolonialidad del saber es más que objetividad y metodología es un cuestionar, pensar y teorizar. La decolonialidad del ser implica en otro tiempo (ancestralidad), otro espacio erguido con creatividad movida por el arte y la espiritualidad. (Maldonado-Torres, 2020, p. 58).

Lilian Balmant Emerique
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Descolonizar el constitucionalismo de Abya Yala: vivencias desde la ancestralidad hasta la vanguardia

Lilian Balmant Emerique[1]

Introducción

El constitucionalismo clásico fruto de las concepciones liberales europeas y estadounidenses producidas desde el siglo XVIII y, aún revisadas en siglo XX por el modelo del Estado Social, resultan incompletas e insuficientes para los pueblos de Abya Yala.

Es sabido que el constitucionalismo liberal se erigió en oposición al absolutismo monárquico como un proceso de estructuración y limitación del poder, por medio de la separación de poderes y la afirmación de derechos y libertades individuales. El paradigma normativo se convirtió en referencia para la organización de los Estados, a pesar de sus carencias para atender a los pueblos de Abya Yala y traer en su núcleo una matriz eurocéntrica que privilegia epistemes y miradas desde el Norte y predica un universalismo abstracto, monocultural, mono organizacional y colonial.

Algunos de los aspectos retratados por el constitucionalismo clásico:

- ***Individualismo*:** exacerbado por el pensamiento liberal en torno a las libertades individuales, fragmentador del colectivo y del común. El individualismo era una referencia ausente en los pueblos originarios, cuyas

[1] Profesora Asociada da Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Rio de Janeiro. Miembro da la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina. Investigadora con proyectos con financiación de CNPq y FAPERJ.

alusiones de organización social eran fundadas por y para el colectivo comunitario.

- ***Centralidad de la propiedad privada:*** construida en perspectiva liberal como un "Derecho natural" (John Locke, 1632-1704) y repartida como capitanías hereditarias en el patrón colonial portugués. El sistema colonial-extractivista del uso de la propiedad y los ciclos de producción agrícola potencializaron una estructura de la propiedad basada en el latifundio predominante en la región y promovieron la casi aniquilación del modelo colectivo de propiedad de los pueblos originarios y tradicionales. Lo anterior generó y mantuvo la violencia en el campo y empujó a los indeseables hacia las periferias de las ciudades, desprovistos de viviendas adecuadas lo que reforzó racismos históricos y ambientales.
- ***Subsidiariedad de los derechos sociales en relación con los derechos de libertad*:** de modo que el estado social no se construya para promover la igualdad material efectiva, sino para reforzar las diferencias de clase, raciales y de género, acentuadas en los días de hoy por la lógica imperialista y neoliberal productora de una racionalidad neoliberal del sujeto-empresa (Dardot & Laval, 2016).
- ***Racismo estructural*:** el racismo es un resultado de la propia estructura social, no es un modo naturalizado de cómo se constituyen las relaciones políticas, económicas, jurídicas, y quizá familiares, no es un desarreglo institucional ni una simple patología social del poder. En verdad, el racismo es estructural y estructurante es regla y no excepción (Almeida, 2019). Es un instrumento de la colonialidad del poder (Quijano, 2005), que promueve la jerarquización basada en la supuesta supremacía blanca en relación con las personas no blancas y en los privilegios sociopolíticos y económicos de la blancura (Balmant Emerique, 2022).
- ***Patriarcado y heteronormatividad*** que están diseminados por la construcción de modelos epistémicos centrados en la familia nuclear heterosexual (Oyèrónké, 2020), desarraigados en los modelos familiares propios de los pueblos originarios y tradicionales presentes en Abya Yala.
- ***Universalismo abstracto*:** erigido en torno a la concepción de personas, instituciones, derechos y organizaciones sociopolíticas. Incluso, la teoría crítica, cuando no está situada en tiempo y espacio, pierde su potencial transformador y emancipador.

- ***Imperialismo*** de las naciones del norte que determinan los rumbos de las naciones en una visión de dominación expansionista, en términos político-económicos, dominación que también es bélica y epistemológica, subyugadora de la naturaleza debido a su foco desarrollista y neoextractivista. En la actualidad, ha habido una transición del colonialismo moderno a la colonialidad global.
- ***Neutralidad jurídica****: c*onstrucción jurídica imbuida de una falsa neutralidad, exención y reproducción de instituciones extrañas a las existentes en Abya Yala, marcadamente basada en modelo punitivo, con frecuencia, subyugadora de los cuerpos no blancos, inclinada a atender los intereses de las élites nacionales e internacionales y reproductora del racismo instrumentalizado por medios formales del proceso.
- ***Democracia procedimental y representativa como norma*** *que* confronta con modelos participativos y comunitarios más centrados en la radicalidad de la soberanía popular en los procesos constituyentes y en el ejercicio ordinario del poder (Pisarello, 2014).

En su conjunto, todos estos aspectos promueven sombras sobre la real posibilidad de edificación de un constitucionalismo descolonial transformador para Abya Yala y, si es posible, se busca el cómo materializarlo.

La comprensión que aquí se desarrolla es que la idea tradicional del constitucionalismo puede y ha sido resignificada, en Abya Yala, aunque parcialmente. A lo largo del tiempo, el propio constitucionalismo tradicional pasó por modificaciones e incorporó nuevas versiones y se hizo permeable a ciertas transformaciones. Por ello, el constitucionalismo puede servir tanto a los propósitos de la colonialidad del poder, saber y ser como ser construido en una lectura transformadora y decolonial. Así que, a pesar de alcances limitados y en determinados momentos y aspectos, el constitucionalismo presentó aportes descoloniales seguidos por revisiones contra reformistas.

Epistemologías del sur, retos para descolonización del constitucionalismo

El constitucionalismo como un proceso de reglamento social, limitación del poder y afirmación de derechos puede ser emancipador, transformador cuando, entre otras cosas, se torne capaz de superar las inconsistencias e

incompletitudes del paradigma liberal y de los otros paradigmas incorporados posteriormente. La historicidad de las constituciones se remonta precisamente a esta posibilidad, pero solamente si este compromiso histórico no se concreta a partir de un universalismo abstracto o con base en una lectura única de la historia, hincada en una visión lineal y orientada al progreso o desarrollo en ondas, etapas, fases, entre otras posibilidades.

Aquí, cuando se habla de historia, lo que se anhela es una visión amplia que incluya la ancestralidad como una preocupación temporal del Derecho y no solo una convención de los pueblos originarios, diaspóricos y tradicionales de Abya Yala.

La referencia a la ancestralidad no remite a un espacio ancestral "propio" que representaría, de una vez por todas y sin conexión con una exterioridad, los significados acerca de lo que un grupo "es" (Castro-Gómez, 2017), tampoco representa la preservación y conservación de una determinada visión y forma de ser y estar en el mundo, sino más bien a algunos aspectos de unión, de conexión, de movimiento dinámico.

La ancestralidad se relaciona ontológicamente con una concepción propia del tiempo (origen, ahora y el porvenir). La ancestralidad cultiva lo que se describe al origen y al destino a través de la oralidad y de los rituales (principalmente de culto a los antepasados). Acerca de las presentaciones generales de la ancestralidad hay un vínculo entre dos polos o más, sea ese lazo entre: vivos y muertos, generaciones de un linaje, pueblos, grupos, períodos temporales o saberes. La ancestralidad, como un campo espiritual, no se relaciona solo con el factor religioso o con la memoria genética y transgeneracional, sino que se difunde hacia un horizonte ontológico, político y existencial que fundamenta la organización social de las sociedades en Abya Yala, como una especie de *praxis* filosófica en forma de una gran "reunión conciliatoria" - en la que se armonizan las contraposiciones - tiempo y espacio, cuerpo y alma, vivos y muertos (Alves & Filice, 2021).

Todo esto, entretanto, no significa un regreso a un pasado idílico, un antes, un rescate de una historia apagada, de lazos deshechos, de recobrar la memoria sin perder de vista una mirada hacia adelante.

Al pensar en la ancestralidad como encuentro con el origen y con la mirada hacia adelante vale la pena preguntarse: ¿qué revela este encuentro? Entre

las muchas respuestas están las relacionadas con la ancestralidad de Madre África, de la Pachamama, de la Madre Tierra. La ancestralidad que remite al reencuentro de la memoria, de la cultura y de los patrimonios materiales e inmateriales y se proyecta hacia el futuro, un futuro no borrado, visible, presente, resistente.

Además, el rescate histórico del constitucionalismo manifiesta en toda su trayectoria una presencia de resistencia como una *praxis* decolonial, innovadora, original, de vanguardia y situada en la experiencia constitucional en Abya Yala, según es posible observar:

- ***Constitucionalismo liberal***. Ya a principios del siglo XIX, cuando el constitucionalismo liberal surge, a partir de la revolución americana y de la Revolución francesa, en Abya Yala, el constitucionalismo tiene paso y protagonismo en la Constitución de Haití (1805), con un modelo liberal con propuestas provenientes de Francia (colonizadora) y de los Estados Unidos. En la Constitución de Haití (1805), en su hay una mención clara que define todo, a partir de la parte que había sido excluida: "Todas las distinciones de color necesariamente desaparecerán entre los hijos de una misma familia, donde el jefe de Estado es el padre, todos los ciudadanos haitianos, de aquí en adelante, serán conocidos por la denominación genérica de negros" (artículo 14).

Por lo tanto, la Constitución de Haití con esta disposición hace una crítica a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), al afirmar que lo universal es producto de una generalización de uno de sus particulares (Repolês & Ribeiro 2021). El artículo 14 es una reparación, jurídico-política y filosófica que produce una primera república negra en que germina una pluralidad identidad cruzada, incitada por los "jacobinos negros". Al mismo tiempo, trata de una estructura de estado y gobierno arraigada a otros marcos de poder, aunque cuestionables por su signo patriarcal, consigna al cimiento familiar y comunitario de estructuración política, de esta forma se atreven a producir un diseño constitucional adecuado a otras formas de institucionalidad (Rebouças, 2021).

Ante eso, es posible indagar sobre cuál habría sido el destino de la trayectoria del constitucionalismo liberal en Abya Yala, si el liberalismo adoptado en los países no fuera aquel centrado en un modelo de universalización abstracta de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del

Ciudadano (1789), sino que fuera fruto de una universalización concreta y cuestionadora desde su raíz entre incluidos y excluidos. Un modelo donde todos somos "negros", no blancos y ciudadanos, conforme a la propuesta de la Constitución de Haití. Infelizmente, este camino liberal de vanguardia creó en Abya Yala una ola de "miedo blanco" ante la posibilidad de revoluciones de personas esclavizadas como en Haití y el resultado fue la subyugación de los revoltosos y sus proyectos emancipatorios.

- ***Constitucionalismo social***. La historia del constitucionalismo no proporcionó el debido protagonismo al constitucionalismo social iniciado en la Constitución Mexicana de 1917 (art. 3, 27 y 123). En México, en la época la aristocracia rural (cerca de 3% de la población) tenía el control de la producción agrícola y las mejores propiedades, por lo tanto, poseían los medios de producción. La Revolución Mexicana (1910), fue una revuelta armada popular (disidentes del Gobierno, campesinos, indígenas, liderazgos socialistas, liberales y anarquistas) en la lucha por la reforma agraria: "La tierra es de quien la trabaja", nacionalización de las multinacionales estadunidenses que explotaban las minas, los puertos y la extracción de petróleo y reformas electorales.

  Las principales causas de la Revolución Mexicana giran en torno a la explotación capitalista entre ellas, la apertura al capital extranjero y sus injusticias sociales derivadas. Como consecuencia de la revolución fue promulgada la Constitución de Querétaro en 1917, que postulaba: el derecho de expropiación de tierras por el Estado, para fines de reforma agraria; el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas sobre las tierras ancestrales; la creación del salario mínimo y de la jornada de trabajo de ocho horas diarias y la separación definitiva entre Estado e Iglesia.

  La Constitución de 1917, incluyó los derechos sociales de obreros y campesinos, la regulación de la explotación de las aguas, la prohibición de los monopolios y acaparamiento de toda práctica económica que afectase a los menos favorecidos, negó la personalidad jurídica a las iglesias y les prohibió la adquisición de bienes y limitó el derecho de propiedad a los extranjeros (Anzures & Villabella, 2021).

  Así, el constitucionalismo social inicia en Abya Yala y sus aportes son destinados a traer soluciones autóctonas a uno de los problemas que más afectaba México relacionado con la desigualdad de acceso a los bienes

primarios como la tierra para, de este modo, combatir la desigualdad y explotación de los pueblos ancestrales y los trabajadores en general, el hambre, el desempleo, entre otros. A pesar de este propósito, el constitucionalismo social en Abya Yala toma como referente la Constitución de Weimar (1919), y deja, al largo de su propia historia, la experiencia de vanguardia que ya tenía producida.

¿Cuál sería el modelo de Estado social actual, si el patrón de reformulación de la cadena productiva hubiera sido revaluado en los países, tiempo atrás? En los países extractivos la tierra, los minerales y la riqueza natural constituyen un fuerte elemento para la construcción de riqueza, autonomía y distribución de bienes sociales. Por lo tanto, ¿cuáles impactos podría tener una lucha en contra de la desigualdad que efectivamente hubiese logrado una distribución de los bienes necesarios para la producción de riqueza?

- ***Constitucionalismo pluralista, democrático, ecológico e identitario***. En el siglo XXI, con el llamado Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano se deja una marca más en la trayectoria histórica del constitucionalismo, se aportan innovaciones en el campo democrático en los procesos constituyentes y en las constituciones nacientes, se institucionalizan procesos participativos que demandan consensos democráticos con mayor exigencia, más allá de la democracia representativa. Los procesos constituyentes son animados por una revitalización de la comprensión en torno a la soberanía popular lo que resulta en un constitucionalismo popular y original. Por lo tanto, el constitucionalismo buscó una alineación más cercana de una matriz de pensamiento social crítico plural, surgida a partir de sujetos silenciados o marginados por el Estado eurocéntrico, neocolonial, monocultural y mono organizativo (Medici, p. 3).

En la revisión de la materia ambiental que convirtió a las constituciones en constituciones ecológicas, no antropocéntricas, firmadas en los derechos de la Pachamama, Madre Tierra y en la que se trata a la naturaleza como sujeto de derechos y se busca la armonía con la misma y el vivir bien, aunque este giro no promovió una ruptura significativa con el neoextractivismo, si permitió la eclosión de un paradigma emergente de Estado ecológico.

En el campo identitario, las mujeres adquirieron protagonismo en los procesos constituyentes tal como nunca se vio, especialmente en la paridad de género

en la Convención Constituyente Chilena (2022), en el imbricamiento de los problemas y de los debates en las constituciones y en las pautas constituyentes.

Los pueblos originarios y tradicionales conquistan espacio en el debate constitucional, no solo en la adquisición de derechos culturales y relacionados con tierras. Hubo una preocupación de traer su cosmovisión, principios, organizaciones sociopolíticas y derechos a los textos constitucionales. Así como un reconocimiento de la autonomía, del pluralismo jurídico y de la consulta previa, entre otros cambios indispensables para procurar revertir las exclusiones históricas y cancelaciones.

De hecho, el constitucionalismo en Abya Yala recorrió varios frentes decoloniales resultantes de la praxis de resistencia y luchas de los movimientos populares, aunque todos estos procesos emergentes han encontrado alguna repercusión, no fueron capaces de contener el levantamiento de las élites nacionales e internacionales en contra de las aspiraciones transformadoras. Además de recibir poca atención en términos de una construcción epistemológica insurgente del Sur Global. Por lo tanto, los efectos fueron suplantados y los retrocesos prevalecieron en muchas situaciones. Pero, no se puede negar el carácter original de ambición transformadora y decolonial del constitucionalismo tejido con los colores de Abya Yala.

Sin embargo, para seguir en una propuesta decolonial es necesario crear otras categorías, conceptos y teorías capaces de dar cuenta de la complejidad de las relaciones sociales, a mediante la conquista del desengaño epistemológico y político en la forma como se produce el conocimiento (Curiel, 2020, p. 130).

El desengaño epistemológico implica hacer una antropología de la dominación: desvelar las formas, maneras, estrategias y discursos que definen grupos sociales como *otro* y *otras*, a partir de ciertos lugares de poder y dominación, mediante una etnografía del norte y del norte que existe en el sur Esto mediante las prácticas académicas, metodológicas, pedagógicas basadas en el desarrollo, en una solidaridad transnacional hincada en privilegios, las lógicas de cooperación internacional, de la intervención social, de la producción y de los lugares de producción de conocimiento, teorías usadas y legitimadas y las razones por las cuales el así se hace, en la búsqueda de conceptos y prácticas no hegemónicas (Curiel, 2020, p. 135).

Es necesario profundizar nuestra lectura histórica con base en la ancestralidad y la resistencia histórica de los pueblos para proponer modelos sociales,

políticos y económicos transformadores, autóctonos y que traigan respuestas efectivas a los problemas de nuestra región. Invertir en las epistemologías del sur y hacia el sur para construir nuestras alianzas de integración, no compartidas por la colonialidad como nuestra referencia, sino por la búsqueda de integración de nuestros pueblos de forma respetuosa, construyendo una pluralidad propositiva, transformadora, basada en valores de empatía, sororidad, igualdad y compromiso de integración.

La decolonialidad pasa por el abandono del universalismo abstracto, donde un tipo de particularismo se establece como hegemónico y el acercamiento al universalismo concreto que no esconde su lugar de enunciación, sus influencias cuerpo-políticas y geopolíticas y propone relaciones y diálogos horizontales entre las diversas particularidades (Grosfoguel, 2019).

Este universalismo camina en el compás de la Transmodernidad (Dussel, 2016), rompe con la lógica monológica de la modernidad/colonialidad, afirma la existencia y los conocimientos de aquellos que fueron borrados e invisibilizados. La Transmodernidad se basa en la pluriversalidad que tiene como horizonte utópico la diversidad epistémica, en la cual hay una pluralidad de soluciones donde muchos deciden por muchos (Grosfoguel, 2019, p. 43).

La decolonialidad es un proyecto colectivo, construido por la resistencia del pueblo. La decolonialidad del poder requiere otra estructura, otra cultura construida por el activismo social. La decolonialidad del saber es más que objetividad y metodología se trata de un cuestionar, pensar y teorizar. La decolonialidad del ser implica en otro tiempo (ancestralidad), otro espacio erguido con creatividad movida por el arte y la espiritualidad (Maldonado-Torres, 2020 p. 58).

Podemos repensar y resignificar las epistemologías del Sur recomponiendo nuestras matrices, tomando en serio la construcción de un currículo para los cursos de Derecho que aborde la decolonialidad de forma transversal y se busquen las raíces ancestrales de nuestro constitucionalismo como ejemplos y modelos inspiradores, pues desde y para Abya Yala hemos sido vanguardia.

Proseguir en la denuncia académica de la colonialidad y de las permanencias autoritarias en el mantenimiento de la colonialidad del poder, saber y ser en la praxis institucional, especialmente en las instituciones judiciales y educativas con vistas a modificar y profundizar los cambios en la sociedad.

Referencias

Almeida, S. L. (2019). *Racismo estructural.* São Paulo: Sueli Carneiro, *Pólen*.

Alves, A. F., & Filice, R. C. G. (2021). Ancestralidad africana en la afro diáspora: conocimiento, existencia y vida. *RELACult - Revista Latinoamericana de Estudios en Cultura y Sociedad. 7*(1), jan. -abr., artigo N.º 2153. claec.org/relacult| e-ISSN: 2525-7870.

Anzures, J. J. G. & Villabella, C. A. (2021). México: Longevidad, reformas y democracia. En: Attard, M. E.; Balmant, L. E.; Martínez, R. D. y Viciano, R. P. *Sistemas Constitucionales de América Latina.* València: Pireo.

Balmant, L. E. (2022). Descolonizar el Sistema Constitucional y Jurídico de los privilegios de la blancura. En: Estupiñán, L. A. y Balmant, L. E. *Constitucionalismo en clave descolonial.* Bogotá: Universidad Libre.

Castro-Gómez, S. (2017), ¿Qué hacer con los universalismos occidentales? *Revista Ideação.* N.º *35*, ene-jun., pp. 39- 76.

Curiel, O. (2020). Construindo metodologías feministas a partir do feminismo decolonial. In: Hollanda, H. B. (Org.). Pensamento feminista hoje: perspectivas decoloniais. *Rio de Janeiro: Bazar do Tempo*.

Dardot, P. & Laval, C. (2016). A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal. *São Paulo: Boitempo*.

Dussel, E. (2016). Transmodernidade e interculturalidade: interpretação a partir da filosofia da libertação. *Revista Sociedade e Estado. (31),* 1 - ene-abril.

Grosfoguel, R. (2019). Para uma visão decolonial de crise civilizatória e dos paradigmas da esquerda ocidentalizada. In: Bernadino-Costa, J.; Maldonado-Torres, N. & Grosfoguel, R. *Decolinialidade e pensamento afrodiaspórico.* 2ª ed. 3ª reimpressão. Belo Horizonte: Autêntica.

Maldonado-Torres, N. (2020). Analítica da colonialidade e da decolonialidade: algumas dimensões básicas. In: Bernadino-Costa, J.; Maldonado-Torres, N. & Grosfoguel, R. *Decolinialidade e pensamento afrodiaspórico.* 2ª ed. 3ª reimpressão. Belo Horizonte: Autêntica.

Medici, A. (2013). Nuevo Constitucionalismo latinoamericano y giro decolonial. Seis proposiciones para comprenderlo desde un pensamiento situado y crítico. *Revista el Otro Derecho - Debates Constitucionales en nuestra América. Enfoques y tendencias.* N. 48.

Oyewùmí, O. (2020). Conceituando o gênero: os fundamentos eurocêntricos dos conceitos feministas e o desafio das epistemologias africanas. In: Hollanda, H. B. (Org.). *Pensamento feminista hoje: perspectivas decoloniais.* Rio de Janeiro: Bazar do Tempo.

Pisarello, G. (2014). *Procesos constituyentes: caminos para la ruptura democrática.* Madrid. Trotta.

Quijano, A. (2005). Colonialidade do poder, Eurocentrismo e América Latina. In: *Colonialidade do saber: eurocentrismo e ciências sociais. Perspectivas latinoamericanas.* Buenos Aires: CLACSO.

Rebouças, M. do C. (2021). Lições constitucionais da Revolução do Haiti. *Correio Braziliense.* 22/05/2021. https://www.correiobraziliense.com.br/opiniao/2021/05/4926163-licoes-constitucionais-da-revolucao-do-haiti.html

Repolês, M. F. S., & Ribeiro, D. J. (2021). O Haiti como memória subterrânea da Revolução e do Constitucionalismo Modernos. *Revista Direito e Praxis. Ahead of Print*. Río de Janeiro: DOI: 10.1590/2179-8966/2021/56540).

Descolonizar el constitucionalismo en *Abya Yala*: la agenda pendiente, los derechos de los afrodescendientes. Reconociendo las diferencias entre semejantes

Lisneider Hinestroza Cuesta

Fuente. Archivo personal.

El camino de la descolonización del constitucionalismo en la región debe colocar en el centro las agendas pendientes del pueblo afrodescendiente, de lo contrario, sería continuar con la colonialidad del "ser", el "saber" y el "poder". Sin embargo, se advierte al lector, que esta reflexión sólo es una provocación para generar debates posteriores e investigaciones más profundas; que superen la acostumbrada dogmática jurídica sobre algunas cuestiones esenciales para continuar el camino que inició el constitucionalismo descolonial con las brisas del sur. Lisneider Hinestroza Cuesta (2022).

Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Descolonizar el constitucionalismo en *Abya Yala:* la agenda pendiente, los derechos de los afrodescendientes. Reconociendo las diferencias entre semejantes

"Necesitamos reconfigurar nuestra comprensión sobre el derecho para aprender a gestionar de la mejor forma posible el pluralismo jurídico existente en nuestras sociedades"

(Valencia Tello, 2020).

Lisneider Hinestroza Cuesta[1]

Introducción

Las recientes transformaciones constitucionales en América Latina han generado una fuerte e interesante discusión sobre el tema del constitucionalismo (Lascarro, 2015, p. 14). Estas transformaciones abrieron la puerta para nuevos debates teóricos que trascienden del plano académico a la confrontación con la realidad y cotidianidad de un pueblo (varios pueblos) que, subsiste con el reconocimiento constitucional de catálogos extensos de derechos, lo cual no ha sido suficiente para saldar deudas sociales e históricas con los pueblos más marginados de América Latina.

[1] Abogada de la Universidad Tecnológica del Chocó: Diego Luís Córdoba y docente de carrera de la misma Universidad, magíster en Derecho de los Recursos Naturales y doctora en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, líder del Grupo de Investigación Derecho Sociedad y Medio Ambiente de la Facultad de Derecho de la Universidad Tecnológica del Chocó. Vicerrectoría de Investigaciones-Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Hábitat-UTCH. Quibdó, Colombia. d-lisneider.hinestroza@utch.edu.co Google Scholar. ORCID: 0000-0003-3580-1716

En otras palabras, la sofisticación en reconocimiento de derechos fundamentales contrasta con la poca realización, materialización y goce efectivo por parte de quienes integran la comunidad Latinoamericana, que en muchos casos siguen siendo invisibilizados; en especial los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esta dicotomía debe incentivar a repensar y reflexionar sobre el modelo de constitucionalismo para la región, en el sentido de la comprensión y reconocimiento de la existencia de diferencias entre semejantes y las particularidades históricas y económicas de la región.

De esta forma, los argumentos que se proponen para el debate son los siguientes:

1. Existe un déficit constitucional en el reconocimiento de los derechos de los afrodescendientes en América Latina y el Caribe.
2. El multiculturalismo reconocido en las constituciones de América Latina y el Caribe ha posibilitado más espacios y reconocimientos para pueblos indígenas que para pueblos afrodescendientes.

Descolonizar el constitucionalismo, como lo enfatizan Estupiñán-Achury y Rosso-Gauta (2022, p. 60) en *Abya Yala*[2] es un proceso de "deconstrucción de altísima complejidad"; pero, sin lugar a duda este proceso, pone en el centro la conceptualización del principio de igualdad, las opciones y condiciones de los diferentes pueblos de América Latina, en cuanto a la materialización de sus derechos.

La narrativa sobre los derechos en los estados que se asumen como constitucionales y, además, democráticos se cimienta en el argumento central de la existencia de un instrumento jurídico derivado del poder soberano o de lo que Lascarro (2015), denomina "la participación [activa] del poder constituyente" (p. 13); en palabras sencillas, de un texto constitucional originario y derivado del pueblo.

[2] Estupiñán-Achury y Rosso-Gauta (2022), con la cita de Juncosa (1978) explican: "Abya Yala es el término con el que los Indios Cuna (Panamá) denominan el continente americano en su totalidad (significa "tierra en plena madurez") y fue sugerido por el líder aimara Takir Mamani, quien propone que todos los indígenas lo utilicen en sus documentos y declaraciones orales, pues "llamar con un nombre extraño nuestras ciudades, pueblos y continentes equivale a someter nuestra identidad a la voluntad de nuestros invasores y a la de sus herederos" (p. 39).

Sin embargo, resulta imperioso preguntarse: en América Latina y el Caribe, ¿quién es el pueblo?, ¿existe un solo pueblo?, ¿cómo llega, con qué poder, con qué saberes, con qué imaginarios, todos llegan y en qué condiciones participa el (los) pueblo en la construcción de los textos constitucionales?,[3] ¿se agota la descolonización del constitucionalismo con las reformas o expedición de nuevas constituciones?, ¿comprende el constitucionalismo descolonial a todos los pueblos de América Latina y el Caribe?, ¿quién es el sujeto constituyente?, ¿el discurso del sujeto otro, enfatizando en uno (pueblos indígenas) de los pueblos de *Abya Ayala* mantiene vigente la colonialidad?, ¿desde qué lugar y cómo participan los afrodescendientes en el proceso de descolonización del constitucionalismo?

De esta forma, abrir el diálogo sobre los enfoques o presupuestos teóricos que sirven de sustento para la construcción de un constitucionalismo del Sur o de un constitucionalismo para *Abya Yala*, pero, también para *Améfrica Ladina*[4] utilizando la terminología propuesta por González (1983, como se citó en Gómez, 2019, p. 55) "en la década de 1970 y explicada por Viveros (2021), como una forma de reivindicar una américa nuestra[5]; se considera en estas líneas que se debe iniciar así:

[3] Para citar un ejemplo, en el Estado colombiano "la historia de las comunidades negras ha sido una historia de traición y opresión por parte del Estado" "Las comunidades negras hemos sido víctimas de la discriminación racial, prueba de ello es la Constitución de 1991" (Castro, 1993 pp. 124-127). El profesor Jaime Arocha narra: "Casi pasan dos siglos antes de que un artículo constitucional, el séptimo, por fin reconociera que la Nación colombiana la caracterizan las diversidades culturales" "Mientras que por lo menos desde mediados del siglo XIX, los indígenas (.) han hecho parte de la nación de colombianidad, los afrodescendientes han figurado en los catálogos de las desgracias nacionales y en los de las personas carentes de una identidad particular" (Arocha, 2004, pp. 160-168).

[4] La Profesora Viveros (2021, como se citó en Gonzalez, 1983), explica que el término Améfrica Ladina fue utilizado por Gonzalez (1983), para hacer notar que América siempre fue más amerindia y africana que latina. Su uso subyacente, dice la profesora Viveros (2021), marca la distancia de la autora de la expresión América Latina porque subraya la latinidad de la región y da cuenta de sus vínculos con Europa, que niega oculta e ignora la participación de los pueblos originarios de origen africano en su conformación. Este término es una forma de reivindicar una América nuestra. Era la forma de nombrar explícitamente las propuestas, la presencia, las visiones de las poblaciones de origen africano en un continente que había sido pensado desde el proyecto político de criollos descendientes de europeos. Expresa de forma magistral la "denegación que opera del racismo latinoamericano generando sociedades neuróticas" que busca por todos los medios suprimir cualquier testimonio de americanidad como forma de dominación.

[5] La profesora Viveros (2021, como se citó en Gonzalez, 1988), utiliza el término Améfrica Ladina para nombrar explícitamente las propuestas, la presencia, las visiones de las po-

1. Hay que reconocer que ni *el pueblo* de *Abya Yala*[6] ni sus condiciones son homogéneas; en consecuencia, la descolonización del constitucionalismo debe comprender las diferencias entre semejantes y, por ende, a todos los pueblos de América Latina y el Caribe; de lo contrario, se mantendría vigente la colonialidad.
2. Para avanzar en un verdadero proceso de descolonización del constitucionalismo en América Latina y el Caribe se requiere colocar en el centro las agendas pendientes de los afrodescendientes.
3. La descolonización no se realiza únicamente con la promulgación de nuevos textos constitucionales porque estos no se construyen desde un principio de igualdad que reconozca las diferencias entre semejantes.
4. Descolonizar el constitucionalismo debe contribuir a superar las condiciones de desigualdad de todos los pueblos de América Latina, en especial, de los pueblos afrodescendientes.

En virtud de lo anterior, el constitucionalismo descolonial debe visibilizar que su base fundante demanda muchas reconfiguraciones; más allá, del solo cambio del texto constitucional. El camino debe iniciar por reconocer y materializar la heterogeneidad que existe en el pueblo de América Latina y el Caribe tanto a nivel interno como externo. ¡No es un pueblo son varios pueblos!

De ahí que se demande la plurinacionalidad más que la multiculturalidad[7], que no ha sido suficiente, no obstante, su reconocimiento en las constituciones de la región. Sobre este punto, para el caso colombiano ahonda Bonilla (2006),

blaciones de origen africano en un continente que había sido pensado desde el proyecto político de criollos descendientes de europeos).

6 Estupiñán-Achury y Rosso-Gauta (2022), con la cita de Juncosa (1978), explican:

> Abya Yala es el término con que los Indios Cuna (Panamá) denominan el continente americano en su totalidad (significa "tierra en plena madurez") y fue sugerido por el líder aimara Takir Mamani, quien propone que todos los indígenas lo utilicen en sus documentos y declaraciones orales, pues "llamar con un nombre extraño nuestras ciudades, pueblos y continentes equivale a someter nuestra identidad a la voluntad de nuestros invasores y a la de sus herederos. (p. 39)

7 Por ejemplo, en el caso de Colombia, no obstante, el artículo 7 que reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, salvo un artículo transitorio (55), no hay un solo artículo constitucional que se refiera, de forma expresa, al pueblo negro, afrocolombiano, palenquero y raizal. Al contrario, de lo que sucede con los pueblos indígenas que además se les reconoce expresamente derechos. 78, 8, 10, 13, 63, 70, 72, 96, 171,176, 246, 2869, 28710,329, 330 entre otros, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

quien evidencia las tensiones que se presentan en Colombia entre unidad y diversidad cultural, derechos individuales, diferencias radicales, principio de unidad y el reconocimiento del autogobierno de los pueblos étnicos; todo esto, según el autor, se da por la forma en la que se incorporó la diversidad cultural en la carta.

De allí, la necesidad de enfatizar en que la materialización de un constitucionalismo descolonial para *Abya Yala*, requiere, como ya ha sido planteado por varios autores, entre ellos Yrigoyen (2004), una reconfiguración de principios constitucionales, más allá del multiculturalismo pero que, esencialmente, inicie por el reconocimiento real e institucional de las diferencias entre semejantes. No todos los pueblos en América Latina están en el mismo plano de igualdad.

Además, la descolonización convoca a cuestionar las formas en las que se consagra en los textos constitucionales el pluralismo jurídico. ¿Se tiene en cuenta el racismo estructural?, ¿se tienen en cuenta las "deudas históricas, económicas, sociales, ambientales y culturales" que en la región existen para los diversos sujetos políticos que forman los pueblos latinoamericanos, pero en mayor medida para los afrodescendientes? El contexto como lo ha señalado la profesora colombiana Viveros (2021), importa y mucho.

De esta manera, la reflexión planteada en estas líneas se concentrará en evidenciar que el camino de la descolonización del constitucionalismo en la región debe colocar en el centro las agendas pendientes del pueblo afrodescendiente, de lo contrario, sería continuar con la colonialidad del "ser", el "saber" y el "poder". Sin embargo, se advierte al lector, que esta reflexión sólo es una provocación para generar debates posteriores e investigaciones más profundas; que superen la acostumbrada dogmática jurídica sobre algunas cuestiones esenciales para continuar el camino que inició el constitucionalismo descolonial con las brisas del sur.

Así, la reflexión se presenta en tres partes:

- *La primera parte* se concentra en exponer breves ideas sobre la puerta que se sugiere abrir al constitucionalismo de la diferencia; que, permite reconocer la heterogeneidad de los pueblos de Abya Ayala, con énfasis en el caso del pueblo afrodescendiente; en este acápite se buscará argumentar, principalmente, que hay vacíos estructurales en la región frente a cómo

se nombra, el contexto y el reconocimiento de derechos de los hijos de la diáspora africana en *Abya Yala*; demostrando que persiste lo que Wade (1993) ha denominado como las asimetrías en la "institucionalización de la identidad".

- *En la segunda parte*, se toman las palabras de Gargarella (2015), se insiste en la necesidad de reconfigurar la sala de máquinas para superar la desigualdad y reconocer la heterogeneidad del pueblo de América Latina y el Caribe, sin que esto implique que la única vía de descolonizar el constitucionalismo sea la expedición de textos constitucionales.
- *En la tercera parte*, se presentan dos situaciones que ejemplifican la vigencia de la colonialidad, no obstante, el proceso de descolonización del constitucionalismo que se adelanta en la región. (La filosofía que sustenta la declaración de la naturaleza como sujeto de derechos y los vacíos de reconocimiento de la justicia ancestral del pueblo afrocolombiano).

Finalmente, se presentan las conclusiones.

El constitucionalismo de la diferencia: una puerta del camino para los afrodescendientes

¿Existe el mismo reconocimiento y respeto en el ordenamiento jurídico y en la sociedad para los diferentes pueblos de *Abya Yala*?

Hablar de diferencias entre semejantes no es un tema pacífico. Al contrario, despierta "las contradicciones existentes entre la teoría y la dogmática de la igualdad liberal, y la realidad de la fragmentación social y cultural del sujeto político contemporáneo, atomizado en torno a la diferencia" (Criado de Diego, 2011, p. 8). Además de develar que garantizar el reconocimiento de la diversidad únicamente desde lo *étnico* y *cultural* sin incorporar lo étnico-racial, para el caso de los pueblos afrodescendientes, significa quedar fuera de la descolonización del constitucionalismo.

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), América Latina y el Caribe es una región caracterizada por una gran diversidad socio-demográfica, fruto de procesos históricos que incluyeron la conquista del territorio, el colonialismo y la esclavización de personas indígenas y afrodes-

cendientes, así como de diversos movimientos migratorios ocurridos a lo largo de su historia (2020, p. 17).

Todos estos procesos enfatizan la CEPAL y el UNFPA (2020), han reunido en un mismo territorio a pueblos y grupos poblacionales diversos, con relaciones marcadas por una fuerte concentración y grandes asimetrías en lo que respecta al poder y el acceso a los recursos. Esto ha generado elevados niveles de desigualdad social y exclusión, así como numerosos conflictos étnico-raciales marcados por la intolerancia, el racismo y la misoginia (p. 17).

En esta región, de acuerdo con los informes de la CEPAL-UNFPA (2020, pp. 11-40), el 21% de la población es afrodescendiente; lo que significa que, una de cada cinco personas en la región pertenece a este pueblo étnico-racial, para un total de 134 millones de personas afrodescendientes que viven en *Abya Yala*. No obstante, las constituciones políticas de solo 13 países condenan la discriminación racial y sólo cinco constituciones hacen referencia específica a las personas afrodescendientes y, en sólo tres, se les reconoce como pueblos[8].

Los cambios constitucionales más recientes relacionados con los afrodescendientes, continuando con la CEPAL-UNFPA (2020, p. 40), ocurrieron en 2019 en Cuba, Costa Rica, México y Chile[9]. Según lo planteado, una de las puertas

[8] CEPAL-UNFPA (2020):

> En cinco de los 13 países que en la región mencionan en sus textos constitucionales explícitamente a las personas afrodescendientes o cuenta con leyes contra la discriminación más amplias que no las mencionen directamente, se reconoce explícitamente a las personas afrodescendientes (En cinco de esos países —Bolivia Estado Plurinacional, Brasil, Colombia, Ecuador y México— y, en tres de ellos, se las reconoce como pueblos afrodescendientes —Bolivia (Estado Plurinacional de), Ecuador y México. (p. 40)

[9] CEPAL-UNFPA (2020):

> Cuba aprobó una nueva constitución, en la cual repudia cualquier manifestación de racismo o discriminación; Costa Rica estableció el carácter multiétnico y pluricultural del país (Ley núm. 9305), y México reconoció a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la nación y en Chile "el reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno y a su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultura, instituciones y cosmovisión (art. 1 de la Ley núm. 2115127). (p. 40)
>
> "Al ser reconocidos como pueblo, los afro chilenos tienen derecho a ser consultados con respecto a medidas legislativas o administrativas que les puedan afectar directamente, conforme al Convenio núm. 169 de la OIT".

que debe abrirse para el constitucionalismo descolonial, es el reconocimiento y tratamiento de los sistemas jurídicos. Lo anterior, se suma a las ya reconocidas diferencias culturales e históricas.

Nótese que, en el caso de la población afrodescendiente de América Latina, se ha presentado "Una larga historia de lucha por posicionar al "negro" como el otro reconocido (Valencia Angulo, 2015).

Los pueblos indígenas y los pueblos afrodescendientes comparten situaciones de desigualdad e invisibilización histórica; lo cual, confirma lo que Arocha y Friedemann (1993), han caracterizado como una "deuda histórica, social, cultural, ambiental y económica". Sin embargo; la situación de invisibilización de los afrodescendientes, además de ser persistente en la región, presenta grandes desbalances. En este sentido, se ha indicado que "en términos generales se puede afirmar que es el grupo humano que padece con mayor intensidad la desigual distribución de la riqueza característica en Latinoamérica" (Viveros & Gil, 2010, p. 101).

Las asimetrías constitucionales frente al reconocimiento en el contexto normativo y en el social de la heterogeneidad de pueblos semejantes, pero diferentes de Abya Yala, continúa dando vida a lo que Garzón (2013, como se citó en Mignolo, 2000), presenta como la "estructura lógica del dominio colonial" (p. 33), que sigue presente en la región[10].

Descolonizar el constitucionalismo desde las diferencias pone en evidencia no solo la heterogeneidad de los pueblos de Abya Ayala tanto a nivel interno como externo sino también, la importancia de desnudar y atender las asimetrías constitucionales[11] en la América de *Abya Yala* y en la *Améfrica Ladina*, lo que demanda repensar el camino para superarlas.

[10] Al respecto explica Helg (2004 p. 37), que la Constitución de 1991 "no rompió con casi dos siglos de silencio sobre la presencia de los negros en la Nación".

[11] En Colombia, por ejemplo, en la Sentencia C-931 de 2009 del máximo tribunal constitucional colombiano, el Magistrado Juan Carlos Henao Pérez, mediante salvamento de voto llama la atención sobre las asimetrías en la atención de la justicia colombiana frente a las reivindicaciones del pueblo afrodescendiente: "Existe una asimetría entre la relativamente poca atención que la justicia colombiana le ha prestado a las reivindicaciones afrodescendientes, respeto de otros grupos que han merecido prolijos y elaborados análisis".

La reconfiguración de la sala de máquinas; un camino necesario para superar la desigualdad y descolonizar

En el estudio realizado por Gargarella, llama la atención sobre "las profundas continuidades existentes" en lo que él denomina "nuevo constitucionalismo". Lo anterior, debido a la "organización del poder que todavía hoy predomina en una mayoría de constituciones de la región sigue estando definida por los rasgos elitistas y autoritarios propios del momento liberal-conservador que rigiera en América Latina entre los años 1850 y 1890" (2018).

No obstante, los vientos de cambio con la promulgación de algunas constituciones como la de Bolivia o Ecuador y los intentos recientes, aunque fallidos en un primer momento[12] de la constituyente para Chile; en el Sur se invita a cuestionar la finalidad, la forma en la que se organiza y distribuye el poder en estados diversos, constitucionales y democráticos.

Este cuestionamiento no debe encasillarse en el robustecimiento o no, de la figura presidencial o, únicamente, en la expedición de textos constitucionales, sino que debe abrirse a un diálogo desde la "interculturalidad crítica" (Walsh, 2009), en el que todos los pueblos, desde la dimensión de sus diferencias y semejanzas, construyan el cómo debe ser y operar la llamada sala de máquinas. Aún más, la interculturalidad crítica contribuye a invertir las relaciones de poder y a posibilitar las transformaciones que se requieren en la región. Este es todo un desafío, si se quiere superar lo que para Gargarella (2018), son las contradicciones del constitucionalismo latinoamericano.

Lo anterior, no es simplemente una cuestión procedimental, sino de derechos y de supervivencia colectiva; ya que, América Latina y el Caribe como lo describe la CEPAL-UNFPA (2020, p. 20), es "la región más desigual del mundo". Por ende, superar la desigualdad no se trata simplemente de un asunto altruista o de un sueño idealista, se trata de una parte de los pasos para descolonizar el constitucionalismo.

Aún más, si se tiene en cuenta que la desigualdad "es una característica histórica y estructural […] y un fenómeno multifacético, que se caracteriza por un complejo entramado en el que las desigualdades socioeconómicas se

[12] El pasado 4 de septiembre de 2022, en Chile la sociedad votó a favor del "No apruebo" para el texto constitucional que remplazaría la Constitución de 1980.

entrecruzan y se potencian con las desigualdades de género, étnico-raciales, territoriales y por edad" (CEPAL-UNFPA, p. 20); y que, además, afecta de forma desproporcional al pueblo afrodescendiente, está es una tarea necesaria para superar la colonialidad. En resumen, "para el constitucionalismo Latinoamericano la visión transformadora resulta plausible a la luz de los compromisos con la igualdad material (Niembro, 2021).

¿Colonialidad en la descolonización del constitucionalismo? El caso de la protección de la naturaleza en América Latina: descolonizar la filosofía de protección. Más que sujetos de derechos

La expedición de las constituciones de Ecuador (2008), y Bolivia (2009), países denominados por Wolkmer, A.C., en Wolkmer, Wolkmer, M. F. y Ferrazzo (2019), como "la América Andina" (p. 79), revolucionaron el mundo metódico, racional, homogéneo y lineal del Derecho; y en especial, abrieron la puerta a un proceso de reflexión y análisis crítico del constitucionalismo en todo el Sur al igual que en el Norte global también.

Tal revolución se dio, gracias a la incorporación de la categoría: "La naturaleza como sujeto de derechos". Diversos autores se han concentrado en explicar la importancia de este reconocimiento constitucional (Acosta, 2008; Acosta & Martínez, 2009; Salas-Bourgoin, 2012) y otro tanto, en presentar sus contradicciones (Gargarella, 2015).

Sin embargo, sin desconocer "El giro decolonial que las experiencias latinoamericanas han producido en el campo jurídico-político" (Wolkmer, A.C., en Wolkmer, Wolkmer, M. F. y Ferrazzo, 2019, p. 79); como aporte al debate teórico se suman las siguientes inquietudes: ¿qué filosofía sustenta la categoría de la declaratoria de la naturaleza cómo sujeto de derecho?, ¿reconoce esta categoría las diferencias entre semejantes de los pueblos de América Latina y el Caribe?, ¿utilizar la categoría "sujeto de derechos" para generar acciones concretas de los seres humanos y los poderes que los representan en estados constitucionales es un reflejo de la colonialidad persistente del saber?, ¿es un reflejo de la colonialidad del constitucionalismo que aún arropa con brisa calurosa al constitucionalismo del sur? Es continuar con la "mirada utilitarista (que) se enfoca en las consecuencias o utilidades de las acciones" (Gudynas,

2014, p. 29) o ¿hace parte de la "coerción programada o ejercida, por la colonialidad del poder"? (Mignolo, 2000).

Teniendo en cuenta las diferencias entre semejantes (el o los pueblos de América Latina no son homogéneos), abrir otros caminos epistémicos en relación con el constitucionalismo descolonial, también implicaría co-construir "el fundamento filosófico de la protección de la naturaleza desde otra filosofía" (Storini & Quizhpe, 2019, p. 51). Además, indagar por este "fundamento filosófico" no solo desde "ideas de los indígenas de la Amazonía, y más en general, a los indígenas del continente americano" (Storini & Quizhpe, 2019) sino también desde las ideas y la ancestralidad de la diversidad de los pueblos del Abya Yala.

En este debate, ¿cuál es la filosofía o las filosofías de los pueblos afrodescendientes frente a la protección de la naturaleza? Parece que todo el debate teórico sobre conceder o no, derechos a la naturaleza se cimentara en uno de los pueblos del Sur. Si se reconoce el pluralismo jurídico como principio constitucional, como lo ha hecho la mayoría de las constituciones de América Latina, también, debe darse reconocimiento y validez a otras filosofías; entre ellas, las filosofías del pueblo afrodescendiente de Abya Yala en su heterogeneidad interna, y esto, debe quedar reflejado en los textos constitucionales.

Verbigracia, las explicaciones de la profesora Mena y el profesor Meneses (2019), sobre el modelo de organización espiritual, social, económico, político y cultural de armonía con el entorno, con la naturaleza y con las personas que han construido el pueblo afrodescendiente de la región pacífica colombiana, para el que la filosofía *Vivir sabroso* se inscribe en una larga tradición de vida que dialoga con la filosofía africana, por ejemplo, el *ubuntu* y el *muntu*. Donde el *muntu*, enfatizan con lo planteado por Sandoval y Mina (2016, como se citó en Mena y Meneses, 2019), "es una concepción totalizadora; es una visión integral del universo, proveniente de varias culturas africanas (especialmente la bantú), que incluye los seres humanos, naturales, astrales y divinos compenetrados en el río que fluye uniendo pasado, presente y futuro" (pp. 50-51).

Actualmente, explican los precitados autores que la conexión con el universo del *muntu* se siente con a fuerza de una lucha cotidiana contra el destierro que viven estas comunidades. Por lo tanto, la guerra en sus territorios implica no solo arrebatar sus territorios sino interrumpir sus tradiciones de pensamiento y el sentipensar de las selvas, la tierra, el mar y los ríos.

La Justicia del pueblo afrodescendiente también es justicia constitucional

"Los pueblos acuden a lo que saben, a lo que conocen, a su historia. Por eso buscan la senda de lo propio" (Carlos Rúa Angulo, 2007)

El paradigma de justicia ancestral en *Abya Ayala* es la justicia indígena[13]. Este argumento lejos de una intención de comparación étnica puede ilustrarse con los numerosos trabajos académicos e informes institucionales sobre la justicia y la jurisdicción indígena, que con facilidad se encontrarán en internet.

No obstante, si se reconoce que existen diferencias entre semejantes, el constitucionalismo descolonial debe liberarse de la jerarquización y las posiciones dominantes frente al saber y el ser; es decir, debe reconocer y superar "la injusticia epistémica" (Fricker & Franch, 2021); frente a lo que puede ser o no étnico y cultural; a lo que puede o no ser ancestral y de manera particular, frente a lo que es o no justicia: ¡justicia no es jurisdicción!. Lo anterior materializará el reconocimiento de una verdadera diversidad.

Los argumentos de Quijano (2005), en cuanto a la necesidad de liberarse de la "colonialidad del poder" y del "ser y saber" además de "descubrir y unir las piezas de una trama compleja en el que se entremezclan elementos históricos, políticos, culturales, económicos e identitarios de América Latina (Gómez-Quintero, 2010, p.99) contribuirá a avanzar en la descolonización del constitucionalismo. Todo esto, teniendo en cuenta; que, solo se ha reconocido y reclamado el derecho a la justicia propia para una parte del pueblo de Abya Yala; Lo anterior es un paso para avanzar en la descolonización del constitu-

[13] Por ejemplo, la Investigadora colombiana Eliana Fernanda Antonio Rosero, en su trabajo de tesis doctoral llama la atención sobre este aspecto para el caso colombiano:

> Hoy en día es claro que existe la justicia indígena en Colombia. Sin embargo, a pesar de que los derechos étnicos de los afrocolombianos están igualmente reconocidos en el país, no hay consenso sobre la existencia de una justicia propia al interior de los pueblos afrocolombianos. Teniendo en cuenta que los descendientes de las personas esclavizadas que fueron traídos a Colombia se identifican como renacientes, han desarrollado una cultura propia en la que sobreviven prácticas ancestrales de autogobierno, producción y desarrollo, y comparten una historia común. También, han desarrollado una identidad diferente a la de la población mayoritaria y tienen unos arraigos territoriales que permiten hablar de una diversidad no solo identitaria, sino territorial (Antonio, 2017, p. 6).

cionalismo. Por ende, un gran debate pendiente en Abya Ayala es la justicia ancestral del pueblo afrodescendiente.

En Colombia, no obstante, la carta de 1991, sólo de forma reciente se abrió el debate de la necesidad de reconocer la existencia de una justicia propia para el pueblo negro, afrocolombiano, palenquero y raizal[14] aunque la referencia se concreta a la expresión "prácticas de justicia propia".

Un constitucionalismo descolonial para Abya Yala deberá fijar su atención, entre otros temas, en la existencia de la justicia propia de los afrodescendientes por "la importancia que tendría está justicia para garantizar" sus derechos (Antonio, 2017, p. 6).

Conclusiones

Plantear un constitucionalismo descolonial para América Latina y el Caribe implica colocar en el centro las agendas pendientes de todos los pueblos de la región; más allá de los pueblos indígenas, en especial, de aquellos que se "han quedado atrás" (CEPAL-UNFPA, 2020), como es el caso del pueblo afrodescendiente. Lo anterior, desnudará a nivel social e institucional las deudas históricas, económicas, sociales, culturales, de reconocimiento y garantía de derechos que siguen presente, en mayor medida para el pueblo afrodescendiente; si esto no es núcleo esencial del proceso de descolonización del constitucionalismo persistirá la desigualdad y el racismo estructural en América Latina.

No existe un único camino para descolonizar el constitucionalismo en América Latina. Por ende, el debate debe ampliarse y no concentrarse exclusivamente en la reforma de textos constitucionales. Si no se definen acciones concretas para superar las condiciones que mantienen vigente la colonialidad del "ser", el

[14] La Jurisdicción Especial para la Paz en el año 2021, previó un proceso de consulta previa expidió el Protocolo 001 para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero. En este Protocolo se consagra:

> Reconocimiento y respeto de los consejos comunitarios, demás formas y expresiones organizativas y prácticas de justicia propia. Salvaguardando el pluralismo base integral del Estado Social de derecho, la JEP respetará las prácticas tradicionales y/o ancestrales y el derecho propio de los pueblos y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los Consejos Comunitarios y demás formas y expresiones organizativas en todas las actuaciones y fases procesales de la JEP.

"saber" y el "poder"; la "injusticia epistémica"; el proceso de descolonización no comprenderá la realidad de la región. En consecuencia, acudir a procesos constituyentes, con la persistencia de las condiciones preexistentes que demandan las reformas constitucionales, será continuar perpetuando que algunos pueblos como el pueblo afrodescendiente siempre se sigan quedando atrás.

De allí, descolonizar el constitucionalismo sigue siendo un proceso complejo, pero necesario en la región; a la luz del reconocimiento constitucional de principios como la igualdad, el pluralismo jurídico y el principio y derecho a la diversidad étnica y cultural. Sin embargo, en este proceso, desarrollar estos principios no será suficiente si el núcleo esencial del debate no parte de un enfoque antirracista que reconozca las asimetrías constitucionales, institucionales y sociales que persisten en la región para el pueblo afrodescendiente.

La interculturalidad crítica de la que habla Walsh (2009), para mover la transformación e invertir las relaciones de poder en la región permitirá revisar la aplicación e incorporación de los mandatos de igualdad en las constituciones de América Latina y el Caribe. Lo anterior es necesario para abordar las agendas pendientes del pueblo afrodescendiente.

Para finalizar esta reflexión, se destaca el rol de la academia en el proceso de descolonización del constitucionalismo. Aspecto trascendental para eliminar las asimetrías que persisten en la región para el pueblo afrodescendiente.

Los trabajos de la academia deben fijar su foco de reflexión en la diversidad del pueblo de "*Abya Yala*" y de "*Améfrica Ladina*", más allá, de los pueblos indígenas; de manera particular, la academia deberá proponer y estudiar en clave de derechos las agendas pendientes de los afrodescendientes.

Además, es importante resaltar que es esencial incorporar la descolonización en los procesos de formación de abogados y abogadas en la región. La tarea sigue pendiente. El camino del reconocimiento de las diferencias hace parte de la descolonización del constitucionalismo de *Abya Yala*.

Referencias

Acosta, A. (29 de febrero de 2008). La Naturaleza como sujeta de derechos. *Red de Ecología Social-Biblioteca de Ecología Social*. https://www.ecologiasocial.com/biblioteca/AcostaNaturalezaDerechos.htm

Acosta, A. y Martínez, E. (2009). Derechos de la naturaleza. El futuro es ahora Abya-Yala.

Antonio, E. (2017). *Justicia étnica afrocolombiana. Cuando la justicia ancestral es algo más que un mito.* [Tesis doctoral. Universidad de los Andes].

Arocha, J. y Friedemann, N. (1993). Marco de referencia histórico-cultural para la ley sobre derechos étnicos de las comunidades negras en Colombia. América Negra, 5, 155-191.

Arocha, J. (2004). Ley 70 de 1993: Utopía para los afrodescendientes excluidos. En: Arocha, J. (Comp). *Utopía para los excluidos. El multiculturalismo en África y América Latina*. p. 163. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, Colección CES.

Asamblea Nacional Constituyente. [Const. P.]. (1991). Colombia. https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf

Bonilla, D. (2006). La constitución multicultural. Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar-Siglo del Hombre Editores

Castro Hinestroza, R. (1993). Los derechos étnicos negros constitucionales y la propiedad ancestral del territorio. En Contribución africana a la cultura de las Américas. Memorias del Coloquio En: Ulloa, A. (Comp.). *Contribución Africana a la cultura de las Américas.,* Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología, Proyecto Biopacífico-INDERENA-DNP-GEF-PNUD COL/92/G31, 1993.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2020). Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Afrodescendientes y la matriz de la desigualdad social. En *América Latina: retos para la inclusión, Documentos de Proyectos* (LC/PUB.2020/14). Santiago.

Corte Constitucional de Colombia [CCC], Sala Plena. (diciembre 1, 2009). [M.P.: Calle, M. V.]. Sentencia C-931. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-93114.htm#:~:text=Todo%20acto%20inmoral%20o%20delictuoso,desempe%C3%B1o%20de%20sus%20labores%E2%80%A6%E2%80%9D.&text=1.2.1.,53%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.

Criado de Diego, M. 2011. La igualdad en el constitucionalismo de la diferencia. *Revista Derecho del Estado*. 26 (jul. 2011), 7–49.

Estupiñán-Achury, L., & Rosso-Gauta, M. C. (2022). Constitucionalismo Descolonial en la Pluma y la Resistencia de Ochy Curiel y Adriana Guzmán. Enfoques Epistemológicos y Metodológicos desde Abya Yala. En: L. Estupiñán-Achury & L. Balmant Emerique. (Ed.), *Constitucionalismo en clave descolonial* (pp. 57-86). Universidad Libre.

Fricker, M., & Franch, C. B. (2021). Conceptos de injusticia epistémica en evolución. *Las Torres de Lucca: Revista Internacional de Filosofía Política*, *10*(19), 97-104.

Gargarella, R. (2015). *La «sala de máquinas» de las constituciones latinoamericanas. Entre lo viejo y lo nuevo*. Nueva Sociedad, (257) ,96-106.

Gargarella, R. (2018). Nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, (27-1). DOI: 10.26851/RUCP.25.5

Garzón López, P. (2013). Pueblos indígenas y decolonialidad: sobre la colonización epistemológica occidental. *Andamios*, 10(22), 305-331. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632013000200016

Gómez, D. (2019). Améfrica Ladina, Abya Yala y Nuestra América: Tejiendo esperanzas realistas. *Lasa Fórum*; (55), 55-59. https://www.researchgate.net/publication/342212566_Gomez_Correal_Diana_MarcelaAmefrica_Ladina_Abya_Yala_y_Nuestra_America_Tejiendo_esperanzas_realistas

Gómez-Quintero, J. D. (2010). La colonialidad del ser y del saber: la mitologización del desarrollo en América Latina. *El* Ágora *USB*, 10 (1), 87-105. https://doi.org/10.21500/16578031.366

Gonzalez, L. (1983). Racismo e sexismo na cultura brasileña. *SILVA, L. A. Movimentos sociais urbanos, minorias étnicas e outros estudos. Brasília, DF: Anpocs*, 223-244.

Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza Ética biocéntrica y políticas ambientales. Programa Democracia y Transformación Global, Red Peruana por una Globalización conEquidad*, CooperAcción, Centro Latino Americano de Ecología Social

Helg, A. (2004). Constituciones y prácticas sociopolíticas de las minorías de origen africano. Una comparación entre Colombia y Cuba. En: J. Arocha (comp.). *Utopía para losexcluidos: el multiculturalismo en África y América Latina*. Bogotá: Facultad de Ciencias Humanas.

Jurisdicción Especial para la Paz. (2021). Protocolo para el relacionamiento entre la Jurisdicción Especial para la Paz y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero. JEP.

Lascarro Castellar, D. (2015). Teoría decolonial y constitucionalismo (andino): límites teóricos y nuevos horizontes. *Derecho.*

Mena Lozano, Ángela E., & Meneses Copete, Y. A. (2019). La filosofía de vivir sabroso. *Revista Universidad de Antioquia.* https://revistas.udea.edu.co/index.php/revistaudea/article/view/340802

Mignolo, Walter. (2000). La colonialidad a lo largo y a lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad. En: E. Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. p. 246. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina.

Mignolo, W. D. (2000). La colonialidad a lo largo ya lo ancho: el hemisferio occidental en el horizonte colonial de la modernidad.

Niembro Ortega, R. (2021). Dos lecturas de la teoría de la justicia constitucional de Roberto Gargarella. *Revista Derecho del Estado*, (49), 159-178.

Quijano, A. (2005). Colonialidade do Poder, Eurocentrismo e América Latina. In: Lander, E. A *Colonialidade do Saber: Eurocentrismo e Ciências Sociais*. Perspectivas Latinoamericanas. (Buenos Aires: CLACSO).

Rúa A., C. (2007). La justicia afrocolombiana se construye en el reconocimiento de la diversidad. En: C. Mosquera, & L. C Barcelos (Edits.), *Afro-reparaciones: Memorias de la Esclavitud y Justicia Reparativa para negros, afrocolombianos y raizales.* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Ciencias Humanas. Centro de Estudios Sociales (CES). https://repositorio.unal.edu.co

Salas-Bourgoin, M. A. (2012). Reseña "Derechos de la naturaleza. El futuro es Ahora". de Acosta A. y Martínez, E. *Revista Geográfica Venezolana*, 53(2),353-356. [fecha de Consulta 8 de septiembre de 2022]. ISSN: 1012-1617. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=347730393010

Storini, C., & Quizhpe, F. (2019). Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza. En L. Estupiñán Achury, et ál (Ed), *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (49-70). Universidad Libre. https://hdl.handle.net/10901/16011.

Valencia Angulo, L. E. (2015). Ambigüedades en dos décadas de paradigma multiculturalista. Algunos elementos de la historia inmediata de los Afrocolombianos. *Revista CS,* (16),17-37. [fecha de Consulta 8 de abril de 2022]. ISSN: 2011-0324. https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476347228002

Valencia-Tello, D. (2020). Pluralismo jurídico. Análisis de tiempos históricos. *Revista Derecho el Estado*, núm. 45, pp. 121-154.

Viveros Vigoya, M. (agosto, 2021). Conferencia Amefrica ladina, interseccionalidad y descolonialidad. https://www.youtube.com/watch?v=Jb03PhV4CJs

Viveros Vigoya, M. y Gil Hernández, F. (2010). Género y generación en las experiencias de ascenso social de personas negras en Bogotá. *Maguaré*, (24), 99–130. https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/22737

Walsh, C. (2009). Interculturalidad crítica y educación intercultural. *Construyendo identidad crítica*. https://www.uchile.cl

Wade, P. (1993). El movimiento negro en Colombia. *América Negra,* 5, 173-179.

Wolkmer, A.C., Wolkmer, M. F., & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la Naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático* (71-108). Universidad Libre https://hdl.handle.net/10901/16011.

Yrigoyen, R. (2004). Pluralismo jurídico, derecho indígena y jurisdicción especial en los países andinos. *El otro derecho*, (30), 171-195.

Constitucionalismo e descolonização: alguns pontos a repensar

César Augusto Baldi

Fuente. Archivo personal.

Nos últimos anos, desde as Constituições do Equador e da Bolívia, as discussões sobre interculturalidade e descolonização entraram no vocabulário teórico-dogmático de constitucionalistas. Passados dez anos dos dois processos constituintes, com processos tensos e densos, com problematizações sobre tribunal plurinacional, sobre autonomias indígenas e também autodeterminação territorial e jurídica, a discussão sobre constitucionalismo em chave decolonial adquire outro significado, considerando os avanços e os impasses decorrentes de estruturas burocratizadas, que se mantiveram parcialmente reclusas em referências de branquitude e de hegemonia masculina.

O recente processo constituinte chileno, com paridade de gênero nas representações, bem como uma recusa de referendo colocam novos pontos de interrogação sobre a questão.

Constitucionalismo e descolonização: alguns pontos a repensar

César Augusto Baldi[1]

Introdução

Nos últimos anos, desde as Constituições do Equador e da Bolívia, as discussões sobre interculturalidade e descolonização entraram no vocabulário teórico-dogmático de constitucionalistas.

Passados dez anos dos dois processos constituintes, com processos tensos e densos, com problematizações sobre tribunal plurinacional, sobre autonomias indígenas e autodeterminação territorial e jurídica, a discussão sobre constitucionalismo em chave decolonial adquire outro significado, considerando os avanços e os impasses decorrentes de estruturas burocratizadas, que se mantiveram parcialmente reclusas em referências de branquitude e de hegemonia masculina.

O recente processo constituinte chileno, com paridade de gênero nas representações, bem como uma recusa de referendo coloca novos pontos de interrogação sobre a questão.

Referenciar e reverenciar o Caribe na discussão do continente

Os processos constituintes equatoriano e boliviano coincidem, em parte, com os bicentenários na América Latina trazendo a discussão sobre a questão indígena e seus conhecimentos ancestrais, porém, por outro lado, sinalizam

[1] César Augusto Baldi. Mestre em Direito-ULBRA RS. Doutor Derechos Humanos, Universidad Pablo Olavide, España; Organizador de Direitos Humanos na sociedade cosmopolita (Ed Renovar, 2004) e aprender desde o Sul (Ed. Forum, 2015).

para a necessidade de repensar a própria celebração do continente e dos bicentenários.

Porque, de fato, assinalam o apagamento provocado por um amplo processo de escravidão pelo continente- em que Cuba e Brasil são os mais resistentes à abolição- que oculta o processo constitucional haitiano, como fundacional de uma perspectiva contra hegemônica (Queiroz, 2018) e de inauguração de um processo amefricano, nas palavras de González (1988)

Como recorda Queiroz (2021), a constituição haitiana rompe com o pacto narcísico da branquitude e reconfigura os ideais de liberdade, igualdade e fraternidade, considerando "negros" todos os habitantes que lutaram pelo processo de libertação e envolve uma dinâmica de internacionalismo dentro do que se será chamado de América Latina.

A centralidade do Caribe, para uma mirada decolonial, pode ser considerada de distintos prismas. Recorde-se que a chegada dos europeus se dá justamente na ilha de Hispaniola, no espaço territorial que hoje abriga Haiti, ex-colônia francesa, e na República Dominicana, ex-colônia espanhola. Coloca, lado a lado, primeira e segunda modernidades, alimentadas por uma discussão racial negra e indígena, na qual a decisão da República Dominicana. Corte Constitucional sobre cidadania aos haitianos apenas reflete a permanente colonialidade (Curiel, 2021).

E não somente por isso, o Caribe é o espaço de maior número de colônias (em seus vários eufemismos de territórios de ultramar, estado associado etc.) ainda em domínio europeu. Aproximadamente metade do espaço territorial é independente e metade ainda faz parte da Europa. São extensões da Europa dentro de um espaço americano: confluem estados independentes, Europa e o Brexit. Anguilla, por exemplo, "descoberta" em 1493, é colônia inglesa desde 1650. Barbados somente recentemente se declarou república, deixando de fazer parte da Commonwealth (Boatcã, 2021).

Espaço em que a disputa pela independência em relação à Espanha- Cuba, Porto Rico e Filipinas- ocorre junto com a anexação de Guam para os Estados Unidos e os três citados como protetorados. Aliás, uma reconfiguração geopolítica que traz a discussão sobre latinidade, a partir de uma vertente francesa, em contraposição aos Estados Unidos. A configuração de 1898 introduz o vocabulário de América Latina e América anglo-saxônica. O processo de

Europas estendidas é também a outra face de uma colonialidade da memória (Boatcã, 2022).

Interessante, portanto, que tanto os processos históricos e constituintes desta região não contem para o estudo das experiências existentes na América continental. Recordem-se a recente constituição cubana, as inúmeras discussões de interseccionalidade e de racismo feitas em Trinidad e Tobago - Eric Williams, CRL James, Claudia Jones, dentre outros -, (Baldi, 2015) a ambiguidade da cidadania de Porto Rico, as sucessivas intervenções no Haiti (incluindo a Minustah no ano do bicentenário), a invasão de Granada em 1983.

Isso se dá, ainda, de outra forma; a referência ao medo de as colônias da região tornarem-se repúblicas negras é o que estabelece um pacto de branquitude e um medo de uma onda negra (Azevedo, 2004).

Os diversos medos sociais da região - de revoluções ao anticomunismo - são avatares de um haitianismo (Borba de Sá, 2019). Cuba, em 1959, e Haiti, permanentemente, reacendem a lembrança de dois países centrais na discussão colonial e do próprio racismo (Queiroz, 2018).

Recorde-se que a Colômbia, muito reverenciada pela jurisprudência constitucional sobre direitos indígenas, tem o seu Caribe e o seu Pacífico com imensa população afrodescendente. Por fim, na América do Sul, Guiana Francesa é território ultramarino francês, a Guiana foi colônia britânica e Suriname, holandesa (até 1975).

Pachamama, direitos da natureza e interlocuções

Durante o processo constituinte equatoriano, Raúl Lassag Fernandez foi muito crítico em relação à equivalência, em parte dos debates, de direitos da natureza e Pachamama (Fernandez, 2009). Sustentou-se, inclusive, um processo de diálogo intercultural entre cosmopercepção indígena e ocidental, procurando mostrar as incompletudes de cada processo. Pouco se falou, contudo, de eventual embranquecimento e assimilacionismo de concepções.

No caso Pueblo Sarayaku vs. Ecuador (parágrafo. 150), julgado pela Corte Interamericana de Direitos Humanos, em 27-06-2012, Sabino Gualinga, Yachak de Saryaku, declarou, na audiência, que:

> Sarayaku é uma terra viva, é uma selva vivente; aí existem árvores e plantas medicinais, e outros tipos de seres". Anteriormente, havia declarado: No subsolo, ucupacha, assim como aqui, habita gente. Há povos bonitos que estão lá embaixo, tem árvores, lagos e montanhas. Algumas vezes escutam-se portas fechando nas montanhas, essa é a presença dos homens que moram lá... O caipacha é onde vivemos. No jahuapacha vive o poderoso, antigo sábio. Aí tudo é plano, é bonito... Não sei quantos pachas existem em cima, onde estão as nuvens é um pacha, onde estão a lua e as estrelas é outro pacha, mais acima disso, existe outro pacha onde há uns caminhos feitos de ouro, depois outro pacha, aonde cheguei, que é um planeta de flores, onde vi um lindo beija-flor que estava bebendo o mel das flores. Até aí cheguei, não pude ir mais além. Todos os antigos sábios estudaram para tentar chegar ao jahuapacha. Sabemos que o deus está aí, mas não conseguimos chegar até lá.

Segundo ele, esses espaços "são o que nos dão a potência, a potencialidade e a energia vital para poder sobreviver e viver. E tudo está entrelaçado entre as lagoas, as montanhas, as árvores, os seres e nós, como ser vivente exterior". Declarou, também: "[N]ascemos, crescemos, nossos ancestrais viveram nestas terras, nossos pais, ou seja, somos originários destas terras e vivemos deste ecossistema, deste meio ambiente.»

Esta concepção parece, portanto, romper tanto com um paradigma antropocêntrico, quanto com um alegado biocentrismo, porque coloca uma concepção geracional, em que também os ancestrais estão incluídos, e os que ainda não nasceram. São planos espaço-temporais, coetâneos, parecendo-se com o cosmoteândrico, defendido por Ramon Panikkar (Panikkar, 2016).

Mais que isso: a espacialidade e a temporalidade são associadas a um território que é também espiritual, de convivência, de necessidade de harmonia, de um processo de vida "no qual todos estamos inseridos". É a noção de complementaridade, que aparece em povos indígenas, mas também em povos afros, de que a discussão de Zapata Olivella, na rebelión de los genes, sobre muntu está correlacionada (Zapata,1997). E que se encontra demonstrada no caso Saramaka VS. Suriname (par. 82).

E aqui não somente a sinergia de lutas por territórios, mas também de resistências afroindígenas presentes no continente, e de que as discussões sobre

quilombagem, quilombismo, marronage e palenques está permanentemente apagada em nosso constitucionalismo.

Reconhecer Palmares - como defende Thula Pires (Pires, 2021) - como modelo para discussão de teoria do Estado, de espaço intercultural, de existência de formas próprias de governabilidade, coloca o debate do pluralismo jurídico e dos direitos da natureza em outro patamar. Não é à toa que Sheila Walker (Walker, 2019) salienta que religião é política, e espiritualidade é território de luta para população. As disputas, em todo continente, envolvendo teologia do domínio - que é muito mais ampla do que a teologia da prosperidade - dizem respeito a conquistar territórios não somente físicos, mas espirituais e religiosos. Novas fronteiras de evangelização. É discutir, também, as distintas formas de racismo ambiental e religioso que envolvem territórios, conservação da natureza e práticas tradicionais. Os povos de terreiros, no Brasil, demonstram esta interligação.

Mais que isso: a discussão sobre feminismo não liberal e direitos da natureza, mostrando, com Rita Segato (2012), Silvia Federici (2016) e Maria Lugones (2008), como os corpos femininos ou feminizados são sempre objeto de apropriação, de ocupação, de violências e novas formas de guerra. A discussão indígena sobre corpos territórios é uma demonstração da necessidade de integração entre lutas feministas, de sociobioversidade e conhecimentos tradicionais.

Reconfigura, assim, a discussão que ganha contornos bem distintos da chave tradicional branca e põe no centro da proposta pensar conjuntamente gênero e raça.

Racismo estrutural e a dificuldade de tematizar

Rita Segato (2005), seguindo Quijano, destaca que raça é signo, e o continente tem imensas dificuldades de nomear raça. São nossos eufemismos sobre democracia racial, sobre ausência de racismo ou mesmo distinção em relação aos Estados Unidos ou África do Sul.

Mesmo a constituição boliviana destacou o racismo anti-indígena, promulgando, depois, a lei contra o racismo, de 8 de outubro de 2010 (Lei 045). As constituições boliviana e equatoriana atribuem aos povos afrodescendentes,

na medida do possível, os mesmos direitos assegurados aos indígenas. Artigos separados, que poderiam ser confirmação de patamares idênticos de direitos. É verdade que a Corte Constitucional de Colombia avançou muito em termos de ações afirmativas afro, em reconhecimento de direitos raizales e de moradia adequada a pueblos Rrom.

Mas é fato que a discussão racial negra é permanentemente escamoteada. Recorde-se que a convenção constituinte chilena previu paridade de gênero e participação de povos indígenas, mas ainda não temos processos constituintes em que o tema racial negro é enfrentado diante de um passado escravocrata e colonial de mais de 300 anos pelo continente.

Neste sentido, interessante observar que a Corte IDH, no caso Saramaka VS. Surinam, julgado 28-11-2007, reconheceu que

> [...] se extrae que los lös, o clanes, son las entidades propietarias primarias de las tierras dentro de la sociedad Saramaka. Cada lö es autónomo y es quien asigna los derechos de la tierra y los recursos entre los bëë (grupos familiares extendidos) y sus miembros individuales de conformidad con la ley consuetudinaria Saramaka. Conforme a dicha ley consuetudinaria, los capitanes o miembros de un lö no pueden afectar o enajenar de modo alguno la propiedad comunal de su lö y un lö no puede afectar o enajenar las tierras del conjunto colectivo del territorio Saramaka. Sobre este último punto, el Capitán Jefe y Fiscali Eddie Fonkie explicó que "[s]i un lö trata de vender su tierra, los otros lös tienen el derecho de objetar y detener dicha transacción porque, de lo contrário, se afectarían los derechos y la vida de todo el pueblo Saramaka. Los lö son muy autónomos y [...] no interfieren en los asuntos de los demás a menos que se vean afectados los intereses de todo el pueblo Saramaka. Esto es porque el territorio "pertenece a los Saramakas, en última instancia. [Es decir] le pertenece a los Saramaka como pueblo.

Isso implica salientar, de forma evidente, a ausência de discussão de sistema jurídico próprio, de jusdiversidade ou de pluralismo jurídico, quando se trata de povos afrodescendentes (Baldi, 2014). Isso vale para todo o continente, como bem demonstra o trabalho de Thula Pires sobre Palmares. Mas poderia ser aplicado ao palenque de San Basilio, às diversas comunidades cimarronas, aos povos garífunas, aos povos de terreiros e comunidades tradicionais, presentes por toda Abya Yala.

As conexões que Cornell (2010) tem feito, a partir da tradição jurídica da África do Sul, no sentido de ubuntu aportar para lutas por dignidade e feministas, assim como a associação que Tamale (2020) faz, a partir de estudos de casos, entre pluralismo jurídico e o feminismo decolonial revelam outros caminhos promissores de debate.

Laicidade e secularismo

A discussão sobre separação ou independência entre Estado e religião vem ganhando novos contornos, a partir de cosmopercepções indígenas, em virtude de uma atividade, no espaço público, de discussões políticas, a partir de movimentos religiosos, em especial neopentecostais.

É interessante salientar que, até 1994, o presidente da República Argentina deveria ser católico - e não somente cristão, ainda que o artigo; 14 preveja a liberdade de culto.

No Brasil, a Constituição de 1824 afirmava que ninguém seria "perseguido por motivo de religião, uma vez que respeite a do Estado, e não ofenda moralidade pública" (artigo 179, V), ao mesmo tempo que a religião católica apostólica romanda era a religião oficial, sendo todas as demais permitidas "com culto doméstico", sem forma algum exterior de templo (artigo 5). Daí a proibição, também, de manifestações afros, com a construção das casas de terreiro, porque proibida a exteriorização do culto.

Estes dois exemplos mostram que, apesar de a doutrina sobre secularismo e laicidade, no geral, destacar a separação de Estado e Igreja, por outro lado, mostra a predominância do cristianismo, sem maiores questionamentos, ao passo que, em relação a outras religiões, mostra um preconceito no tocante a estados com religião oficial. Como se perseguição religiosa, em especial em países asiáticos - vários confessionais - fosse decorrente deste fato. Mais que isso, é como se a questão religiosa não pudesse ser exercida no espaço público, o que só é parcialmente correto, como é possível verificar nas romarias, procissões e feriados religiosos em boa parte da América Latina (Panotto, 2021).

Descolonizar o constitucionalismo implica, também, em questionar a centralidade do cristianismo, nem sempre visível no estabelecimento das normas e

do reconhecimento da diversidade, bem como a necessidade de reconhecer outras formas de religiosidade ou espiritualidade, de povos afros e indígenas, de que candomblé, vodu, umbanda, santeira, jurema são evidentes exemplos.

Neste sentido, importa salientar que a discussão de liberdade religiosa, a partir do conflito entre protestantes e católicos é uma discussão intraimperial e de contraposição de duas modernidades, esquecendo o lado da colonialidade, em expurgar do espaço público raça, sexualidade, religião e gênero, ao mesmo tempo em que a religião se torna a forma mais evidente de subalternização de conhecimentos e de povos (religião cristã é, por este ponto, completa, moderna e referência para o estudo e análise das demais). O religioso, assim, só existe em função do secular, subalterno, porque representa o fanatismo e a irracionalidade (Maldonado-Torres, 2008).

Daí por que Saba Mahmood (2016) e Asad (1993) confirmem a "normatividade" do secularismo: ele não se destina tanto à separação Estado e religião, tampouco a garantir a liberdade religiosa, mas na forma de subjetividade que a cultura secular autoriza, as formas religiosas que resgata, e a maneira peculiar de história e tradição histórica que receita. Esse "aspecto normativo" é que faz diferente também as percepções na Inglaterra, nos Estados Unidos, na França, na Turquia. Em realidade, a dimensão religiosa não é indiferente ao Estado, pois é ele quem determina, pela visão secular, "como" e "quando" a afiliação religiosa pode e deve ser expressa na vida pública (daí a questão do véu, das festividades religiosas, das datas da Pátria etc.). As inter-relações entre público e privado e, assim, entre secular e profano, são muito mais complexas.

Estes são apenas alguns pontos pertinentes para pensar constitucionalismo e decolonialidade, em nossos espaços territoriais.

Referências

Asad, T. (1993). *Genealogies of Religion: Disciplines and Reasons of Power in Christianity and Islam*. Baltimore: John Hopkins.

Azevedo, C. (2004). *Onda negra, medo branco: o negro no imaginário das elites século XIX.* São Paulo: Annablume.

Baldi, C. (2014). Comunidades negras e novo constitucionalismo: pluralismo jurídico, territorialidade e buen vivir. In: Val, E. M. & Bello, E. (Orgs.). *O pensamento pós e descolonial no novo constitucionalismo latino-americano.* Caxias do Sul: Educs.

Baldi, C. (2015). Para uma sociologia das ausências da descolonização dos direitos humanos: notas iniciais sobre os aportes afros. *Hendu*, *6* (1), 46-68. https://periodicos.ufpa.br/index.php/hendu/article/view/2461

Boatcã, M. (2021). Thinking Europe otherwise: lessons from the Caribbean. *Currrent Sociology,* 69 (3), 389-414. https://journals.sagepub.com/doi/epdf/10.1177/0011392120931139.

Boatcã, M. (2022, novembro). *O Caribe, Europas esquecidas e a colonialidade da memória*. [Video]. https://www.youtube.com/watch?v=mjaljt76mm8.

Borba de Sá, M. (2019). *Haitianismo: colonialidade e biopoder no discurso político brasileiro.* Tese doutorado, Pós-graduação em Relações Internacionais, PUC-Rio.

Constituição Politica do Imperio do Brazil [Const. P.]. (1824, 25 de março). Carta de Lei de 25 de Março de 1824. Presidência da República Casa Civil Subchefia para Assuntos Jurídicos. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm

Cornell, D. (2010). *As relações entre o "eu" e o "outro": o Ubuntu como prática ética da singularidade. Revista do Instituto Humanitas Unisinos, ano X, ed, 353*, 18-21. https://www.ihuonline.unisinos.br/artigo/3692-drucilla-cornell.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam. Sentencia del 28 de noviembro de 2007. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf.

Corte Interamericana de Direitos Humanos. Caso Pueblo Indígena Kickwa de Sarayaku vs. Ecuador, Sentença de 27 de junho de 2012. novembro de 2022. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_245_por.pdf.

Curiel, O. (2021). A desnacionalização da população dominicano-haitiana: uma análise da matriz de opressão de raça sexo, classe e origem nacional. *Revista Anos 90*, V 28. https://seer.ufrgs.br/index.php/anos90/article/view/114110/85651.

Federici, S. (2016). *Calibã e a bruxa: mulheres, corpo e acumulação primitiva.* São Paulo: Elefante.

Fernandez, R. (2009). "El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales", *Derecho Constitucional Andino*, *12*, 113-125.

González, L. (1988). A categoria político-cultural de amefricanidade. *Tempo Brasileiro,* 92/93, 69-82.

Lei 045 de 2010. (2010, 8 de outubro). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. Presidente Evo Morales. Gaceta Oficial de Bolivia. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9502.pdf

Lugones, M. (2008). Colonialidade e gênero. *Tabula Rasa*. *9*, 73-102.

Mahmood, S. (2016). *Religious difference in a secular age: a minority report.* Princeton: Princeton.

Maldonado-Torres, N. (2008). Secularism and religion in the modern/ colonial world-system: from secular postcoloniality to post secular transmodernity. In: Moraña, M. & Dussel, E. & Jáuregui, C. A. (Orgs.) *Coloniality at large: Latin America and the postcolonial* debate. 360-380; Durham: Duke.

Panikkar, R. (2016). *Visión trinitária e cosmoteándrica: dios-hombre-cosmos.* Barcelona: Herder.

Panotto, N. (2021). Pentescostalidad y procesos de identificación política disruptiva. Un estudio de caso en Argentina. *Horizonte*, *19*, (58), 164-201. http://periodicos.pucminas.br/index.php/horizonte/article/view/25034/18588

Pires, T. (2021); Legados de liberdade. *Revista Culturas Jurídicas, 8* (20) 291-316. https://periodicos.uff.br/culturasjuridicas/article/view/52371

Queiroz, M. (2018). Caribe, corazón de la modernidad. *Cultura Latinomaericana*, *28* (2) 234-250. https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/2407.

Queiroz, M. (2021). *Constitucionalismo brasileiro e o Atlântico Negro.* Rio de Janeiro: Lumen Juris.

Segato, R. (2005). Raça é signo, *Série Antropológica, 372*. Brasília: UNB.

Segato, R. (2012). Gênero e colonialidade: em busca de chaves de leitura e de um vocabulário estratégico descolonial. *E-Cadernos ces*, *18*. https://journals.openedition.org/eces/1533.

Tamale, S. (2020). *Decolonization and Afro-feminism.* Ottawa: Daraja Press.

Walker, S. (2019); *"Religião é política": espiritualidade é território de luta para população afro.* https://www.brasildefato.com.br/2019/06/18/religiao-e-politica-espiritualidade-e-territorio-de-luta-para-populacao-afro.

Zapata Olivella, M. (1997). *La rebelion de los genes*. Bogotá: Altamir.

¿Es posible construir un constitucionalismo en clave feminista de epistemologías del Sur para Abya Yala?

Aleida Hernández Cervantes

Fuente. Archivo de la Red de Mujeres Laboralistas.

Dos grandes preguntas abren el marco de discusión de esta mesa: 1) ¿Es posible construir un constitucionalismo en clave feminista de epistemologías del Sur para Abya Yala? Y, 2) ¿Cómo podemos materializar este propósito? La primera pregunta nos convoca a generar nuevos marcos de pensamiento sobre lo que es una Constitución y lo que deseamos que sea el constitucionalismo del Sur, es decir, nos estimula a continuar los desarrollos de una nueva episteme constitucional. La segunda pregunta, implica trazar una mínima ruta, una metodología de realización de ese constitucionalismo del Sur.

Aleida Hernández Cervantes (2022).
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

¿Es posible construir un constitucionalismo en clave feminista y de epistemologías del Sur para Abya Yala?

Aleida Hernández Cervantes
Investigadora CEIICH-UNAM

Introducción

Dos grandes preguntas abren el marco de discusión de esta mesa: 1. ¿Es posible construir un constitucionalismo en clave feminista y de epistemologías del Sur para Abya Yala? Y, 2. ¿Cómo podemos materializar este propósito?

La primera pregunta nos convoca a generar nuevos marcos de pensamiento sobre lo que es una Constitución y lo que deseamos que sea el constitucionalismo del Sur, es decir, nos estimula a continuar los desarrollos de una nueva episteme constitucional.

La segunda pregunta, implica trazar una mínima ruta, una metodología de realización de ese constitucionalismo del Sur.

Empiezo por plantear algunas reflexiones en torno a la construcción de un constitucionalismo en clave feminista y de epistemologías del Sur (Santos Bouaventura et al., 2021), para Abya Yala.

En primera instancia, es importante decir que esa construcción se encuentra iniciada y en proceso de fortalecimiento desde hace ya algún tiempo, tanto a nivel material, derivado de procesos sociales y constituyentes en nuestra América, como a nivel de un desarrollo teórico impulsado por el sociólogo Boaventura de Sousa Santos, entre otros, quien fue el primero en acuñar el término Epistemologías del Sur, pero también estas perspectivas están

alimentadas por grandes feministas decoloniales y comunitarias, tales como las teóricas feministas Ochy Curiel, María Lugones y Adriana Guzmán, por mencionar las más representativas (Estupiñán y Balmant, 2022).

Sus planteamientos y trabajos han contribuido a pensar el derecho, la Constitución y el constitucionalismo *fuera de la "caja"* del pensamiento eurocéntrico-colonial-heteropatriarcal-capitalista. Eso implica, en principio, un trabajo de desmontaje epistémico y político de lo que se había instalado en el sentido común constitucional como lo relevante; implica en segundo término, un impulso de imaginación jurídica que sea coherente y consistente con los principios de defensa de la vida y de lo común. Pero también, nos permiten pensar en la importancia de no quedarnos en la parte declarativa de una Constitución y de los derechos sino dar un paso más para crear los andamiajes jurídicos y políticos para que lo pensado desde otro lugar, sea posible.

Los procesos constituyentes de Ecuador (2008), y Bolivia (2009), fundamentalmente, demostraron que se puede llegar muy lejos pensando y haciendo fuera de la caja, con una mirada descolonizante y pluricultural. Pero tenemos que seguir pensando hacia adelante y tomando en consideración esas experiencias y añadiendo nuevas.

Breves apuntes para re-pensar

Sin pretender ser exhaustiva, pues el tiempo no me lo permite, considero que pensar un *constitucionalismo del Sur* implica tener presente, al menos, las siguientes claves:

1. Replantear la "mirada" con la que se piensan los derechos, las garantías y las instituciones.
2. Pluralizar sujetos de derechos, desplazando del centro al sujeto individual por una multiplicidad de sujetos colectivos, que tenga en cuenta el cruce de sus múltiples condiciones: su origen étnico, sexo, orientación sexual, condición social, lengua, ideología, entre otros.
3. Repensar la división público/privado, introduciendo la noción de lo comunal como eje articulador de procesos e instituciones jurídicas y constitucionales.

4. Profundizar en los procesos de participación popular en las decisiones de lo público y comunal.
5. Desprivatizar la Constitución y el Derecho.
6. Despatriarcalizar la Constitución, politizando la concepción del cuidado como centro de la vida y de las instituciones.

Permítanme, entonces, concentrarme en dos de esas claves, me refiero al punto de la Desprivatizar la Constitución y el Derecho, pues es una vertiente a la que he dedicado parte de mis trabajos en los últimos años y al Despatriarcalizar la Constitución como respuesta.

Desprivatizar las constituciones

A partir de finales de los años ochenta, se empezaron a impulsar políticas neoliberales en muchos de nuestros países impulsadas por la agenda global de la economía, las cuales finalizaban en un correlato jurídico e incluso, constitucional. Recordemos que hablar de neoliberalismo es referirse a una corriente económica, política e ideológica que pone en el centro la actuación de los entes privados, propugna por el adelgazamiento del Estado en sus funciones sociales, impulsa la privatización de las empresas estatales, liberaliza el comercio internacional, pero sobre todo, en los últimos años lleva hasta sus últimas consecuencias la idea de que las empresas, capitales nacionales y transnacionales participen, a través del control, explotación y administración en áreas estratégicas de un país, entre ellos el petróleo y demás hidrocarburos o los minerales y la electricidad, por ejemplo.

En su momento, en Constituciones como la México estas políticas neoliberales se tradujeron en reformas estructurales a la Constitución y a las leyes secundarias, operando, al decir de la socióloga Sassen (2010b), un nuevo orden privado institucional asociado a la economía global, cuyas características principales se resumen así: 1) su capacidad para privatizar lo que antes era público y 2) desnacionalizar lo que antes fueron instituciones, políticas y programas de interés público (Sassen, 2010a).

Esta reconfiguración que vivieron muchos sistemas jurídicos nacionales, incluyendo sus constituciones, se fueron concretando a través de distintas estrategias o técnicas jurídicas: a) desregulación jurídica y b) privatización de lo público y lo común.

En lo que se refiere a la desregulación jurídica, ésta se localiza y profundiza más en el derecho estatal: se trata de técnicas de elaboración de los contenidos jurídicos que tienden a restarle fuerza normativa a la intervención, regulación, supervisión y sanción por parte del Estado a los particulares, a los entes privados. Con esta técnica se logra hacer delgada la ley del Estado, frágil por cuanto hace a las obligaciones, restricciones, prohibiciones y sanciones a los privados (Hernández, 2014).

Por lo que hace a la técnica de privatización de lo público, muchas veces está unida a la anterior técnica mencionada, pero no necesariamente. La privatización de lo público genera normas desde el Estado que traslada funciones y servicios que antes le eran exclusivas. Esto lo concreta a través del uso y ampliación de figuras jurídicas como la concesión, los contratos, la subcontratación de servicios, permisos, licitaciones, entre otros**. Al resultado de estos procesos, en términos de normatividades las he denominado Estructuras Jurídicas del Despojo** (Hernández, 2019, se trata de mediaciones institucionales para la desposesión. Estas estructuras suelen formalizarse en las constituciones, legalizando lo ilegítimo, el despojo y el desplazamiento de lo público y lo común por la centralidad de lo privatizado.

Sin profundizar más en este desarrollo analítico e histórico por falta de tiempo en este momento, me interesa que pensemos juntas, juntos en cómo dar una respuesta descolonial y despatriarcal a esta gran problemática que acecha siempre nuestros órdenes jurídicos plurales (no sólo estoy pensando en el orden jurídico estatal sino en los sistemas jurídicos ancestrales, originarios).

Conclusiones

Existen, al menos, dos grandes planteamientos que nos pueden ayudar a pensar fuera de la caja nuevas estructuras e instituciones constitucionales: **desde el pensamiento crítico latinoamericano son los "entramados comunitarios" "comunalidad", "comunalidades anarquistas", así como la economía feminista, que** avanzan hacia la construcción de un sujeto plural y diverso que reconoce el papel de las mujeres en el cuidado y la reproducción de los bienes comunes (Federici, 2020); que tienen en cuenta pensar los términos de la interdependencia de la vida humana y no humana (Gutiérrez, 2018), y que consideran que la *producción de lo común* no es

algo que pueda explorarse solo como parte del pasado de unas comunidades indígenas sino como un presente posible aquí y ahora inclusive en el contexto urbano (Gutiérrez et al., 2016).

Un nuevo constitucionalismo desde el Sur y crítico está obligado a traducir muchos de estos principios, como el concepto de sostenimiento de la vida, a normatividades de múltiples niveles escalares, a principios que orienten las decisiones judiciales e incluso debe permear la enseñanza del Derecho.

Este constitucionalismo del Sur despatriarcaliza en la medida en la que coloca como valor fundamental, la interdependencia y la vulnerabilidad compartida de la comunidad política, es decir, se basa en una ética del cuidado social. Y no debe olvidar, en ninguna circunstancia, todo lo que ha provocado desplazar del centro de su regulación a la Naturaleza, a lo valioso de la vida, a las personas, a los trabajos no visibilizados y no pagados, a las economías no capitalistas que se sostienen, sobre todo, en el valor de uso, de intercambio y de relaciones interdependientes y, en alguna medida, también afectivas y corresponsables.

Este constitucionalismo del Sur debe diseñar institucionalmente el derecho de cuidar y ser cuidados como un principio y como un derecho, que oriente los marcos jurídicos y las decisiones judiciales, así como un derecho exigible y justiciable. Aquí es cuando la creatividad jurídica tendrá que volverse a desplegar como en otros momentos de la historia del Derecho

Finalmente, me gustaría decir que el constitucionalismo crítico y transformador, debe reelaborar la importancia de lo público frente a los procesos privatizadores de lo público y lo común, así como crear categorías de análisis que expliquen los procesos de desposesión en los que muchos países de nuestra región atraviesan, y debe encontrar vías para revertirlos.

Referencias

Estupiñán-Achury, L., & Rosso-Gauta, M. C. (2022). Constitucionalismo descolonial en la pluma y la resistencia de Ochy Curiel y Adriana Guzmán. Enfoques epistemológicos y metodológicos desde Abya Yala. En: L. Estupiñán-Achury & L. Balmant Emerique. (Ed.), *Constitucionalismo en clave descolonial* (pp. 57-86). Universidad Libre.

Federici, S. (2020). *Reencantar al mundo. El feminismo y la política de los comunes.* Madrid: Traficantes de Sueños.

Gutiérrez Aguilar, R. y Salazar, H., Tzul, G. (2016). Leer el siglo XX a contrapelo. Constelaciones de historias comunitarias de luchas por territorios y autogobierno en Bolivia y Guatemala. *El Apantle, Revista de Estudios Comunitarios*, 2, 61-100

Gutiérrez Aguilar, R. (2018). (Coord.). *Comunalidad, tramas comunitarias y producción de lo común. Debates contemporáneos desde América Latina*. Oaxaca, México: Colectivo Editorial Pez en el Árbol, Editorial Casa de las Preguntas.

Hernández Cervantes, A. (2014). La producción jurídica de la globalización. Notas de una pluralidad jurídica transnacional. San Luis Potosí: CEIICH-UASLP.

Hernández Cervantes, A. (2019). Estructuras jurídicas del despojo: un caso de reforma estructural en México. En: Benente, M. y Navas, A. M. (Comps.) *Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza* (pp. 41-46). Buenos Aires: CLACSO.

Santos Boaventura de Sousa et al. (2021). *Descolonizando el constitucionalismo. Más allá de las promesas falsas o imposibles*. Ciudad de México: Akal/Inter Pares Epistemologías del Sur.

Sassen, S. (2010a). *Territorio, autoridad y derechos: de los ensamblajes medievales a los ensamblajes globales. Vol. 3067*. Katz editores.

Sassen, S. (2010b). Desnacionalización de las políticas estatales y privatización de la producción de normas. En: *Teubner, G.; Sassen, S. & Krasner, S. Estado, soberano y globalización.* (pp. 103-138). *Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar*.

Participación y descentralización como factores de descolonización. ¿Es la democracia participativa una herramienta en manos de la comunidad o del poder político?

Marcos Criado de Diego

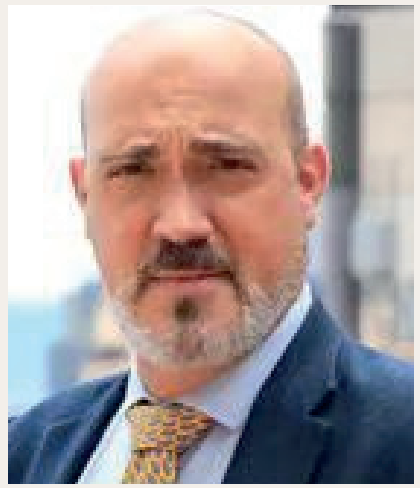

Fuente. Archivo personal.

"Para que la democracia participativa pueda cumplir un propósito emancipatorio debe venir acompañada de la reforma de la democracia representativa" (2022)

Marcos Criado de Diego
Universidad Externado de Colombia
Universidad de Extremadura (España)
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Participación y descentralización como factores de descolonización. ¿Es la democracia participativa una herramienta en manos de la comunidad o del poder político?

Marcos Criado de Diego[1]
Universidad Externado de Colombia
Universidad de Extremadura (España)

Introducción

En este trabajo se pregunta sobre las posibilidades emancipadoras y descolonizadoras del modelo de democracia participativa que se han venido desarrollando en América Latina como alternativa al modelo representativo occidental que adoptó el constitucionalismo histórico latinoamericano. Se trata de un tema que vengo investigando desde hace dos décadas y que ha dado lugar a varias publicaciones, unas centradas en el modelo desarrollado en Europa y Estados Unidos (Criado de Diego, 2014 y 2015), y otras atentas

[1] Licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y Doctor en Derecho Constitucional por la Universidad de Bolonia (Italia). Ha sido profesor de diferentes universidades españolas, entre ellas la Universidad Complutense de Madrid y la Universidad de Alicante, así como de algunas latinoamericanas. Amplia experiencia como investigador, con estancias de investigación en las Universidades de Bolonia (Italia); Universidad París II Panthéon-Assas (Francia); Universidad Central de Venezuela; Universidad Externado de Colombia y Corte Constitucional de Ecuador. Ha sido consultor del Proyecto de Naciones Unidas para el Desarrollo, el Banco Mundial, el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia y de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Es autor de más de 60 publicaciones en materia de estado y derechos sociales, representación y participación política, forma de gobierno, derecho a la memoria, procesos constituyentes y reforma constitucional, teoría del estado y de la constitución, constitucionalismo americano, acceso a la justicia y proceso de paz colombiano. Es Jurista Experto Internacional de la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia.

a las particularidades del nuevo constitucionalismo latinoamericano (Criado de Diego 2006, 2009, 2016, 2017 y 2018; Criado de Diego y Delgado Gaitán, 2018). A través de las reflexiones que aquí se desarrollan pretendo revisar críticamente algunas conclusiones a las que llegué en trabajos anteriores, así como las de algunas publicaciones sobre la materia.

La idea central del pensamiento decolonial y de la idea de descolonización epistémica es que la modernidad no produjo la emancipación prometida en los países que integran el espacio planetario de la expansión colonial/imperial (Mignolo 2007, p. 45), sino que generó una "colonialidad del poder", una forma de dependencia basada en una división internacional del trabajo asociada a una jerarquía racial global que posibilitó los procesos de acumulación capitalista basados en distinciones como superior/inferior, desarrollo/subdesarrollo, pueblos civilizados/bárbaros (Quijano, 2000, p. 204).

El presupuesto epistémico de la colonialidad del poder es la universalización de la experiencia europea con exclusión de los saberes populares territorialmente localizados, que se consideran como un obstáculo al progreso, lo que permite a las ciencias sociales mostrar como natural, objetivo, neutral y legítimo el orden social capitalista (Lander 2000, pp. 12-16).

La idea de descolonización de los saberes consiste, por una parte, en desprenderse de la "retórica de la modernidad y su imaginario imperial", abriéndose a los saberes de "formas de vida-otras" (Mignolo 2007, pp. 29-30) y, por otra parte, en respaldar con "insurgencia epistémica" los caminos de la "insurgencia política" para alumbrar un camino emancipador de inspiración autóctona (Walsh, 2008, p. 134).

La descolonización jurídica, a su vez, consiste en un programa de superación del paradigma monista dominante basado en la centralidad estatal en la producción del derecho, la racionalidad formal y la defensa dogmática de la seguridad jurídica como valor central del sistema. El carácter colonial del monismo se produciría porque, aunque incorpora normas provenientes de otros sistemas jurídicos, como la interpretación última recae sobre funcionarios estatales; termina por hacerlas funcionales al ordenamiento estatal que se impondría así sobre los órdenes sociales distintos del estatal (Wolkmer, 2006).

Posiciones doctrinales en torno a la democracia participativa en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano

Entendemos por Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano un movimiento de intensos cambios constitucionales (reformas y procesos constituyentes) que se produce en América Latina desde finales de los años 80 con la Constitución brasileña de 1988 y la reforma de la Constitución de Costa Rica en 1989, se agudiza en los años 90 (nuevas constituciones de Colombia en 1991, Paraguay en 1992, Ecuador en 1998, Perú en 1993, Venezuela en 1999 y reformas de las constituciones de Argentina en 1994 y México en 1992), se afianza en la primera década del 2000 con las nuevas constituciones de Ecuador en 2008 y Bolivia en 2009 y parece tener continuidad en el inconcluso proceso chileno iniciado en 2021. Se trata de un fenómeno que, en términos generales, se caracteriza por el intento de incorporar al marco constitucional instituciones y soluciones endógenas y no de importar acríticamente hallazgos de otras tradiciones constitucionales.

Aunque buena parte de los cambios están orientados por la idea de ampliar y fortalecer la democracia y los espacios de participación ciudadana, la categoría "democracia participativa" y su desarrollo cobró una especial relevancia en Brasil, con los Consejos de Políticas Públicas y, desde 2002, las Conferencias Nacionales de Políticas Públicas; la Constitución Colombiana de 1991, que combina múltiples formas de democracia directa y participación local y sectorial; la Constitución de Venezuela de 1999, las Mesas Técnicas del Agua, los Comités de Tierra Urbana, los Comités Locales de Planificación Pública y, desde 2005, los Consejos Comunales que fueron absorbiendo de forma gradual otras instituciones; y las Constituciones de Ecuador y Bolivia.

Las constituciones de Colombia, Venezuela, Ecuador y Bolivia se toman como referencia por algunos autores para afirmar que se trata de un constitucionalismo que rompe con la tradición constitucional anterior, por cuanto se trata de un constitucionalismo real (Pastor y Dalmau, 2010). Y por su carácter transformador, al incorporar una nueva institucionalidad plurinacional que opera sobre una nueva territorialidad caracterizada por autonomías asimétricas con una legalidad plural, lo que da lugar a un régimen político de carácter intercultural que incorpora nuevo sujetos colectivos como los pueblos y comunidades étnicas (de Sousa Santos 2010).

Atendiendo exclusivamente a los derechos participativos, hay quien encuentra en las democracias participativas de Venezuela, Bolivia y Ecuador un instrumento de repolitización del estado frente a la deriva administrativa del neoliberalismo, dando poder institucional a los ciudadanos para equilibrar la penetración fáctica de los grupos de poder económicos (Palacios 2012). En esa misma línea, y atendiendo únicamente a la experiencia de Ecuador, otros autores entienden que los derechos de participación son auténticos derechos constituyentes, en el sentido en el que apuntan a reconfigurar en la práctica el modo de ejercicio de los demás derechos, las fuentes de producción normativa y el reparto de competencias mediante la incorporación institucional de los sujetos colectivos (Noguera y Navas, 2016).

Yo mismo, en mi primera aproximación a la Constitución venezolana de 1999, llegaba a una conclusión similar a partir de la interpretación sistemática de las instituciones participativas, el artículo 62 —que ordena a los poderes públicos generar las condiciones para que el pueblo participe en la "formación, ejecución y control de la gestión pública"— y el artículo 184.6 —que ordena la creación de nuevos sujetos de la descentralización entre las organizaciones de la sociedad civil— concluyendo que la sociedad ya no podía entenderse como algo externo al Estado sino que, a través de la interpretación conjunta de la participación y la descentralización, reabsorbía en su seno las competencias estatales, lo que significaba un proceso de institucionalización de la sociedad y de progresiva conversión del estado en sociedad (Criado, 2006).

En todos los casos se concluye que las posibilidades interpretativas y transformadoras que ofrece la incorporación constitucional de la democracia participativa van más allá de lo que se ha desarrollado en la práctica que, en mayor o menor medida, ha terminado por frustrar las expectativas reformistas y democratizadoras.

A mi juicio, estas conclusiones deben ser reevaluadas a la luz de los objetivos del modelo latinoamericano de democracia participativa y del análisis de las dificultades que ha encontrado el modelo para llevarse a la práctica en Colombia, que es el ordenamiento constitucional que en primer término incorporó el modelo y el que tiene un proceso más largo de implementación y desarrollo. No se me escapa que existen características políticas, económicas y sociales propias de Colombia que en buena medida explican los resultados

colombianos y que no son extrapolables, sin más, a otras realidades de la región. Sin embargo, el análisis de los resultados en Colombia ofrece un marco contrastado y empíricamente verificado sobre los rumbos que puede tomar la participación con independencia de las interpretaciones basadas en la letra de las constituciones. A este respecto cabe anotar dos cosas: en primer lugar, que las posibilidades que ofrecen las constituciones y el uso efectivo que de ellas hace la sociedad responden a factores complejos, difíciles de individuar y sistematizar, por lo que la distancia entre la intención constitucional fijada interpretativamente y la realización sólo puede establecerse a través de estudios empíricos que atiendan a los resultados.

En segundo lugar, que, como ya tuve ocasión de analizar en otro trabajo (Criado 2014), resulta un error de planteamiento pensar que los derechos e instituciones participativos suponen exclusivamente una vía de influencia de la sociedad en el estado y que operan en igualdad de condiciones de voz y acceso. Muy al contrario, la apertura a la participación produce nuevas asimetrías y desigualdades que pueden terminar en una influencia del estado sobre la sociedad, en detrimento de la autonomía colectiva que se pretende defender. De nuevo se trata de resultados que reclaman métodos empíricos de análisis en contextos concretos.

Las potencialidades descolonizadoras del modelo latinoamericano de democracia participativa

Contrariamente al planteamiento de los autores que he mencionado anteriormente, en mi opinión los orígenes del modelo latinoamericano de democracia participativa responden al marco ideológico de la modernización neoliberal de las agencias multilaterales, con su propuesta de adelgazamiento burocrático del estado, transferencia de recursos al mercado y fortalecimiento de la sociedad civil, a través de la participación ciudadana y la descentralización. Pero las reformas institucionales no han producido los efectos que los adalides del institucionalismo neoliberal habían previsto consistentes en la sustitución del viejo clientelismo por un robusto tejido social que garantizaría la vigencia del orden jurídico, mejoraría la calidad de las políticas públicas y presionaría eficazmente para que respondieran a los intereses de los desheredados.

A diferencia de los modelos de democracia participativa europeos —centrados en ser un complemento al sistema representativo que mejorase la legitimidad y la información de las administraciones públicas— y estadounidense —preocupado por la recuperación de la idea republicana de comunidad como contrapoder popular frente al fortalecimiento de las élites burocráticas— (Criado 2014), el modelo latinoamericano debía lidiar con tres características de muchos de sus estados: la marginación del sistema representativo de amplios sectores sociales; la existencia de órdenes sociales eficaces distintos de —y a veces contradictorios con— el orden jurídico formal en los sectores marginados; y la incapacidad del estado de llegar con autoridad y servicios a los territorios periféricos.

Desde un punto de vista estructural, allí donde la democracia representativa ha funcionado, no ha bastado con el dominio de la racionalidad capitalista, sino que ha sido necesaria su generalización hasta el punto en el que la sociedad interiorizara la lógica mercantil en la mayor parte de sus actividades productivas, culturales y de consumo. De esta suerte, la homogeneidad en la práctica social, incluidos los comportamientos políticos, genera una apariencia de igualación social. Sin embargo, en América Latina existen estructuras productivas no capitalistas, regímenes de intercambio y producción no mercantil (economía artesanal, sector informal, economía campesina, economía comunal…) cuyos esquemas de reproducción social no generan un sentido de igualación social, sino una fragmentación particularista determinada por criterios de residencia, parentesco, paisanaje, amistad, entre otros.

Además del componente económico, desde el punto de vista social, la democracia representativa en América Latina no ha sido capaz de disolver la diferenciación en el acceso a los bienes políticos fundada en la cultura, la etnicidad, la religión o el género. Es decir, la desigualdad en América Latina no es sólo una desigualdad económica sino una desigualdad basada también en la exclusión de culturas concretas, que supone la pervivencia social de regímenes de base colonial que imponen una cultura, una etnicidad o una religión como requisitos de ingreso al pleno disfrute de la ciudadanía. Así, no existe una homogeneización cultural, sino la institución como legítima de la cultura del grupo dominante y el mantenimiento de las culturas excluidas como signo de diferenciación negativa, también en el acceso a los derechos políticos.

El particularismo ha sido también la nota dominante en el manejo del estado. La democracia representativa ha funcionado en la región como una suerte de gobierno consociativo de élites sociales a través, fundamentalmente, de dos mecanismos: la sobrerrepresentación de las mismas élites en el aparato del estado, que asegura la reproducción de mecanismos de satisfacción utilitaria de intereses mediante el gasto público; y a través de formas de fetichismo jurídico y de arreglo extrainstitucional destinadas a garantizar a los sectores minoritarios, pero poderosos, que sus intereses fundamentales no se verían amenazados por la aplicación de la regla de la mayoría en la toma de decisiones.

Además, las dificultades para consolidar derechos sociales efectivos como un elemento constitutivo de la ciudadanía que garantizase un mínimo de condiciones de reproducción social para todos los miembros de la sociedad han provocado que el proceso electoral esté marcado por la necesidad de asegurar la reproducción básica de la existencia.

Estos factores provocan dos consecuencias:

1. *El clientelismo como práctica política instalada*. Un clientelismo asimétrico que funciona como un circuito entre desigualdades. Respecto a quienes no tienen asegurada la reproducción material básica de la existencia, introduce en la oferta electoral bienes materiales básicos a cambio del voto. Respecto de las élites, introduce en la oferta electoral el mercadeo de cargos y puestos de poder que aseguren la continuidad del sistema mediante su sobrerrepresentación en el estado. La ausencia de elementos de homogeneidad que lleven a una percepción de igualación social hace que el voto no se vea como una expresión de esa igualdad, sino como algo ajeno, susceptible de una práctica diferenciada, como las que se dan a nivel económico y social, pero útil para resolver ciertas carencias de la vida cotidiana de los desposeídos.
2. *La pervivencia de órdenes territoriales diferenciados*. El proceso aún inconcluso de construcción de la estatalidad en algunos países de América Latina, la pervivencia de tradiciones organizativas de carácter étnico, el surgimiento histórico de formas autónomas de organización campesina y el desarrollo diversificado de poderes locales de facto explica que en los territorios alejados del centro, la convivencia tienda a organizarse y los conflictos a manejarse y resolverse a través de una pluralidad de órdenes y autoridades en las que el derecho del estado y la administración formal de justicia no juegan un papel central.

La democracia participativa pretendía ser un marco de solución a estos problemas, desde tres ámbitos de actuación:

El primer ámbito, suponía una vía de integración institucional a los excluidos del sistema representativo, a través de sus propios modos de organización comunitaria o territorial y sus propios mecanismos de reconocimiento de autoridades o selección de representantes.

El segundo, suponía un reconocimiento por parte del estado a los órdenes sociales comunitarios. La participación en América Latina está indisolublemente ligada a los procesos de descentralización y de reconocimiento de autonomía local de suerte que, a través del reconocimiento competencial se reconocían también los órdenes locales y comunitarios que ejercerían tales competencias y se integraban en el derecho del estado las normas extraestatales.

El tercero, ofrecía un remedio a las dificultades de consolidación territorial del estado. Por una parte, porque convertía en autoridades reconocidas por el estado a quienes ejercían el liderazgo de sus respectivas comunidades o territorios conforme al orden social propio. Y, por otra parte, permitía a las comunidades la recepción de fondos y la prestación de servicios que el estado no era capaz de ofrecer a través de sus propias autoridades y funcionarios lo que, se pensaba, revertiría en la debilitación del clientelismo y la mejora de la eficacia del gasto público descentralizado.

De este modo, la democracia participativa parecía contrarrestar algunos de los elementos con los que hemos definido anteriormente el colonialismo jurídico: el monismo estatal, por cuanto permitía normas extraestatales y formas de construcción de la autoridad distintas de las del derecho del estado; y la racionalidad jurídico formal, por cuanto obligaba a los funcionarios públicos a que tuvieran en cuenta culturas y valores de preservación comunitaria propios de los órdenes no estatales.

El rendimiento de la democracia participativa: dificultades de su desarrollo en Colombia

En términos generales, las reformas que trajo consigo la democracia participativa en América Latina reprodujeron algunos de los problemas de la reforma neoliberal de la gobernanza en cuyo marco ideológico nacieron. Por un lado, las reformas se concentraron en el ámbito administrativo y sus procedimientos, sin considerar quiénes eran los agentes de cambio o de resistencia, qué actores e intereses estaban involucrados, bajo qué patrones culturales y cuáles eran las luchas de poder en juego. Las reformas no se tradujeron en una distribución del poder más igualitaria como era su intención, sino en una adaptación de la distribución asimétrica del poder a los nuevos formatos. Por otro lado, las reformas dejaron fuera los ámbitos políticos de decisión como los partidos, los parlamentos integrados por políticos profesionales o las coaliciones de poder burocrático, instancias capaces de someter los niveles participativos mediante el control de los presupuestos, el nombramiento de los entes de control o los procesos de rendición de cuentas, de suerte que el fortalecimiento de las capacidades participativas no se tradujo en las trasformaciones esperadas del funcionamiento del estado en su conjunto.

En el caso colombiano estas dificultades pueden concretarse, con respecto a las instituciones de democracia directa, en la distancia existente entre las posibilidades que ofrece el ordenamiento jurídico y el uso efectivo que de la participación ha hecho la ciudadanía: son pocas las iniciativas de participación directa, muy pocas las que han prosperado y muy baja la respuesta ciudadana que han generado; y, en el caso de las instituciones de participación territorial, sectorial, administrativa y de control social de la gestión pública, en la distancia que existe entre las expectativas de redistribución del poder y generación de ciudadanía que la Constitución pone sobre la participación ciudadana y una realidad en la que, aunque se han producido avances, el impacto de la participación ciudadana y su capacidad para condicionar las decisiones políticas siguen siendo muy limitadas.

Las causas que explican estos resultados son de distinto tipo:

Entre las *causas relativas a la estructura y funcionamiento del poder en Colombia*, se ha señalado la resistencia de las élites políticas colombianas a la implementación de instrumentos participativos que supongan una reducción sensible de su poder institucional. Ello ha dado lugar a una lectura y aplicación de la participación ciudadana desde los poderes locales con respecto al mantenimiento de su poder y que he denominado "modelo de participación basado en la oferta" (Criado, 2017).

Dada la libertad de los poderes locales para crear espacios participativos, entre 1993 y 2007 se produjo una espiral ascendente de creación de canales participativos, cada vez más segmentados y especializados. Estos espacios no

se concibieron como auténticos mecanismos de intercambio y deliberación con la ciudadanía y los intereses organizados, sino como vías de legitimación singular de cada acto de las autoridades locales que pudiera plantear conflictos con la comunidad. De ahí que se tienda a distinguir entre *mecanismos* de participación, destinados a que la ciudadanía *influya* en temas de interés público y cuyo régimen jurídico corresponde definirlo al nivel nacional; y las *instancias* de participación, que serían espacios de interlocución permanente entre la ciudadanía y las autoridades, creados por una norma nacional, departamental o local. En este sentido, la participación ligada a la descentralización no se ha traducido en un aumento del poder de la comunidad frente al poder de las autoridades formales del estado.

Entre las *causas relativas a* la *organización y actuación de los actores sociales* en Colombia, se ha señalado el desconocimiento de sus derechos por parte de la ciudadanía; la debilidad del tejido social, en parte fruto del propio conflicto armado; la "elitización" y burocratización de los liderazgos sociales; y la tendencia a la profesionalización de la participación a través de liderazgos que acaparan cargos de representación de intereses en distintas esferas y terminan monopolizando la relación con las autoridades públicas, los recursos disponibles y los espacios de participación. Esta situación permite el "control desde arriba", por parte de las autoridades de los procesos participativos, en tanto que facilita la cooptación de líderes a través de la oferta de prebendas en canales de negociación paralelos o a través de la manipulación de la información. De esta suerte, la participación ha tendido a reproducir la exclusión de los marginados de los ámbitos institucionales y su expulsión hacia formas de participación espontánea e informal.

Entre las *causas relativas al marco normativo e institucional*, se ha señalado la inadecuación entre las capacidades organizativas y de acción de la sociedad colombiana y los estrictos requisitos de convocatoria de los instrumentos de participación, que habrían dado al traste con buena parte de las iniciativas ciudadanas, promoviendo la frustración y la apatía. Sin embargo, cabe señalar que las sucesivas reformas de las instituciones de participación han venido relajando los requisitos sin que ello se haya traducido en un aumento significativo en el uso de los mecanismos a disposición de la ciudadanía.

También se ha señalado que la información puesta a disposición por las autoridades para participar es incompleta, producida a destiempo, difícil de

manejar e interpretar, y que no parece obedecer a pautas fijas, sino a la discrecionalidad de las autoridades y sus cuerpos técnicos. A ello se une el bajo nivel de respuesta de las entidades públicas a las quejas y propuestas de la ciudadanía sobre la marcha de la gestión. Así las cosas, la participación formal favorecería a aquellos que tienen la formación necesaria para comprender la información puesta a disposición o que cuentan con contactos con las autoridades para poder acceder a ella.

A mi juicio, a estas causas del fracaso relativo de la democracia participativa en Colombia, debe sumarse *la multiplicación de instancias de participación por la acción conjunta de los gobiernos locales y el nivel nacional.* Esta atomización participativa provoca dos consecuencias que desincentivan la participación: i) reduce la incidencia de cada uno de los canales para influir las políticas públicas, exigiendo modos cada vez más complejos de coordinación y articulación entre instancias; y ii) impide que, a través de la participación, la administración pública aprenda a hablar la lengua del ciudadano provocando el efecto contrario: que el ciudadano aprenda la lengua de la administración y exija cada vez mayores dosis de especialización "burocrática" para poder participar, fortaleciendo, de este modo, prácticas de liderazgo que, como vimos anteriormente, desincentivan la participación.

Conclusiones

La democracia participativa reproduce la vieja contradicción liberal entre la idea de abrir el estado a la autonomía de la sociedad, integrando en él la desigualdad que la constituye, la idea de abrir la sociedad a la intervención del estado en la generación de espacios de participación y fortalecimiento de las organizaciones, permitiendo así a las autoridades configurar la participación de un modo funcional al mantenimiento de la distribución desigual del poder político. Se trata de una contradicción constitutiva de la institución misma de la participación. Desde este punto de vista, el objetivo de distribución y descolonización del poder político, que está presente en la configuración constitucional del modelo latinoamericano de democracia participativa, no puede alcanzarse exclusivamente desde la realidad de las organizaciones sociales latinoamericanas y las reformas institucionales centradas en los ámbitos administrativos y en la regulación de instituciones de democracia directa cuya puesta en marcha depende de la capacidad de estas organizaciones. La efectividad de

la democracia participativa requiere, para poder cumplir sus objetivos, de la reforma política del estado y la intervención sobre la forma de gobierno y los partidos teniendo en cuenta la realidad de la distribución del poder y las coaliciones políticas y burocráticas funcionales a su mantenimiento.

Bibliografía

Criado de Diego, M. (2006). La absorción del estado por lo colectivo: el proyecto constitucional de sociedad civil en Venezuela. En: AAVV, *El sistema político en la Constitución bolivariana de Venezuela,* pp. 38 – 73. Valencia: Tirant lo Blanch.

Criado de Diego, M. (2009). Democracia y derechos participativos: elementos de ruptura con la democracia liberal. En: F. Palacios Romeo (Coord.). *Estudios sobre la Constitución bolivariana de Venezuela*, pp. 45-70. Caracas: Procuraduría General de la República.

Criado de Diego, M. (2014). *Participar. La ciudadanía activa en las relaciones Estado sociedad*. Madrid: Dykinson.

Criado de Diego, M. (2015). Construir el Estado desde lo social: hacia un constitucionalismo de la sociedad. En: AAVV, *Constitucionalismo crítico. Liber Amicorum de Carlos de Cabo Martín*, pp. 109-136. Valencia: Tirant lo Blanch.

Criado de Diego, M. (2016). Participación y control social en la Constitución boliviana de 2009: un ejemplo de creatividad constitucional**.** En: R. V. Pastor y C. Storini, (Coords.) *Innovación y continuismo en el modelo constitucional boliviano de 2009*, pp. 351-384. Valencia: Tirant lo Blanch.

Criado de Diego, M. (2017). ¿Participación o derechos? El fracaso relativo de la democracia participativa en Colombia y las prioridades en la implementación territorial de la paz. En: Bagni, S., Pavani, G., & Figueroa Mejía, G. A. La Ciencia del derecho constitucional comparado: estudios en homenaje a Lucio Pegoraro. *La ciencia del derecho constitucional comparado*, *Volumen II*, pp. 211-236. México D.F.: Tirant lo Blanch.

Criado de Diego, M. (2018). Elemento plebiscitario y función de control del poder en América Latina. En: P. Robledo Silva y M. Correa Henao (Eds.). *Diseño institucional del Estado democrático en América Latina*, pp. 89-111. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Criado de Diego, M. y Delgado Gaitán, J. A. (2018). La democracia participativa. En: AAVV, *Lecciones de Derecho Constitucional*. Tomo II, pp. 189-230. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina perspectivas desde una epistemología del Sur*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.

Noguera Fernández, A. y Navas Alvear, M. (2016). *Los nuevos derechos de participación. ¿Derechos constituyentes o constitucionales?: estudio del modelo constitucional de Ecuador*. Tirant lo Blanch.

Lander, E. (2000). Ciencias sociales: saberes coloniales y eurocéntricos. En E. Lander (Ed.). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*, pp. 11-40. Buenos Aires: CLACSO.

Mignolo, W. (2007). La opción descolonial, desprendimiento y apertura: un manifiesto y un caso. En: S. Castro-Gómez y Ramon Grosfoguel, (Comp.). *El giro decolonial: reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, pp. 25-46. Colombia, Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad Central; Instituto de Estudios Sociales Contemporáneos y Pontificia Universidad Javeriana.

Palacios Romeo, F. (2012). Nuevo constitucionalismo participativo en Latinoamérica. Una propuesta frente a la crisis del Behemoth occidental. *Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi.*

Pastor, R. V., y Dalmau, R. M. (2010). Los procesos constituyentes latinoamericanos y el nuevo paradigma constitucional. *AC*, 4(25), 7-29. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*.

Quijano, A. (2000). Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina.

En: Lander, E., & Castro-Gómez, S. (2000). *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales: perspectivas latinoamericanas*, pp. 201-248. Buenos Aires: CLACSO.

Walsh, C. (2008). Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado, (9), pp. 131-152. *Tabula Rasa*.

Wolkmer, A. C. (2006). *Pluralismo jurídico: fundamentos de una nueva cultura del Derecho*. Sevilla: Editorial MAD.

Descolonizar la constitución: *¿des-judeocristianizar* el alma de las colonias?

Germán Medardo Sandoval Trigo

Fuente. Archivo personal.

El imperialismo, igual que el cazador prehistórico, primero mató espiritual y culturalmente al ser, antes de tratar de eliminarlos físicamente. La negación de la Historia y logros intelectuales de los africanos negros fue un asesinato mental y cultural, lo que precedió y pavimentó el camino para el genocidio por todo el mundo.

Cheickh Anta Diop
(1923-1986)

Descolonizar la constitución: *¿des-judeocristianizar* el alma de las colonias?

Germán Medardo Sandoval Trigo[1]

Resumen

Este texto parte de la idea del liberalismo colonial y su relación con la descolonialidad de la constitución, a partir del llamado principio de totalidad, el autor pretende hacer visible la lógica metafísica detrás del liberalismo con el fin de señalar la herencia judeocristiana que separa hegemónicamente al individuo de la naturaleza. Bajo esta estructura, la relación de los valores liberales: libertad, fraternidad e igualdad tendrían que descolonizarse fuera del monopolio de interpretación moderno para refundar la noción de Estado y habitarlo desde una ecología de los saberes.

Palabras clave: liberalismo colonial, descolonización de la libertad, descolonización de la fraternidad y descolonización de la igualdad

Introducción

Parece que mientras más avanza el siglo XXI, las consecuencias de la interpretación del mundo desde una sola civilización -la capitalista-, evidencia la imposibilidad de las promesas de su proyecto y hace cada día más evidentes las consecuencias negativas de su influencia en la sociedad, naturaleza,

[1] Anteriormente, su adscripción fue la Facultad de Derecho de la UNAM, México y su actual base es la Universidad del Norte en Colombia. Su principal línea de investigación la constituyen las epistemologías del Sur, la descolonización del Derecho y TWAIL. También es fundador y coach del equipo representativo en el *"Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition",* en la Universidad del Norte.

medio ambiente y el tiempo pasado, presente y futuro. El agotamiento de las alternativas liberales concertadas por diversos pensadores del siglo pasado, denunciados como posmodernos por algunxs, hoy por hoy parece ser una realidad. La repetición sin fin de discursos vacíos sobre el desarrollo, progreso y la razón, han abusado de las disciplinas sociales que pretenden describir y prescribir la organización de la sociedad, sus medios y fines. Tristemente, *la Hybris del Punto Cero* (Castro-Gómez, 2010), no solamente la podemos comprender como un pasaje en la historia de la ilustración, sino una descripción contemporánea que ciñe la mirada de la realidad a partir de la verdad científica; para ejemplo, la hegemonía de la economía sobre las otras disciplinas sociales o la aplicación descontextualizada de los modelos europeos sobre las excolonias en la política o el derecho. La reproducción de los conceptos como constitución, estado, validez, eficacia, Estado de derecho o bien común son parte de las cadenas proposicionales que determinan tautológicamente su *sentido,* sin dar cuenta de los contenidos *materiales* desde los que se aplican y sus raíces o visiones de mundo que les hacen posibles o imposibles.

El conocimiento, sin el carácter reflexivo de la crítica (e incluso desde la propia crítica) se vuelve dogmático y reproduce los fundamentos y prácticas de la hegemonía. Por ello es importante concebir que las alternativas críticas deben partir de un compromiso ético e histórico que permita no solamente la descripción del mundo, sino que aporte a su transformación, pues esa es la tarea de la teoría crítica. En este mismo sentido, tal como señala de Sousa Santos (2017), quizá ante este agotamiento de paradigma (moderno) se encuentren produciéndose otras alternativas que den paso hacía un nuevo *sentido común*; empero, para poder hacerlas visibles es fundamental despensar los modelos de representación de la realidad que hemos heredado del fundamentalismo cultural, científico y religioso proveniente de occidente, y las formas en cómo les hemos habitado desde el tercer mundo.

Despensar y descolonizar la mirada

Para despensar la construcción simbólica de la realidad no basta con la denuncia de la hegemonía, sino que, de manera profunda, es necesario potenciar las prácticas que permitan hacer visibles a lxs invisibles y con ello afirmar su potencia epistémica, política y ontológica, dentro y fuera, de las estructuras

que determinan la indiferencia a su existencia. El *giro decolonial* no solamente supone una alternativa sobre la comprensión de la realidad sino una necesidad para despensar nuestra mirada, nuestros conceptos y nuestras prácticas, con la finalidad de convertirnos de una academia orgánica a una academia crítica, militante y confrontativa. Por tanto, es importante subrayar que la transformación del paradigma no solo exige una reforma interpretativa de la realidad sino, como lo he dicho en otro lugar (Sandoval Trigo, 2021a, p. 77), de una transformación que determine la *desnaturalización de la desigualdad*. Sin embargo, los instrumentos críticos sobre los que las vanguardias erigen sus transformaciones pueden lograr concebir la naturaleza de grupos sociales en resistencia o movimientos sociales en acción como un eje de emancipación, recurriendo a la misma dependencia simbólica del siglo XIX y la pretendida búsqueda de identidad a través del capital cultural eurocéntrico; vale decir, que no toda organización termina siendo liberadora cuando sus fines y prácticas incorporan la estructura hegemónica dentro del espíritu de la transformación, como lo vimos en el constitucionalismo latinoamericano del siglo XIX y en la continuación hegemónica de las elites como única voz política en los "nuevos" estados latinoamericanos, que nos hace pensar en un pacto social excluyente, racista, patriarcal y neo colonial.

Cuidado con las vanguardias. Apostemos por los acompañamientos en retaguardia, el único sentido de la academia es caminar con lxs que andan despacio, porque sólo desde sus conocimientos; otras alternativas de la realidad podrán emerger. Por tanto, habitar los conceptos, las categorías y las cadenas proposicionales de las narrativas académicas es un comienzo, pero que, como primer paso, también necesita descolonizarse de las nuevos dogmas de la academia extractivista. Por ejemplo: Los rankings de publicaciones internacionales en *ISI* y *SCOPUS*, los cuartiles de publicación, los saberes que sirven a la comunidad académica como insumos en las metodologías cuantitativas, las entrevistas y las narrativas de las comunidades, todo ello, se ha vuelto mercancía dentro de la academia que exige a los y las investigadoras que continuemos la lógica de explotación creando más despojo y opresión para garantizar nuestro empleo y rol dentro de la sociedad de consumo.

Por tanto, los y las investigadoras deberemos partir de un principio fundamental: *antes de pretender descolonizar a las estructuras sociales y sus instituciones, debemos partir de descolonizar nuestra mirada como punto de*

partida. Y para ello, es fundamental un revisionismo crítico de la historia y de las otras historias. Sin la descolonización de la historia, solo se reproducen las fuerzas invisibles que determinan el sentido de las cadenas proposicionales de la realidad impuesta por la colonialidad del poder.

Por tanto:

> Llamo descolonización de la historia a una intervención intelectual que confronta los diferentes modos de dominación moderna, en la medida en que estos han configurado la escritura hegemónica de la historia moderna. Los modos más importantes o extendidos de la dominación moderna son el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado. (de Sousa Santos, 2022, p. 15)

En ocasiones, la realidad se vuelve tan transparente que nos encontramos atrapados en su finitud, y creemos que ésta es la totalidad de lo posible, mientras que solo habitamos un ínfimo espacio dentro de la posible totalidad. "El pez nunca descubre que vive en el agua. De hecho, porque vive inmerso en ella, su vida transcurre sin advertir su existencia, de igual forma, cuando una conducta es normalizada por un ambiente cultural dominante, **se vuelve invisible"** Foucault (1926-1984). En este sentido, uno de los puntos más distintivos de la creación de occidente es la forma de interpretar y crear el mundo, por tanto, su historia epistémica ha sido un tema fundamental en la comprensión de la construcción del monopolio de interpretación de la verdad.

Desde el Norte como el Sur Global, diversxs tratadistas han logrado hacer visible la historia intelectual y epistémica de occidente, desde Habermas hasta Dussel (2022), o Said y Spivak, entre muchxs otrxs, han permitido clarificar las fuentes del conocimiento moderno, sin embargo, vale la pena la relación de esta comprensión del mundo para entenderla no sólo desde el carácter epistémico sino también desde la relación de su herencia espiritual, hacer visible lo invisible, porque hay ocasiones que un sistema nuevo solo puede ser engendrado desde el espíritu del anterior, lo que agota sus fines contrahegemónicos.

Lo anterior, me recuerda una metáfora de Benjamin (2021):

> […] un autómata construido de tal manera que resultaba capaz de replicar a cada jugada de un ajedrecista con otra jugada contraria que le aseguraba ganar la partida. Un muñeco trajeado a la turca, en la

> boca una pipa de narguile se sentaba a tablero apoyado sobre una mesa espaciosa. Un sistema de espejos despertaba la ilusión de que esta mesa era transparente por todos sus lados. En realidad, se sentaba dentro un enano jorobado que era un maestro en el juego del ajedrez y que guiaba mediante hilos la mano del muñeco. (p. 35)

En su metáfora, en la tesis uno sobre la filosofía de la historia, Benjamin nos alumbra para imaginar, metafóricamente hablando, que ese enano jorobado no es otro que el judeocristianismo que se abrió paso al mundo nuevo de la ciencia y lo exacto, a partir de un hito común: *la totalidad*.

La relación entre la teología y la ciencia para occidente converge en la creación de postulados, principios y verdades. De la misma manera que la teología y el Derecho (como ciencia social), su carácter tautológico contribuye a la "auto" creación y fundamentación de sí, por el simple ejercicio del *saber-poder* que constituye. El orden del cuerpo y el alma no ha escapado a la totalidad discursiva de la verdad, y no es ninguna novedad señalar que la "libertad del mundo espiritual" fue el principal régimen de violencia en la colonialidad del poder hecha valor por el "conquistador" en la expansión colonial europea sobre el resto de los continentes.

De tal suerte que existe un nexo que une a la meseta del mundo de la tradición y la modernidad en occidente y que también, forma parte de la relación entre teología, la política y el Derecho.

El enano jorobado y la totalidad

En la historiografía hegemónica Grecia y Roma forman parte de la cuna de occidente. Como se ha estudiado desde otras visiones por Bernal (1993) y Cheick Anta Diop (1923-1986), occidente tiene muchas fuentes que han sido negadas en el recuento historicista por un *sesgo* de racismo epistémico, pero quizá una de las omisiones o confusiones más grandes de la historiografía occidental sea concebir a Grecia y Roma como sociedades encaminadas a la integración cultural. En esencia, sus modelos de producción fueron esclavistas, a pesar de la evolución de la *techné* narrada por Heller et al. (1998), la distinción entre objeto y sujeto fue determinada por la naturaleza del ser. Formar parte de la polis, la ciudad, república o imperio confería el uso, dentro de la narrativa hegemónica, de la vida pública y el derecho. La existencia en

sí de la persona fue determinada por la fundación de un discurso totalitario que construyó la distinción entre *lo mismo* y el *otro* bajo una distinción *total*.

Por ello, en la antigua Roma, uno de los principales rasgos esenciales para su conservación no fue la inclusión, sino la *segregación, expansión y replicación* de una sola cultura. La segregación es uno de los temas más interesantes dentro del Derecho romano, pues la ciudadanía o su ejercicio, formó parte de su narrativa desde la separación entre *patricios y plebeyos* hasta la noción de ciudadano y no ciudadano en el imperio. Por ello, la trasmutación de Roma a la base cristiana fomentó una cierta estabilidad estructural en sus dimensiones políticas, económicas y jurídicas, pues como lo veremos más adelante, hay un hito que les une culturalmente: la totalidad.

La formación epistémica de occidente, su naturaleza y evolución conservaron intacto el principio de totalidad, pues la distinción religiosa que permitió fundamentar la continuación de su discurso se cimentó en la idea radical de que su existencia proviene directamente de una voluntad divina cuyo atributo racional le separa del mundo físico y natural. De ahí que la idea judía de la tribu elegida y, la cristiana, del atributo humano de ser el hijo de Dios o haber sido concebido a la imagen y semejanza divina fuera interpretado como un medio de distinción entre el civilizado y los salvajes, los fieles e infieles, la palabra de Dios y el pecado, el bien y el mal. También es importante recordar que dentro de la tradición judeocristiana existe una dimensión que separa al ser humano de la naturaleza, y la pone a su disposición. Para occidente, el choque entre discursos y mesetas históricas reconfiguró los principios del cristianismo en una continuidad temporal que contribuyó a homogenizar el ejercicio de pertenencia a la mismidad y la separación con la naturaleza y otros seres humanos, este llamado principio de *totalidad* sirvió de base de la segregación cultural y natural, porque ciñe a todo lo existente a un solo discurso, desde la fuerza que se fundamenta en sí misma, dando origen y sentido a una tautología infinita que se valida por la violencia del saber, del ser y del poder constituido en la negación y segregación del otro. Ante la caída del imperio romano de occidente y su apareamiento (en oriente) con el cristianismo, su devenir histórico convergió en la natural producción de una cultura cimentada en el fundamentalismo de la mismidad y de la territorialidad de la verdad, a partir de sí.

El occidente judeocristiano-romano-germánico fue el primer momento de la expansión etnoterritorial de un saber-poder fundado en la totalidad.

> […] luego de la caída del imperio romano, se consolidó la unidad simbólica de la identidad del cristianismo, dando paso a una visión uniformizada desde la base monolítica de pertenencia religiosa, la proyección de su identidad esencializó su proyecto cultural a partir de la oposición binaria del Ser y del No-Ser. […] En este sentido, el aumento de comunidades de interpretación fue cooptada por la unidad simbólica del texto y de la verdad conferida desde la fe, así tanto la pertenencia como aceptación del cristianismo homologó diferentes expresiones de pensar, sentir, actuar, creer, etcétera. […], ese discurso se convirtió en una ideología reconocida y aceptada por un grupo extensamente determinado, por lo que es importante dar cuenta de que las estructuras religiosas basadas en el cristianismo encontraron nuevas y antiguas rivalidades como el judaísmo y el islam y que, en consecuencia, su identidad se afirmó a partir de la confrontación y creación de la diferencia. (Sandoval Trigo, 2021a, p. 85)

La totalidad en los fundamentos greco-romanos y luego judeocristianos continuaron la lógica de segregación en las cruzadas, el santo oficio y la colonización; así, se reprodujo ese contenido tanto epistémico como práctico, por ello, la expansión de occidente se centró en la reproducción de sí mismo y la colonialidad del poder fue la expresión cultural sobre el dominio del saber y el ser, desde el epistemicidio y el genocidio. De ahí, que las estructuras sociales se reformularan a partir de este esencialismo, de ello que el carácter de la espiritualidad no fue suficiente para imponer su propia convicción ya que necesitó de bases políticas y epistémicas para lograr su cometido.

> La afirmación de la religión no solo se logró desde la fe, sino a partir de la efectividad de las razones teológicas y jurídicas que permitieron establecer la oposición de un grupo cultural –que se irrogó la posibilidad de ser– como único medio de validación de la verdad. Tanto la guerra justa como los procesos de Inquisición tuvieron como misión la construcción de una línea abismal que, desde la validación del discurso religioso, el Derecho común tuvo repercusión total en los eventos que construirían nuestro presente. El discurso jurídico es el principal traductor entre la justificación del poder y el ejercicio tautológico de su

fundamento. Mi condición natural me da el derecho y, el poder de este me da la condición natural. (Sandoval Trigo, 2021a, p. 88)

Imagen y semejanza

La identidad de occidente se fundó en la noción de totalidad, por lo que las instituciones teológicas y posteriormente, las jurídicas, convergieron para establecer una organización biopolítica en el virreinato que dominó sobre las colonias. Así la esclavitud, el despojo, el genocidio y el epistemicidio fueron procesos culturales inherentes al proceso civilizatorio europeo, no un abuso ni desorientación, se trató de su propia naturaleza. La imposición de un modelo cultural sobre otro formó parte de la realidad del nuevo mundo, cuya herencia contribuyó a la síntesis simbólica de la existencia, a partir de la producción de la categoría filosófica del *yo* en el Renacimiento; este proceso forma parte de la totalidad, pues la noción del

> *yo*: le atribuyó un lugar privilegiado al colonizador por encima de los bárbaros, por lo que es natural pensar que la unión entre la filosofía liberal ilustrada y el sistema económico de corte capitalista fue producto natural de la misma matriz, cuya conservación a ultranza le fue encargada a los límites simbólicos del Derecho. (Sandoval Trigo, 2021b, p. 26)

Los cimientos de occidente, tanto en el capitalismo como en el liberalismo se suspenden en su concepción romano-judeocristiana de la separación del individuo y la naturaleza. Asimismo, la categoría del *Yo* evocó la totalidad y consecuente segregación, que en otrora servía para diferenciar a la vida desde la comunidad (cristianos/no-cristianos), pero ahora desde una síntesis de la totalidad contenida en la individualidad. La herencia judeocristiana de la distinción del ser humano (hijo de Dios) mezclada con el Yo y la herencia del cogito descartiano, situó al *hombre racional* como pináculo en la creación y recreación de la realidad social del paradigma ilustrado. En este sendero, los fundamentos del racionalismo se reprodujeron a la sombra de los fundamentos metafísicos. Por ello, el pliegue entre poder y verdad impuso en la ilustración, la misma totalidad desde que el cristianismo había devenido como única verdad posible dentro del marco étnico de la Europa romana y del sacro imperio romano germánico. Esta totalidad separó a un tipo específico de humanidad del resto creando la segregación de la diferencia, a partir de

la totalidad. En este sentido, desde la fuente del judaísmo, el cristianismo y el fundamentalismo musulmán (las tres versiones desde su interpretación esencialista y fundamentalista) representaron la separación entre los elegidos de *Dios* y la obra de Dios. La naturaleza está representada como un objeto inerte, mientras que el ser humano (creyente de su única versión total de Dios) corresponde a la imagen y semejanza del fundamento de la totalidad y de la extensión de lo posible e incluso de Dios mismo.

La simbiosis entre el paradigma tradicional y moderno solo fue posible por la migración de la totalidad como elemento de descripción y prescripción del mundo. Cabe señalar que, desde la formulación de la civilización romana, la atribución de la segregación como fundamento de organización social constituyó la regla de oro para el funcionamiento del poder. Dicho sea de paso, los fundamentos del Ius Gentium representan en si una atribución de diferencia antes que de igualdad. Así el *derecho de gentes* representó un camino hacia la apropiación de bienes, del comercio de Vitoria (1975), y del mercado, como uso de aquello dado y puesto a favor de los fines divinos (naturales) de la humanidad (¿cuál humanidad?), sin que por ello mediara una relación epistémica diferente que reconociera a la naturaleza como un ente superior o en igualdad de condiciones al ente humano. En esta migración, la religión y el derecho conservaron la esencia de la diferencia y la segregación: derechos para los iguales y destrucción para la diferencia. Por tanto, la homologación entre estructuras que constituyeron el discurso religioso-jurídico en el siglo XVII hacia el XIX corresponde al choque entre mesetas cuyo fundamentalismo quedó intocado y solo se tradujo como un mecanismo de reconocimiento del *otro* a partir de la imagen y semejanza de lo mismo. En consecuencia, la humanidad reconocida fue constituida como reflejo de lo total y la instauración colonial e imperial sobre el resto de lo existente es *historia*.

Así, la totalidad volvió a aparecer ahora revestida de racionalidad con el fin de perseguir y destruir otros saberes, ejercicios de poder y entes que no replicaran su mismo fundamento. Por tanto, los cimientos del paradigma moderno y su autovalidación continuaron la tradición de la imposición violenta de una imagen de mundo sobre la diferencia. De lo anterior, debemos comprender cómo es que la producción de las categorías políticas y jurídicas en occidente se convirtieron en ejes absolutos de la descripción y prescripción del mundo social. En el tránsito del renacimiento a la ilustración aparentemente el imperio

simbólico de la teología dio paso a un nuevo sistema de interpretación de la realidad, sin embargo, es importante denotar qué si bien es cierto que el fundamento aparentemente cambió, su ejercicio y prácticas continuaron intactas.

Por ejemplo:

> […] es fundamental tomar en consideración que el estado de naturaleza, sobre todo en Locke, adquiere una posición teológica, de lo que cabría cuestionar si el Estado moderno universaliza al dios cristiano como fundamento del orden social; y si él mismo, como filósofo de la libertad, logró emanciparse de la legión de Adán. Por eso la afirmación del Estado en las culturas colonizadas, a pesar de que los contenidos de los derechos sean cumplidos, validos o no, es parte de la razón que posee la fuerza que les otorga validez y –más allá– existencia. De ahí que la discusión sobre la naturaleza de los derechos humanos fundada en el positivismo y el iusnaturalismo irreductiblemente nos conduce a la colonialidad de su respuesta. (Sandoval Trigo, 2014, p. 29)

Carne, sangre y espíritu

La creación de las colonias como campos de producción (plantaciones) fue más relevante en el ámbito económico que, dentro de la justificación política o jurídica para las metrópolis, pues se había construido una línea geográfica entre el *nuevo* y el *viejo mundo* Schmitt (2002), basada en la geografía y el poder dibujados por la cultura colonial hasta hoy vigente. Arriba de la línea: la civilización y la humanidad, por debajo: la naturaleza, la mujer, los salvajes y los bárbaros. La línea divisoria del ser y no ser descrita por Fanon (2009) y retomada por de Sousa Santos (2017), desde su idea de la línea abismal, explica la apropiación del ser a partir de los rasgos distintivos de la mismidad y la exclusión del no ser, sobre la diferencia. La violencia de una sola cultura sobre la posibilidad de otras visiones del mundo allanó el camino para la expansión del imperialismo colonial europeo sobre los cinco continentes y el resto de las culturas y especies de este planeta. De tal suerte que la herencia de las categorías subsumidas en la visión de mundo del colonizador, como la noción de Estado y Nación, contribuyeron a prescribir el sometimiento de la realidad a las concepciones eurocéntricas bajo la dependencia simbólica de la totalidad.

De ahí que, en el ejercicio emancipatorio de las colonias, los derechos naturales que sirvieron para la configuración del Estado moderno, el propio Estado y las vías de hecho que derivaron de estos procesos liberadores, continuaron reproduciendo las cadenas proposicionales que dependen de un monopolio de interpretación de la verdad colonial. La racionalidad moderna produjo conceptos totales a los que la realidad de las plantaciones y estados emergentes en "desarrollo" tuvieron que tomar a efecto de buscar su emancipación, algunos en nombre de la "Patria", de la "Nación", de "Dios" o la suma de todo esto de la "Constitución".

Así, la promesa de Libertad, Fraternidad e Igualdad (principales ideales liberales) contribuyó a la instauración de un nuevo régimen de totalidad fiel a la tradición occidental en la perpetuación de la segregación y la destrucción de la diferencia. Los fundamentos de los derechos naturales evolucionaron del paradigma teocéntrico al racionalista y luego dieron lugar a la fundación del bien común a partir de las instituciones políticas del Estado, la Nación y el orden constitucional.

> El liberalismo parte de la necesidad representativa del "Yo" cartesiano, a partir de la delimitación categorial que subyace *in situ* del pensar, por lo que el resto de los conceptos y bienes al interior del Estado se alinearán en sus representaciones de acuerdo con la semejanza, oposición, analogía e identidad, situando a estas categorías como las validadas por las premisas que constituyen la fuerza de la meseta. De lo anterior cabe destacar que, de acuerdo con la producción del conocimiento occidental, la reflexión de la libertad cobró mayor relevancia dentro del Estado moderno. Bajo esta concepción, se naturalizó el ejercicio de la libertad como el ejercicio de los derechos, suponiendo así la mutación de los límites de la autonomía de la voluntad ante el contorno de la norma jurídica. (Sandoval Trigo, 2021b, p. 333)

Heredarás el viento

Es importante tomar en cuenta que la fundación de este orden político está cimentada en la construcción del fundamento metafísico de la totalidad, por lo que todos los contenidos derivados de esta cadena proposicional contienen un alto elemento metafísico que se aplicó desde la interpretación de su propia

imagen de mundo. De tal suerte que quien tuvo libertad no fue la tierra ni la mujer o el esclavo; la fraternidad como herencia cristiana se reprodujo en el igual y no en la comunidad, metafísica o naturaleza, y la libertad ha sido un tema de limitación de la voluntad a partir de los fines liberales heredados por la concepción del yo-racionalista-judeocristiano.

Bajo esta perspectiva, los atributos del yo condicionaron el ejercicio de la libertad y la voluntad dentro del orden social; tanto en una dimensión política como epistémica, la libertad configuró una base determinista en el derecho occidental en la construcción de discursos específicos como el derecho natural o los derechos humanos. Por ello, uno de los temas principales para la descolonización es la propiedad, sin embargo, con la finalidad de profundizar en ésta, primero hay que descolonizar la libertad, pues ésta implica la comprensión de una cadena de proposiciones y fundamentos epistémicos que nacen del judeocristiano-moderno y que para descolonizarlo debemos:

> […] comprender que la naturaleza, los otros seres humanos y la vida misma no es una cosa, sino otros entes en igualdad. También implica que el fundamentalismo yoico occidental supone la destrucción de otras realidades, por lo que el diálogo intercultural implica un diálogo de saberes. (Sandoval Trigo, 2021a, p. 339)

Desde sus contenidos teológicos hasta su entendido como derecho natural (e incluso fundamental), la propiedad está íntimamente relacionada con la libertad, pues como se plantea en las versiones contractualistas y en el ánimo burgués derivado de la acumulación, la libertad plena se restringe por el Estado para dar la seguridad de aquello obtenido por el trabajo y que no resulte arrebatado por la libertad de alguien más. De ello, la propiedad es central para el pensamiento moderno, pues la naturaleza y los productos derivados del trabajo no contienen ninguna calidad racional, pues son **cosas** que no tienen conciencia ni voluntad, por lo que son dominadas por la libertad y la voluntad del ser humano. En este sentido, la apropiación del mundo se realiza por la libertad y se conserva dentro del Estado por la restricción de esta en el Derecho.

Al contrario del hombre egoísta hobbesiano y la versión judeocristiana que se antepone a muchas cosmovisiones, la tierra no es un objeto de apropiación, sino un ente viviente que palpita y nos da la vida. Por ello, la propiedad desde

las lógicas comunales comparte la vida y genera cohesión desde la madre tierra y no desde el objeto de apropiación. La diferencia esencial está en el *Yo* de un lado y el *nosotros* del otro. Este tema se desarrolló en Descolonizar la fraternidad: descentrar el yo, (Sandoval Trigo, 2019), [2] pero que aquí lo retomo como eje fundamental para *des-judeocristianizar* los principios de la libertad, la igualdad y la fraternidad de los estados liberales (en su extensión de liberalismo colonial) de nuestros tiempos. Pues la semilla del liberalismo está concebida desde la fundación divina de la humanidad y su privilegio sobre la naturaleza y las demás especies de seres, a partir de la totalidad descrita por occidente.

En este mismo orden de ideas, la noción de la descolonización de la igualdad corresponde íntimamente a la descolonización de la libertad y fraternidad, ya que la construcción ontológica de la totalidad tendría que fragmentarse en una ecología de saberes que permitiera la inclusión epistémica, ontológica y política de la diferencia que se ha negado históricamente.

Así, mientras que el pensamiento moderno busca su escisión con la naturaleza para afirmar su razón y convertir todo en objeto de su apropiación (y destrucción), el llamado "salvaje" procura mantener a la naturaleza como ente dador de vida, y a esta como su límite. La conservación de la naturaleza para aquel es más importante que los objetos de apropiación, porque sin naturaleza no hay vida. Por ello, la descolonización de la constitución boliviana y la de la República del Ecuador aportan dos grandes lecciones sobre la inversión de los bienes jurídicos de los que debe aprender occidente e ir más allá de las premisas validadas por los fundamentos modernos reconfigurando una filosofía, política y un Derecho de contenido decolonial que dialogue desde las ecologías de los saberes (de Sousa Santos, 2009, pp. 184-186), en otros términos, de la axiomática moderna.

Particularmente, el catálogo de derechos ofrecido por las reformas constitucionales en Bolivia y Ecuador, a partir de una transformación de la propiedad

[2] Descentrar el yo implica el reconocimiento de lo diferente como semejante. El yo ha significado el fundamentalismo moderno desde la subjetividad y herencia racionalista, dejando de lado otros mundos naturales y espirituales. En tanto, la existencia de otras realidades que parten del Otro y no necesariamente del Otro humano sino del Otro naturaleza es fundamental tomarle en cuenta como un fundamento de la fraternidad y solidaridad como entramado de resistencia.

y sobre todo de la Pachamama, el sistema jurídico sufrió una tensión entre la jerarquía de valores y su instrumentación en las relaciones jurídicas, pues anteriormente la propiedad privada occidental se dirigía al ejercicio de la voluntad y la afirmación del yo en la apropiación de las cosas, mientras que luego de las reformas a tales "cosas" se les atribuyen derechos, que en el caso de la Pachamama, impera la transformación de la relación del ejercicio de las libertades individuales, pues el objeto de apropiación occidental, se vuelve sujeto de derechos. Lo que implica una reestructuración del catálogo de bienes jurídicos guiados por el buen vivir y, más aún, una descolonización de la totalidad descrita como única verdad. Cabe señalar que estos ejemplos fueron posibles porque en la meseta histórica del Ecuador y Bolivia, la resistencia ontológica, política y epistémica alzó su voz y se hizo valer en los mecanismos dentro y fuera de la lógica de conocimiento colonial; sin embargo, no podemos entender a estos procesos como una receta universal, pues el universalismo reproduce la totalidad de occidente.

Bajo esta mirada, estas prácticas que ahora son constitucionales provienen de cosmovisiones filosóficas y estructuras de poder racionales, que reaccionan contra hegemónicamente ante el desastre ecológico que nos ha orillado el capitalismo, por lo que a partir de estas experiencias es importante dialogar más allá– del biocentrismo y la reconfiguración económica del decrecimiento, hacia una base cimentada fuera de la modernidad y la civilización capitalista. En este sentido, la exploración de los fundamentos descoloniales parte de la búsqueda de otras racionalidades que hablen desde su propia expresión e intensidad, que no necesariamente sea traducida racionalmente en categorías *fuertes* o *válidas*, desde el principio de totalidad. En suma, como en los aludidos casos, es necesario que exista la fuerza ontológica y la resistencia política que haga valer otros saberes en igualdad de condiciones con el pensamiento moderno. Es fundamental comprender que, si estos saberes se postraran por encima del pensamiento occidental, representarían el mismo problema del principio de totalidad, al someter colonialmente a las otras visiones de mundo, por tanto, los supuestos esencialismos y regreso total a las culturas tradicionales, solo son posibles para sus propios contextos específicos y deben manejarse en una construcción dialógica de la ecología de los saberes.

Conclusión

El valor epistémico del ateo que desconoce lo que conoce

Finalmente, vale decir que estos atisbos de descolonización sólo pueden ser posibles si existe la superación del principio de totalidad y éste no solamente está enraizado dentro de las prácticas jurídicas sino también en la colonialidad del poder que construyeron nuestras convicciones religiosas y fundamentalistas de la realidad, por ello, en el comienzo de este texto se partía de la descolonización de la mirada, pues mirar a través de lo invisible como la fe o la libertad, nos permite darnos cuenta de que estamos aún colonizados en el espíritu, en la carne, en el orden y en el caos. Que como lo he revisado en otros textos, América Latina, al crearse bajo la presión de la línea abismal, adaptó la figura del Liberalismo en un *Liberalismo Colonial* (Sandoval Trigo, 2016), y que su fundamento repite de nueva cuenta al principio de totalidad bajo la apariencia de las constituciones.

Para descolonizar la constitución es fundamental descolonizar los fundamentos judeocristianos del yo, emanciparnos de la totalidad y pensar más allá de las promesas del desarrollo convenidas por el discurso neoliberal. Sin descolonizar la economía no habrá constitución que logre desnaturalizar la desigualdad.

Referencias

Benjamin, W. (2021). *Tesis sobre el concepto de historia y otros ensayos sobre historia y política*. Madrid: Alianza.

Bernal, M. (1993). *Atenea Negra: Las raíces Afroasiáticas de la civilización clásica*. Barcelona.

Castro-Gómez, S. (2010). *La Hybris del Punto Cero: Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada, (1750-1816)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana.

de Sousa Santos, B. (2009). *Una epistemología del sur: la reinvención del conocimiento y la emancipación social*. Siglo XXI.

de Sousa Santos, B. (2017). Epistemologies of the south: Justice against epistemicide. London: Routledge/ Taylor & Amp; Francis.

de Sousa Santos, B. (2022). *Tesis sobre la Descolonización de la Historia*. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales

de Vitoria, F. (1975). *Reelecciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Madrid: Espasa-Calpe.

Dussel, E. (2022). Filosofías del Sur: Descolonización y transmodernidad. Madrid, España: Ediciones Akal.

Fanon, F. (2009). *Los condenados de la tierra.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Heller, A., Yvars, J.F. & Moya, A.-P. (1998). *Aristóteles y el mundo antiguo*. Barcelona: Península.

Sandoval Trigo, G. (2014). Los derechos humanos como descolonización y luchas sociales. *Revista Metodhos*, 06.

Sandoval Trigo, G. (2016). La Constitución de 1917 y el liberalismo colonial. En: *100 años de la constitución mexicana: De Las Garantías individuales a Los Derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sandoval Trigo, G. (2019) Descolonizar la fraternidad: descentrar el yo. En: S. M., Tapia Arguello et al. Diké (Coords.). *Estudios Jurídicos Críticos en América Latina*, Volumen II. Universidad de Santiago de Cali.

Sandoval Trigo, G. (2021a). Desnaturalizar la desigualdad: revolucionar al Estado en el siglo XXI pp. 77–125. En: *Pobreza y Desigualdad. XXI Jornadas de derecho constitucional constitucionalismo en transformación*. Prospectiva 2030. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Sandoval Trigo, G. (2021b). Hacia la descolonización del Sur: descolonizar la libertad — descolonizar los derechos: Toward the decolonization of the south: decolonizing freedom-decolonizing rights. Crítica Jurídica Nueva Época, (3), 319–342. https://www.criticajuridica.org/index.php/critica_juridica/article/view/23.

Schmitt, C. (2002) *El nomos de la Tierra en el derecho de gentes del "ius publicum europaeum"*. Albolote (Granada): Comares.

Segunda Parte

La compleja construcción de un constitucionalismo de la resistencia y la integración

La utopía constitucional descolonial y feminista chilena. Una lectura desde Colombia

Liliana Estupiñán-Achury
María Cristina Gómez Isaza

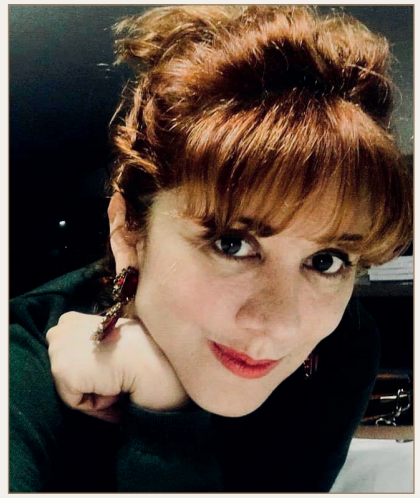

Fuente. Archivo personal.

Una utopía constitucional que contó con la anuencia de las élites, en su momento fundacional y del espíritu de la resistencia "pandémica y social", prueba de ello; el histórico documento eurocéntrico, también descolonial y feminista legado. Pero al final, la resistencia y la otredad se difuminaron en las urnas y las élites nuevamente triunfaron. ¿Chile, qué pasó?

Liliana Estupiñán-Achury
Integrante de las Redes:
Constitucionalismo Crítico de América Latina REDCCAL,
Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina,
Red de Defendamos la Paz Colombia,
Red Rinde y Academia Colombiana de Jurisprudencia

La utopía constitucional descolonial y feminista chilena. Una lectura desde Colombia

Liliana Estupiñán-Achury
María Cristina Gómez Isaza

Fuente. Archivo personal.

"La resistencia con la emoción es la denuncia de la injusticia histórica de nuestra sumisión, hay que sentir indignación y compasión para traducirlas en liberación".

María Cristina Gómez Isaza
Universidad de Antioquia (Colombia)
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina REDCCAL
Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina

Los nadies

Sueñan las pulgas con comprarse un perro
y sueñan los nadies con salir de pobres,
que algún mágico día llueva de pronto la buena suerte,
que llueva a cántaros la buena suerte;
pero la buena suerte no llueve ayer, ni hoy, ni mañana, ni nunca,
ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte,
por mucho que los nadies la llamen y aunque les pique la mano izquierda,
o se levanten con el pie derecho, o empiecen el año cambiando de escoba.
Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada.
Los nadies: los ningunos, los ninguneados,
corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos:
Que no son, aunque sean.
Que no hablan idiomas, sino dialectos.
Que no hacen arte, sino artesanía.
Que no practican cultura, sino folklore.
Que no son seres humanos, sino recursos humanos.
Que no tienen cara, sino brazos.
Que no tienen nombre, sino número.
Que no figuran en la historia universal,
sino en la crónica roja de la prensa local.
Los nadies, que cuestan menos que la bala que los mata.

Eduardo Galeano (1940).

La utopía constitucional descolonial y feminista chilena. Una lectura desde Colombia[1]

Liliana Estupiñán Achury[2]
María Cristina Gómez Isaza[3]

Introducción

Pensar la utopía chilena a treinta años del proceso constituyente de 1991 es un reto histórico. Dos momentos y contextos distintos, pero también dos países de América Latina en construcción del constitucionalismo democrático en estados otrora fallidos o presos por el autoritarismo, la violencia y hasta por designios

[1] Agradecimiento a Nicole Anzola Virgüez, abogada de la Universidad Santo Tomás (Bogotá), estudiante en segundo programa de Gobierno y Relaciones Internacionales de la misma Universidad y joven investigadora de la Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina – REDCCAL, por su apoyo editorial.

[2] Doctora en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas por la Universidad Externado de Colombia. Estancia posdoctoral en Derecho Constitucional de la Universidad de Valencia (España). Curso - Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución, Ed. V de la Universidad Castilla-La Mancha (Toledo - España). Magíster en Derecho Procesal, especialista en Derecho Constitucional, en Derecho Administrativo, abogada de la Universidad Libre (Colombia). Estancias de estudio, investigación y presentación de ponencias en diversas universidades y países desde el año 2005. Directora de la Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia (2018, 2020 y 2021) y del Grupo de Investigación en Estudios Constitucionales y de la Paz de la Universidad Libre (Bogotá) A Minciencias (2014- febrero 2023). Coordinadora de los proyectos de cooperación internacional Erasmus REMOVE y Opt In en la Universidad Libre (2017 - febrero 2023) ORCID ID: 0000-0001-5233-6516 Correo: lilianaea@hotmail.com, lestupinan.investiga@gmail.com_

[3] Doctora en Derecho de la Universidad de Navarra (España), estudios posdoctorales en la Universidad Carlos III de Madrid, especialista en Derecho Constitucional del Centro de Estudios Constitucionales de Madrid (España) y abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín. Profesora titular de la Universidad de Antioquia, exdecana de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana y exdirectora de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

dictatoriales. Los dos momentos constituyentes de Colombia y Chile fueron fraguados por la resistencia, movimientos estudiantiles, sociales, violencia, negociaciones de paz y anuencia inicial de las élites, aunque para el caso chileno, dicha connivencia culminará desde el mismo proceso de integración de la Convención Constitucional, a lo que sin duda se sumaron las diferencias propias del mundo político progresista y alternativo y las incomprensiones propias de una derecha racista que cundió en la Convención Constitucional, y que finalmente se pronunció en las urnas.

La de 1991 pasará a la historia como un buen modelo de construcción democrática de un texto político que, si bien ha tenido más de 50 reformas constitucionales hasta la fecha, aún sigue siendo objeto de imitación y respeto por parte del mundo del constitucionalismo. No deja de ser una buena pretensión de comprensión entre el Estado social de derecho y el mundo neoliberal, pero aun así una buena "carta" para batallar la democracia en un estado en el que hasta pensar diferente sigue siendo tema de aniquilación o exterminio. Chile, con su utopía constitucional, con el texto a manera de *tela de Penélope* de suma de enfoques y tendencias correspondía, sin lugar a duda, al constitucionalismo del siglo XXI, así se percibieron en su momento todos los avances logrados en tema de paridad, representación, participación, ancestralidad, plurinacionalidad, respeto a la naturaleza, a la vida, al agua y más. Hoy, luego del rechazo, Colombia vuelve a ser el referente, toda una conmoción y una frustración para el mundo de los/as constitucionalistas que celebraron la versión final de la Convención, pero que luego lloraron su rechazo en las urnas.

En el presente artículo apenas se analiza, sin mayor pretensión comparada, este magnífico e histórico documento de la utopía constitucional con los lentes aún limitados del mundo del constitucionalismo de 1991.

1. De la resistencia a la frustración constitucional. Formas para la pervivencia de las élites

La constitución de Pinochet para la transición nació para morir. Las reformas constitucionales impulsadas después de 1980 no fueron suficientes para democratizar al Estado chileno, por lo que el ánimo de creación de una nueva constitución permaneció incólume, incluso hoy, luego del plebiscito del 4 de septiembre (voto obligatorio), en donde el rechazo al nuevo texto político

creado por la Convención Constitucional fue la decisión del pueblo. Toda una sorpresa para el mundo del constitucionalismo crítico, democrático y de tendencia descolonial, al observar un 38,11% de apruebo, frente a un contundente rechazo del 61,89% (Servicio Electoral de Chile, 2022). ¿Qué pasó?, más aún, cuando hoy arranca un nuevo proceso de construcción constitucional, de por sí "exótico" por el modelo, los controles temáticos y de discusión que se plantean, un enfoque completamente contrario al de la construcción de la utopía constitucional, todo un debate que amerita muchos estudios y reflexiones.

Un 61,89% de la población chilena rechazó la utopía constitucional, sin embargo, pervive el espíritu de mutación, reforma o de creación de una nueva constitución, eso sí con un libreto que poco margen da para la creación de un documento como el visto en el plebiscito del 4 de septiembre de 2022. Sin duda, un texto que quedó para la historia del Derecho Constitucional, los comparatistas y los estudiosos del constitucionalismo en clave del Sur Global, la descolonización y la perspectiva democrática y crítica.

La frustrada utopía se venía gestando desde hacía varios años, pero fue en el escenario de la pandemia, tan excepcional y de emergencia sanitaria, política, social y económica, en donde los espíritus se alborotaron a modo de esperanza en Chile, pero también en toda América Latina. Varios estallidos se han suscitado en el Sur Global, y algunos de ellos han tenido consecuencias en el mundo político y constitucional. Colombia hizo parte de esa conmoción social, de hecho su último estallido social inició en el año 2019, se apaciguó un poco ante el encierro de la emergencia (primeros meses de 2020), pero luego se prendió y extendió con tal nivel de fuerza hasta producir una transformación social que apenas hoy toma forma, entre serias dificultades para una izquierda que nunca fue una opción de poder, y que sin duda aprovechó el momento histórico para lograrlo, falta ver qué tanto de constitucionalismo en clave crítica, pero también democrática e institucional puede lograr. La historia lo dirá.

La mutación constitucional, para el caso chileno, tuvo un punto de inflexión y de empuje contundente luego del estallido social de 2019 (Avendaño y Escudero, 2020). Hoy perviven las imágenes de estudiantes, mujeres, jóvenes, grupos sociales diversos y con reivindicaciones distintas, cuyo espíritu caló y conllevó al famoso anuncio de un gran Acuerdo político: "Acuerdo por la Paz Social y la Nueva Constitución" (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019), para

la creación de un nuevo texto constitucional que obtuvo en consulta popular un 78.31% de apruebo en el famoso plebiscito de entrada llevado a cabo el 25 de octubre de 2020 (plena pandemia), y un 79,18% de opción ganadora para la convocatoria de una Convención Constitucional como órgano encargado de redactar el nuevo texto político. Este momento histórico con votación voluntaria tuvo un 50,98% de participación (Servicio Electoral de Chile, 2020). Es necesario comparar los momentos de entrada y de salida, a pesar del impacto de la obligatoriedad del voto. La utopía no logró convencer ni a los propios ancestrales ni a sectores que se perfilaban como alternativos o progresistas al inicio del proceso constituyente (Millaleo, 2022).

Superar el rechazo no será fácil para el mundo del constitucionalismo democrático, pero parte de la tarea se cifrará en entender las razones del fracaso, y para ello, surgen varias preguntas propias de los momentos pre, durante y posterior a un proceso constituyente: ¿el qué hacer?, ¿el cómo hacerlo?, ¿con quién lo hacemos?, ¡así lo hicimos!, ¡así quedó! y al final, el pueblo con la última palabra: rechazo. Plebiscito de entrada (voto no obligatorio), para efectos de aprobar la creación de una nueva constitución y la legitimación de un órgano denominado: *"Convención Constitucional"*, para llevar a cabo la tarea. Elección de los/as constituyentes llevada a cabo el 15 y 16 de mayo de 2021 (voto no obligatorio), momento este fundacional en el mundo del poder constituyente paritario: 155 representantes: 78 hombres y 77 mujeres (Convención Constitucional, 2022). Un resultado que llegó para quedarse en el mundo del constitucionalismo democrático.

Sin duda, el impulso del momento constituyente y su configuración suele tener la alineación de las élites para el logro de las grandes reformas, de hecho, las mismas élites ya habían mostrado anuencia inicial para llevar a cabo el proceso de mutación, el famoso acuerdo político ya citado. Un asunto muy institucional para lograr el cambio constitucional, pero también, por supuesto, desde una perspectiva del Sur Global, el clamor de los/as que se han denominado "los/as nadies", los/as que nunca han estado en los momentos fundacionales o los/as que lo impulsan y luego quedan invisibilizados y que fueron, al parecer, escuchados por primera vez en esta democrática construcción. Así se lee en la integración alternativa y progresista de la Convención Constitucional, la misma que dio origen al texto político del rechazo.

Desde una perspectiva comparada con Colombia, el modelo chileno de la utopía, leído a treinta años después del proceso constituyente de 1991, fue más audaz en varios aspectos, entre otros: en aquellos de paridad, feminismo, protección de la naturaleza y de representación de la pluralidad. El caso de Colombia es significativo, se trató de un modelo de poder constituyente de finales del siglo XX, con poder popular y democrático no paritario y de marca masculina y blanca, que estuvo integrado por 70 miembros/as elegidos/as por voto popular. Dos de ellos indígenas con voz y voto (Lorenzo Muelas Hurtado de AICO y Francisco Rojas Birry de ONIC) y uno más con voz, Alfonso Chepe del Movimiento Quintin Lame (Estupiñán, 2012). Y cuatro mujeres, no necesariamente feministas, algo todavía posible para la época, pero magníficas en la política de izquierda, alternativa o en las letras: Helena Herrán de Montoya, María Mercedes Carranza Coronado, María Teresa Garcés Lloreda y Aida Avella Esquivel (Estupiñán, 2012). Aun así y con todas las limitaciones propias del poder constituyente de finales del siglo XX, este momento fundacional ha sido considerado por varios autores como el origen del nuevo constitucionalismo democrático para América Latina (Noguera y Criado, 2011).

El proceso de construcción de la Constitución de 1991, paradigmático en materia de poder constituyente y democrático, como se ha dicho, se realizó en plena ebullición de reflexión previa y de forma alterna al proceso de construcción constitucional, todo ello en medio de un Estado fallido, afectado por el narcotráfico, la corrupción, la pobreza y la violencia. "Séptima papeleta" (Amaya, 2013), grupos guerrilleros y sociales impulsando el cambio y una ola de construcción constitucional desde la base.

> [Se habla de más de] 840 mesas de trabajo coordinadas por las alcaldías; 286 por las organizaciones sociales; 244 por los consejos de rehabilitación, y 114 por las universidades y los cabildos indígenas. Esas 1580 mesas de trabajo recibieron cerca de 150.000 propuestas, entre las cuales naturalmente se encontraban unas excelentes y buenas, otras regulares y algunas pocas descabelladas, aunque en general reflejaban seriedad y actitudes ciudadanas constructivas y bien intencionadas con el país. (Febres-Cordero, 1991, p. 137)

No es objeto de este escrito la comparación entre los momentos pre, durante y posteriores a la construcción constitucional, pero aquí surge una gran pregunta: ¿es posible que el pueblo hubiese aprobado el texto político de 1991?, ¿un plebiscito de salida hubiese refrendado la labor del constituyente de la época?

En fin, dos órganos distintos pero fundamentales para la historia del Derecho Constitucional de América Latina. El de Colombia como fundador del Constitucionalismo democrático, un momento único para la refundación de un Estado fallido para la época, el de Chile por representar la paridad, la ancestralidad, el feminismo, el cruce de lo eurocéntrico y descolonial y más en un Estado que todavía no supera la marca autoritaria de la dictadura. Los dos momentos pasaron a la historia.

Las siguientes figuras reflejan la composición de escaños de la Convención Constitucional chilena y la participación cuantitativamente más representativa del pueblo ancestral frente a lo sucedido en el proceso constituyente de 1991. 30 años pueden explicar la diferencia. Ver figuras 1 y 2.

El caso chileno de la utopía constitucional será emblemático por muchos aspectos, entre otros, por la apuesta de la paridad que no fue posible para el colombiano, a finales del siglo XX. Una paridad en el poder constituyente que se ha convertido en una propuesta única y que llegó para quedarse en el mundo del constitucionalismo democrático; también con la marcada presencia

Figura 1

Composición de Escaños Convención Constitucional Chilena

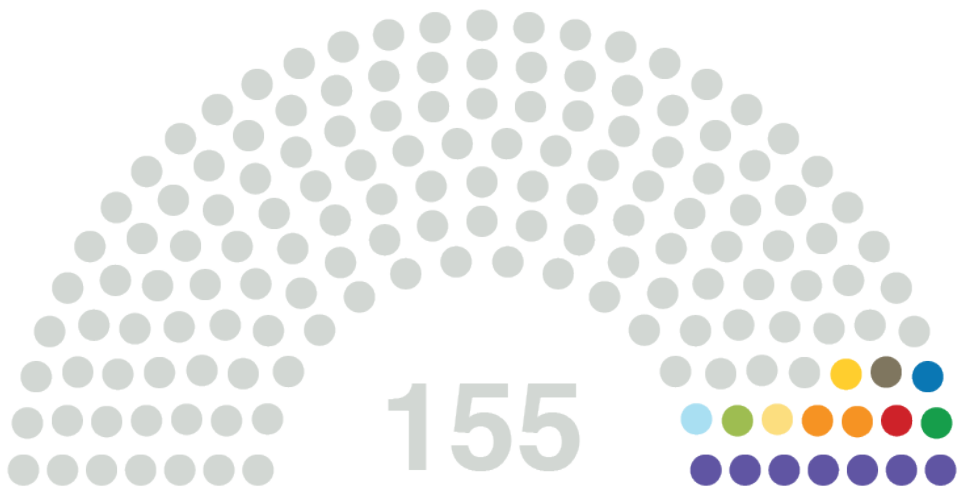

Nota. El gráfico representa los 155 escaños, y los 17 reservados. Convención Constitucional (2023a).

Figura 2

Escaños reservados

Nota. El gráfico representa los 17 escaños reservados para representantes de los pueblos originarios de Chile. Convención Constitucional (2023b).

ancestral, diversa y de muchos colores, por supuesto, de menor calado a la vivida en los procesos constituyentes de Bolivia y de Ecuador (Pérez, 2020), pero que resaltan en un país tradicional y de constitucionalismo blanco y eurocéntrico, por no decir, de marca autoritaria, impronta propia de una sociedad marcada por la dictadura aún añorada por muchos/as.

También pasará a la historia el fracaso de la utopía, luego de una ebullición inicial fraguada en una primera consulta democrática marcadamente optimista y alternativa, y un segundo momento o de cierre, más tradicional y propio del constitucionalismo de finales del siglo XX en América Latina. Al final, una apuesta constitucional hoy frustrada y objeto de discusión de los/as constitucionalistas, especialmente de aquellos/as que posan de descoloniales (Estupiñan et al., 2022) o de enfoques críticos desde el Sur Global.

¿Qué pasó?, una utopía que contó con la anuencia de las élites para el inició de su proceso de creación, con el impulso y el acompañamiento de los diversos pueblos y movimientos sociales que se pronunciaron antes y durante la Convención en clave de resistencia, el documento es la prueba de un momento histórico plural y democrático. Pero al final, esa resistencia se difuminó en las urnas y con ellas las propuestas descoloniales y algunas feministas que quedaron para la historia en el texto de la utopía constitucional.

2. ¿Cuál fue el legado de la utopía constitucional en clave descolonial?

Un liderazgo en cabeza de una mujer indígena: Elisa Loncón, y de un hombre de la izquierda: Jaime Bassa, una amplia participación de movimientos alternativos que se reflejó en la redacción de la versión constitucional quebrada en el plebiscito del 4 de septiembre. Esta imagen en comparación con el caso colombiano va más allá de partidos, aunque para el 91 la presencia de todo un grupo exguerrillero: EL M 19, daría a la vuelta de tres décadas un presidente alternativo, diversos procesos de paz, un reciclaje de la guerra (tema de nunca acabar), la creación de un estado menos fallido y más constitucional y la diversificación de un mundo de élites que en otrora se leían desde la perspectiva del Partido Liberal y Conservador.

Ciento cuarenta y nueve días de trabajo para parir un texto constitucional que no fue sometido a refrendación popular alguna. Un documento que estaba legitimado desde las élites y el pueblo. Ver figuras 3 y 4.

Figura 3

Constituyentes 1991, Colombia

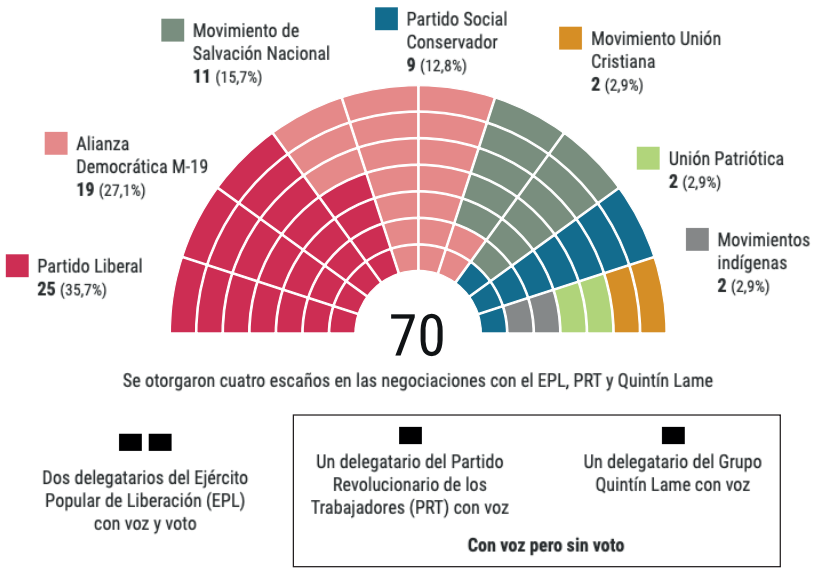

Nota. El gráfico representa la forma en la que se distribuyeron los escaños en el Proceso Constituyente de 1991 en Colombia. El Espectador (2023).

Figura 4

Composición Convención Constitucional

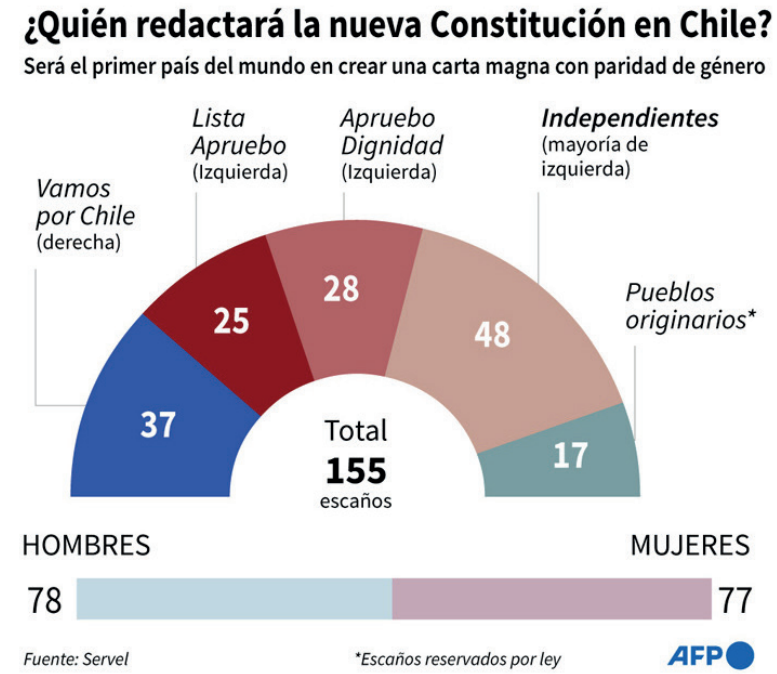

Hemiciclo con la composición de la Convención Constituyente chilena, encargada de redactar la nueva Carta Magna que sepultará la heredada de la dictadura de Augusto Pinochet (1973-1990). Infografía: AFP. La República (2021).

Nota. El gráfico representa la integración alternativa y progresista de la Convención Constitucional y el elemento histórico de la paridad de género.

El caso chileno, tan paradigmático en integración, reflejó grandes controversias desde el inicio desde las mismas líneas alternativas y de izquierda, pero también una tenue participación del centro y la derecha que terminó por bloquear el proceso en el punto de salida. La misma derecha que hará parte de la tarea del NO para el cierre, muy parecido a la manipulación del No al Acuerdo de paz en Colombia (Paz, A. C., 2016).

En esas condiciones, se observa la construcción de un texto lleno de pedazos y enfoques, una "tela de Penélope", todo muy propio del mundo del constituyente con carácter democrático. Un texto que era muy del contexto, esto es, de un Chile del siglo XXI, de un Chile aún afrancesado y eurocéntrico en varios aspectos, pero también de un Chile alternativo, plural, diverso,

feminista y ancestral. Se podría hacer un símil con el caso colombiano tan de finales del siglo XX, así, por ejemplo, en un solo punto: el territorial, aparecen en el mismo texto constitucional la pervivencia de la marca española, ancestral, francesa y más. Marca observable en los principios, título XI y más del texto político.

El colombiano, tan pertinente con el fin del siglo XX, y el chileno tan a tono con las preocupaciones constitucionales del siglo XXI, en América Latina y del Sur Global. Chile, por momentos, era el camino por seguir para varios países de América Latina, todos/as hacían conferencias sobre Chile y su innovación constitucional. Pero dentro del país y de la misma Convención, algo no funcionaba. La película también daba a entender escenas de divergencia, gente que hacía parte del mismo poder constituyente que saldría luego a destruir la tarea (Crónica de una muerte anunciada), una élite que nunca se alineó con el proceso, una clase o un grupo que aún respira el aire de la dictadura. Varios de ellos/as salieron a celebrar el resultado negativo del cierre.

Primero el rechazo, pero luego la frase del presidente Gabriel Boric:

> Esta decisión de los chilenos y chilenas exige a nuestras instituciones y actores políticos que trabajemos con más empeño, con más diálogo, con más respeto y cariño, hasta arribar a una propuesta que nos interprete a todos [...]. Como presidente de la República, recojo con mucha humildad este mensaje [...]. Hay que escuchar la voz del pueblo. (El País 2022, 1:54)

La utopía constitucional quedó para el mundo de la academia, pero los vientos políticos se alinearon para crear unas reglas del juego sui generis en materia de creación de un texto constitucional que habla de lo poco o nada que se cree en el poder constituyente, y más bien cifran el éxito en los eruditos (expertos/as). El balón de la construcción nuevamente quedó en la élite.

Ahora bien, ¿qué legó ese texto creado en 12 meses en materia de constitucionalismo descolonial y feminista? El mismo preámbulo lánguido y corto incluía parte de estas preocupaciones del siglo XXI. "Nosotras y nosotros, el pueblo de Chile conformado por diversas naciones, nos otorgamos libremente esta Constitución, acordada en un proceso participativo, paritario y democrático" (Convención Constitucional, 2022).

2.1 "Sin mujeres no hay constitución"

Hablar del nosotras y nosotros ya era parte del avance, la paridad tuvo consecuencias en la misma redacción del texto constitucional. La paridad llegó para quedarse en el mundo del constitucionalismo, un avance en materia de representación, no de participación (Fraser, 2021). De hecho, la misma línea fue recogida en la nueva propuesta de construcción constitucional. La misma Convención Constitucional identificó los puntos que hicieron de este proyecto algo único en materia de feminismo constitucional, ¿cuántos de estos aspectos serán tenidos en cuenta en la nueva versión?

> Un Chile con igualdad de género. Diversas normas que garantizan los derechos de las mujeres, niñas, jóvenes, diversidades y disidencias sexuales y de género se incorporaron al borrador de la nueva Constitución. La inclusión de la paridad y perspectiva de género en el texto constitucional resulta crucial para garantizar la igualdad y no discriminación de las actuales y futuras generaciones. Destacan el derecho a una vida libre de violencias de género, perspectiva de género en la justicia, derechos sexuales y reproductivos, derechos a la identidad, principios de paridad y representación paritaria e inclusiva. (Convención Constitucional, 2022)

La utopía chilena era feminista, la Constitución de 1991 más de marca blanca, masculina y heterosexual (Curiel, 2010), aun así, la justicia constitucional ha logrado interpretar con lentes violetas, rosados y verdes el importante artículo 13 constitucional:

> Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Treinta años después, estas fueron las grandes apuestas de la utopía constitucional feminista hoy frustradas. Por su parte, Colombia ha tenido que esperar un lento desarrollo legislativo y una hermenéutica feminista para librar el cambio.

Elementos claves de la constitución feminista frustrada:

> ***Democracia paritaria.*** Todos los órganos del Estado, empresas públicas y semipúblicas, así como los órganos autónomos deberán tener una composición paritaria que asegure que al menos el 50% de sus integrantes sean mujeres.
>
> ***Derecho a una vida libre de violencia de género.*** El Estado tendrá la obligación de garantizar y promover el derecho de las mujeres, niñas, diversidades y disidencias sexuales a una vida libre de violencia. Para esto deberá realizar las acciones necesarias para erradicar todo tipo de violencia de género y brindar atención, protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexuales.
>
> ***Derecho a la identidad.*** Toda persona tendrá derecho a la identidad, en todas sus manifestaciones, incluyendo las características sexuales, expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas. El Estado deberá garantizar el pleno ejercicio de este derecho a través de acciones afirmativas, procedimientos y leyes correspondientes.
>
> ***Derechos sexuales y derechos reproductivos.*** Se garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud y a los servicios y prestaciones requeridos para ello. Se asegurará a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, su interrupción voluntaria, parto y maternidad voluntarios y protegidos. También, reconoce que las personas puedan beneficiarse del progreso científico para ejercer estos derechos, siendo la ley la que regule su ejercicio.
>
> ***Justicia con enfoque de género.*** El Sistema de Justicia deberá adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, disidencias y diversidades sexuales. Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género. Se deberá asegurar la formación y capacitación constante a todas las funcionarias, funcionarios y auxiliares para eliminar estereotipos de género e incorporar dicha perspectiva en el sistema judicial (Convención Constitucional, 2022, p. 22)

Uno solo de estos avances, identificado en el texto chileno, requirió para el caso colombiano de 30 años de justicia y de enfoque de género en la Corte Constitucional, de manera especial se habla del artículo 61 de la Constitución chilena o de la utopía constitucional (atención al numeral dos y a la negrilla que se realiza en el texto):

> Artículo 61.
>
> 1. Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.
> 2. El Estado garantiza su ejercicio sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural; así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando que todas las mujeres y personas con capacidad de gestar las condiciones para un embarazo, **una interrupción voluntaria del embarazo**, un parto y una maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.
> 3. La ley regulará el ejercicio de estos derechos.
> 4. El Estado reconoce y garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria estos derechos
>
> (Convención Constitucional, 2022, p. 25)

La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo lograda con la Sentencia C-055 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia, histórica a nivel mundial al descriminalizar este derecho fundamental, siempre y cuando sea realizado antes de la semana 24 de gestación, sucedió 30 años después de la Constitución Política de 1991. Por lo tanto, el registro de este artículo y derecho en el propio texto constitucional de la utopía constituía un avance en el mundo de los derechos de las niñas y las mujeres y del feminismo constitucional. ¿Será

que tamaño avance será sostenido en el nuevo proceso constituyente que, además de paridad, será medido por el listado de derechos que contenía el feminista texto frustrado?

2.2 ¿Cunde el racismo?

La Constitución de 1991 apenas corresponde al segundo ciclo del constitucionalismo pluralista en América Latina (1989 - 2005) identificado por Yrigoyen (2015): de la Nación multicultural al Estado Pluricultural, por supuesto, todo en el marco del tradicional Estado nación. Un segundo ciclo, más avanzado que el primero identificado por la misma autora, correspondiente a los años 1982 - 1988 de menor calado intercultural y dentro de los márgenes del pluralismo liberal que reconoce la diversidad, pero que no se funde.

La Constitución de 1991, también sería de menor calado, según esta clasificación Yrigoyen (2015), frente a los avances logrados en materia de pluralismo en el tercer y el cuarto ciclo, el tercero (2006 - 2009) en donde la participación del pueblo ancestral, el ejercicio del poder constituyente, la consagración de principios y su filosofía se hizo evidente en los textos constitucionales de Bolivia y Ecuador con su máxima de plurinacionalidad, toda una transformación del constitucionalismo en América Latina. El cuarto, va más allá de la interculturalidad o de fusión con la tierra o los derechos de la naturaleza.

Aun así, el caso colombiano con su tímida inserción del principio de pluralidad y de diversidad étnica y cultural en el marco de un *Estado nación*, le ha permitido a la vuelta de 30 años tener un acumulado interesante en pluralismo político, jurídico e intercultural, y un desarrollo complejo de la justicia indígena y de los territorios en donde se encuentran asentados los pueblos ancestrales (115 pueblos o naciones). Todo muy asimétrico y complejo, pero digno de estudiar y de imitar en varios países de América Latina, incluso aquellos que posan o se invocan como plurinacionales.

El mundo ancestral en Colombia se ha convertido en un sujeto político fundamental, luego de siglos de exterminio, dominación, colonialidad y de los mayores vejámenes. La justicia afro, por su parte, no tuvo la misma representación en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, sin embargo, hoy invoca autonomía y resistencia. En general, la ancestralidad y el mundo

afrodescendiente han tenido un aliado significativo en la consulta previa y en la protección de los territorios tan abandonados y violentados (Hinestroza, 2017).

El caso chileno de la utopía, después de 30 años de la Constitución Política de 1991, es además emblemático por la inserción en el texto del principio de plurinacional, desde el mismo preámbulo y, luego, reafirmado en su artículo 1o como un Estado social y democrático de derecho, plurinacional, intercultural y ecológico.

También, al soportar la soberanía en el pueblo chileno y en las diversas naciones, además del reconocimiento de la coexistencia de los diversos pueblos y naciones en el marco del Estado unitario.

De forma literal identificó a los pueblos y las naciones indígenas: mapuche, aymara, rapanui, lickanantay, quechua, colla, diaguita, chango, kawésqar, yagán, selk´nam y los demás que pudiesen ser reconocidos.

Este principio fue utilizado por los promotores del NO para el rechazo de la constitución. Chile no tuvo la fuerza histórica del pueblo boliviano y ecuatoriano para una transformación constitucional más allá del viejo Estado nación tan blanco, eurocéntrico y racista aún (Pérez, 2020). La hoja de ruta de la nueva constitución proscribe la inserción de este principio y entrega un libreto muy a la usanza de la Constitución Política de 1991, lo peor del asunto, es que al parecer ni los mismos pueblos ancestrales, comprendieron este diseño institucional. La gran pregunta: ¿qué pasó con esta marca descolonial?

2.3 ¿Y los derechos de la naturaleza?

La expresión: “derechos de la naturaleza”, sigue siendo muy de occidente, pero el enfoque epistémico tiene acendrada marca ancestral. Los apartes de los artículos que se relacionan a continuación, extraídos del resultado final de la Convención Constitucional, dan cuenta del giro epistemológico que había tomado el país austral en materia de protección de la madre tierra:

> **Artículo 18.** La naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.

Artículo 103

1. La naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la manutención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.
2. El Estado debe garantizar y promover los derechos de la naturaleza.

Artículo 107. Toda persona tiene derecho de acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales.

Artículo 127

1. La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de proteger y respetarlos.
2. El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizajes permanentes.

Artículo 131:

1. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.
2. El Estado y sus órganos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.

Artículo 140:

1. El agua es esencial para la vida y el ejercicio de los derechos humanos y de la naturaleza. El Estado debe proteger las aguas, en todos sus estados y fases, y su ciclo hidrológico.
2. Siempre prevalecerá el ejercicio del derecho humano al agua, el saneamiento y el equilibrio de los ecosistemas. La ley determinará los demás usos.

Artículo 148. Un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Defensoría de la Naturaleza, tendrá como función la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y de los derechos ambientales asegurados en esta Constitución, en los tratados internacionales ambientales ratificados y vigentes en Chile, frente los actos u omisiones de los órganos de la Administración del Estado de entidades privadas. (Convención Constitucional, 2022)

Son muchos más los apartes dedicados a la naturaleza como sujeto de derecho, un asunto que implicó, sin lugar a duda, un complejo debate sobre el cambio de chip entre el Derecho Ambiental tradicional y la arista más ecocéntrica y ancestral de relación entre el hombre con la Pachamama o la Madre Tierra. Un tema que tiene un antecedente constitucional trascendental en las asambleas constituyentes de Ecuador y de Bolivia que irradiaron al mundo y a los tribunales constitucionales (Estupiñán, et al., 2022).

Incomparables estos textos con la tímida redacción ambiental de la constitución tildada de ecológica en Colombia, en donde la naturaleza puede ser vista, en la práctica, como objeto, pero también como sujeto de derechos. Un asunto que también padecen los Estados que se atrevieron a insertar este nuevo enfoque y que viven del extractivismo y de la depredación propia de la fase actual del capitalismo y el consumo.

La naturaleza como objeto podría identificarse en la SU- 095 de 2018, de la Corte Constitucional de Colombia, que desconoció el papel de las consultas populares para pronunciarse sobre actividades de extractivismo en los territorios, bajo el argumento de que el subsuelo es de la Nación, así las cosas, todo quedó cifrado en los principios de coordinación y concurrencia.

Así como la emblemática sentencia del río Atrato que se arriesgó a utilizar esta nueva categoría descolonial o, mejor, no propia del constitucionalismo ambiental tradicional, al pensar al río Atrato como sujeto de derechos, toda una osadía ante un texto constitucional que no lo contempla, pero se hizo toda una hermenéutica que invocó al pluralismo, la diversidad étnica y cultural y la protección de las riquezas naturales.

A manera de conclusión

El proceso constituyente chileno va para una segunda etapa, luego de la debacle del 4 de septiembre de 2022, y para ello se creó un exótico proceso de construcción constitucional que quedó cifrado en los siguientes órganos: Consejo Constitucional, Comisión Experta y Comité Técnico de Admisibilidad, y con la necesaria refrendación final y obligatoria del pueblo. Un modelo completamente diferente al estudiado en este artículo, con una agenda que se desprende de varios de los elementos feministas y descoloniales a los que se

hicieron alusión en el escrito, excepto en el tema de la paridad, al parecer, este es un asunto que no molestó a la tendencia más conservadora y de centro del país austral.

La agenda nueva tiene un aire de finales del siglo XX, muy a tono con la Constitución Política de 1991 o de menor vuelo frente a los avances logrados por el constitucionalismo democrático en el siglo XXI, en algunos países de América Latina. Una línea más de constitucionalismo conservador/liberal y eurocéntrico que proscribe de entrada el principio de la plurinacionalidad por el de Estado nación y modelo unitario y que seguro tendrá menos vuelo en los asuntos de constitucionalismo feminista evocados en este escrito.

Barajan de nuevo, pero con las viejas y tradicionales gafas del constitucionalismo de finales del siglo XX. ¡Buen puerto!

Referencias

Amaya, R., (2013). Democratización sin represión, excepción en el caso colombiano: el movimiento estudiantil de la Séptima Papeleta o Todavía podemos salvar a Colombia. *Revista de Derecho Público No. 30.*

Asamblea Nacional Constituyente. [Const. P.]. (1991, 6 de julio). Colombia. Constitución Política de la República de Colombia. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Avendaño, O., y Escudero, M.C., (2020). Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019. *Ecuador Debate*, 109: 139-156.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2019). Acuerdo Por la Paz Social y la Nueva Constitución. *BCN* https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/detalle_cronograma?id=f_cronograma-1

Convención Constitucional. (2022). *Propuesta Constitución Política de la República de Chile*. https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf

Convención Constitucional, (2023a). *Composición de Escaños* https://www.chileconvencion.cl/que-es-la-convencion-constitucional/

Convención Constitucional (2023b). Escaños Reservados https://www.chileconvencion.cl/que-es-la-convencion-constitucional/

Curiel Pichardo, R. Y. O. (2010). El régimen heterosexual de la Nación: un análisis antropológico/lésbico-feminista de la Constitución Política de Colombia de 1991. *Departamento de Antropología*.

El Espectador (2023). *Reportajes. Constituyente 1991*. *EE* https://www.elespectador.com/reportajes/constituyente-de-1991/

El País. (2022, 5 de septiembre). *Chile: El discurso íntegro de Boric tras el rechazo a la Constitución* [video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=SgqgMEy6RcM&t=341s

Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales. Estudio sobre la descentralización y el ordenamiento territorial colombiano. Una mirada desde el nivel intermedio de Gobierno* (1º Ed.). Editorial Universidad del Rosario.

Estupiñan Achury, L., Parra Acosta, L., & Rosso Gauta, M. C. (2022). La Pachamama o la naturaleza como sujeto de derechos. Asimetrías en el constitucionalismo del "buen vivir" de América Latina. Saber, Ciencia Y Libertad, 17(2), 42–69.

Estupiñán- Achury, L., Balmant Emerique, L., Sampaio Rossi, A., Garcia Tabuchi, M., Rosso-Gauta, M. C., Wolkmer, A. C., Pabón-Mantilla, A. P., Aguirre Román, J. O., Siwan, I. C., Herrera Larios, A. C., Gamboa Saavedra, E., Pernía Rea, H. J., Tusseau, G., Attard Bellido, M. E., Carnero Arroyo, E. R., Lopes Sparemberger, R. F., Allain Teixeira, J. P., Gallegos Pazmiño, C. F., Gnecco Quintero, C. A., & Fernandes Gonçalves, J. A. (2022). *Constitucionalismo en clave descolonial*. Universidad Libre Sede principal.

Febres-Cordero, J. B. (1991). *El proceso constituyente de la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo*. Cámara de Representantes.

Fraser, N. (2021). *Justicia, redistribución, reconocimiento y participación política: una revisión de la obra de Nancy Fraser* (D. I. Grueso, Ed.; 1st ed.). Universidad del Valle. https://doi.org/10.2307/j.ctv2kqx0tk

Hinestroza Cuesta, L. (2017). Entre mito y realidad: el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades negras en Colombia. Apuesta teórica de un derecho sui géneris. Universidad Externado de Colombia.

La República. Mundo (2021, 22 Jun | 18:38 h). "Las ideas del Partido Comunista tienen plena vigencia": destacan constituyentes en Chile. *La república.* https://larepublica.pe/mundo/2021/06/22/chile-las-ideas-del-partido-comunista-tienen-plena-vigencia-destacan-constituyentes

Millaleo, S. (2022, 1 de noviembre). Como aprendices de brujo: El rechazo a la plurinacionalidad en Chile. *Debates Indígenas*.

Noguera Fernández, A., Criado de Diego, M., (2011). La Constitución colombiana de 1991 como punto de inicio del nuevo constitucionalismo en América Latina. *Revista Estudios Socio-Jurídicos, 13(1)*, pp. 15-49

Paz, A. C. (2016). *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*. Gob. Nac. De Colombia Farc Ep, 1-294.

Pérez Portillo, S. (2020). *La otredad indígena en los procesos constituyentes en Colombia 1991, Venezuela 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009.* Universidad Externado de Colombia.

Servicio Electoral de Chile. (2020). Plebiscito 2020. *Servel. Sitio Histórico.* https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico/Default/MesasElectores&id=10&Ext=1

Servicio Electoral de Chile. (2022). Plebiscito 2022. *Servel. Sitio Histórico.* https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico&id=237

Yrigoyen, R. (2015). El Horizonte del Constitucionalismo Pluralista: del Multiculturalismo a la Descolonización En: Castillo Camarena, C. *El Derecho en América Latina: Un Mapa para el Pensamiento Jurídico del Siglo XXI*. Ciencia Jurídica, vol. 4, N.º 2015, 8, pp. 139-161.

Los derechos de las mujeres indígenas dentro de un sistema plural de administración de justicia, ante la comisión de delitos que involucren violencia de género

J. Elizabeth Cornejo Gallardo

Fuente. Archivo personal.

El respeto a la materialización de los derechos de los pueblos originarios a ejercer sus propios sistemas jurídicos debe ir de la mano de la protección de la mujeres para que accedan a una vida libre de violencia y para ello debe implementarse la posibilidad de que estas puedan escoger a qué jurisdicción acudir para velar por la materialización de sus derechos

Los derechos de las mujeres indígenas dentro de un sistema plural de administración de justicia, ante la comisión de delitos que involucren violencia de género

J. Elizabeth Cornejo Gallardo

Resumen

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE, 2009), asume para sí un sistema jurídico plural a partir de la diversidad cultural, el pluralismo jurídico igualitario y la interculturalidad, reconoce a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC) como instancia competente para administrar justicia, en el ámbito de su competencia, a través de sus autoridades, sus principios, valores culturales, sistemas de normas y procedimientos propios en sus territorios ancestrales y que respeten a la CPE. La JIOC, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental tienen igualdad jerárquica; de allí pueden generarse conflictos de competencias entre estos sistemas de administración de justicia, cuyo conocimiento y resolución es atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante el procedimiento de Conflicto de Competencias Jurisdiccionales (CCJ). En la comunidad internacional, con el sistema internacional universal y regional de protección de derechos, nuestro Estado tiene diversos compromisos que cumplir. Entre ellos, el de garantizar la materialización de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC), a ejercer sus sistemas jurídicos propios y, a la vez, no puede permitir que dentro del ejercicio de tales prerrogativas se vulneren los derechos de las mujeres indígenas como el de vivir una vida digna libre de violencia; por lo que en el diálogo permanente y la concepción integral de derechos de los históricamente excluidos, se tiene

que buscar un equilibrio dentro del proceso de descolonización y despatriarcalización del Derecho con la adopción de un enfoque interseccional, ante este supuesto de discriminación múltiple. Serán el diseño constitucional y jurisprudencial sobre el tema, los referentes del desarrollo de nuestro constitucionalismo latinoamericano para responder a las siguientes cuestiones: ¿ambos temas pueden ser complementarios?, o necesariamente ¿la protección de uno va en desmedro del otro?

Palabras clave: mujeres indígenas, sistema plural de justicia, violencia de género, control de constitucionalidad, conflicto de competencias jurisdiccionales y jurisdicción indígena originaria campesina

Introducción

Uno de los rasgos distintivos de la justicia constitucional boliviana está vinculado al carácter plurinacional de nuestro Estado, a la interculturalidad y al pluralismo jurídico igualitario diseñado por la Constitución boliviana, y es precisamente el ejercicio del control de constitucionalidad el que ha sido denominado por el propio Tribunal y en la doctrina boliviana, como control plural de constitucionalidad[1], que no estaba presente en nuestra historia constitucional y nace con la Constitución Política del Estado, promulgada y publicada el 7 de febrero del año 2009.

La justicia constitucional de Bolivia tiene un carácter plural no sólo por la conformación del órgano que ejerce el control de constitucionalidad sino también porque dicho control se ejerce sobre normas, competencias, actos, decisiones y resoluciones tanto del sistema ordinario como del sistema indígena originario campesino, pues tanto la Constitución boliviana como la

[1] El artículo 1 de la CPE establece:

> Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

De acuerdo con dicho artículo, el rasgo que define a nuestro Estado y le da su nombre oficial es la plurinacionalidad, sin perjuicio de las otras características que evidentemente provienen de la tradición occidental del constitucionalismo. En ese sentido, la jurisprudencia constitucional, contenida en la SCP 0258/2011-R de 16 de marzo, ha señalado que nuestro Estado es un verdadero Estado constitucional y con carácter Plurinacional.

norma procesal constitucional establecen acciones específicas para el efecto. Así también, porque dichas atribuciones son ejercidas en el marco de una interpretación intercultural de los hechos, el Derecho y los derechos; aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional.

La implementación del pluralismo jurídico demanda un constante proceso reflexivo dentro de un entorno interdisciplinario, es decir, además del análisis jurídico, se requiere la inclusión de perspectivas sociológicas, antropológicas, políticas y filosóficas para dar cuenta de las múltiples facetas de la justicia en Bolivia y claro, en Latinoamérica, en su conjunto, dado que persisten las tensiones entre los pueblos originarios y los Estados que asumieron el pluralismo jurídico como base para la convivencia armoniosa de la sociedad. No obstante, el referido proceso de implementación del pluralismo jurídico tiene como uno de sus principales escollos a los operadores jurídicos dentro de la justicia ordinaria, mismos que todavía se enfrentan a confusiones relativas a las dinámicas de diversidad cultural, pluralismo e interculturalidad que se presentan en la resolución de casos concretos, en los que de manera reiterada imponen una serie de requisitos de carácter formal para evitar que las autoridades indígena originaria campesinas puedan reclamar el conocimiento de causas para su jurisdicción.

Si bien la jurisprudencia constitucional tiene algunos avances en la materia, la implementación del pluralismo jurídico se fue desarrollando mediante el conocimiento de los conflictos de competencias jurisdiccionales, procedimiento que puede ser planteado por autoridades indígena originaria campesinas en contra de tribunales ordinarios para reclamar el conocimiento de determinados casos que consideren que les corresponde su conocimiento -conflicto de competencias positivo- que deviene de una de las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), el cual es el ejercer el control competencial -la tutela de los derechos fundamentales y el control normativo de constitucionalidad son las otras dos principales atribuciones de este tribunal[2]-, que se encuentra determinado en el art. 202.11 de la Constitución Política del Estado.

[2] Los tres clásicos ámbitos de ejercicio del control de constitucionalidad son: 1. Control tutelar de constitucionalidad, que precautela el respeto de los derechos y garantías constitucionales, con la Acción de libertad, Acción de amparo constitucional, Acción popular, Acción de protección de privacidad, Acción de cumplimiento; 2. Control normativo

Dentro de esta tarea se ha dado una gran cantidad de criterios expresados en la jurisprudencia del TCP, algunos de carácter restrictivo con los que se cuestionó la idoneidad e imparcialidad de las autoridades indígena originaria campesinas para poder conocer los casos que afectaban a sus derechos y que se dieron dentro de sus territorios, como el tiempo oportuno para proponer el conflicto de competencias ante los jueces de la jurisdicción ordinaria, temas que se verán en el siguiente punto de esta ponencia.

El estándar jurisprudencial más alto respecto al derecho de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC) a ejercer sus sistemas jurídicos

Dentro de este punto, en específico, se tiene que el TCP, en el marco de los principios de favorabilidad y progresividad, pronunció las Sentencias Constitucionales Plurinacionales (SCP) 2233/2013 de 16 de diciembre y la SCP 0087/2014-S3 de 27 de octubre, en las que se estableció que el precedente constitucional en vigor o vigente, resulta aquél que acoja el estándar más alto de protección del derecho fundamental o garantía constitucional, esto es, aquella decisión que hubiera resuelto un problema jurídico de forma más progresiva, a través de una interpretación que tienda a efectivizar y materializar de mejor manera los derechos fundamentales y garantías constitucionales previstas en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales de derechos humanos que forman parte del bloque de consti-

de constitucionalidad, que efectúa el control sobre los proyectos normativos y las normas vigentes, y 3. Control competencial, mediante el cual se ejerce el control sobre las competencias de los órganos, las entidades territoriales autónomas y las competencias de las jurisdicciones de donde deviene el Conflicto de Competencias Jurisdiccionales.
También dentro del control normativo de constitucionalidad, se encuentra la consulta de las autoridades indígenas sobre la aplicación de sus normas a un caso concreto. Esta consulta es una de las manifestaciones más claras del control plural de constitucionalidad, pues las autoridades voluntariamente acuden al Tribunal Constitucional Plurinacional para formular la consulta, demostrando con ello su interés en aplicar normas compatibles con la Constitución y el bloque de constitucionalidad, pero también, la necesidad que tienen de que sus decisiones sean avaladas por el máximo órgano de justicia constitucional debido a la subordinación de sus sistemas jurídicos, y a la constante criminalización de su jurisdicción, por cuanto contra las autoridades se inician procesos penales por haber aplicado sus normas.

tucionalidad; estándar que se escoge después del análisis dinámico e integral de la línea jurisprudencial, ya no solamente a partir del criterio temporal de las sentencias constitucionales –si fue anterior o posterior– que hubiere cambiado, modulado o reconducido un determinado entendimiento jurisprudencial sino sobre todo, aquél que sea exponente del estándar más alto de protección del Derecho.

Consiguientemente, a partir de las sentencias anotadas, el TCP está obligado a elegir los precedentes que contengan el estándar jurisprudencial más alto en los diferentes temas que analice. Así, tratándose de los conflictos de competencias jurisdiccionales, si bien se discuten las competencias de las diferentes jurisdicciones, por lo que, aparentemente, no existiría vinculación alguna con un derecho. Sin embargo, es evidente que dicho conflicto, al tratarse de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC), precautela, por una parte, el principio de igualdad jerárquica previsto en el art. 179.II de la Constitución Política del Estado (CPE), que estipula que: "La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozarán de igual jerarquía"; por otra parte, a través del conflicto de competencias, también se garantizan los derechos de las NyPIOC a ejercer sus sistemas jurídicos contenidos en el art. 30.II.14 de la Ley Fundamental y a la libre determinación previsto en el art. 30.II.2 y 4 de la referida Norma Suprema; finalmente, desde la perspectiva individual, es evidente que con el conflicto de competencias, también de manera indirecta, se resguarda el derecho al juez natural en su elemento competencia; pues, toda persona tiene derecho a ser juzgada por una autoridad competente –de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental o indígena originaria campesina–.

En ese sentido, para la definición de qué jurisdicción es competente, se deben considerar los precedentes que contienen el estándar más alto con relación a los derechos antes anotados; más aún, si se considera que las NyPIOC, en el marco de nuestro Estado Plurinacional y el pluralismo jurídico igualitario, sobre la base del derecho a la libre determinación, definen libremente sus sistemas jurídicos; es decir, sus normas, procedimientos, autoridades e instituciones, así como la aplicación al caso concreto de sus preceptos; la cual, solo está limitada por las disposiciones del bloque de constitucionalidad y, en ese ámbito, por los derechos humanos, sobre la base de una interpretación intercultural.

Si bien algunos criterios restrictivos para la implementación de la Jurisdicción Indígena Originario Campesino se han venido superando con jurisprudencia que aplica los estándares antes mencionados, referidos al momento en el que este tipo de conflicto puede ser presentado, SCP 0016/2016[3]; o respecto a la imparcialidad de las autoridades originarias para conocer determinados casos en lo que se cuestionaban tales elementos, SCP 0075/2017[4]. Sin embargo, un tema vedado es el derecho de las mujeres al derecho de acceso a la justicia, cuando el tema a dilucidarse involucra delitos de violencia de género.

Tema que considero de importancia cardinal y que involucra el tema de la descolonización del derecho y los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, ¿ambos temas pueden ser complementarios? o necesariamente ¿la protección de uno va en desmedro del otro?

El derecho de acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas dentro del pluralismo jurídico

Dentro de este punto, puedo citar el voto disidente que emití respecto a la SCP 0031/2018 de 29 de agosto de 2018, sentencia que declaró competente a la jueza de Instrucción Penal Tercera del Departamento de La Paz, para conocer y resolver el presunto ilícito de avasallamiento de tierras, argumentando que no existe ningún elemento que demuestre que la imputada y los querellantes son miembros de la comunidad indígena originaria Chinchaya y no existe una voluntad expresa o tácita de someterse a la jurisdicción Indígena Originaria Campesina (IOC), más aún cuando acudieron a la justicia ordinaria para asumir defensa.

[3] SCP 0060/2016; en mérito a que, amplía el derecho de acceso a la justicia constitucional de las NPIOC, al sostener que el conflicto de competencias interjurisdiccionales, puede ser suscitado en cualquier fase del proceso; por ende, es dicho precedente el que debe ser aplicado en todos los conflictos, conforme además, lo entendió el propio Tribunal Constitucional Plurinacional, al resolver causas posteriores sobre la base de la citada SCP 0060/2016, como las Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0006/2017 y 0007/2017, de 16 y 23 de marzo, respectivamente; 0051/2017, 0055/2017 y 0057/2017, todas de 25 de septiembre; y, 0088/2017 de 29 de noviembre, entre otras.

[4] SCP 0075/2017 de 24 de octubre, declaró competente a la jurisdicción IOC, pero exhortó a sus autoridades a garantizar su imparcialidad, en el marco de sus normas y procedimientos propios.

Dentro de la referida disidencia se advirtió que la SCP 0031/2018 recalcó que: "tampoco existe la manifestación de la voluntad, expresa o tácita, que denote el deseo de someterse a la jurisdicción IOC", bajo el argumento de que los denunciantes acudieron a la jurisdicción ordinaria; afirmación que, además de no considerar –como se tiene señalado- los otros criterios para la determinación del ámbito de vigencia personal; no toma en cuenta que la jurisdicción IOC no está sometida a la voluntad de las partes; pues, independientemente del deseo de ser juzgada por una u otra jurisdicción, ésta es obligatoria para quienes se encuentren sometidos a ella a partir de criterios vinculados al ámbito de vigencia personal, territorial y material, que en definitiva, son aspectos que debieron ser analizados en la aludida sentencia; con la aclaración de que el único supuesto en el que es posible que una de las partes "escoja" la jurisdicción, está vinculado a la violencia en razón de género, pues de acuerdo con la Recomendación 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en el punto referido a "Sistemas de Justicia Plurales", se recomienda que los Estados aseguren "que las mujeres puedan elegir, con un consentimiento informado, la ley y los tribunales judiciales aplicables en los que preferirían que se tramitaran sus reclamaciones"; aspecto que también está contenido en el protocolo de actuación intercultural de las juezas y jueces, en el marco del pluralismo jurídico igualitario.

Y si bien en dicha disidencia tenía una mayor incidencia el hecho de que se reclamó la necesidad de un Informe a la Secretaría Técnica del Tribunal Constitucional Plurinacional[5], a efecto de contar con mayores elementos para el análisis intercultural del conflicto de competencias jurisdiccionales suscitado, fue la primera vez que se mencionó la posibilidad de que las mujeres puedan tener la opción de elegir, teniendo acceso a la información (consentimiento informado), a cuál jurisdicción acudir cuando sus derechos son vulnerados ante un caso de violencia de género -o violencia machista como se nombra en otras jurisdicciones-.

Posteriormente, emití un Voto Disidente de la SCP 0065/2019 de 18 de diciembre, en el que se abordó este tema de manera más directa, citando el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir libres de violencia y discriminación; y, el consiguiente deber del Estado y la sociedad de eliminar

[5] Es la Unidad especializada en temas de pluralismo jurídico, dependiente del TCP.

toda forma de violencia en razón de género, ya que la violencia en el seno familiar no es un problema que deba resolverse entre particulares, por la trascendencia y connotación social que adquirió, como una violación a los derechos humanos de las mujeres y los demás miembros del núcleo familiar, que limita el desarrollo pleno de sus potencialidades, y que el Estado no puede desatender.

En ese sentido, en el referido Voto Disidente se trató sobre la sensibilidad que la justicia debe tener por los temas de género y aplicar la perspectiva de género, citando al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su Recomendación 33 sobre los sistemas de justicia plurales y el acceso a la justicia de las mujeres, observa que las leyes, los reglamentos, los procedimientos y las decisiones del Estado pueden a veces coexistir dentro de un Estado parte determinado que tiene leyes y prácticas religiosas, consuetudinarias, indígenas o comunitarias.

Por ello, en vista de la importancia fundamental del acceso de las mujeres a la justicia, el CEDAW recomienda que, en cooperación con entidades no estatales, los Estados Parte aseguren que las mujeres puedan elegir, con un consentimiento informado, la ley y los tribunales judiciales aplicables en los que preferirían que se tramitaran sus reclamaciones. En consecuencia, en relación con la competencia jurisdiccional para conocer casos de violencia contra las mujeres, ellas mismas pueden ejercer efectivamente la elección de la jurisdicción, como una forma de materializar el acceso a la justicia de manera inmediata y oportuna, con el fin de alcanzar la protección eficaz del Estado.

El caso en concreto, manifesté mi disidencia sobre lo decidido en la SCP 0065/2019, que determinó declarar la competencia de las autoridades originarias, con el argumento de que concurrían los ámbitos de vigencia personal, territorial y material debido a que, tanto la víctima como sus presuntos agresores forman parte de la Comunidad de Morocollo; que los delitos de violencia familiar o doméstica, robo agravado y privación de libertad, por los cuales están siendo procesados penalmente, no se encuentran vetados del conocimiento de la JIOC; y que los hechos fueron cometidos dentro de la señalada comunidad.

Sin embargo, dicho argumento no considera que en el juicio penal se presentó también acusación particular por parte de Dorotea Chuquimia viuda de

Aruquipa, por la presunta comisión de los delitos de violencia familiar o doméstica, robo agravado y privación de libertad, previstos en los artículos 272 bis y 292 del Código Penal (CP), por hechos acaecidos el 24 de agosto de 2016.

En ese contexto, conforme al entendimiento desarrollado en los fundamentos jurídicos señalados precedentemente, la SCP 0065/2019 no consideró la Recomendación General 33 del CEDAW, con relación a la competencia jurisdiccional para conocer casos de violencia contra las mujeres, que recomienda que los Estados aseguren que las mujeres puedan elegir, con un consentimiento informado, la ley y los tribunales judiciales aplicables en los que preferirían que se tramitaran sus reclamaciones, aspecto que debe ser coordinado previamente entre jurisdicciones, en un marco de diálogo constructivo de coordinación plural interjurisdiccional.

Como efecto de lo referido anteriormente, y dado que el proceso penal en la jurisdicción ordinaria, respecto del cual se planteó el conflicto competencial ha sido activado por la mujer víctima, puede inferirse que esa es la jurisdicción que finalmente ésta eligió; y a la que en consecuencia corresponde reconocer competencia.

Conclusión

El respeto a la materialización de los derechos de los pueblos originarios a ejercer sus propios sistemas jurídicos debe ir de la mano de la protección de la mujeres para que accedan a una vida libre de violencia y para ello debe implementarse la posibilidad de que estas puedan escoger a qué jurisdicción acudir para velar por la materialización de sus derechos, posición que mantengo en votos disidentes, y que espero que con el avance de la jurisprudencia puedan ser considerados como líneas en un futuro próximo, sin que ello se interprete como una restricción a la materialización del pluralismo jurídico como tal.

¡Muchas gracias!

Siglas utilizadas

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Código Penal (CP)
Conflicto de Competencias Jurisdiccionales (CCJ)
Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPF)
Indígena Originario Campesino (IOC9
Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)
Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos (NyPIOC)
Sentencia Constitucional Plurinacional (SCP)
Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (TCP)

Bibliografía

Bolivia, Tribunal Constitucional Plurinacional de: Buscador de causas y resoluciones https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(513mdidod-l1wyzi1euebqy5a))/WfrExpedientes1.aspx

Bolivia, Tribunal Supremo de Justicia: Acuerdo de Sala Plena No. 216/2017 de 30 de noviembre, Aprobación del Protocolo de Actuación Intercultural de las Juezas y Jueces, en el marco del Pluralismo Jurídico Igualitario. https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-inter-cultural-de-las-juezas-y-jueces-min.pdf

De Bolivia, E. P. (2009). [C.P.]. Constitución Política del Estado. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, 7. http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf

Comité para la Eliminación de Discriminación Contra la Mujer. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: Recomendación general número 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf

Territorios, otredad y diversidad

Angela María Jimena Jiménez-García

Fuente. Archivo personal.

*Un saludo polifó*nico desde el pensamiento milenario dormido en las calles y los campos, desde el kolombo, con el sentípensar de los pescadores de San Benito, con la pasión de los campesinos boyacenses, tierra que forja nuestra despensa; un saludo con la fuerza de los días de trabajo del llano en la inmensidad de la llanura colombiana. También, desde el corazón de las mujeres violentadas a lo largo de Latinoamérica, quienes se levantan y siguen adelante.

Unas palabras desde el apartheid territorial.

Angela María Jimena Jiménez-García (2022).
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Territorios, otredad y diversidad

Angela María Jimena Jiménez-García[1]

Introducción

América Latina es una región altamente regulada, con una historia constitucional amplia y un derecho que impregna todos los ámbitos de la vida; sin embargo, es a la vez, la región más desigual del mundo (Maldonado-Valera, et al., 2020). Esto muestra una fractura entre la teoría y la práctica, divergencias entre el saber jurídico y las realidades subyacentes.

En medio de esta grieta se observa una creciente preocupación por la ruptura de los puentes que debían unir a la teoría con la práctica. En el caso del Derecho, las instituciones y normas se construyen desde la rigidez dogmática y formal desconociendo a las diversas realidades que regulan. En efecto, para de Sousa Santos esa discrepancia entre la teoría y la práctica social es perjudicial, por ende, se requieren reflexiones epistemológicas que superen la "comprensión occidental del mundo" (De Sousa Santos, 2006). Ello trae como consecuencia, la búsqueda de reconstrucciones para desobedecer las metodologías tradicionales a las que nos encontramos atados.

Concepciones que anteriormente se creían inalterables, como el pensamiento colonizador, el eurocentrismo y los modelos característicos de la modernidad, han comenzado a ser discutidos a través de alternativas y renovadas visiones. Un nuevo trasegar que apunta a la diversidad, el pluralismo, el reconocimiento de las minorías, la interculturalidad, el buen vivir, el feminismo, la interseccionalidad, así como, a integrar la sabiduría de los pueblos ancestrales y los

[1] Investigadora (e) Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC. Aguazul (Casanare). Grupo de investigación Primo Levi. Líderesa social y académica en Casanare (Colombia).

derechos de la naturaleza en nuestro "ser y hacer". En suma, un giro descolonial hacia el entendimiento de lo que por siglos no se ha asimilado.

Al hablar de pluralidad y el entendimiento de las diferencias es necesario dialogar respecto a los "territorios". Unidad de análisis que se desarrollará en las siguientes páginas desde una mirada renovada del "Sur"[2] (De Sousa santos, 2015).

Conceptualización de territorio

El territorio visto como una figura geométrica muestra una visión limitada de las relaciones territoriales y representa solo una porción histórica-geográfica reducida de las complejas relaciones entre espacios (de Marchi, 2013). Por ende, se requiere una visión más holística acerca de la noción territorio.

Para concebir la realidad, el territorio debe verse como un elemento multiescalonado y multidimensional (Nates-Cruz, 2011). En el marco de esta disertación se profundizará en la multidimensionalidad del territorio que, a su vez, se refleja en tres órdenes desarrollados por la antropóloga Beatriz Nates-Cruz. Así, *el primer orden*, la realidad geográfica registra la acción de los humanos y la transformación del componente geográfico por los efectos su actividad. En *el segundo orden,* la psiquis individual es la relación presocial del ser humano con la tierra. Y, *el tercer orden*, donde el territorio es entendido desde de lo colectivo, lo cultural y lo social (Nates-Cruz, 2011).

A partir de este acercamiento teórico se entiende la complejidad de los territorios, entramado que será cada vez más complejo, al acercarse a espacios de periferia –alejados del centro geográfica y decisoriamente–.

Territorio y realidades

La multidimensionalidad de los territorios permite que estos moldeen no solo una, sino varias realidades, por ende, cada territorio se construye desde

[2] Siguiendo a de Sousa Santos, el Sur no es una noción geográfica se entiende como una metáfora del sufrimiento causado por el capitalismo y el colonialismo, por ende, en el norte geográfico hay sur: el tercer mundo dentro de los países hegemónicos, a decir, los pueblos, grupos y clases históricamente oprimidos y victimizados (2015).

procesos propios de la cultura, historia, economía, geografía y costumbres, que, sumados a otros hitos de trascendencia en cada lugar, arraigan características propias de un territorio determinado, lo que lo hace diferente respecto a otros, aún dentro de un mismo país.

La comprensión de los territorios en el marco de sus asimetrías demanda nuevos lentes para comprender la diversidad existente entre el centro y las periferias. Constructos como centro, periferia, asimetrías y territorios deben conjugarse para la comprensión de las realidades diversas que coexisten en un mismo país. En consecuencia, se deben abrir apuestas jurídico-políticas que, en términos de Suelt Cock (2013), reconozcan a las identidades locales y las asimetrías existentes en un Estado

Por ejemplo, Colombia es muestra de dichas asimetrías y es una tarea inconclusa romper la homogeneidad y la rigidez del Estado para una mejor relación entre el centro y los territorios (Suelt Cock, 2013). En este orden de ideas, es necesario fomentar espacios de análisis y gestión de las problemáticas de un país observando más allá del centro[3], a través de la periferia, las asimetrías y territorios.

En este entendido, es imperativo examinar las asimetrías territoriales desde la diversidad y el reconocimiento de las diferencias; cuestiones que hacen más complejo entender a los territorios, pero que, desde posturas alternativas aportan a aminorar las vulneraciones y desconocimientos generados por los modelos tradicionales, propios del norte, del privilegio.

En la figura 1, se presentan los argumentos previos y se entiende que, el principio de igualdad es significativo, pero insuficiente en países que no son homogéneos ni simétricos y que, por el contrario, reflejan las complejidades propias de diversas realidades. En estas realidades convergen derechos de los humanos y de la naturaleza que requieren atención estatal acorde con las diferencias poblacionales y las asimetrías territoriales, especialmente en la periferia. Por ello, se insiste, más allá de las bases administrativistas de la descentralización y la regionalización, en las realidades de los países latinoamericanos que exigen alternativas de pensamiento que, desde el Derecho y otras disciplinas y saberes entiendan y reconozcan la diversidad; solo así, habrá territorios para la otredad.

[3] Entendido como eje geográfico y decisorio.

Figura 2. *Territorios para la otredad*

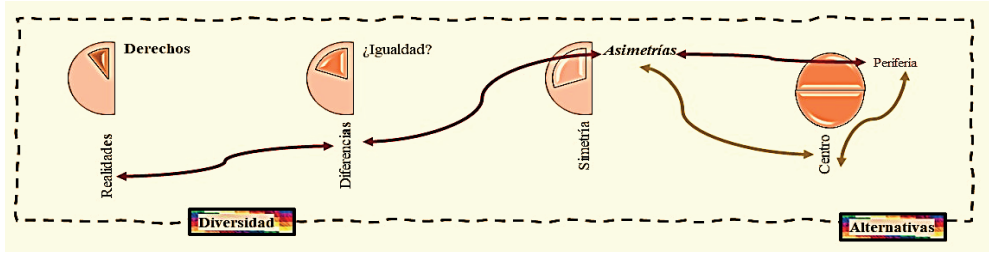

Fuente. Autoría propia con base en datos del estudio.

Aportes para el fortalecimiento de los territorios

Universidad y territorio

Siguiendo a Cerazo (2014), se propone generar desde las universidades prácticas que permitan:

> [C]onstruir región y territorio, conocerlo caminando, al encuentro de los saberes endógenos y exógenos con el claro objetivo de 'aprehender haciendo' […] la construcción de conocimientos y la producción de contenidos en y desde el lugar, considerando que el territorio está en constante movimiento. (p. 52)

En esta medida, se debe ponderar la investigación de forma más holística, más allá del "nuevo conocimiento" de libros y artículos en beneficio de los rankings universitarios. Por ejemplo, dar más peso a otros resultados de investigación; *primero*, con la apropiación social del conocimiento que permite, a través de sus tipologías de productos, mayor divulgación y flujo de información entre la academia y la sociedad. *Segundo*, mediante la conformación y seguimiento a los semilleros de investigación que propenden por ampliar la inquietud investigativa en los estudiantes (Jiménez-García, 2020), y que muestran el conocimiento como algo más social y menos "doloroso", que no es exclusivo de científicos y sabios en un pódium de títulos y reconocimientos. *Tercero*, desde metodologías críticas y alternativas puede proponerse la inclusión de saberes dentro de las universidades.

Invisibilización estadística

Respecto a los territorios existen falencias de diagnóstico, de manera que se excluyen del conjunto de datos a ciertos departamentos sistemáticamente en encuestas, instrumentos de medición y diagnósticos institucionales. Cuestiones evidenciadas en investigaciones realizadas por la autora sobre territorio. Por ejemplo, en el caso de la Amazonía colombiana tras cala de la información efectuada se hallaron al menos diez falencias —u omisiones— en las herramientas de consulta estatales (Jiménez-García, 2021). De igual forma, varios departamentos y capitales de la Orinoquía colombiana también son omitidos de información oficial (Jiménez-García, 2019), que debería brindarse al igual que a todos los territorios de Colombia.

Al existir falencias en los diagnósticos y estadísticas se limita la toma de decisiones para los territorios, por ende, es prioritario combatir la invisibilización estadística que aqueja especialmente a las zonas más periféricas.

Formulación de las políticas públicas

Desde el papel regional, se ha evidenciado que las políticas públicas y programas gubernamentales son trasplantados de otras latitudes; por ende, son de entrada imposibles de aplicar, más aún cuando son formulados desde un escritorio (Jiménez-García, 2021); sin contacto con las realidades diversas de los territorios. Precisamente, dadas las particularidades de cada lugar y población, las asimetrías territoriales complejizan la formulación de políticas desde el centro.

Reinvención del conocimiento hacia lo local

Es dable pasar del paradigma científico del conocimiento —propio de la modernidad— a un paradigma social, donde el conocimiento es total y, a la vez, local (de Sousa Santos, 2015). Puesto que, en palabras del autor, el conocimiento avanza en la medida en la que se amplía, y esta ampliación proviene de la variedad y la diferenciación, allí es donde se valoran los aportes de los proyectos locales, conocimientos que se refuerzan desde el ejemplo que generan y con la aceptación de una pluralidad metodológica (de Sousa Santos, 2015). Todo ello aplicable a la construcción de saberes y conocimientos desde la educación y la diversidad de los territorios.

Conclusiones

Atendiendo a lo descrito previamente hay problemáticas globales con impactos locales que deben ser abordadas, según las particularidades de cada territorio. Territorios en los que, desde lo geográfico, lo pre social y lo colectivo confluyen diversos actores, recursos e institucionalidad que alejan cada vez más al centro-dominante, de la periferia-subordinada[4].

Allí, los renovados lentes de los territorios, desde enfoques de derechos humanos, derechos de la naturaleza y derechos de los pueblos, pueden aportar a aminorar las profundas brechas regionales. Por ende, hoy día, y más aún en los territorios, muchas veces lejanos de las miradas estatales, es necesario construir políticas, programas y acciones que redunden en una concepción amplia de justicia social-territorial desde y para el Sur. En esta medida, las iniciativas estatales y privadas bajo estas alternativas de pensamiento podrían permanecer y aportar a su entorno, acoplando sus acciones y omisiones a las caracterizaciones sociales de las poblaciones beneficiarias en los territorios.

Puede resurgir un nuevo derecho crítico, como un mecanismo de resiliencia para los territorios, bajo un enfoque de derechos humanos, derechos de la naturaleza y sostenibilidad. En efecto, se comparte la postura de Escobar (2014), "los territorios no son estáticos, como tampoco lo son los mundos, y nunca lo han sido" (p. 130). En esta medida un adecuado remedio ante las injusticias del colonialismo y de la modernidad es repensar el derecho desde las diferencias y asimetrías de los territorios, el derecho territorial puede ser una herramienta de resiliencia.

Referencias

Cerazo, C. (2014). Democratizar los diálogos entre universidad y territorio para la construcción de conocimientos. *Mediaciones, 10* (12). https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6549522

de Marchi, M. (2013). Territorios y representaciones: geografías del Yasuní. En: Iván Narváez, I., De Marchi, M. y Pappalardo, S. (Coords.) *Yasuní, zona de*

[4] Subordinación en términos de desigualdades de distancia, tiempo, y acceso a recursos (Nates, 2011).

sacrificio: análisis de la Iniciativa ITT y de los derechos colectivos indígenas. FLACSO, Ecuador.

de Sousa Santos Boaventura (2006). *Renovar la teoría crítica y reinventar la emancipación social.* CLACSO, agosto, 2006. p. 16. http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20100825032342/critica.pdf

de Sousa Santos Boaventura (2015). *Una epistemología del Sur. La Reinvención del conocimiento y la emancipación social.* 5° reimpresión. Siglo XXI Ed, y CLACSO.

Escobar, A. (2014). *Sentipensar con la tierra. Nuevas lecturas sobre desarrollo, territorio y Diferencia.* Ediciones UNAULA.

Jiménez-García, A.M. J. (2019). Observaciones directas en el marco proyecto de investigación Machismo y violencia contra la mujer: panorama de una problemática social en Casanare. UPTC, Grupo de investigación Primo Levi.

Jiménez-García, AMJ. (2020). Informe final proyecto de investigación machismo y violencia contra la mujer: panorama de una problemática social en Casanare. *UPTC, Grupo de Investigación Primo Levi.*

Jiménez-García, A. M. J. (2021). Aproximaciones a la mujer del Amazonas: de la redistribución al reconocimiento En: Tolé, J. *Voces de la Amazonía: el presente y el futuro de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.* pp. (549-619). Universidad Externado de Colombia.

Maldonado-Valera, C.; Marinho, M. L. y Robles, C. (Eds.). (2020). *Inclusión y cohesión social en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: claves para un desarrollo social inclusivo en América Latina.* Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Nates-Cruz, B. (2011), Soportes teóricos y etnográficos sobre conceptos de territorio.

Coherencia, 8 (14), pp. 209-229. http://www.scielo.org.co/pdf/cohe/v8n14/v8n14a09.pdf

Suelt Cock, V. (2013). Un nuevo paradigma del estado unitario: la asimetría territorial y los esquemas de coordinación. *Vniversitas,* (127), pp. 309-339. https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/8403

Pueblos indígenas y colonialidad jurídica en el ordenamiento territorial colombiano

Freddy Ordóñez Gómez

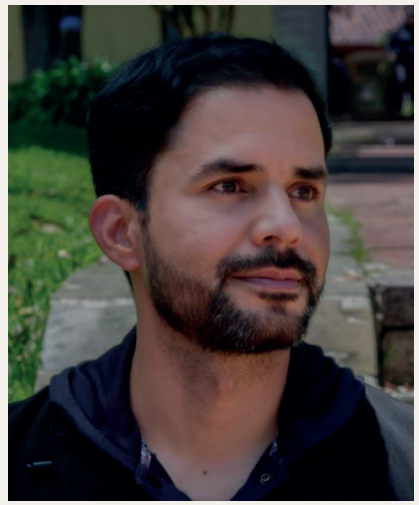

Fuente. Archivo personal.

Caminar hacia la descolonización de la sociedad, el Estado y el derecho en Colombia, y contribuir a la superación de la colonialidad jurídica y del racismo estructural es parte de lo que se espera del cambio político y en la institucionalidad que atraviesa el país y, claramente, se anhela que hacia allá apunte también el accionar de las organizaciones étnicas, indígenas y afros, y sus aliados en este periodo.

Freddy Ordóñez Gómez
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Pueblos indígenas y colonialidad jurídica en el ordenamiento territorial colombiano

Freddy Ordóñez Gómez[1]
Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA

Introducción

En este texto se expone la ausencia, negación y exclusión de los pueblos indígenas y sus territorios en la configuración del ordenamiento territorial colombiano, lo que refleja la relación colonial existente entre la sociedad, el Estado y el derecho colombiano. Para ello, en primer lugar, se hace una aproximación al ordenamiento territorial consagrado en la Carta Política de 1991; en un segundo momento, se presenta el camino negado a las entidades territoriales indígenas, una figura de ordenamiento territorial no desarrollada por el legislador; como tercer elemento, se expone lo que ha sido el trato colonial, el racismo estructural y la colonialidad jurídica con relación a las territorialidades indígenas. Como punto final se presentan unas conclusiones iniciales.

[1] Abogado, Especialista en Epistemologías del Sur y Magister en Derecho con profundización en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Miembro del Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos (ILSA). Integrante de Historia, Ambiente y Política, grupo de investigación categoría A de MinCiencias, de crítica jurídica y conflictos sociopolíticos, grupo de trabajo del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y del Centro de Pensamiento Amazonía (CEPAM). Actualmente, es profesor de la maestría en Derechos Humanos y Gobernanza de la Universidad Cooperativa de Colombia (Pasto) y asesor jurídico de la Fundación Gaia Amazonas. Es columnista de Ámbito Jurídico.

Los pueblos indígenas y la Constitución de 1991

El delegatario Lorenzo Muelas Hurtado, del pueblo indígena *Misak*, denunciaba el 28 de febrero de 1991, cómo la propuesta de ordenamiento territorial que presentaba el Gobierno nacional ante la Comisión II de la Asamblea Nacional Constituyente, imponía la organización político administrativa básica del país a partir de la figura del municipio, ignorando las demandas de autonomía y gobierno propio de las comunidades en sus territorios (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, jun. 24, p. 7), territorios los cuales debían ser reconocidos, indicaría meses después, "en el sentido amplio del término" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, jun. 24, p. 29).

Los pueblos indígenas colombianos vieron en la promulgación de una nueva Carta la posibilidad de superar el histórico estado de atraso en el que han vivido las comunidades étnicas, en razón al centralismo2 Bonilla, (2006), y a la hegemonía de un Estado que no ha reconocido sus derechos. En este orden, la Gaceta de la Asamblea Constituyente N.º 99, recoge la ponencia sobre *Derechos territoriales de los pueblos indígenas* presentada por los constituyentes Lorenzo Muelas, Francisco Rojas Birry y Alfonso Peña Chepe en la que estos expresan que conforme a la diversidad reconocida por la Asamblea Nacional Constituyente y al carácter multiétnico y pluricultural del país, se debían discutir y votar de manera prioritaria los derechos territoriales de los pueblos indígenas y los grupos étnicos, dentro de los que se encontraba la figura de *entidad territorial indígena*, de la que expresaban, "parte de reconocer la innegable diferencia en materia de lengua, organización política y régimen de propiedad (colectiva y no enajenable) de los pueblos indígenas; realidad específica que no se compagina con el régimen municipal característico del resto de la Nación" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, jun. 15, p. 3).

[2] Daniel Bonilla (2006), recuerda cómo el carácter centralizado del sistema político colombiano fue una causa importante de la deslegitimación de éste y de las demandas de cambio institucional que desembocaron en la Asamblea Nacional Constituyente; así mismo, señala la existencia de un acuerdo generalizado sobre la necesidad de darle mayor poder de decisión a las entidades territoriales y a las comunidades en el escenario local, en un proceso de descentralización que traería mayor control sobre las autoridades. (pp. 117-118)

Finalmente, la Constitución Política no incluyó en un título especial los distintos derechos de las comunidades indígenas y territorios étnicos, pero sí los consideró en diferentes partes de su contenido. Así, por ejemplo, en el artículo 286 constitucional, se reconoce como entidades territoriales a los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; seguidamente, el 287 consagra la autonomía y derechos de las entidades territoriales, y el 288 estipula que será la ley orgánica de ordenamiento territorial la que establezca la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Por su parte, el artículo 329 superior establece que la conformación y delimitación de las entidades territoriales indígenas (ETI) se hará con sujeción a la ley orgánica de ordenamiento territorial. En el artículo 330 de la Carta se indica que los territorios indígenas serán por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, y se presentan las funciones de estos, y, el artículo transitorio 56 de la Constitución señala que mientras se expide la ley orgánica de ordenamiento territorial el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales[3] Algunas de las dudas que generó la nueva figura de ordenamiento territorial se pueden leer en Tamayo (1992).. Esta ha sido la única norma asociada a los territorios indígenas que, materialmente se ha desarrollado y que está siendo implementada, lo cual, si bien es un avance, es en sentido estricto más limitada que lo que podría ser el desarrollo de las ETI a través de legislación orgánica y da cuenta de la continuidad del modelo de ordenamiento político territorial que, como señaló el constituyente Lorenzo Muelas (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, jun. 24, p. 7), fue impuesto a los pueblos en el siglo XIX y les negó sus territorios, imponiéndose figuras como los municipios y los departamentos, estos últimos introducidos del ordenamiento francés (Fals Borda, 2017, p. 148-149).

[3] Por su parte, Víctor Moncayo indicaba que los territorios indígenas representan otra modalidad regional de entidad territorial que:

> funcionalmente son más bien entidades de control, cooperación, promoción y coordinación (art. 330o.), que organismos responsables de la prestación de servicios o del cumplimiento de ciertas funciones administrativas. En este sentido, serían más bien instancias que podrían ser utilizadas por los municipios o los departamentos para el desarrollo de las tareas que a estos correspondan. En este sentido, su existencia sería compatible con el principio municipalista y contribuiría a su realización (Moncayo, 1991, p. 31).

Ahora bien, en general, coincidimos con Ariza y Rodríguez (2018) al afirmar que:

> [L]a Constitución de 1991 en cuanto fuente de cambio social y político no ha logrado su cometido, pues, a pesar de los cambios que implicó en términos formales, las élites tradicionales conformadas por los partidos políticos de siempre han mantenido su *statu quo*, evitando la consolidación de cambios estructurales dentro del Estado. (p. 143)

Cambios como los concernientes a la división político-administrativa, donde se requiere la implementación completa del ordenamiento territorial establecido en la Carta o una nueva configuración de la organización, en tanto, como plantea Estupiñán (2018), la semilla de un estado más autonómico no ha germinado y más bien, "soplan vientos de recentralización y de reafirmación de la "constante centralista" de la administración territorial" (p. 232).

El camino negado a las ETI

A pesar de la estipulación en la Carta de las ETI, como se indicó, no se ha expedido la legislación orgánica que aborde su conformación[4].

Al respecto, en la sentencia C-489 de 2012, la Corte Constitucional de Colombia concluyó que se está ante "un deber constitucional incumplido por parte del legislador", por lo que en el fallo exhortó "al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que […] expidan el proyecto de ley especial que reglamente lo relativo a la conformación de las Entidades Territoriales Indígenas" (Corte Constitucional de Colombia, 2012).

En el año 2015, la Corte Constitucional en la sentencia C-617 volvió a abordar el tema de las entidades territoriales indígenas a partir de una demanda interpuesta contra el Decreto Ley 1953 de 2014[5]. En esa ocasión, el alto tribunal declaró exequible, por los cargos analizados, el decreto demandado, ya que éste

[4] La Ley 1454 de 2011 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, no incorporó lo correspondiente a la conformación de las entidades territoriales indígenas.

[5] Decreto con fuerza de ley que tiene como finalidad crear "un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política".

—como lo indicó el alto tribunal— no vulnera la Constitución. La corporación manifestó lo problemático y atípico que resulta la vigencia de competencias extraordinarias por parte del Ejecutivo, las cuales se configuran como una excepción al régimen constitucional ordinario, expresando en el fallo que:

> [R]esulta ciertamente problemático que, pasado tanto tiempo desde la promulgación de la Constitución de 1991, continúe vigente una competencia extraordinaria fijada por el derecho transitorio de la Constitución. Las normas transitorias no deben cobrar vigencia indefinida en tanto, por regla general, constituyen una excepción al régimen constitucional ordinario. Su extensión en el tiempo constituye una situación atípica que el Congreso Nacional debería considerar de cara al ejercicio de la atribución establecida en el artículo 329 de la Carta Política (Corte Constitucional de Colombia, 2015, núm.. 6.2.4).

En efecto, ante la falta de cumplimiento del mandato constitucional del artículo 329 y la no observancia por parte del Congreso y el Gobierno del llamado que en el año 2012 hizo la Honorable Corte Constitucional para que expidieran la legislación orgánica que posibilite la conformación y delimitación de las ETI, lo que se ha desplegado son las facultades transitorias del Gobierno para expedir las normas que permitan el funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales, situación, que como señala el fallo citado, es atípica, y aunque ha facilitado la conformación de asociaciones de cabildos o de autoridades indígenas (Presidencia de la República, 1993), la administración de sistemas propios de los territorios indígenas (Ministerio del Interior, 2014), y la puesta en marcha de estos en áreas no municipalizadas de la Amazonía oriental (Ministerio del Interior, 2018), no debe olvidarse que al tratarse "de un asunto vital para las comunidades indígenas que son sujetos de especial protección constitucional, […] el incumplimiento del deber constitucional de regulación también viola la Carta" (Ortiz Delgado, 2015).

Las entidades territoriales indígenas tienen un rol fundamental en la salvaguarda de los pueblos y sus territorios. Así lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2022, en la que se lee:

> **141**. Las ETI tienen como finalidad garantizar que las autoridades tradicionales administren los territorios legalmente constituidos o ancestralmente ocupados por los pueblos indígenas; salvaguardar

la supervivencia de estos últimos y preservar sus cosmovisiones. A diferencia de otras entidades territoriales, gozan de una autonomía especial, ya que, además de las garantías previstas en el artículo 287 de la Constitución a favor de los territorios indígenas, gozan de la protección de los derechos constitucionales propios de estas comunidades a la autonomía y a la libre determinación, entre otros.

142. Debido a las finalidades que persigue, la creación de las ETI reviste gran utilidad para fortalecer los derechos de las comunidades indígenas, en especial la autonomía territorial y las garantías que le son propias. Además, al tratarse de una figura político-administrativa, implica que estos pueblos tengan pleno control sobre sus territorios, lo que permite, a su vez, reforzar su autodeterminación, en particular, su organización y sus visiones económicas, sociales, políticas y ambientales. En otras palabras, permite consolidar sus planes de vida como grupo étnico (Corte Constitucional de Colombia, 2022).

Resumiendo, el llamado de la población indígena, a través de sus delegatarios en la Asamblea Nacional Constituyente, era a la configuración de un ordenamiento político administrativo que, por una parte, siguiendo a Bonilla (2006, p. 131), se sumara al reconocimiento del carácter multicultural del país y a los derechos conferidos a los pueblos que permitieran corregir 500 años de violencia física y jurídica[6], que se orientó a destruirlos; y, por otro lado, fuera coherente con la configuración de la sociedad colombiana y desarrollara los principios acordados en el pacto constituyente de pluralismo, autonomía territorial y reconocimiento a la diversidad étnica y cultural, lo que involucraba la superación de lo que en la Asamblea se presentó como un *reformismo institucional*, que implicaba el orden exclusivamente municipal, que aunque apuntaba a la descentralización, era homogeneizante, monocultural e integracionista[7], y tenía en el Gobierno nacional el punto superior desde el que se direccionaba lo que se ejecutaba en el escenario local (municipal) (Borja, 1996, p. 98).

[6] Salamanca Serrano (2016), retomando lo planteado por Enrique Dussel en su obra *1492 El encubrimiento del otro*, indica cómo el sistema mundo jurídico comenzó con la conquista española, imponiéndose violentamente el derecho romano-germánico, en lo que presenta como imperialismo jurídico. Señala el autor que "con la invasión imperial portuguesa y española dio comienzo en nuestra América la hegemonía, a sangre y fuego, del paradigma jurídico imperial romano-germánico" (Salamanca, 2016, p. 89).

[7] Sobre el integracionismo y lo que es la etapa integracionista en Colombia véase: Pérez Portillo (2020, p. 104).

Trato colonial, racismo estructural y *Colonialidad Jurídica*

A pesar de los avances en estipulación y amparo de derechos, especialmente a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se ha identificado en la sociedad y el Estado colombiano, con relación a los pueblos indígenas y grupos étnicos, un trato colonial y un racismo estructural. Así lo constató la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV, 2022) en el documento: "*Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia",* volumen étnico del Informe Final: *"Hay futuro si hay verdad"*. En el documento, donde se exponen tanto las violencias históricas como aquellas padecidas por los pueblos étnicos y sus territorios en el marco del conflicto, se indica que

> [E]n el proceso de independencia y creación de la república, el nuevo Estado reprodujo el modelo colonial y racial en su relación con los pueblos étnicos, al elaborar leyes y normas que no respondieron a sus necesidades particulares ni al reconocimiento de sus derechos ciudadanos, lo que ha facilitado el despojo de sus territorios (CEV, 2022, p. 27).

La Comisión, después de una reseña histórica de diferentes marcos legales, concluye que "es posible observar [que] el trato colonial y el racismo estructural se expresan en la normatividad colombiana desde el periodo colonial hasta la actualidad" (CEV, 2022, p. 35), lo que bien puede ser considerado como *colonialidad jurídica*. En efecto, lo hallado por la CEV puede ser incluido dentro de esta construcción discursiva que tiene soporte en planteamientos como los de Aníbal Quijano (2020), quien afirma que "extinguido el colonialismo como sistema político formal, el poder social está aún constituido sobre criterios originados en la relación colonial"8, de ahí que la colonialidad se constituye en

[8] Previamente José Carlos Mariátegui, referente central en la obra de Quijano, había expresado que la economía colonial habría superado la etapa de la Conquista, determinando y dominando la Independencia peruana, pero también expresándose en la economía actual, la cual se reconocía por su dependencia al poder británico y posteriormente al norteamericano, en la práctica, como una economía colonial. (Mariátegui, 2007, p. 7). Así mismo, indicó que la educación nacional tiene un espíritu colonial y colonizador (Mariátegui, 2007, p. 87).

> [U]no de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista [que] se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivos, de la existencia cotidiana y a escala social (Quijano, 2014a, p. 67).

En este orden, el derecho es un componente específico y central del poder y la dominación colonial. Siguiendo a Quijano, se puede afirmar que, *en primer lugar*, el Estado-nación es establecido por los que heredan los privilegios del poder colonial, imponiendo sus intereses sobre los demás sectores, principalmente sobre los afrodescendientes y los indígenas, entonces, el Estado-nación en la región es la expresión de la colonialidad de la sociedad (Quijano, 2020, p. 196-197). Y, *en segundo lugar*, el liberalismo en América Latina ha propuesto el Estado de Derecho conformado por un universo de instituciones políticas, administrativas y jurídicas, diseñadas considerando las esperanzas del liberalismo, pero sustentadas casi exclusivamente en el discurso constitucional, sin correlativos o previos cambios en el poder social, y sin que la ciudadanía liberal logre materializarse para la inmensa mayoría de la población, esto es, aquella conformada por 'razas inferiores', los no-iguales9 a los demás (Quijano, 2014b).

La colonialidad jurídica (o del derecho) implica, fundamentalmente, la colonialidad del poder jurídico, del saber jurídico, del ser en derecho y del hacer el derecho (Ariza, 2015, p. 171). Así, desde los análisis colonialidad/decolonialidad, se entiende lo jurídico o el derecho no solo en su perspectiva eurocéntrica e institucional sino como un discurso que, además de moderno, también es colonial y, por lo tanto, participó y participa de la lógica colonial subalternizando saberes, cuerpos, culturas, grupos sociales y territorios.

Se puede ver cómo una de las expresiones de la colonialidad jurídica o del trato colonial y el racismo estructural a los que alude la CEV, después de promulgada la Constitución de 1991 es la falta de legislación sobre entidades territoriales indígenas y el ocultamiento en la normatividad existente de

[9] En un sentido similar, Santos de Sousa (2009, p. 523) desde la sociología jurídica crítica refiere a los *no-ciudadanos*, "aquellos individuos y grupos sociales que pertenecen a la sociedad civil incivil y a las fronteras entre la sociedad civil extraña y la incivil", siendo la no-ciudadanía resultado intencionado o no intencionado de la legalidad demoliberal.

los pueblos y sus territorialidades, esto último, por ejemplo, como ocurre con los artículos 6 y 151 de la Ley 2200 de 2022, en los que se reafirma la administración de las áreas no municipalizadas de la Amazonía Oriental a las gobernaciones, desconociendo que éstas áreas tienen una mayoritaria presencia indígena, coinciden casi en su totalidad con resguardo y tierras de pueblos indígenas, y han sido sus autoridades quienes las han gobernado milenariamente; y, también, facilitan su municipalización, estas tierras claramente deben orientarse a ser ETI.

La CEV en desarrollo de su mandato orientado a develar las violencias y los daños causados por el conflicto armado en los pueblos y territorios étnicos de Colombia, recomendó:

> Para garantizar los derechos reconocidos a los pueblos étnicos en la Constitución Política de 1991 y lograr los ajustes institucionales y legales necesarios para la protección de los territorios […] el desarrollo de los artículos 2, 7, 10, 40, 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución de 1991, el bloque de constitucionalidad y el Capítulo Étnico del Acuerdo Final de Paz, de tal forma que sean garantizados los derechos vinculados con las entidades territoriales indígenas, la participación política y la jurisdicción especial indígena, entre otros (CEV, 2022, p. 591).

Si bien estos aspectos son importantes para extender la ciudadanía liberal y garantizar la ampliación de los derechos no consideramos que sea suficiente si no se combaten el racismo estructural y los privilegios de la blanquitud (Balmant, 2022), y sin la descolonización del derecho y de lo jurídico (Ariza, 2015; Maldonado, 2015; Lunelli, 2015).

Conclusión inicial

La no legislación en materia de entidades territoriales indígenas se debe entender no solamente como una omisión de las autoridades o una violación de derechos, sino como parte del racismo jurídico y epistemológico presente en el discurso jurídico moderno, como parte de la *colonialidad jurídica*, y se debe enfatizar en que las aspiraciones políticas hegemónicas en cuanto a la organización territorial a través de departamentos y municipios, o lo que son inclinaciones hacia la federalización, contrarían el proyecto constitucional original pluriétnico y multicultural, en tanto se oculta la presencia mayoritaria

de pueblos y territorios indígenas en grandes extensiones del país10. Caminar hacia la descolonización de la sociedad, el Estado y el derecho en Colombia, y contribuir a la superación de la *colonialidad jurídica* y del racismo estructural es parte de lo que se espera del cambio político y en la institucionalidad que atraviesa el país y, claramente, se anhela que hacia allá apunte también el accionar de las organizaciones étnicas, indígenas y afros, y sus aliados en este periodo.

Referencias

Ariza-Santamaría, Rosembert (2015). Descolonizaçao jurídica nos Andes. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 165-179.

Ariza-Santamaría, R. & Rodríguez-Villabona, A. A. (2018). *El Estado en cuestión. Momentos preconstituyentes en la región Andina*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina – Unijus.

Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 99. (1991, 15 de junio).

Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 106. (1991, 24 de junio). Acta Ni 7 (1991, 28 de febrero).

Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Constitucional N.º 106. (1991, 24 de junio). Acta N.º 19 1991 (11 de abril).

Balmant Emerique, L. (2022). Descolonizar el sistema constitucional y jurídico de los privilegios de la blancura. En: Liliana Estupiñán-Achury & Lilian Balmant Emerique (eds.). *Constitucionalismo en clave descolonial*. Bogotá: Universidad Libre.

Bonilla Maldonado, D. (2006). *La constitución multicultural.* Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de Los Andes – Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Javeriana – Instituto Pensar.

[10] Como lo son las áreas no municipalizadas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Borja, Miguel (1996). *Estado, sociedad y ordenamiento territorial en Colombia*. Bogotá: Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales, IEPRI, Universidad Nacional de Colombia; CEREC.

Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición (CEV, 2022). *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. [en línea]. https://www.comisiondelaverdad.co/resistir-no-es-aguantar

Constitución Política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. GOV.CO Función Pública. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125

Corte Constitucional de Colombia [CC], junio 27, 2012. Sentencia. No. C-489 /12 (Colombia). M.P.: Guillén Arango, A. M.

Corte Constitucional de Colombia [CC], septiembre 30, 2015. Sentencia. No. C-617 /15 (Colombia). M.P.: González Cuervo, M.

Corte Constitucional de Colombia [CC], febrero 16, 2022. Sentencia. No. C-047/22 (Colombia). M.P.: Ocampo, Lizarazo, A. J.

Decreto Ley 1953/14, octubre 7, 2014. Ministerio del Interior. (Colombia). "Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política". FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=59636#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20crea,329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.

Decreto 1088/93, junio 10. Presidencia de la República de Colombia: "Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas". FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1501

Decreto Ley 632/18, abril 10, 2018. Ministerio del Interior. (Colombia). "Por el cual se dictan las normas fiscales y demás necesarias para poner en funcionamiento los territorios indígenas ubicados en áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés". FUNCIÓN. PÚBLICA. GOV.CO. Gestor Normativo. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/

gestornormativo/norma.php?i=59636#:~:text=Por%20el%20cual%20se%20crea,329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.

Estupiñán Achury, L. (2018). Modelos territoriales para estados plurales y diversos. El caso de Colombia. En: Liliana Estupiñán-Achury; Gabriel Moreno González; Antonio Montiel Márquez (Eds.). *La cuestión territorial a debate: España y Colombia*. Bogotá: Universidad Libre. pp. 215-238.

Fals Borda, O. (2017). *Socialismo raizal y el ordenamiento territorial*. Bogotá: Ediciones Desde Abajo.

Lunelli, I. C. (2015). Etnocentrismo jurídico, colonialidade e descolonização. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina.* Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 217-232.

Maldonado Bravo, E. (2015). Descolonização e constitucionalismo numa perspectiva ecosocialista indoamericana. En: Antonio Carlos Wolkmer; & Ivone Fernandes Lixa (Orgs.). *Constitucionalismo, descolonización y pluralismo jurídico en América Latina*. Aguascalientes: Cenejus / Florianópolis: UFSC-NEPE, 2015. pp. 181-193.

Mariátegui, J. C. (2007). *7 Ensayos de interpretación de la realidad peruana*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.

Moncayo, V. (1991). El régimen territorial en la Constitución de 1991 frente a las tendencias contemporáneas del Estado. *Politeia*, 8. 16-35.

Ortiz-Delgado, G. S. (2015). Aclaración de voto de la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado a la sentencia C-617/15.

Pérez Portillo, S. (2020). *La otredad indígena en los procesos constituyentes en Colombia 1991, Venezuela 1999, Ecuador 2008 y Bolivia 2009*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Quijano, A. (2014a). Colonialidad del poder y clasificación social. En: Boaventura de Sousa Santos & María Paula Meneses (Eds.). *Epistemologías del Sur (Perspectivas)*. Madrid: Akal. pp. 67-107.

Quijano, A. (2014b). El 'movimiento indígena' y las cuestiones pendientes en América Latina. En: *Cuestiones y Horizontes. Antología esencial. De la Dependencia Histórico-Estructural a la Colonialidad/Descolonialidad del Poder*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 635-663.

Quijano, A. (2020). "Raza", "etnia" y "nación" en Mariátegui: cuestiones abiertas. En: *Por la imaginación política. De la socialización a la descolonialidad del poder*. Lima: Red de descolonialidad y autogobierno social. pp. 187-202.

Salamanca-Serrano, A. (2016). *El fetiche jurídico del capital: hegemonía global mediante los estudios de Derecho*. Quito: Editorial IAEN.

Santos de Sousa, Boaventura (2009). *Sociología jurídica crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*. Bogotá: ILSA.

Tamayo, E. (1992). Principales reformas al ordenamiento territorial en la Constitución de 1991. *Politeia,* 9, 32-47.

Un modelo clave de desarrollo de la naturaleza. Economía de mercado en Abya Yala. Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano

Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega

Fuente. Archivo personal.

Es posible fortalecer las economías locales o medios de vida no capitalistas respetando la diversidad humana y los pluralismos sociales. Tal posicionamiento hace florecer los medios de supervivencia de los insurgentes (2022).

Un modelo clave de desarrollo de la naturaleza. Economía de mercado en Abya Yala. Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano

Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega[1]

Introducción

El constitucionalismo moderno, que en muchos países llegó al siglo XXI, mantuvo el derecho en cerramiento técnico y al servicio de la burocracia y del mercado. Fundamentado en la defensa de los derechos individuales y en la noción de libertad y propiedad garantizó las élites gobernantes y detentadoras del poder económico. Así mismo, debilitó al Estado frente al mercado, organizó el orden económico basado en la propiedad privada y en la libre empresa, reafirmó la idea del dominio del hombre sobre la naturaleza y adoptó una postura antropocéntrica que excluyó a la naturaleza y a los seres vivos de su protección. Altamente discriminatorio, negó lo no humano, lo que no resultaba de la racionalidad moderna y no participaba directamente en la movilización de la riqueza. Además, excluyó a los pueblos tradicionales, las mujeres, los animales, colonizó las mentes y atribuyó mayor valor al mercado que a los seres vivos.

[1] Mestre e doutora em direito pela PUC/SP. Pós doutorado pela Universidade de Coimbra. Pesquisadora Produtividade em Pesquisa CNPq. Professora Titular na Universidade Federal de Goiás. Professora nos Programas de Pós Graduação em Direito Agrário (PPGDA/FD/UFG), Biotecnologia e Biodiversidade UnB e Direitos Coletivos e Cidadania UNAERP.

Las luchas y resistencias en América Latina reclamaron un nuevo constitucionalismo efectivamente democrático, con esfuerzos por incorporar un orden económico ampliado para proteger la naturaleza y, de este modo, permitir la subsistencia de los pueblos y economías locales con carácter conservacionista. Esto sucedió notablemente con las constituciones latinoamericanas de la última década del siglo XX y las primeras décadas del siglo XXI.

La protección efectiva de la naturaleza requiere la imposición de límites a la expansión del capitalismo sobre las economías locales, aquellas que garantizan la subsistencia de los grupos que las practican.

Las políticas de etnodesarrollo efectuadas reflejan los principios constitucionales, consolidan la economía solidaria y promueven la subsistencia integral de los pueblos e incluyen las dimensiones material y espiritual.

En el presente estudio se traen reflexiones teóricas sobre el tema demostrando que, para la existencia de una democracia real, la centralidad de la protección de la naturaleza es de fundamental importancia. Esto depende de instrumentos económicos y legales para garantizar la socio diversidad y voluntad política para poner límites a la economía de mercado.

Avances en el orden económico en el constitucionalismo democrático

Las constituciones provenientes del constitucionalismo moderno organizaron el control del poder de rebelión y la creación normativa del pueblo y a través de la política mantuvieron la ley en su tecnicidad y al servicio de la burocracia y del mercado (Sanín, 2009), así como en la defensa de los derechos individuales desarrollados en torno a la libertad (especialmente, para la circulación de la riqueza) y la propiedad, cuyo acceso sólo está al alcance de las élites gobernantes y detentoras del poder económico. Así es, aunque el Derecho moderno debido a las tensiones económicas y sociales, también ha favorecido el surgimiento del constitucionalismo social, los derechos humanos de segunda o tercera dimensión: derechos sociales, ambientales, entre otros.

Respondiendo a las demandas del capitalismo, el constitucionalismo moderno organiza el orden económico sobre la base de la propiedad privada y de la

libre empresa, para la circulación de la riqueza (que en última instancia es la naturaleza transformada en mercancías en el comercio). Por otro lado, el capitalismo guiado por el antropocentrismo y por la doctrina de la dominación de la naturaleza; la transforma en mercancía y lo que le pertenece a ella, en bienes de mercado, en recursos naturales, para la explotación y acumulación. Y en este sentido, excluye la protección plena de la Tierra. Y con ella, los seres vivos e inanimados que la componen quedan desprotegidos. También, quedan excluidos los pueblos y comunidades tradicionales que tengan modos de vida integrados con la Madre Tierra y que no pertenezcan al sistema de acumulación de riqueza. Todo se mercantiliza para alimentar el mercado y no la vida en el planeta y el planeta mismo.

Más allá de la esfera doméstica, el capital transnacional se organiza como una economía mundial. En este contexto, el nuevo constitucionalismo democrático busca denunciar la pobreza, la dependencia económica, la destrucción ambiental y los privilegios promovidos por derechos meramente individuales —formulados en torno a los derechos de libertad y de propiedad—, para afirmar los derechos de la naturaleza, colectivos, sociales, étnicos, y una igualdad material compleja, en el reconocimiento de las diferencias y su promoción, además del sujeto individual del derecho antropocéntrico moderno, nuevos sujetos de derecho y sujetos plurales. De igual modo, incluye a la naturaleza como sujeto de derecho, en una perspectiva ecocéntrica. Los tratados internacionales de derechos humanos alcanzan valores superiores en el sistema normativo y dejan de subordinarse al derecho interno para integrarlo con fuerza constitucional.

El constitucionalismo democrático, al tener como centro no al individuo y su acción a favor del mercado, sino a la protección central de la naturaleza, ya no permite su explotación como recurso acumulativo, como bien comercial, y permite la continuidad de las culturas y costumbres locales para constituirse en modelos de etnoeconomía, al poner límites a la apropiación y expoliación de la naturaleza como recurso natural, también fortalece el mantenimiento de aquellos pueblos que viven integrados y protegen al planeta Tierra.

Con ese modelo de constitucionalismo es posible fortalecer las economías locales, o medios de vida no capitalistas, respetando la diversidad humana y los pluralismos sociales. Tal posicionamiento hace florecer medios de supervivencia de los insurgentes, formas alternativas de organización económica

y de mercado, como redes de comercio justo, moneda social, proyectos de etnodesarrollo y producción agroecológica, entre otros.

Con la protección integral de la naturaleza, incluyendo los bosques, ríos y animales es posible limitar los avances del capitalismo y del mercado para lograr modelos económicos más democráticos. Nuevas perspectivas de derecho buscan regular proyectos políticos anticapitalistas, basados en la economía solidaria y comunitaria. En consecuencia, se fortalecen los derechos de los grupos con formas tradicionales de vivir, existir y producir. Esta defensa permite fortalecer el comunitarismo y el poder local, a partir de una ética respetuosa de la vida. El reconocimiento de las comunidades tradicionales se realiza a partir del reconocimiento propio y de sus condiciones sociales, históricas y geográficas, en una perspectiva decolonial, latinoamericana que busca redimir las deudas de la colonización europea.

Este modelo permite insurgencias contra los avances de los agentes en las esferas económicas dominantes. Melo (2005), al tratar de las formas de resistencia frente a lo que denomina la "ola de dominación global" y el desarrollo local sustentable, trae las ideas del historiador Braudel (1996), para quien pueden coexistir *tres esferas económicas* con relativa independencia y características: *la economía mundial*, *la economía de mercado local* y *la economía familiar o de subsistencia*. Son niveles comunicantes e interdependientes que se influyen entre sí, con cierta libertad entre ellos, lo que permite construcciones emancipatorias.

Estas construcciones emancipatorias requieren la existencia de una regulación estatal que ponga límites a los avances del modelo dominante sobre los más vulnerables. La economía mundial tiende a dominar otras esferas económicas, principalmente, por el mercado internacional y su intervención sobre los gobiernos, por lo que la atención debe volcarse en su control.

A nivel global, es necesario fortalecer la economía local y producir alternativas globales desde las diversidades locales, a partir de un proceso de largo plazo y una "red de un conjunto de estructuras y experiencias locales "que enfrenten la "economía dominante destructiva" y las "sociedades fragmentadas" (Melo, 2005, p. 446). Para este autor, las sociedades viven un proceso perenne de construcción del futuro, dentro de "las brechas culturales, sociales, económicas y ambientales del sistema dominante, a través de múltiples y variadas experiencias [...]" (p. 447).

El constitucionalismo democrático ecocéntrico favorece el desarrollo local sostenible al controlar la expansión ilimitada de un sistema económico hegemónico. Permite "el surgimiento de las más diversas iniciativas y opciones, asegurando así el pluralismo y la diversidad", dimensiones vitales de la vida orgánica y social. (Melo, 2005, p. 447). Igualmente, habilita la etnoeconomía como una alternativa para la preservación de la naturaleza y de los seres vivos que la componen.

Etnoeconomía y la realización de los valores del constitucionalismo latinoamericano

La etnoeconomía se identifica cuando en un "orden superior de la realidad", "la economía se integra con la naturaleza, la organización social, la cultura y el mundo sobrenatural" (Posey, 2015, p. 49). La economía es un elemento dentro de un todo complejo (Cavalcanti, 2001, p. 54). Es una dimensión de la vida que respeta a los demás, incluida la espiritualidad. En esta práctica de subsistencia material, la sociedad ya no es un apéndice del mercado como lo es en el modelo hegemónico. Esto se debe a que, en el capitalismo liberal, la economía no se basa en el bienestar de la sociedad, sino en los avances del mercado. (Cavalcanti, 2001). Situación en la que "las relaciones sociales se fundamentan en el sistema económico". En etnoeconomía no tiene página se puede escribir el párrafo. Los estudios etnográficos demuestran que la obligación de reciprocidad entre grupos y personas es el carácter más importante. Es una ética del compromiso con el otro, no con el mercado (Cavalcanti, 2001).

La etnoeconomía necesita una regulación estatal inclusiva de los valores culturales para cumplir su función social: "Basta tener normas legales y consuetudinarias, con ideas mágicas y mitológicas jugando el papel de introducir principios en el esfuerzo económico y de organizarlo sobre una base social" (Cavalcanti, 2001, p. 54). La legislación estatal debe respetar principios que dialogan con los de las distintas culturas sobre las que incide. La práctica de este diálogo intercultural puede realizarse con la guía de la hermenéutica diatópica. En esta propuesta de construcción de sentido dialógico se identifican equivalentes homeomorfos entre culturas y se promueve el diálogo intercultural (Panikkar, 2004).

Las propuestas de etnodesarrollo se enmarcan en el segmento de etnoeconomía y responden al diseño constitucional ecocéntrico, ya que se basan en los *tres pilares de la sustentabilidad*: *ambiental*, *económica* y *social*. Los proyectos de etnodesarrollo se guían por los principios de la autodeterminación, la oportunidad de combatir la pobreza extrema, el respeto a la naturaleza, las condiciones justas de trabajo y precio, para cumplir los objetivos de reducción de las desigualdades previstos en el nuevo constitucionalismo democrático. Desde la perspectiva de la ecología política, se puede ayudar a reducir los conflictos socioambientales.

El etnodesarrollo es parte de la economía solidaria y surgió como una alternativa para resistir el etnocidio practicado principalmente contra los pueblos indígenas. Al adherirse a propuestas de etnodesarrollo, los pueblos y comunidades tradicionales tienen la oportunidad de preservar sus formas de ser, vivir y producir, garantizando la socio diversidad y la pluralidad de las culturas. Además, estos pueblos al estar guiados por principios de autodeterminación generan realidades económicas alternativas, que remiten a cambios culturales y a otras concepciones del trabajo y de la vida distintas a las de las relaciones capitalistas (Jané et alt., 2006, p. 213). Esto promueve la democratización social.

Históricamente, el tema del etnodesarrollo aparece en México, en el siglo XX, como respuesta a la constatación de genocidios derivados de conflictos ecológicos distributivos provocados por la realización de megaempresas y políticas desarrollistas. La propuesta llegó al debate internacional, con el objetivo de implementar políticas públicas para fortalecer las culturas y comunidades locales que sucumbieron a las agresiones provocadas por los avances del capitalismo sobre los territorios tradicionales.

El antropólogo mexicano Bonfil (1982), fue un pionero en los estudios de etnodesarrollo. Bajo el título: "*El etnodesarollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización*", presentó en 1982, un estudio sobre el tema, en una reunión promovida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. En este estudio presentó el etnodesarrollo como un auténtico modelo basado en el respeto a las culturas, como "consolidación y ampliación de los ámbitos de la propia cultura a través del fortalecimiento de la capacidad de decisión autónoma de una sociedad culturalmente diferenciada para orientar sus propios desarrollos y el ejercicio de la libre determinación" (p. 33).

La ventaja del modelo (Batalla, 1995, p. 135), es ampliar y consolidar los ámbitos de la propia cultura empoderando a los pueblos, con miras a recuperar su capacidad de decisión. Instrumentaliza la resistencia a la imposición y sujeción económica del capitalismo y permite la oposición a megaproyectos de desarrollo. En la propuesta idealizada por Batalla (1995), las decisiones son comunitarias y abarcan no sólo los recursos culturales y económicos propios sino también los recursos ajenos para ser apropiados por la cultura tradicional. Así, disminuyen los componentes alienados e impuestos dentro de la totalidad cultural del grupo (p. 135). Igualmente, hay beneficios efectivos para las culturas tradicionales en términos de autodeterminación y de subsistencia y puede representar la imposición de límites a la economía capitalista con posibles pérdidas para los mercados internacionales. Con ello, se convierte en un instrumento político del Estado en el equilibrio de fuerzas económicas internas. Instrumento a menudo no elegido por los Estados.

Las políticas públicas dirigidas al etnodesarrollo encarnan un reajuste de las fuerzas económicas y políticas entre las comunidades tradicionales y los proyectos capitalistas. Promueven la correlación de fuerzas sociales a favor de comunidades con su propia cultura y un intento de equilibrar fuerzas en disputa. (Batalla, 1995, pp. 136 y 137).

Así mismo, exigen condiciones políticas, jurídicas y sociales, bajo el presupuesto de una apertura constitucional al reconocimiento de la socio diversidad y de las jusdiversidades.

La adhesión de la política de etnodesarrollo a los principios del constitucionalismo democrático latinoamericano se da principalmente porque se utiliza la economía social, al servicio de los derechos de los pueblos, como espacio de sociabilidad y existe el interés por las múltiples dimensiones de la vida que aseguran la armonía entre lo individual, lo ecológico, lo económico y lo social, en unidad y con base en el principio del equilibrio recíproco, en el cual lo económico no perjudica lo social, lo individual o lo ecológico (Subirana, 1999).

La coyuntura histórica esbozada desde un constitucionalismo cimentado en la centralidad de la naturaleza y la protección de los seres vivos, en general, engendra una idea alternativa de economía comunitaria con lo que se buscan nuevas epistemologías y la producción de conceptos y categorías para comprender, pensar y posibilitar (Bautista, 2014). Para este autor es necesario

problematizar y criticar las racionalidades que presupone el modelo neoliberal o incluso el socialismo real del siglo XX, con el fin de superar los errores de ambos (p. 14).

El etnodesarrollo es un tipo de economía comunitaria y economía social, distinta de las relaciones de intercambio neoliberales, monetarias y salariales. Tiene sus propios instrumentos jurídicos y económicos enraizados en la identidad cultural. En general, son empresas autogestionarias, que se oponen a la heteronomía, y esto le da sentido (Castoriadis, 1987, p. 424). Se caracteriza por ser una economía social de mercado sin el sistema salarial capitalista. En esta concepción se construye la idea de economía social y los instrumentos jurídicos que contribuyen a ella (Boyer, 2000, p. 120).

Hay noticias de varios intentos de implementar proyectos en el ámbito de la economía social, la etnoeconomía y, específicamente, el etnodesarrollo en América Latina. Algunos exitosos, otros menos. Esto se debe principalmente a que son políticas orientadas al equilibrio social en detrimento de los megaproyectos capitalistas, en el fortalecimiento de los lazos comunitarios. Algunas dificultades se refieren a obstáculos burocráticos para la preparación de proyectos.

En todo caso, la etnoeconomía, como alternativa para la realización de los valores del constitucionalismo democrático latinoamericano, depende de la voluntad política de cumplir con las determinaciones constitucionales y enfrentar los avances neoliberales que ha sufrido muchas resistencias en muchos países latinoamericanos.

Conclusiones

El avance de las aspiraciones democráticas: a la reducción de las desigualdades por la necesidad de preservar el planeta por el respeto a la diversidad y a la inclusión de los renegados y por el orden constitucional moderno, exigió a las constituciones latinoamericanas contemporáneas posturas decoloniales que apuntaban a un orden económico en armonía con las diversas dimensiones de la vida no sólo material sino también espiritual.

La protección integral de la naturaleza desplazó el eje de la protección del antropocentrismo al ecocentrismo superó la racionalidad moderna e impuso

límites a la propiedad privada individual y a la explotación y mercantilización desenfrenada de los bienes de la naturaleza. Con eso, trajo consigo la protección igualitaria no solo de la biodiversidad sino de la socio diversidad. Las políticas de etnoeconomía y etnodesarrollo, como propuestas surgidas de las mismas insurgencias y resistencias, incorporaron los mismos valores del constitucionalismo avanzado, se presentan como propuestas más consistentes para contener los avances desenfrenados del capitalismo y llevan a cabo un orden económico reformulado que protege la naturaleza y a los diversos grupos sociales. Sin embargo, en casos puntuales, han sido difícil de implementar debido al fortalecimiento de los valores comunitarios y porque permitir contener los avances del neoliberalismo sobre las estructuras económicas comunitarias, locales y trae un posible equilibrio de fuerzas entre algunos agentes económicos en conflicto.

La reestructuración del orden económico para la realización de los valores constitucionales basados en la protección integral de la naturaleza, en el fortalecimiento comunitario y en la socio diversidad depende de políticas públicas que respeten cabalmente tales valores, y los Estados no siempre han logrado ponerlos en práctica.

Referencias

Bautista, S. J. J. (2014). *¿Qué significa pensar desde América Latina?* AKAL, Madrid.

Bonfil B. G. (1982). *El etnodesarollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización,* Organização das Nações Unidas.

Bonfil B. G. (1995). Etnodesarrollo: sus premisas jurídicas, políticas y de organización. En: *Obras Escogidas de Guillermo Bonfil Batalla*. Tomo 2. México, Inah / Ini.

Boyer, R. (2000). Is a finance-led growth regime a viable alternative to Fordism? A preliminary analysis. *Economy and society*, *29*(1), 111-145.

Braudel, F. (1996). *Civilização material, economia e capitalismo: séculos XV-XVIII. O jogo das trocas.* [Trad.] Telma Costa. São Paulo: Martins Fontes,

Castoriadis, C. A. (1987). *Instituição imaginária da sociedade.* [Tradução] Guy Reynoud. Rio de Janeiro: Paz e Terra.

Cavalcanti, C. (2001). *Meio ambiente, desenvolvimento sustentável e políticas públicas*. Cortez.

Jané, J. G., Llop, J. V., & Damians, L. M. X. (2006). *La dimensión cooperativa: economía solidaria y transformación social* **(Vol. 237). Icaria Editorial.**

Melo, A. *(2005).* A ação local dos cidadãos como forma de resistência à nova onda de colonização global: o caso da Associação in Loco no Sul de Portugal. In SANTOS, Boaventura de Sousa (org). *Produzir para viver. Os caminhos da produção não capitalista*. 2 ed. Rio de Janeiro, Civilização Brasileira.

Panikkar, R. (2004). Seria a noção de Direitos Humanos um conceito ocidental. In Baldi, C. *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro, Renovar.

Posey, D. A. (2015). Exploração da Biodiversidade e do Conhecimento Indígena na América Latina: Desafios à Soberania e à Velha Ordem. In: *Desenvolvimento, Sociedade e Natureza Somanlu*, ano 15, n. 1, jan. /jul.

Sanín, R. R. *Teoría Crítica Constitucional: Rescatando la democracia del liberalismo*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas/Grupo Editorial Ibáñez, 2009.

Subirana Samitier, P. (1999). *Ecología para vivir mejor: respuestas sostenibles a los retos personales y sociales* **(Vol. 6).** Icaria Editorial.

Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos

Edith Gamboa Saavedra

Fuente. Archivo personal.

La forma como se piensa acerca de la Naturaleza, su concepto y características, incide en la forma como se desarrollan las relaciones socionaturales, aquellas que se desarrollan en el entorno entre seres humanos y no humanos y sus interacciones. Toda política pública debe dar cuenta intencional de su aporte al constitucionalismo de la naturaleza, a un mejoramiento en las relaciones socionaturales.

Edith Gamboa Saavedra
Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina

Arquitectura conceptual en el constitucionalismo ambiental: aspectos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos[1]

Edith Gamboa Saavedra[2]

Introducción

El problema y aspectos que se proponen permiten ayudar a construir principios y reglas con valor iusfilosófico y ontológico que han de ser importantes en el establecimiento, desarrollo y evaluación de un esquema conceptual para un mejoramiento en el constitucionalismo ambiental con fundamento en la naturaleza como sujeto de derechos. Por ello, surge el cuestionamiento de ¿cómo podemos entender el problema filosófico en las relaciones socionaturales, y, por consiguiente, qué aspectos requieren ser tenidos en cuenta para la construcción, desarrollo y evaluación de políticas públicas en materia ambiental, con respecto a los derechos de la naturaleza con enfoque en los sujetos de derechos, en especial. Pues bien, primero se procede a la descripción del problema, a través del estudio de autores, conceptos y prácticas que permitan una adecuada comprensión y problematización. Para lo anterior, se realiza una

---

1 El presente estudio corresponde a un fragmento de una versión del subcapítulo sexto de la primera sección de la tesis doctoral en filosofía: *"Constitucionalismo ambiental y reconocimiento de personalidad a seres no humanos sujetos de derechos: fundamentos filosóficos en juego para una propuesta constitucional en Colombia".*

2 Candidata a doctora por la Escuela de Filosofía de la Universidad Industrial de Santander –UIS, Bucaramanga, Colombia. Magíster y especialista en Derecho Comercial por la Universidad Externado de Colombia. Filósofa y jurista por la Escuela de Filosofía y la Escuela de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Industrial de Santander –UIS, Bucaramanga, Colombia. Ha sido profesora de Constitucionalismo Colombiano, Hacienda Pública, Filosofía del Derecho, Derecho Constitucional colombiano I y II, Sociología Jurídica, Contratos, Derecho Cooperativo.

breve reconstrucción, contrastación y revisión de bibliografía contemporánea, específicamente, de planteamientos filosóficos e interdisciplinarios del nuevo constitucionalismo latinoamericano, entre otros, como fundamentos en juego.

El problema

La descripción del problema expresado en la pregunta: ¿qué aspectos se deben tener en cuenta para la elaboración de un esquema conceptual que permita un mejoramiento en la justicia en un contexto del constitucionalismo ambiental?

Este cuestionamiento se enfoca en tres aspectos fundamentales:

Primero. Muchos fenómenos son consecuencia o, al menos, síntomas de algo más profundo que subyace; esto es la idea. En efecto, la forma en cómo se ha pensado a la naturaleza es determinante para la relación.

Relaciones socionaturales. El autor Arias (2018), en su disertación sobre el Antropoceno expresa que: "La idea de que los seres humanos viven separados del resto de la naturaleza constituye así una de las "ficciones" que, al cumplir su función en la evolución humana, han marcado la historia de la cultura" (p. 143). El Antropoceno es un concepto múltiple que incluye denuncia, propuesta y, para bien o para mal, predominio del ser humano con respecto a la naturaleza. Al reconocer y visibilizar esta etapa histórica cuasi geológica, se puede cambiar hasta cierto punto la intervención humana en la naturaleza. "Se trata, ante todo, de propiciar nuevos modos de ver, de prestar una mayor atención a las distintas manifestaciones de la naturaleza y de reconsiderar nuestros juicios acerca de los demás seres vivos" (Arias, 2018, p. 208).

En esto radica el corazón de la justicia epistémica. Al respecto, Pérez y Cruz (2020), han señalado que "a la naturaleza se la despoja de su propio Ser, del derecho a existir por ella misma, ya que el hombre se atribuye el derecho de cambiarla y modificarla a su antojo, utilizando los argumentos de desarrollo, modernidad, progreso [...]. (p. 312).

Así, se tiene que la forma como se piensa acerca de la Naturaleza, su concepto y características, incide en la forma como se desarrollan las relaciones socionaturales, aquellas que se desarrollan en el entorno entre seres humanos y no humanos y sus interacciones. El concepto de naturaleza requiere del paso de objeto a sujeto de derechos y de sujeto a entidad con personalidad ontológica jurídica.

Segundo. Las relaciones económicas tienen un impacto preponderante en las relaciones socionaturales. Como lo ha expresado el profesor Ávila (2019), con respecto al capitalismo:

> Marca el objeto primordial de regulación [...] en el derecho civil y en la propiedad. [...] requiere de un derecho que proteja, promueva y garantice la expansión del capital. El derecho privado se ha ido apropiando [...] en la modernidad de la naturaleza. (p. 120)

Así, no puede ser desconocido el impacto de la economía en las relaciones socionaturales. Ella, la economía, debe ser tenida en cuenta en la problemática y búsqueda de soluciones y políticas públicas de protección a la naturaleza. Wolkmer, C. et al (2019), lo señalan de este modo:

> En el contexto de la modernidad occidental, se estableció un dualismo –y eventualmente hasta un antagonismo– entre el ser humano y la naturaleza, en una relación en la cual la naturaleza quedó sometida al ambiente humano y a las necesidades de desarrollo que, hegemónicamente, son definidas por el sistema de producción capitalista. (p. 76)

Desde esta perspectiva, la idea y práctica de desarrollo en el mundo contemporáneo ha implicado la sobreproducción, el desbordamiento ilimitado de recursos, a partir de la naturaleza, entendida esta, única o predominantemente, como conjunto de recursos renovables y no renovables. Esto implica una crítica a la modernidad aun cuando se sostenga, desde un sector de la doctrina, que esta y sus verdaderos postulados no se han vivido en los países productores y en desarrollo, muchos de los cuales han pasado desde una época premoderna a una contemporánea. Al respecto, el profesor Lipovetsky, en su conferencia del 11 de noviembre de 2020, señala que los tres males de la época actual son hipercapitalismo, hiperindividualismo e hiperconsumismo; en efecto, tres factores que describen la injusticia epistémica hacia la naturaleza. Por tanto, como propone Alzu (2020), se requiere "pensar una nueva relación con la naturaleza que vaya más allá del consumo y la depredación —tristemente común a nuestra actualidad orientada por el modo de producción capitalista y a los "socialismos realmente existentes" del siglo pasado" (p. 20).

Tercero. La complejidad y manejo en las relaciones geopolíticas de categorías tematizadas como sur-norte, norte-sur, sur-sur, norte-norte, también comportan un impacto profundo e injusticia en las relaciones socionatu-

rales. Así, a los fines de estudio, las relaciones globales presentan sectores de dominación y hegemonía de unos frente a otros, y sectores donde la cooperación entre ellos se facilita o, en caso contrario, se requiere. Estas categorías no geográficas, sino conceptuales "norte global" y "sur global" u otras como "centro" y periferia", se usan en este trabajo, no como señalamiento ni descripción identitaria, sino como denuncia y visibilización con respecto al poder de ciertos territorios y empresas multinacionales sobre otros, como paradigma, muchas veces ilusorio de desarrollo y progreso. En efecto, la autora Sierra-Camargo (2019), ha señalado:

> La dinámica descrita muestra cómo la presión que terminan ejerciendo las compañías transnacionales sobre los Estados constitucionales del sur global en el sector minero, a través de mecanismos como el sistema internacional de arbitraje de inversiones, termina por determinar la política de extracción de recursos de esos Estados, y las condiciones especialmente favorables para que los nuevos imperios, ahora representados en las compañías provenientes de los Estados del norte global, puedan seguir disponiendo de los recursos de las antiguas coloniales bajo las nuevas formas legales e institucionales. (p. 464)

Es así como se ha impuesto una idea hegemónica de desarrollo y progreso que no tiene en cuenta la coexistencia de otras ideas, sobre todo aquellas tomadas de las prácticas originarias y locales de los diversos pueblos étnicos andinos, y otros, en las relaciones socionaturales, desde la filosofía andina, la filosofía ancestral, entre otras; factores que también describen la injusticia.

Hallazgos y discusión. La propuesta

Observemos algunos aspectos propuestos como respuesta al problema planteado[3]:

1. ***Diversidad epistémica y diálogo de saberes.*** Se trata del reconocimiento, como interlocutores válidos, de otras disciplinas, conocimientos ecológicos tradicionales, ciencias nativas y saberes de comunidades, diferentes a las que

[3] Se propusieron otros aspectos complementarios en la ponencia: *"Vida de los ecosistemas y protección constitucional a los seres no humanos: Aspectos para las relaciones socionaturales en las políticas públicas y privadas",* presentada en el XV Seminario internacional de investigación urbana y regional ACIUR (2022): *"Ciudad, bienestar y transformaciones territoriales",* realizado del 16 al 19 de noviembre del año 2022.

se han visibilizado en la ciencia desde tradiciones euro centristas. En especial, las andinas latinoamericanas, las territoriales históricas o las que habitan los territorios locales que deben ser tenidas en cuenta para un diálogo con criterios de aceptación de la diferencia y unificación de mínimos. En efecto: "El gran logro de los pueblos indígenas latinoamericanos ha sido precisamente saber preservar durante siglos valores diferentes y contrapuestos a los del capitalismo frente al intento colonizador de imponer otro marco epistemológico y axiológico" (Viciano, 2019, p. 143). En suma, se trata de valorar epistemologías y saberes de comunidades, pueblos y grupos que pueden dialogar con otros conocimientos teniendo por sabido que existen lógicas y entendimientos que han primado y que una vez descubiertos se requiere que sean reconocidos como tal y entren a ser confrontados a la luz de otros conocimientos que puedan dialogar con ellos. "El sistema de conocimiento usado para comprender estos derechos es frecuentemente el fundado en una epistemología racional que ordena, codifica, sistematiza y trata de separar y abstraer información sobre las realidades del mundo" (Rodríguez & González, 2019, p. 487). Entonces, aunque el diálogo de saberes no sea suficiente es un paso necesario que ya implica de suyo sus propios desafíos de cara a las políticas ambientales.

Así también, Llasag (2019) ha analizado:

> [L]os tratamientos teóricos y la aplicación práctica se van desarrollando desde la visión hegemónica y se reproduce una nueva invisibilización de los saberes indígenas, cuando en realidad se deberían visibilizar esas prácticas indígenas y, a partir de ello, definir la alternativa al "desarrollo" del país. (p. 282)

Desde esta perspectiva, las diferencias entre los conceptos de desarrollo y progreso, así como sus diferentes acepciones, y estos saberes, deben ser tenidos en cuenta pues no son pocas las decisiones que les afectan, que se toman de manera foránea. Un principio fundamental del Estado de Colombia está contenido en su segundo artículo, según el cual las comunidades deben participar en las decisiones ambientales y económicas que les afectan o que tienen el potencial de hacerlo.

2. ***Armonización latinoamericana e internacional.*** Los problemas en las relaciones socionaturales no se circunscriben a un determinado país, lo que pasa en un territorio afecta en otro lugar. Esto es aplicable en la práctica, a

ecosistemas como los del Amazonas, los cuales se comparten entre varios países andinos, al mismo tiempo que es patrimonio de toda la humanidad, de las presentes y futuras generaciones. Así pues, junto con las entrecruzadas políticas públicas y privadas locales o domésticas se requiere unir esfuerzos continentales subregionales, regionales e internacionales. Como lo ha señalado el economista Acosta (2019), con respecto a los Derechos de la Naturaleza:

> Exige de marcos jurídicos [...] internacionales adecuados, pues estos temas atañen a la humanidad en su conjunto; también atañen a otras teorías del derecho, que desafíen la propiedad privada, la gobernanza de una sola especie, a un sistema organizado para explotar la Naturaleza. (p. 191)

Las fronteras en la naturaleza son una construcción humana y los ecosistemas no obedecen a la divisiones político-administrativas, "por ejemplo, los pisos ecológicos altos tienen correspondencia con los pisos ecológicos bajos, si en los pisos altos se produce una deforestación y se secan las fuentes de agua, tiene una inmediata correspondencia en los pisos ecológicos bajos" (Llasag, 2019, p. 289).

Por tanto, para ayudar a la justicia epistémica es amplio o debe serlo el enfoque y alcance de conflictos en las relaciones socionaturales.

3. ***Transversalización del constitucionalismo de la naturaleza.*** Esto es, las relaciones socionaturales implican las relaciones entre seres humanos y no humanos. Toda profesión debe poseer formación en estas áreas sea cual fuere su campo de especialidad. Como lo ha señalado Colón-Ríos (2019):

   > El reconocimiento de derechos a la naturaleza, lejos de ser un acto de violencia jurídica, un intento de colocar a la naturaleza bajo del control de instituciones y discursos humanos descansa en un redescubrimiento de la inseparabilidad de lo humano y lo no humano. (p. 224)

   Por su parte, Pavani (2019), propone que "hay tres elementos —Plurinación/Interculturalidad; derechos de la naturaleza; construcción de la paz territorial— que representan las palabras clave del nuevo paradigma andino de las relaciones entre Estado, pueblos y territorios" (p. 18). Se trata del reconocimiento de varios pueblos dentro de una misma nación, unitaria o no; de la

discusión, reconocimiento y adopción de los derechos de la naturaleza; y, de un enfoque territorial acorde con las decisiones acerca del principio fundamental y deber de la paz. Esta transversalización implica la no exclusividad del tema para alguna área del conocimiento como las ciencias naturales, por una parte, o las ciencias sociales, por otra. Se trata de diseñar un enfoque que integre saberes, ciencias y disciplinas:

> El recorrido por los trabajos disciplinares y transdisciplinares, tanto en favor como en contra de los derechos de la naturaleza, permite mantener la premisa de que cada disciplina considerada de manera aislada se convierte en un fetiche y no logra su objetivo: proteger la naturaleza. (Storini & Quizhpe, 2019, p. 65)

Ahora, con respecto al rol hermenéutico de la Rama legislativa frente a la constitución Pozzolo (1998), ha propuesto que esta la debe "considerar como una guía para la producción legislativa a la que debe, por tanto, adecuarse y desarrollar. La ley, pues, cede el paso a la Constitución y se convierte en un instrumento de mediación entre exigencias prácticas y exigencias constitucionales" (p. 341).

4. ***Asociatividad, cooperativismo y solidaridad.*** La solidaridad y la economía solidaria implican una alternativa que comporta caminos distintos a los capitalismos conocidos y sus diferentes formas subrepticias de expresión. El economista Acosta (2019), explica una de estas:

   > El Buen Vivir constituye en la práctica un principio y un proyecto político latinoamericano, es la alternativa a la modernidad capitalista, es un concepto tomado de las culturas aimara y quechua, caracterizado por ser una visión inclusiva del mundo que impulsa a vivir en equilibrio y armonía con lo existente, pues no se puede vivir bien si los demás viven mal. (2019, p. 14)

   Un ejemplo latinoamericano de cooperación han sido históricamente los pueblos originarios, y en la actualidad no solo estos sino una gran mayoría de las organizaciones e instituciones que se hallan bajo el régimen asociativo y cooperativo de economía solidaria. Al respecto, las relaciones cooperativas ayudan a "repensar nuestros vínculos sociales más allá de la explotación y el sometimiento de la humanidad por la humanidad misma" (Alzu, 2020, p. 20). Las relaciones cooperativas, más allá de su componente jurídico y

económico hacen parte de una filosofía social y existencial de la cooperación y la solidaridad, en donde se hallan varios principios, como el de comunión. "El principio de comunión, por el que se adscribe la noción de que la naturaleza, el mundo, el humano han evolucionado por procesos de colaboración y solidaridad, y no por individualismos o competencia" (Ávila, 2019, p. 131).

5. ***Reconocimiento de múltiples enfoques con detalle de bioculturalidad y territorialidad.*** Se trata de escuchar las diferentes voces que se generan *in situ*. Cuando se legisla desde una capital o desde un centro urbano, muchas veces se desconocen las formas de vida y pensamientos de las comunidades territoriales, y los derechos bioculturales a los que la Corte Constitucional ha hecho referencia insistente en la *sentencia T-622 de 2016*. Por otra parte, algunas de estas comunidades, originarias o no, campesinas o no, han tenido replanteamientos epistémicos dentro de ellas mismas. En efecto, han participado o sufrido de procesos

> [D]e resistencia y/o adaptación a los cambios materiales y simbólicos relacionados con los procesos de privatización, la globalización de los mercados y las intervenciones de grupos ambientalistas que [...)] que dejan por fuera el componente social, histórico y cultural de esta comunidad […]. (Pérez y Cruz, 2020, p. 314)

Por ello, deben ser garantizados los mecanismos y canales de participación real en todo aquello que pueda incidir o traer transformaciones en las relaciones socionaturales vistas desde un punto de vista territorial inmediato. "Los derechos humanos individuales y colectivos deben estar en armonía con los derechos de otras comunidades naturales de la Tierra" (Acosta, 2019, p. 166). Ya sea por el valor intrínseco de los ecosistemas o por el beneficio que para los seres humanos representa su conservación, los profesores Galarza y Storini (2019), en sus estudios ambientales sobre la Constitución del Ecuador, han señalado que la conservación de los ecosistemas "permite la sobrevivencia y es el que se ha llamado Buen Vivir como noción superadora del "bien común" y del "Estado de bienestar" con los modelos estatales y ordenamientos jurídicos que les han correspondido históricamente" (p. 13).

6. ***Relacionamiento, contrastación, complementación y transformación de paradigmas en las relaciones socionaturales.*** ¿Biocentrismo, antropocentrismo o ecocentrismo?, ¿esa es la cuestión?, ¿qué lugar ha de ocupar el ser humano? Uno de los que han estudiado el tema, Dalmau (2019), ha advertido que "En ningún momento el biocentrismo contradice el principio básico de la dignidad humana, sino que lo complementa y lo expande". "El giro biocéntrico denuncia las limitaciones del enfoque antropocéntrico, y complementa al ser humano en el marco del mundo natural" (p. 42). Al respecto, la jurista colombiana Estupiñán (2019), observa:

> [H]asta los juristas más tradicionales han tenido que volcar su mirada a las formas "excéntricas", para ellos, y ancestrales que han adoptado las nuevas constituciones y su cruce con las instituciones liberales gestadas durante siglos tanto en Europa como en Estados Unidos. Las categorías tradicionales de formas de Estado, gobierno, derechos, tribunales constitucionales, etc., han mutado, se han cruzado, han sido objeto de mestizaje y de nueva construcción. (p. 369)

Sea cual fuere el paradigma hay que tener presente que:

> [H]acer depender los derechos, como lo hace el paradigma antropocéntrico, de la capacidad y de la responsabilidad del sujeto no es congruente con el hecho de que las sociedades modernas reconocen derechos a personas que no son capaces de tal comprensión intelectual. (Dalmau, 2019, p. 39)

Adicional, históricamente se han reconocido derechos de persona jurídica a seres no humanos como las empresas, instituciones y otras organizaciones, "ficciones" poco cuestionadas en la actualidad, en tanto salvaguardan principalmente un fin económico.

7. ***Discusiones, alcances y posibilidades.*** Desde perspectivas filosóficas interdisciplinarias con el constitucionalismo, el derecho, y la economía, a partir de los resultados obtenidos, se proponen los siguientes desafíos para un mejoramiento en la justicia en las relaciones socionaturales, en especial para la protección a los seres no humanos que han sido declarados sujetos de derechos:

   a. Se requiere de innovación y aceptación de otros modelos de desarrollo y progreso en la economía para un mejoramiento en las relaciones socionaturales. Wolkmer, C. et al., (2019), han advertido acerca de la

> [P]osibilidad de avanzar hacia nuevas racionalidades, contemplando perspectivas paradigmáticas más sostenibles y viables para [...] todas las formas de vida. Aparentemente el mayor desafío puesto para la sostenibilidad de estos nuevos modelos [...] está en la dificultad de conciliarlos con las exigencias imperialistas del "sistema-mundo" capitalista". (p. 103)

Al respecto, la discusión requiere un salto cualitativo en las dimensiones de los derechos; "una nueva comprensión de derechos, que no presupone solamente el caminar histórico de los derechos humanos como se ha formulado en Occidente, sino que incluya derechos humanos y de la naturaleza pensados desde la periferia del sistema-mundo todavía colonial". (Derani C., et al., 2019, p. 507). Lo anterior, con la advertencia según la cual, para desarrollar el problema esta investigación ha usado estas categorías, no como identitarias, sino como denunciadoras y visibilizadoras de situaciones estructurales mayormente injustas, entre las cuales se encuentran las injusticias epistémicas.

b. El derecho está llamado a ser diferente:

> [N]o puede proteger exclusivamente a una especie, sino a todas las que conviven con el humano y con quienes hemos coevolucionado. Si el derecho es de todos los seres en la Tierra, entonces las fuentes, el contenido y las finalidades deben ser distintos. (Ávila, 2019, p. 130)

c. No se puede dejar la responsabilidad mayor en protección al alto tribunal constitucional y a los demás jueces constitucionales. Hay que apoyarla con mecanismos legales, fundamentos filosóficos y prácticas participativas.

   Eso deja claro que una Constitución garantista no asegura que en la práctica las instituciones se construyan y respeten, y tampoco que el gobierno sea consecuente con la Constitución. Por si sola la Constitución no es la pieza clave para desterrar el autoritarismo [...]. (Acosta, 2019, p. 157)

   Si contemplarlo no garantiza de suyo el cumplimiento, no contemplarlo es significativamente peligroso. El activismo ambiental constitucional requiere de continuar avances de los jueces en la escucha de los intervinientes y de las comunidades accionantes, que son los protagonistas del

estudio de estos problemas. Como Estado Parte, Colombia ha negociado y firmado el Acuerdo de Escazú, se reitera la conveniencia de su reciente ratificación como parte de la justicia epistémica y participativa en el constitucionalismo de la naturaleza.

d. Emergencia o resurgimiento de ideas plurales que promuevan la supervivencia en "superación del antropocentrismo, inspirándose para lograrlo en visiones biocéntricas —o incluso en posiciones carentes de todo centro—, apoyadas en una ética que acepte valores intrínsecos a la Naturaleza y la humanidad, y que termine con la creciente mercantilización de ambas" (Acosta, 2019, p. 175). Ahora, en cuanto a la discusión acerca de los seres sintientes, en Colombia no han sido reconocidos todavía como sujetos de derechos. Andrea Padilla (2019), ha sostenido que: "Mientras la ética ambiental valora sus efectos sobre los ecosistemas para determinar la cualidad ética de las acciones, la ética animal prioriza las consecuencias de estas prácticas sobre los individuos sintientes no humanos" (p. 406). De esta forma se tienen por lo menos tres amplias secciones de derechos como son: los humanos, los animales en general, y los de la naturaleza; cada uno con relaciones interdependientes para armonizar, pero que cada vez adquieren más autonomía científica o de materia. Sea como fuere, "El derecho a la vida debe ser interpretado ampliamente para ser entendido también como el derecho a la existencia de la Naturaleza o ecosistema, que genera y sostiene la vida de todos los seres vivos" (Derani et al., 2019, p. 520). Así, el centro de las políticas públicas debe ser la justicia a la vida y, a partir de allí, a las relaciones e interrelaciones. Por ello, la justicia epistémica, expresada como administración de justicia epistémica, debe ayudar a la mayor conservación de la vida en las mejores condiciones posibles.

Conclusiones

Esta investigación visibiliza formas plurales de pensamiento y de ciencia que son aplicables a las realidades y prospectivas del constitucionalismo ambiental para un mejoramiento en la justicia socionatural y, por tanto, en la construcción de sus políticas públicas, a través de los aspectos propuestos. Las relaciones económicas y las relaciones socionaturales han guardado relaciones complejas que entran en juego y tensión a la hora de proyectar,

establecer y ejecutar políticas públicas que ayuden a un mejoramiento de la justicia. Las relaciones epistemológicas y los paradigmas científicos han sido componentes importantes para concebir, reflexionar y criticar acerca de las relaciones entre seres humanos y no humanos. Las relaciones culturales y territoriales son partes activas para la comprensión de aspectos para la protección de la naturaleza y, en especial, de los sujetos de derechos que han sido declarados constitucionalmente, como tal, en Colombia. Las relaciones internacionales y multilaterales y los compromisos que ello conlleva pueden coadyuvar o impedir las prácticas ambientales y las políticas públicas que tengan este componente. Toda política pública debe dar cuenta intencional de su aporte al constitucionalismo de la naturaleza, a un mejoramiento en las relaciones socionaturales, en últimas a la justicia epistémica entre seres humanos y no humanos.

Referencias

Acosta, A. (2019). Construcción constituyente de los derechos de la naturaleza, repasando una historia con mucho futuro. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 155-206). Universidad libre. https://bit.ly/2vot4mk

Alzu, A. N. (2020). Consideraciones para una actualización del concepto de totalidad social con base en la obra de Georg Lukács. *Estudios de Filosofía*, (62), 75-96. https://doi.org/10.17533/udea.ef.n62a05

Arias M., M. Antropoceno (2018). *La política en la era humana.* Barcelona & Bogotá: Taurus.

Ávila, S. R., (2019). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático.* (pp. 109-134). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Colón-Ríos J., (2019). Guardianes de la naturaleza. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Dalmau, R. M. (2019). Fundamentos para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*, 31.

Derani, C., Dantas, F. A. D. C., Moraes, G. D. O., Magalhães, J. L. Q., Sobrinho, L. G. N., Souza, T. R., ... & Freitas, V. S. (2019). En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (495-546) Universidad Libre. https://bit.ly/2vot4mk

Estupiñán, Achury, L. (2019). Neoconstitucionalismo ambiental y derechos de la naturaleza en el marco del nuevo constitucionalismo latinoamericano: El caso de Colombia. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (365-388) Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Galarza, C., y Storini C., (2019). Prólogo. Buen vivir, una nueva forma de ser, hacer y pensar. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 13-16). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Lipovetsky, G. (2020). *Gustar y emocionar: Ensayo sobre la sociedad de la seducción* (Vol. 549). Anagrama.

Llasag, R., F. (2019). De la Pachamama a los derechos de la naturaleza en la Constitución plurinacional del Ecuador. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eEds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 269-298). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Padilla, A., (2019). Animales no humanos: nuevos sujetos de derecho en el constitucionalismo latinoamericano. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 389-422) Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Pavani, G., (2019). Los derechos de la naturaleza el territorio y la plurinación. En L. Estupiñán Achury, L., C. Storini, Martínez, R. y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Pérez Marín M., & Cruz Hernández S. (2020). *Identidades ecoculturales en disputa: una mirada a los conflictos ambientales relacionados con*

la pesca en México. Kepes, 17(21), 289-333. https://doi.org/10.17151/kepes.2020.17.21.11

Pozzolo, S. (1998). *Neoconstitucionalismo y especificidad de la interpretación constitucional*. Doxa, Volumen 2, (Número 21), 1998. (pp. 339 –356) https://bit.ly/3jWMnRo

Rodríguez, G., y González, N., (2019). La jurisdicción especial indígena y los retos del acceso a la justicia ambiental. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Sentencia T- 622 de 2016 (2016, 10 de noviembre). Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de revisión. [M.P. Pardo, C.]. https://bit.ly/3xJclMW

Sierra-Camargo, J., (2019). El régimen (neo)extractivista de minería en Colombia en un contexto de colonialidad global. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 445-472). Universidad Libre https://bit.ly/2VOT4MK

Storini, C. y Quizhpe, F., (2019). Hacia otro fundamento de los derechos de la naturaleza. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.). *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 109-134). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Viciano, P. (2019). Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino. Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 137-154). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Wolkmer, A. C., Maria de Fátima, S. W., & Ferrazzo, D. (2019). Derechos de la naturaleza: para un paradigma político y constitucional desde la América Latina. En L. Estupiñán, C. Storini, Rubén Martínez y F. de Carvalho (Eds.) *La naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. (pp. 71-108). Universidad Libre. https://bit.ly/2VOT4MK

Tercera Parte

Relatoría del encuentro Constitucionalismo en clave descolonial y de integración para América Latina y el Caribe

Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina (RedCCAL)

Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina

Iniciativa Social para América Latina y el Caribe (ISALC)

22 y 23 de septiembre de 2022

Cartagena (Colombia)
Universidad Libre

Elaborada por:

Liliana Estupiñán-Achury
(Universidad Libre / Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina - RedCCAL)

Marco Romero Silva (CODHES)

Leonardo Antonio Parra Acosta (Universidad Libre)

Luis Carlos Rodríguez (CODHES)

Juan Solano (CODHES)

Primera parte del evento académico

¿Es posible un constitucionalismo en clave de Sur y resistencia?
Jueves 22 de septiembre de 2022

Enlace en YouTube de RedCCAL: https://youtu.be/1Ogwm1WVB4E

Fuente. RedCCAL, (2022).

Fuente. RedCCAL (2022).

Saludos de entrada

Liliana Estupiñán Achury (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Existen muchas redes académicas de Derecho Constitucional y todas ellas importantes, pero estas redes que se reúnen aquí: Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina (RedCCAL), la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina y la red de Iniciativa Social para América Latina y el Caribe (ISALC), tienen una impronta que las hace únicas; se trata de su lectura que parte desde los lentes del Sur Global y desde las epistemologías del Sur, esta perspectiva les permite un acercamiento teórico, metodológico, comparado, histórico y hermenéutico propio del mundo de Abya Yala o de América Latina. Por supuesto, que dan cuenta de todos los avances universales y locales del mundo del Derecho Constitucional, pero se ubican en otro espectro epistemológico que no despotrica de los avances disciplinares y se concentra en el mundo de la otredad, y en la superación del constitucionalismo del apartheid en donde encuentra su gran misión académica y política.

Un evento único y hereje para pensar el Derecho Constitucional desde la otredad.

Lilian Balmant Emerique (Brasil)

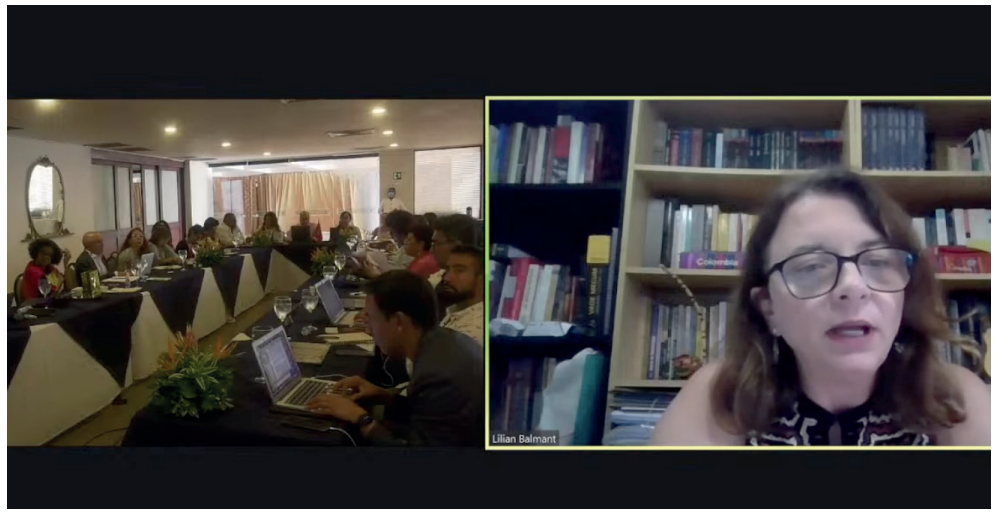

Fuente. RedCCAL (2022).

La comprensión que aquí se desarrolla es que la idea tradicional del constitucionalismo puede y ha sido resignificada, aunque parcialmente, en Abya Yala. El propio constitucionalismo tradicional pasó por modificaciones, a lo largo del tiempo, e incorporó nuevas versiones que lo hicieron permeable a ciertas transformaciones. Por ende, el constitucionalismo puede servir tanto a los propósitos de la colonialidad del poder, saber y ser, como también ser construido en una lectura transformadora y decolonial.

En este espacio se pretende conocer los avances sobre una lectura transformadora y decolonial del Derecho Constitucional, desde Abya Yala.

Marco Romero Silva (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Después de un periodo de crisis y estancamiento, el proyecto de integración latinoamericana reaparece como una necesidad y una oportunidad en el nuevo contexto político y social de la región. Ahora, su viabilidad depende de los nuevos liderazgos políticos y sociales, de su capacidad para reconocer las buenas prácticas e identificar los problemas crónicos que han impedido avances más sustantivos, así como de encuentro de caminos para resolverlos. En este evento académico se hace referencia al nuevo contexto y se proponen claves para repensar un camino más sostenible para la construcción de la agenda común.

El gran reto en este evento académico es repensar estos nuevos vientos de integración regional desde el Sur Global y desde el mundo del Derecho Constitucional.

Evento académico: Constitucionalismo en Clave Descolonial y de Integración para América Latina y el Caribe. Encuentro de Redes

Armando José Noriega R.[1]

¡Un gran saludo desde esta casa de estudios! Distintivo e insigne claustro de profesionales, colaboradores y formadores de tan alta y delicada misión de composición y construcción de redes de interacción, en la que propugnamos por la búsqueda incesante para aportar criterios de compromiso, aporte e impacto de una mayor justicia social en Iberoamérica, que de verdad responda a los alcances retrospectivos del reconocimiento del patrimonio cultural, intangible y vivificante de los territorios, cualesquiera que sean los roles que nos corresponda asumir al interior del engranaje funcional de los distintos escenarios de cosmovisión e identidad de nuestros sistemas judiciales. Y desde el mundo hacia la región, en una perspectiva latinoamericana que haga tránsito a una globa-

[1] Presidente delegado- Rector / Universidad Libre- Seccional Cartagena. Abogado Universidad de Cartagena. Especializado en Derecho Penal y Criminología U. Libre. Especializado en Derecho Procesal U. Libre. Especializado en Docencia Universitaria. Conjuez Sala Penal Tribunal Superior Distrito Judicial. Magister derecho Administrativo U. Libre. Dr. Honoris Causa F. I. A. / Ex -decano Facultad de Derecho U. Libre.

lización invertida que, poco a poco, va desglobalizando el fenómeno social de la inclusión.

Por todo este introito es muy grato para toda la comunidad académica, el poder gozar de la oportunidad de dar lugar a la apertura e instalación de tan emérito certamen, introito —que dicho sea de paso—, se desarrolla en el marco de todo un contexto espacio-temporal que no guarda límites, ni latitudes de interrelación e interlocución, cuando se habla de promocionar valores, derechos y educación, como lo es nuestro Centenario de la Universidad Libre, desde esta majestuosa ventana internacional e institucional que lo constituye nuestra seccional e icónica *Casa Republicana*, en esta mágica y heroica Cartagena de Indias D. T. y C., como una manifestación más de todo el dinamismo de los distintos actos de academia, que con acierto e innegable generosidad hemos desarrollado con ocasión de rememorar el nacimiento de la Universidad Libre, en el año 1922; y que es producto de nuestro mejor advenimiento con la Red que ustedes dignifican y significan, ¡qué más legitimo escenario que este!, para entrar a formar parte de nuestra forma de *hacer academia* y de construir una sociedad en la que están cambiando los paradigmas de los sujetos de derecho, con toda esa nueva onda reformista de reconocimiento de protección, de derechos y de garantías de respeto, no solo a seres sintientes sino a arraigados bienes que marcan un honor y tributo personificado de vigencia y agradecimientos de la tierra, por la innegable carga histórica del aporte que ha significado su estático y dinámico sentido a la construcción de este continente. Máxime, cuando es necesario avanzar hacia nuevas formas, teorizar y de ejercer la práctica constitucional, para permitir la apertura inclusiva de aquellas comunidades históricamente marginadas, que encuentren en el sistema, el reconocimiento y empoderamiento, a partir de la defensa judicial misma de sus derechos.

Es este encuentro, sin lugar a dudas, un llamado a la reflexión rigurosa, pero al mismo tiempo, al ingenio, a la creatividad y la imaginación dúctil y jurídica del Derecho en su potencialidad transformadora del ejercicio de un control social de coexistencia de nuestro propio entorno que, en bloque de países, comulgan bajo una misma cuerda y unidad de fuerza vinculante de toda esa identidad e integración que nos permitirá ir construyendo y deconstruyendo

regiones e idiosincrasias que sean responsivas de un elevado reconocimiento de la mismidad propia de la *Ciudadanía Global*, asegurando la vigencia de los derechos humanos y la descolonización de los pueblos, a partir del ejercicio de un nuevo constitucionalismo crítico del sistema.

Tendremos la oportunidad de escuchar y discernir, como buenos cultores de las diferencias, que somos en la Universidad Libre; tal y como lo impostan nuestros principios, algunos alcances puntuales y preliminares de construcción y composición de todo un documento declarativo de derechos para América Latina y el Caribe, con esa categoría del sentido y alcance abiertamente incluyente del pensamiento en la diversidad y en la riqueza cultural y natural de todo un continente sobre el que se desea seguir investigando y contribuyendo en el conocimiento, para el conocimiento y con el conocimiento de semejante hermanamiento e integración de esta tierra madura y viva en florecimiento de "ABYA YALA". (América antes de la colonización, coincidió con la llegada de los españoles).

Encuentro en el que los distintos actores de esta gran REDCAL debatirán sobre:

I. Creación de las constituciones de Abya Yala. Pluralismo y plurinacionalismo.
II. La integración de América Latina y el Caribe.
III. Principios y derechos en clave del Sur Global.
IV. Nueva Concepción de la igualdad, feminismos, pluralidad, diversidad y grupos vulnerabilizados.
V. Participación popular, ciudadanía y democracia comunitaria y pluralista.
VI. Un diseño institucional del poder (sala de máquinas), en clave descolonial.
VII. Justicia y acciones constitucionales en Abya Yala.
VIII. Territorios para la otredad.
IX. Un modelo de desarrollo en clave de Naturaleza. ¿Economía de mercado en Abya Yala?

Porque no podemos olvidar que cada vez se hace más palpable la constitucionalización del Derecho y su tendencia asociativa de encuadrar jurídicamente en el concepto no despectivo, ni mucho menos peyorativo del fenómeno político, al interior del Estado moderno. Bajo toda esa consideración ideológica de que no existen fronteras, límites, ni latitudes claras entre aquello que es *político* y aquello que no lo es.

De allí, que el Constitucionalismo Crítico parte de esa *denuncia*, de ese reconocimiento, y eleva su discusión a aquello que está a la base del propio orden constitucional, lo cual no es otra cosa más que la idea misma de democracia y de sus propios principios como lo son las puertas abiertas de esta insigne institución. De manera tal, que así como es nuestro pensamiento crítico en la Universidad Libre, así se ha desarrollado hoy por hoy el constitucionalismo mismo, desde una perspectiva crítica; lo que supone, por lo tanto, pensarlo desde los movimientos sociales que realmente le surtan fundamento y que vivifiquen la práctica democrática de los sistemas abiertos, para pasar de los discursos de aquella lógica del constitucionalismo tradicional, para proyectarnos a un discurso más dinámico de una lógica de lo razonable en el reconocimiento de respeto de otro alcance de derechos que le han dado sentido a la vida misma y al entorno de los regímenes que cohonestan y transforman la supervivencia del ser. Es pasar de un discurso patriarcal, colonial y abiertamente elitista, que margina de sus fronteras a aquellos históricamente invisibilizados en el marco del discurso político tradicional, a toda una apuesta crítica que constituye, por lo tanto, la categoría de un deber ético antes que académico.

Es por ello, por lo que un espacio como este constituye una valiosa oportunidad para abrir la academia a nuevas voces, a nuevas reflexiones, pero sobre todo, a nuevas formas para promover necesarias transformaciones sustanciales que nos permitan la profundización de la democracia en Colombia y América Latina porque debemos reconocer que si hay algo que hemos entendido, después de todo lo que hemos vivido, es que no debemos tener límites, que los límites con los que frenábamos nuestros propios proyectos, ya no pueden frustrar más la vocación cívica y altruista de hacer justicia en la fórmula triangular y colaborativa de esa triada de Comunidad-Estado-Universidad, fortaleciendo cada vez más nuestras prospectivas de impacto en la sociedad, y en el principio

de identidad de la comunidad que nos rodea; ¡las cosas no son para mañana, el mañana es ahora y el futuro es ya!, para lograr inclusive llegar a impactar, bajo la velocidad célere con la que transcurre la vida en las unidades de tiempo en las que estamos; pues, muchos de esos Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), ya no se encuentran tan distantes en el tiempo, como un *check list* más de tareas que hacen parte de nuestra Responsabilidad Social Universitaria, y que nos convocan a dejar atrás la mezquindad, a sensibilizar más la humanidad, y a dignificar, aún más, con esta causa y voluntariedad; el buen ejercicio colaborativo, solidario y prudente de seguir haciendo y tejiendo la construcción de una justicia social desde nuestros laboratorios pragmáticos de refinamiento formativo, y de toda esa experimentada solución y vocación para sembrar y dispensar justicia en el territorio.

Solo me resta ofrecerles la declaración de la apertura formal de este evento y exteriorizarles, en nombre de las directivas nacionales y seccionales de la Universidad Libre de Colombia y de la seccional Cartagena, en particular, nuestra inmensa gratitud por haber elegido esta ciudad e Institución; y haber aceptado acompañarnos en este evento que es de ustedes como los llamados legítimamente a protagonizar la construcción y el ejercicio de este contradictorio disciplinar y formativo de la noble labor de nuestra función social hecha educación.

Ponencias del primer día

Sin mujeres no existe constitucionalismo crítico y descolonial

Fuente. RedCCAL (2022).

Lisneider Hinestroza Cuesta (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Consideraciones

Desconolonizar el constitucionalismo en Abya Yala es la agenda pendiente y los derechos de los afrodescendientes bajo el reconocimiento de las diferencias entre semejantes. Consiste en decir y reconocer las verdades en nuestro interior: ¿qué implica desconolonizar el constitucionalismo en Abya Yala? Especialmente, en el caso de los derechos de los afrodescendientes…

Pocas constituciones hablan de la discriminación racial y menos, de la de los pueblos afrodescendientes…

¿Hay inclusión de todos los pueblos de América Latina en el constitucionalismo desconolonizador? Pensar América Latina para desmontar la hegemonía vigente de las instituciones y sociedades. Las condiciones de los pueblos no son homogéneas, la descolonización debe asumir esa complejidad y diversidad. Todavía hay deudas pendientes por resolver como el racismo estructural, que ha sufrido más el pueblo negro que otros. Una de cada cinco personas de América Latina es afrodescendiente, pero no ocupa lugares clave en la construcción de instituciones democráticas o constituyentes.

En el caso colombiano, hay novedad por el reconocimiento de la categoría de la naturaleza como sujeto de derechos. El Buen Vivir es la perspectiva que está presente en las constituciones, pero si hay pluralismo jurídico; ¿dónde quedan las perspectivas afrodescendientes (Ubuntu, el vivir sabroso)?

La justicia constitucional no es solo un asunto de procedimientos, pues debe ser un ejercicio de garantía de derechos. Los pueblos indígenas tienen justicia propia, pero los pueblos afrodescendientes, no. La formación de los abogados debe incorporar esas discusiones de diferencias entre los semejantes y se necesita poner sobre la mesa la persistencia del racismo estructural.

Déficit de reconocimiento de los pueblos afrodescendientes en las constituciones de América Latina, incluso en los países declarados como pluriculturales.

Antonio Carlos Wolkmer (Brasil)

Fuente. RedCCAL (2022).

Desarrollo del constitucionalismo en América Latina. Trasplante de ideología colonial al constitucionalismo en América Latina. Es deber cuestionar: ¿cómo romper y descolonizar un derecho colonizado? Práctica teórico-práctica contrahegemónica. Priorizar una perspectiva localizada de experiencia propia desde nuestra América. Contrapuesta a la tradición académica elitista, patriarcal, ideología racional-normativa y eurocéntrica.

Necesidad de un nuevo marco para el constitucionalismo hacia una ruptura por el poder originario de la comunidad, del pueblo, núcleo fundante de las leyes y de los derechos. Constitucionalismo crítico, a partir de procesos constituyentes del área Andina, de Ecuador (2008) y Bolivia (2009). Sin embargo, no ha habido cambios estructurales en la estructura social, económica y política. Entonces, ¿cómo construir un constitucionalismo desde el Sur, desde el Abya Yala?

Necesidad de identidad, no una simple reproducción del constitucionalismo europeo. No dejar las conquistas de la ilustración, pero reconocer las culturas, prácticas y saberes locales de los pueblos originales, de los pueblos afrodescen-

dientes y de otras comunidades. Construir un horizonte plural donde no solo hay alternativas institucionales sino también existen los grupos vivos en sus espacios propios. Tener en cuenta lo no institucional, abrir el espacio social. Necesidad de una nueva idea de sustentabilidad y del Buen Vivir. Desarrollar herramientas metodológicas que incluyan la dimensión social y natural. Priorizar el mundo social. Necesidad de una nueva idea de sustentabilidad.

¿Cómo podemos materializar estos propósitos?

- Necesidad de educación política descolonizada en las facultades de Derecho y de las Ciencias Sociales en los colegios.
- Buscar nuevas estrategias de desarrollo del diálogo común que partan de la sociedad y superen el paradigma del centralismo estatal.
- Implementar formas creadoras de movilización, de activismo democrático de base, ir más allá del paradigma de la representación e ir hacia la autogestión de la voz propia.
- Evitar caer en formas de colonialismo interno (Pablo Casanova).

Es un trabajo arduo y de mucha complejidad para el que debemos tener esperanza y caminar juntos. Al caminar se construye una lucha solidaria y enérgica en busca de otro mundo posible (Foro Social Mundial); recuperar nuestra identidad, nuestra América.

Ernesto Samper (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Estamos en una circunstancia general de desglobalización. La pandemia planteó el proteccionismo ante la crisis comercial. Entre otras cosas, volvimos a un contexto similar al de la Guerra Fría. La polarización ideológica expresada en las redes, la guerra en Ucrania, la crisis en las cadenas de suministros globales, entre otros fenómenos, plantean revisiones sobre los supuestos de la globalización. Hasta ahora, no hubo una globalización en la comunidad de las personas; se dio en los aspectos de la producción o del consumo, pero no, en la movilidad de los seres humanos quienes quedaron afuera de ese proyecto.

Una nueva globalización debe tener en cuenta a las personas. Los migrantes no son un problema, sino las razones por las cuales estas personas enfrentan la necesidad de movilidad. Hablemos de los ciudadanos del mundo con respecto al derecho a la movilidad. De la explotación a la xenofobia; la migración ha terminado por desechar a las personas.

El esquema del Consejo de Seguridad de la ONU es obsoleto debido a que los programas sociales del sistema de la ONU han sido relegados por los mecanismos de seguridad y del sistema económico.

El nuevo multilateralismo que necesitamos desarrollar en la nueva globalización requiere trabajos por *bloques regionales*. Necesitamos organizar bancadas de países que acuerden asuntos entre regiones mundiales.

¿Cómo vamos en la integración del bloque regional latinoamericano? Distingamos entre dos formas de integración:

1. La integración de derechas, basada en un nacionalismo populista. El Grupo de Lima, por ejemplo, mostraba la alineación con la agenda hegemónica de los EE. UU., expresada en la elaboración y aprobación de tratados de libre comercio con ese país.
2. La integración progresista, basada en la idea de construir región. La integración no solo es un asunto diplomático sino de construir redes de conocimiento, redes de infraestructura regional. Hay necesidad de construir la idea de una nación latinoamericana, que debe ir más allá del plano económico.

La ciudadanía es un factor de integración, aunque tiene algunas acepciones: a) ser de alguna parte, haber nacido en un lugar; b) pertenencia a un colectivo que comparte elementos como la lengua, cultura, expectativas; c) el derecho a tener derechos, lo cual está relacionado con el ciclo de la Revolución francesa, por el reconocimiento de los derechos políticos contra la tiranía, que luego avanzó hacia el reconocimiento de derechos civiles. Ahora, hablamos de derechos ambientales, genéticos, a la paz, a la protección física ante la posibilidad del desastre total por la guerra nuclear o por el desastre ambiental.

Criterios de un nuevo constitucionalismo latinoamericano:

1. América Latina debe ser una zona de paz.
2. Debemos garantizar la preservación de la democracia en contra de las dictaduras y tiranías.
3. Asegurar la vigencia de los derechos humanos.
4. Las constituciones tienen un carácter general garantista de los derechos.

Además, hay tres temas que no han sido abordados en las constituciones:

1. No está definido el modelo económico en las constituciones; hay necesidad de un modelo solidario (generación de valor, reducir la desigualdad social, construcción de ciudadanía), que responda a la crisis del neoliberalismo.

2. El sistema de justicia acusatorio de los EE. UU., choca con el sistema inquisitivo, que parte de la presunción de inocencia. Ese modelo ha sido usado para perseguir políticamente, lo cual ha producido un sistema deforme.
3. Descentralización: necesitamos proponer normas de ordenamiento territorial que recuperen la diversidad dentro de nuestros países.

Este es el momento preciso para relanzar la integración latinoamericana, mediante la recuperación de los mecanismos subregionales de integración: la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América- Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA), la Comunidad del Caribe (Caricom), la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), entre otros. Un propósito puede ser llegar a una CELAC distinta, más empoderada, donde no haya derecho a veto, y que actúe como una cancillería de toda la región en bloque. Hay necesidad de retomar a UNASUR: Venezuela, Bolivia, Argentina, Brasil, Guyana, Perú… Necesitamos integración, pero debemos plantear bases claras. Debemos dar ejemplo al mundo del tratamiento digno de las personas en movilidad y no, mediante un tratamiento de choque que las excluye.

Aleida Hernández Cervantes (México)

Fuente. RedCCAL (2022).

¿Qué es una constitución y qué es una constitución del Sur?

Tracemos una ruta mínima de cómo hacer una constitución del Sur. La construcción está iniciada, todavía es insuficiente, pero inició. Boaventura de Sousa Santos es un autor que avanzó en la definición de un marco epistemológico. Es necesario un trabajo de desmontaje epistemológico y político. También, existe la necesidad de la imaginación jurídica en defensa de la vida y de lo común. Dar un paso más para crear estructuras de garantías de derechos.

Propuestas

- Replantear la mirada con la cual se piensan los derechos e instituciones, pensar fuera de la caja.
- Desplazar al sujeto individual por un sujeto colectivo.
- Repensar la división de público y privado, incorporar la noción de lo común como un eje de las constituciones del Sur.

- Profundizar en la participación popular.
- Desprivatizar el Derecho y la Constitución.
- Despatriarcalizar el Derecho Constitucional.

Las políticas neoliberales de la economía tuvieron correlatos jurídicos en América Latina, desde los años ochenta y noventa. Crearon un nuevo orden privado institucional asociado a la economía mundializada que privatizó y desnacionalizó instituciones en nuestros países.

En esa tendencia se presentó una desregulación jurídica estatal que restó fuerza normativa, por parte del Estado frente a los particulares. Estas son estructuras jurídicas del despojo que suelen legalizarse en las constituciones.

¿Cómo dar una respuesta descolonial a dichas estructuras jurídicas del despojo? Las respuestas pasan por el fortalecimiento de la comunalidad y la economía plural y diversa, que incluyan el cuidado y la interdependencia de la vida humana y no humana. Los aprendizajes vienen desde lo comunitario; sostenimiento de la vida. Despatriarcalizar mediante la aceptación de la vulnerabilidad por una ética del cuidado social.

Por eso, es importante poner en el centro de la vida, el derecho de cuidar y de ser cuidados. La creatividad jurídica debe desplegarse para crear garantías para este derecho.

Una nueva concepción constitucional del Sur debe preocuparse por elaborar la importancia de lo público y lo común.

Lucio Pegoraro (Italia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Algunas consideraciones acerca del constitucionalismo crítico realizadas juntamente con la colega Nilda Garay Montañez son las siguientes: en primer lugar, se habla de la construcción preliminar de una constitución y de una carta de derechos. En este caso, estamos usando un léxico occidentalista que no está exento de problemas epistemológicos. Términos como constitución, territorio, Estado, derechos, son propios de la cultura occidental. Se requiere proponer léxicos que se puedan entender, no solo en la cultura occidental sino también en Abya Yala o en América Latina y el Caribe. Sin embargo, esto es difícil cuando se necesita disminuir el riesgo de no ser entendidos en las comunidades o instituciones occidentalizadas con las que dialogamos. Un caso de éxito lo podemos encontrar en Malí, África, donde se ha logrado usar una terminología con un sentido diferente.

Segundo, cuando se habla de regionalización y regionalismo esto también se relaciona con la cultura occidental. En efecto, se trata de un concepto trasladado acríticamente ya que la dimensión territorial es distinta y, en algunos casos, no constituye parte de un Estado. Ejemplo de este problema se puede encontrar en los conceptos de feminismo donde no es posible hablar, por ejemplo, de feminismo islámico mediante el uso de categorías de feminismos burgueses,

sino que se debe acudir al Corán y a la jurisprudencia islámica. Es decir, hay que evitar esa sujeción a la mentalidad occidental y a sus perfiles semánticos, que se traduce en el léxico utilizado.

Por último, cuando se habla de constitucionalismo crítico o contrahegemónico esto no deja de ser una idea de la Ilustración, tanto en lo semántico como en el contenido, por sus pretensiones universales. Entonces, se requiere valorizar un pluralismo que no tenga como conceptos clave: constitución, carta, derechos, sino otros distintos de las tradiciones occidentales. No solo norte - sur sino del Sur.

José Manuel Barreto (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

¿Cómo repensar el constitucionalismo desde la teoría decolonial, las epistemologías del Sur y desde Abya Yala? Descolonizar el constitucionalismo implica cuestionar a las constituciones del Norte Global, así como a las del Sur Global que se inscriben en ese paradigma. Una vez que haya sido despojado de su centralidad moderna, tal proyecto académico y político supone también el establecimiento de un diálogo entre el constitucionalismo occidental y el constitucionalismo del Sur Global, así como con los pueblos indígenas, luego de reconocerlos como fuente válida del constitucionalismo.

Las Epistemologías del Sur han sido definidas por Boaventura de Sousa Santos como teorías acerca del conocimiento que surgen de la resistencia de los pueblos e individuos a los tres ejes de la estructura contemporánea de poder: el capitalismo, el colonialismo y el patriarcado. Si las trasladamos al campo del constitucionalismo, las epistemologías del Sur llaman a reorientar los principios y las normas constitucionales en la dirección de la restricción y superación del capitalismo, el colonialismo y el patriarcado.

Pensar las constituciones, desde Abya Yala, es hacerlo desde las perspectivas de los pueblos originarios. Entre otros aspectos, este proyecto incluye, como lo plantea la profesora guatemalteca Ixquic Chajal, poner en evidencia el hecho de que conceptos centrales para el derecho constitucional occidental como los de *derecho* y *justicia* fueron impuestos por los colonizadores, a pueblos ancestrales como los Mayas, y que no corresponden ni a su racionalidad ni a su forma de vida. Y, en consecuencia, estos conceptos y muchos otros que fundamentan las constituciones deben volver a imaginarse.

Elena Attard Bellido (Bolivia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Historia de Domitila Chúngara (autora de *Si me permiten hablar*), mujer minera que luchó en Bolivia para recuperar la democracia, tras la dictadura militar y que fue víctima de múltiples violencias. Ella, en un franco diálogo nos invita a repensar el constitucionalismo desde un enfoque de interseccionalidad.

El diálogo entre la diosa Temis y Domitila es una metodología propia de los constitucionalismos del Abya Yala para cuestionar una visión eurocéntrica de los derechos. El quitar la venda a la diosa Temis es un ejercicio necesario para entablar un diálogo entre iguales y dar voz a las históricamente excluidas, solo así se consolidarán reales procesos de descolonización y despatriarcalización.

En contextos de diversidad cultural, de plurinacionalidad, de pluralismo jurídico de tipo igualitario y, de igualdad jerárquica de la jurisdicción ordinaria e indígena, los diálogos interjurisdiccionales e interculturales son esenciales para un constitucionalismo sentipensante amparado en modelos polifónicos de justicia, desde los cuales la Constitución viviente responda a la voz directa de las mujeres, en particular, de las mujeres indígenas víctimas de múltiples violencias.

Constituye uno de los desafíos más importantes en el Abya Yala, el pensar en un modelo polifónico de justicia constitucional, desde los procesos de descolonización y despatriarcalización.

En esta línea, el proceso constituyente boliviano apostó por un Tribunal Constitucional Plurinacional, con composición plural, es decir, con magistradas y magistrados que devengan de las diversas jurisdicciones, con pautas de interpretación intercultural de derechos, con métodos dialógicos para la construcción plural de derechos y con procedimientos constitucionales interculturales para la tutela de derechos individuales, colectivos y transindividuales. Estos modelos polifónicos deben deconstruir las matrices patriarcales y racistas que aún perviven en nuestras sociedades diversas.

Sin duda, quitar la venda a la diosa Temis, dar la voz a las mujeres diversas, a través de modelos polifónicos de justicia constitucional y consagrar diálogos de culturas y vivencias, son los grandes desafíos del constitucionalismo descolonizador y sentipensante.

Lilian Balmant Emerique (Brasil)

Fuente. RedCCAL (2022).

La idea tradicional de constitucionalismo ha sido parcialmente resignificada en Abya Yala. El constitucionalismo puede ser reconstruido mediante la epistemología del Sur. La emancipación sí puede ser un deber, reto o tarea del constitucionalismo.

La historicidad de las constituciones se remonta precisamente a esta posibilidad, pero solamente este compromiso histórico no se concreta, a partir de un universalismo abstracto o con base en una lectura única de la historia, hincada en una visión lineal y orientada al progreso o desarrollo en ondas, etapas, fases, entre otras. Cuando se habla de historia, lo que se anhela es una visión amplia, que incluya la ancestralidad como una preocupación temporal del Derecho y no solo una convención de los pueblos originarios, diaspóricos y tradicionales de Abya Yala.

La ancestralidad y la historia. La ancestralidad mediante la oralidad y los rituales establece relaciones entre periodos, saberes, grupos y es una praxis filosófica conciliatoria de elementos dispersos. Se proyecta desde el pasado no borrado hacia el futuro, visible, presente y resistente.

Además, el rescate histórico del constitucionalismo manifiesta en toda su trayectoria una presencia de resistencia como una *praxis* decolonial,

innovadora, original, de vanguardia y situada en la experiencia constitucional en Abya Yala, según es posible observar:

El constitucionalismo liberal en Europa y América contrasta con la Constitución de Haití, que descartó la discriminación por motivos raciales. La primera República negra disputa espacio con los marcos de poder eurocéntricos, por ella se promueve la generalización de las diferencias por una fórmula expresa en el artículo 14 que dispone: "[...] todos los ciudadanos haitianos, de aquí en adelante, serán conocidos por la denominación genérica de negros".

La Constitución mexicana de 1917, incluyó el derecho de recuperación de tierra. En los países extractivistas la naturaleza es solo un fondo de explotación que no proyecta los derechos como los recogidos por la Constitución mexicana.

Los retrocesos prevalecieron sobre las iniciativas descoloniales de algunas constituciones y derechos mencionados en ellas, pues el paradigma de exclusión y explotación se impuso. Profundizar la lectura histórica, abrazar un universalismo concreto, no abstracto. La ancestralidad puede recuperar criterios de construcción de una nueva realidad, que podría incluirse en los planes de estudio de Derecho, para desmantelar el orden social que ha destruido la vida y amenaza su continuidad.

Necesitamos profundizar en nuestra lectura histórica, con base en la ancestralidad y la resistencia histórica de los pueblos para proponer modelos sociales, políticos y económicos transformadores, autóctonos y que traigan respuestas efectivas a los problemas de nuestra región. Invertir en las epistemologías del sur y hacia el sur para construir nuestras alianzas de integración.

Maria do Carmo Robouças da Cruz Ferreira dos Santos (Brasil)

Fuente. RedCCAL (2022).

Para contribuir com as reflexões sobre *Princípios e direitos na perspectiva do Sul Global para um constitucionalismo em chave de epistemologias do Sul para Abya Yala*, venho defender neste breve momento um repertório jurídico-filosófico calcado numa estrutura epistêmica ancestral e afrodiaspórica, que afirma o processo histórico e cultural da diáspora africana nas Américas pré e pós-colonial e inscreve o(a) sujeito(a) diaspórico(a) como agente de sua própria história, centrado(a) em sua própria ontologia, referenciado(a) em uma experiência de organização social e de luta coletiva.

Os povos africanos em diáspora criaram e mantiveram um sistema de sentidos e significantes que foi sendo gerado historicamente, sustentado coletivamente, por meio do qual se compreendia e avaliava sua vida individual e coletiva, transferindo de maneira ininterrupta seus bens conceituais e recursos de uma geração para outra, criando dessa forma suas próprias estruturas epistêmicas.

A partir dessa estrutura epistêmica ancestral e em linha com campos de estudos do constitucionalismo crítico, apresento o Quilombismo de Abdias Nascimento como uma categroria ético-jurídica, como um referencial

teórico e uma prática política que podem servir de fonte para uma ética juridica de caráter emancipatório.

O Quilombismo Nascimentista resulta do esforço de registro de conceitos e experiências da população negra brasileira e sua visão de mundo que remonta ao período escravagista e colonial, com sua história de lutas, resistências, reinvenção e experiências de autonomia. Ancorado na ideia do comunal constitutiva dos quilombos, reconhece seus saberes e práticas políticas, sociais e econômicas, identifica a necessidade de refundar a organização social dos quilombos como plataforma política para a construção de novos desenhos constitucionais fundado em um modelo antirracista, anticapitalista, antisexista, antineocolonial, antiimperialista e antilatifundiário.

Com quilombismo podemos recuperar a estrutura epistêmica e metodológica legada pelos(as) revolucionários(as) haitianos(as) e tantas outras experiências ancestrais que nos anunciou uma possibilidade de subversão da história e da cultura africana diaspórica como fator de dominação para fator de unidade, resistência e emancipação. Mais do que isso, de inscrição ontológica do sujeito diaspórico como um sujeito anticolonial, autorreferenciado em seu coletivo, emancipado a partir das bordas e instituinte de um constitucionalismo ancestral, diaspórico e quilombista!

Diego Valadés (México)

Fuente. RedCCAL (2022).

La soberanía, en particular la soberanía popular, es un constructo esencial y clásico del constitucionalismo moderno. Sin embargo, esta debe abordarse de acuerdo con los tiempos actuales. En efecto, se requieren nuevas teorías del Estado y de la Constitución acordes con los aspectos humanitarios, ambientales, culturales, jurídicos, políticos y sociales, que regulen un poder democrático razonable y controlado.

En el constitucionalismo moderno el pueblo es aquel en el que radica la soberanía. Pero ¿quiénes conformaban el pueblo? Este era un concepto excluyente y discriminatorio. Recientemente, se han dado giros hacia la igualdad que aún se encuentran en construcción e incluyen a minorías étnicas nacionales, religiosas, culturales, lingüísticas, comunidades de sexo y género, mujeres, adultos mayores, personas con capacidades especiales, en condiciones de enfermedad o en condición de migración.

Para el ejercicio de la soberanía popular es muy importante la participación directa con todos sus mecanismos. Sin embargo, esto no es suficiente, así mismo, es muy importante un poder legislativo sujeto al escrutinio directo del electorado. Un sistema de controles políticos es una expresión de la soberanía popular. Ciertamente, la soberanía se traduce en democracia popular como esa *fuerza que convierte a cada sociedad en dueña de su destino*. Para ello, es necesario un constitucionalismo crítico qué desarrolle estas cuestiones pendientes.

Christianne Silva Vasconcellos (Brasil/Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Para responder a las preguntas del eje epistemológico de este encuentro se proponen estos tres aspectos para la reflexión. Primero, el constitucionalismo debe ser pensado desde otras formas de pensamiento, tales como las Epistemologías del Sur, teniendo en cuenta a Boaventura de Sousa Santos, porque ellas están basadas en las luchas, la práctica y la acción. Se propone cambiar la referencia en la relación teoría - práctica; en efecto, la teoría no es antes, ni después, sino *en* o *durante*. Se deben tener en cuenta también las luchas descoloniales de Haití como referente propio que marcó caminos para la independencia en América.

En segundo lugar, retomando a Silvia Rivera Cusicanqui, se propone una *ética de la diversidad* donde el constitucionalismo occidental sea una técnica para permitir la positivización de las epistemologías del Sur, de los feminismos afros, feminismos indígenas, feminismos campesinos, y de la justicia plural. Es mucha la riqueza epistemológica en el Sur y hay que positivizarla.

Finalmente, teniendo en cuenta a Carlos Vaz Ferreira y a su libro *Lógica Viva*, se propone pensar por ideas, mas no por sistemas preestablecidos, ya que estos impiden el pensamiento crítico, plural e igualitario. Entonces, no se debe tener como referencia un pensamiento hegemónico, jerárquico y vertical que conduce a error, asimilación y falta de nuevas ideas.

Edith Gamboa Saavedra (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Constitucionalismo ambiental y de la naturaleza

La separación ontológica de los seres humanos y de la naturaleza, a través de sistemas económicos capitalistas, sistemas de pensamiento racionalistas y sistemas de poder de colonialidad han sido perjudiciales en las relaciones socionaturales. La colonialidad del ser, del hacer y del poder ha impactado también a la naturaleza como sujeto de derechos.

Por ello, se proponen los siguientes elementos para un constitucionalismo latinoamericano descolonizador con enfoque en la protección constitucional hacia los ecosistemas:

1. Diversidad epistémica y diálogo de saberes.
2. Armonización latinoamericana e internacional.
3. Transversalización del constitucionalismo de la naturaleza.
4. Asociatividad, cooperativismo y solidaridad.
5. Reconocimiento de múltiples enfoques en materia ambiental, especialmente *in situ*.

6. Relacionamiento y contrastación de paradigmas como el antropocentrismo y el biocentrismo.

Las relaciones económicas, culturales, internacionales y epistémicas impactan las relaciones en la naturaleza. Así, los factores que se proponen, entre otros, son clave para un mejoramiento en las relaciones socionaturales.

Ena Carnero Arroyo (Perú)

Fuente. RedCCAL (2022).

¿Los derechos humanos constituyen el fundamento de un derecho a la resistencia?

Los derechos humanos constituyen límites a la actuación del Estado y, a su vez, son garantías de protección de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Constitucional y convencionalmente los Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos humanos, sin embargo, observamos algunas contradicciones entre los mismos derechos humanos y también omisiones que desprotegen a ciertos grupos de personas, lo que las hace más vulnerables.

Por ejemplo, al mismo tiempo que se reconocen derechos, se permite al Estado, suspender la vigencia de algunos derechos y libertades cuando la seguridad estatal o nacional está en peligro. De un lado, a los pueblos indígenas se les reconoce el derecho a ejercer su jurisdicción y aplicar su derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos y, en la práctica, los Estados o bien les niegan la propiedad de sus tierras o son expulsados de ellas por las empresas transnacionales, en nombre del desarrollo. El neoextractivismo ha generado nuevas formas de violencia contra estos pueblos, los agricultores, campesinos y, en particular, contra las mujeres y las niñas, forzándolas a salir de sus tierras.

Los derechos humanos omiten regular estas formas de violencia contribuyendo con la impunidad. Entonces, la garantía de los derechos humanos funciona para ciertos casos de violencia; mas no para la económica. En este sentido, vale preguntarnos si los derechos humanos constituyen el fundamento de un derecho a la resistencia. Para responder a esta pregunta necesitamos analizar si su origen tiene un sesgo colonial que aún se mantiene en el dicotómico papel del Estado de *garante formal de los derechos humanos* y de Estado contemplativo; a favor de una economía neoliberal.

Liliana Estupiñán-Achury (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

¿Qué estaba invisibilizado en el mundo político de Abya Yala?

El pensamiento de los pueblos, los y las ancestrales y la otredad. En el poder constituyente y las asambleas (categorías eurocéntricas) de América Latina se ha manifestado, en las últimas décadas, un pensamiento político milenario afectado por siglos. El *apartheid* constitucional ocultó la *otredad* invisible.

Nuevas formas de leer el poder, la justicia comunitaria, el feminismo, la relación con la Pachamama, la plurinacionalidad, la interculturalidad, la vida y la felicidad afloraron en los procesos democráticos de construcción de nuevas constituciones políticas en Abya Yala. Perspectivas desde el Sur Global que llegaron para quedarse. Un constitucionalismo construido por los pueblos, más allá de las élites y con marca antipatriarcal, antihegemónico, antiextractivista, antisexista, anticlasista y de la otredad. Un constitucionalismo de la resistencia, de abajo hacia arriba, que construye espacios desde la calle y la lucha política.

Así, la doctrina constitucional ahora se escribe desde la resistencia y aparece plasmada, a manera de hibridez, con tendencias hegemónicas que aún perviven en los textos constitucionales. Las tensiones no se han hecho esperar, entre las diversas posturas que conviven en el mundo constitucional de Abya Yala. De ser un escenario de recepción, pasó a ser un escenario de creación y producción constitucional desde el mundo de la otredad o de los sujetos y sujetas subalternizadas.

Soraya Pérez Portillo (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

El descolonialismo conlleva la comprensión de una apertura democrática donde se conjuga el valor de la igualdad, con mayores márgenes de inclusión. Ello implica la superación del individualismo liberal excluyente, de la exaltación de lo colectivo a rango constitucional. Este fenómeno se puede observar en Colombia con el movimiento de ruptura adelantado por los estudiantes de aquella época, conocido como la *Séptima Papeleta*, que legitimó el proceso constituyente que dio origen a la Constitución de 1991, la cual exalta como principios fundamentales el reconocimiento de la diversidad, la heterogeneidad de una sociedad, con expresiones de tipo aperturista y se reconoce en la multiculturalidad y en el plurilingüismo del componente social del Estado.

Las constituciones: ecuatoriana de 2008, y la boliviana de 2009, se *refundan* como Estados Plurinacionales, en el reconocimiento a la diversidad y de la ancestralidad de pueblos y de culturas presentes en sus territorios, mediante la exaltación de expresiones de las lenguas y dialectos indígenas, como la Pachamama, Madre Tierra, o el Sumak Kawsay, Buen Vivir, voces indígenas que le dan vigor a los cometidos de la actuación del Estado.

De manera que, Ecuador y Bolivia, se refundan como Estados, para superar los vestigios de una colonialidad que supervivió y se transformó en nuevas

formas de explotación en las repúblicas latinoamericanas, luego de alcanzar su independencia. El reduccionismo, la castellanización, la campenización del indígena, la europeización y el integracionismo constituyeron una experiencia compartida por las comunidades ancestrales de América Latina en la vida republicana.

De ahí que estas Constituciones de Abya Yala propenden por una racionalidad emancipadora y transformadora y son un instrumental pedagógico de resistencia que construye nuevas sensibilidades antidogmáticas. De otra parte, en el contexto internacional, se suma el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se proyecta un nuevo modelo social basado en el respeto a las comunidades indígenas y tribales que, en Colombia, está contenido en la Ley 21 de 1991. En el mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la de las Naciones Unidas de 2007, son herramientas jurídicas internacionales para que los Estados elaboren políticas y mejoren las condiciones hacia estas comunidades étnicas y ancestrales.

Marco Romero Silva (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

¿Cómo jerarquizar los derechos de otra manera, cuando el criterio de "interés público" cubre algunos derechos económicos como el de la explotación minera, pero no garantiza el goce efectivo de derechos colectivos sobre la vida o la conservación de ecosistemas que garantizan la continuidad de la vida?

Generalmente, la ponderación de las prioridades de derechos afecta a la mayoría de la población, porque se imponen los intereses privados de empresas transnacionales y de la clase política, que negocian entre sí. Es parte de una tradición colombiana y, tal vez, latinoamericana. Tenemos conquistas formales, pero no logramos su goce efectivo.

El principio de la dignidad humana debería ser primordial en la discusión de reformas o de acciones estatales. Por ejemplo, los principios rectores de atención al desplazamiento forzado fueron asumidos por el tribunal constitucional, gracias a la actividad de organizaciones de la sociedad civil, como la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES).

Las organizaciones de la sociedad civil tienen interés por los sistemas multilaterales, pues en ellos es posible balancear, en ocasiones, algunas asimetrías surgidas de discusiones políticas que atropellan a las poblaciones vulnerables. Tener un pie en el mundo del activismo y otro, en la academia permite un frágil

balance entre la urgencia de cambio y la necesidad de pensar en las categorías que organizan la comprensión de los problemas.

¿Las conclusiones de esta reunión, de constitucionalismo crítico, las enviamos a qué instancia?; ¿a un congreso académico o a un escenario de integración latinoamericana, como UNASUR?

Vale la pena hacer las dos cosas. Un llamado a la acción es una consigna proclamada por el propio secretario general de la ONU, pues las garantías a los derechos son frágiles. Abrir un escenario político regional en América Latina permite la reivindicación general de derechos cuando los propios Estados los vulneran.

Necesitamos una lectura crítica de la integración latinoamericana que permita avanzar hacia un nuevo estado de la agenda común. La integración regional debe basarse en el reconocimiento del pluralismo político con el fin de evitar que los esfuerzos de integración se destruyan cuando se producen cambios de gobiernos. La sociedad civil y las academias deben conformar uno de los fundamentos de la integración, así como ejes constituyentes de las instituciones comunes y una garantía de sostenibilidad. Los gobiernos de izquierda o derecha deben entender que la sociedad civil tiene una agenda que debe resistir a los cambios de gobierno.

Podemos intentar crear un escenario de más largo aliento, como un parlamento latinoamericano y del Caribe, donde los grupos sociales, en su conjunto, podrían exigir instituciones que garanticen derechos. La integración latinoamericana es muy importante para crear un escenario que permita la construcción de la agenda común de la región, como la expresión de una política de solidaridad regional en medio de las grandes asimetrías y desigualdades. Además, permite atender las demandas de los diferentes movimientos sociales contemporáneos, pues debe reflejar una América Latina y del Caribe fundada en el reconocimiento de la diversidad cultural, el derecho a la paz, los derechos de las mujeres, de los jóvenes, de los trabajadores y los derechos ambientales, en medio de la crisis socioecológica. La integración debe contar con instituciones capaces de asegurar que los derechos y principios protegidos por esta identidad común tengan una expresión material y efectiva.

Necesitamos una política de solidaridad que permita ayudar a resolver las desigualdades. Si tenemos países con diferentes capacidades hay posibilidad de atender problemas comunes. Una política de hermandad puede armonizar

políticas ambientales entre gobiernos que estén respaldados por las exigencias de la sociedad civil. Es necesario el multilateralismo.

¿Qué proponemos para avanzar en el camino de integración latinoamericana? Los esfuerzos de integración no se pueden desechar de la noche a la mañana, la sociedad civil debe presionar para alcanzarla.

¿Cómo creamos un mecanismo de integración de las reflexiones académicas con las necesidades políticas y sociales de los nuevos movimientos en nuestros países? El deber de la lucha por los derechos y la integración de la región debe ser asumida por la sociedad civil.

José Manuel Barreto (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

En la estructura clásica de las constituciones modernas del Norte y Sur globales los principios y los derechos tienen un rol central. Las constituciones, generalmente, se dividen en dos partes: la de los fines y la de los medios. Los principios y los derechos son precisamente los fines de la estructura constitucional y el Estado se entiende como un instrumento para realizar los principios y los derechos. De aquí, la importancia y el rol crucial que estos desempeñan en una constitución. Por otra parte, los principios definen aspectos claves del orden constitucional tales como la forma del Estado (social o liberal), unitario o plurinacional y centralizado o descentralizado.

Cada uno de los principios que usualmente hacen parte de una constitución provienen de la tradición occidental o europea y, por esta razón, requieren ser descolonizados: dignidad humana, democracia, constitución, independencia, república, nación, derechos, deberes, Estado social de derecho, participación, pluralismo, territorio, soberanía, pueblo, convivencia, paz, orden justo, autoridad pública, diversidad étnica, diversidad cultural, idioma castellano, ley, riquezas naturales, integración, entre otros. El mismo ejercicio de descolonización puede hacerse en relación con los derechos fundamentales que hacen parte de las constituciones.

Juan Martín Pérez García (México)

Fuente. RedCCAL (2022).

En América Latina y el Caribe, de cada diez personas, tres o cuatro son menores de edad. Somos una sociedad adulto-céntrica que les niega equivalencia humana, invisibilizando a los niños, niñas y adolescentes. Desde la niñez se niegan los derechos ciudadanos a la participación, por ello las personas adultas tienen problemas de participar en debates públicos, la mayoría no desarrolla habilidades sociales de participación comunitaria, además de estar ocupadas en su propia supervivencia, sin mecanismos democráticos accesibles. Entre las culturas patriarcales, el adulto centrismo es el más invisible y menos superado, incluso en las discusiones de asuntos públicos sobre el machismo, clasismo, diversidad sexual y racismo.

En Chile, las movilizaciones infantiles de los estudiantes llamados *pingüinos* detonaron a la sociedad civil chilena para reclamar cambios estructurales en la educación, pero el adulto centrismo los olvidó en las luchas sociales y dejó a la niñez chilena fuera de las participaciones institucionales donde se discutió directamente sobre la propuesta de nueva constitución.

Es necesario trabajar más sobre pensamiento crítico y el diálogo intergeneracional, asumiendo que las decisiones adultas afectan el presente y el derecho al futuro de millones de niñas, niños y adolescentes. Igualmente, se deben desarrollar mecanismos institucionales de participación y construcción

de ciudadanía temprana, para superar el ciclo de niños a quiénes no nos enseñaron a participar y, por eso, somos adultos temerosos de alzar la voz y actuar.

Es muy importante priorizar a las niñas y mujeres jóvenes, en particular, las niñas en exclusión social, ellas están más rezagadas en su desarrollo y protección. Las niñas y adolescentes en exclusión social por pobreza, raza, género y edad suelen ser víctimas de todas las violencias y desigualdades.

El mundo adulto tiene que reconocer que estamos afectando el derecho al futuro, el derecho al porvenir de millones de niñas y niños; por lo que necesitamos organizarnos desde la justicia intergeneracional, bajo la asunción de que hay obligación de involucrar a los más jóvenes con los debates que afectan su futuro. Es tiempo de reconocer la ciudadanía plena de niños, niñas y adolescentes. ¿Se es ciudadano solo con 18 años? No son propiedad de los padres, ni anexos de las mamás; son personas con derechos propios que nos desafían a incluir la ciudadanía participativa y la justicia generacional en los debates constitucionales de la región.

Rafaela Sayas Contreras (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

El derecho a la igualdad tiene otras miradas; la de las comunidades vulnerables que habitan un territorio y reciben los impactos económicos, sociales y ambientales de las obras de infraestructura en la ciudad de Cartagena. Las obras de la Ciénaga de la Virgen y del canal del Dique son ejemplos de esto. Los acompañamientos a las comunidades locales afectadas por estas obras muestran confrontaciones con algunas empresas que las afectan, creando riesgos de desplazamiento.

Un análisis detallado, desde la teoría crítica de los derechos humanos, desvela relaciones de poder que permiten la continuidad de modelos económicos y el desconocimiento de la dignidad de estas poblaciones de cara a la vulneración de derechos humanos, circunstancia que agrava la frágil posición de las poblaciones asentadas cerca de los cuerpos de agua en la ciudad de Cartagena.

En la práctica, las obras que afectan a las comunidades no incluyen reflexiones sobre su derecho a la igualdad. Las resistencias de estas comunidades, a partir de los miedos, se interpretan como respuestas al statu quo; cuando puede ser un asunto de resistencia por la falta de participación y de garantía de igualdad de derechos. El paradigma sobre el *desplazamiento* como *miedo* se refleja como un punto clave por trabajar con las comunidades, pues se planteó como

un temor común de todos los habitantes de diversos sectores y expresado, a partir de lecciones aprendidas en proyectos anteriores implementados en la ciudad y se concluyó: "*fueron más los perjuicios que los beneficios*".

Este miedo se refleja a partir de las siguientes consideraciones:

1. La llamada *"expropiación"* de las viviendas donde ellos se encuentran, se tienen en cuenta los asentamientos irregulares.
2. Desplazamiento por el "*encarecimiento por el nivel de vida del sector*", como consecuencia de la implementación de grandes proyectos de infraestructura.
3. Participación de la comunidad, más allá de simples socializaciones: los asistentes hacen énfasis en otros mecanismos de interacción con las comunidades, con un mayor alcance del de la socialización de los proyectos, entre los cuales manifestaron: vinculación de mano de obra local, apalancar emprendimientos locales y compromisos de estrategias ambientales: arborización, limpieza de cuerpos de agua, apoyo y respeto de la pesca artesanal, apoyo con la conservación de la cultura tradicional de sus comunidades, entre otros.

Daniel E. Flórez (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

En el texto sagrado de la tradición semita se presenta a Dios creando el mundo, a partir de la palabra, en la medida en la que va nombrando las cosas estas van teniendo lugar en la realidad.

El poder nominal se configura no sólo como representación de la realidad sino como su propia fuente. Esta enseñanza en el campo del Derecho resulta clave, el lenguaje jurídico no solo ostenta la capacidad de regular instrumentalmente la conducta de los actores sociales, sino que también transforma el campo social mismo en el que estos actores se desenvuelven.

La capacidad de definir la dimensión ontológica del ser y el no-ser es uno de los usos políticos más importantes del discurso jurídico, se trata del poder de establecer las coordenadas desde donde es interpretado el mundo social, sus agentes y sus territorios, a la luz de las palabras e intereses de quienes cuentan con la capacidad de llevar su voluntad a la condición de norma jurídica.

Prueba de lo anterior, lo encontramos en los hechos sucedidos el 19 de marzo del 2022, cuando la empresa de PROMIGAS presentó ante el Consejo Comunitario de la comunidad del Níspero de Angola (Montes de María), una resolución proferida por el Ministerio del Interior en la que se afirmaba que en

ese territorio no había presencia de comunidad étnica, por lo que podía hacer sus actividades allí, sin necesidad de consulta previa. Lo más curioso de lo sucedido es que dicha resolución fue leída por el representante de la empresa ante la propia comunidad en la casa cultural del Consejo Comunitario.

En ese contexto, una perspectiva crítica del Derecho no solo puede asumir la función puramente instrumental del Derecho, también debe incluir las dimensiones simbólicas en las que opera el discurso jurídico e, incluso, la manera en la que el silencio del Derecho también es una forma en la que este actúa.

La experiencia del constitucionalismo liberal en América Latina nace asentada en el culto a la letra escrita, en ese sentido, participa de la tradición que se consolida, a partir de los manuales de urbanidad y etiqueta, los comentarios a las escrituras católicas y los estudios en torno a la geografía humana. Este culto a la letra escrita luego generará un uso elitista del lenguaje constitucional en América Latina, ajeno a las dinámicas socioculturales que no se ajustarán a los imaginarios modernos de ciudadanía moderno-liberal.

Esta lógica se ha mantenido a lo largo del desarrollo del constitucionalismo latinoamericano y ha sido avalada y naturalizada por los "juristas del alma bella" quienes, a partir de complejos conceptos que terminan reduciendo el Derecho a una suerte de neolenguaje de carácter técnico, deforman a los estudiantes de Derecho en su comprensión social de las formas jurídicas. La realidad social y constitucional va mucho más allá de las leyes ponderativas y fórmulas alexyanas.

Una teoría crítica constitucional debe necesariamente renunciar a la idea de la vanguardia académica que guía a las comunidades, ubicarse en la retaguardia de los movimientos sociales y, desde ahí, avanzar en la reinterpretación de las categorías jurídicas desde las propias comunidades. Debe incorporar la perspectiva decolonial, pero asumiendo dicha reflexión desde la estrategia.

No existe un único pensamiento decolonial, hay una pluralidad. Con qué comunidad trabajo, ese es el criterio que define con la perspectiva decolonial, se debe avanzar en la reflexión. Finalmente, es necesario asumir los procesos académicos y los acompañamientos sociales en clave de litigio estratégico. De esta manera, aseguraremos la articulación de las causas de los movimientos sociales, con la reflexión académica, la ampliación de garantías jurídicas y el enlazamiento de la actividad política.

María Cristina Gómez Izasa (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Deconstruir la racionalidad de los derechos fundamentales

La versión del constitucionalismo liberal ha construido derechos fundamentales caracterizados por su racionalidad excluyente y elitista. Sólo son sujetos de derechos quienes son reconocidos por su autonomía y capacidad para desplegar la libertad y para negociar sus intereses particulares de propiedad. Ha sido insuficiente la revisión social de la igualdad material, pues supone la lucha por un reconocimiento tardío de intereses diferentes al ánimo de lucro.

Ante la realidad y los retos de sobrevivir a pandemias, guerras nucleares, calentamientos globales, sequias y hambrunas es necesario asumir un nuevo paradigma de los derechos fundamentales basado en la emocionalidad y, en concreto, en la empatía; para ello debemos partir de superar dos síndromes: el síndrome de los derechos fundamentales como contratos de libertad e igualdad y el síndrome del reconocimiento tardío de la diferencia.

Superar el síndrome de los derechos como contratos o convenios de libertad supone la superación del egoísmo y el interés particular, entendiendo que

tenemos intereses colectivos para sobrevivir; el del reconocimiento tardío supone la memoria y la aceptación de que los que somos distintos no estamos agregados tarde a los derechos a existir, pues siempre estuvimos allí y siempre hemos estado en la lucha de la resistencia.

Construir un nuevo paradigma parte de sentir que los derechos basados en las emociones surgen de la aceptación de la igualdad humana, desde la vulnerabilidad y la fragilidad y no, desde la prepotencia de la capacidad individual.

Ya existen varios derechos emocionales, resalto el derecho a la memoria que es el primer derecho emocional reconocido en épocas de transición y negociación de conflictos armados; también, se ha reconocido el derecho al cuidado bajo la versión del amor.

Podríamos añadir a la lista de estos derechos el Derecho a la propia historia, el Derecho a la nostalgia, el Derecho a no morir de hambre, el Derecho a ser escuchado sin tener que conformar mayorías para decidir, el Derecho a la desconfianza, el Derecho a nuevos relatos; el Derecho a la ira prospectiva y a la indignación para promover en un futuro: *no más* crueldad; Derecho a ser nombrado en cualquier relación; el Derecho a no estar sujetos a odios históricos heredados sin sentido; el Derecho a la utopía y el Derecho a la alegría; el Derecho a no tener que ponernos de acuerdo en una única idea.

Los derechos basados en la emocionalidad no se cuantifican, no existen tasados económicamente, ellos existen por el solo hecho de la vida y la ilusión de vivirla sin sometimientos crueles.

Segunda parte del evento académico

Territorios para la otredad

Viernes 23 de septiembre de 2022

Enlace en YouTube de RedCCAL: https://youtu.be/1Ogwm1WVB4E

Fuente. RedCCAL (2022).

https://youtu.be/i7bkD2nQ23g

Tejemos el constitucionalismo de la otredad

Gloria Lopera (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

La invitación a pensar un constitucionalismo en clave descolonial y, específicamente, el tema de esta mesa, *territorios para la otredad* ofrece un espacio para recordar que la propiedad de la tierra hunde sus raíces en la herencia colonial y el reconocimiento de derechos territoriales indígenas requiere interrogar críticamente esa herencia.

La ponencia interroga: ¿a qué llamamos baldío?, con el propósito de llamar la atención sobre el ejercicio del poder de nombrar que está envuelto en tal denominación, y las consecuencias que dicho ejercicio ha tenido en las territorialidades indígenas.

El argumento que planteo es que el ejercicio del poder estatal de nombrar *baldíos* o *vacantes* las tierras ocupadas por los pueblos indígenas (bajo títulos coloniales de resguardo o como territorios ancestrales no titulados), se ha traducido en formas de despojo legal, simbólico y material de las tierras ocupadas por pueblos originarios y de sus territorialidades históricas. Por tal razón, los esfuerzos del Gobierno actual por llevar a cabo la reforma agraria y dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional (SU-288 de 2022), deben partir de una reconstrucción juiciosa de la historia de la ocupación del territorio y reconocer, allí donde sea el caso, las formas de territorialidad que fueron borradas por la vía de calificar como baldíos o vacantes, a tierras de tiempo atrás ocupadas y reclamadas como suyas por pueblos indígenas, así como por revertir las adjudicaciones de baldíos efectuadas a terceros, en territorios indígenas.

Fredy Ordóñez (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Pueblos indígenas y colonialidad jurídica en el ordenamiento territorial colombiano

Con esta presentación se busca evidenciar la ausencia, negación y exclusión de los pueblos indígenas y sus territorios en la configuración del ordenamiento territorial colombiano, lo que refleja la relación colonial existente en la sociedad, el Estado y el Derecho colombiano. Para ello, en primer lugar, se hace una aproximación al ordenamiento territorial consagrado en la Carta Política de 1991; en un segundo momento, se presenta el camino negado a las entidades territoriales indígenas, una figura de ordenamiento territorial no desarrollada por el legislador; como tercer elemento, se expone lo que ha sido el trato colonial, el racismo estructural y la colonialidad jurídica con relación a las territorialidades indígenas.

De lo expuesto, se concluye que la no legislación, en materia de entidades territoriales indígenas, se debe entender no solamente como una omisión de las autoridades o una violación de derechos sino como parte del racismo jurídico y epistemológico presente en el discurso jurídico moderno, como parte de la *colonialidad jurídica*, debiendo enfatizarse en que las aspiraciones políticas hegemónicas, en cuanto a la organización territorial, a través de

departamentos y municipios o lo que son inclinaciones hacia la federalización, contrarían el proyecto constitucional original pluriétnico y multicultural, en tanto se oculta la presencia mayoritaria de pueblos y territorios indígenas en grandes extensiones del país.

Caminar hacia la descolonización de la sociedad, el Estado y el Derecho en Colombia, y contribuir a la superación de la *colonialidad jurídica* y del racismo estructural es parte de lo que se espera del cambio político y de la institucionalidad que atraviesa el país.

Gloria Amparo Rodríguez (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Reviste gran importancia el destacar el valor que tiene el territorio para los pueblos indígenas y para los afrodescendientes. Sin embargo, en ocasiones, es difícil la efectiva garantía de este derecho. A través de las décadas ha sido recurrente la invisibilidad de las difíciles condiciones y realidades de las comunidades étnicas en Colombia. Las demandas de las comunidades negras por el reconocimiento de sus derechos dieron lugar a la aparición del artículo 55 transitorio en la Carta Política y, posteriormente, de la Ley 70 de 1993, que reconoce su ocupación ancestral en las tierras baldías, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, su derecho de propiedad colectiva y los mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos como grupo étnico. La mencionada Ley 70 se ha caracterizado por ser una de las más deliberativas y participativas que se ha expedido en Colombia.

Sobre el particular, la jurisprudencia constitucional ha protegido la forma especial en la que las comunidades étnicas tienden a relacionarse entre ellas y con sus territorios. De ahí la importancia de la propiedad colectiva, que como lo decía un gran líder indígena: "un indígena sin tierra es como un pájaro sin nido"

Si bien, existe un amplio desarrollo legal y jurisprudencial en nuestro país alrededor de la propiedad colectiva, aún existen territorios ancestrales sin titulación, lo que presenta múltiples riesgos y peligros para estas poblaciones

que se ven enfrentadas a diversos intereses por su manejo y apropiación, a través de proyectos de infraestructura y energéticos, entre otros.

Algunos miembros de estos pueblos cuestionan los procesos de consulta previa que se desarrollan en sus territorios cuando se va a otorgar una licencia ambiental, ante cuyos reclamos y objeciones la decisión termina siendo adoptada y se desconocen sus intereses colectivos de protección y cuidado de la madre tierra. Ante ese panorama señalan que no es suficiente la realización de las consultas previas y resaltan la necesidad de que, desde un enfoque integral, se tengan presentes y se garanticen todos sus derechos.

Son múltiples los retos de país multiétnico y multicultural y, ante los riesgos que tienen hoy los territorios colectivos como, por ejemplo, el de La Boquilla en Cartagena, es importante que los jueces miren de manera prospectiva los efectos de las decisiones que adoptan para que sus fallos reflejen el enfoque integral de derechos y garantizar la pervivencia de estas colectividades.

Ángela María Jimena Jiménez (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Desde una mirada crítica de la academia jurídica, más cercana a las comunidades, las calles y el campo, se visualizan reconstrucciones para desobedecer las metodologías tradicionales a las que nos encontramos atados y que anteriormente se creían inalterables.

El pensamiento colonizador, el eurocentrismo y los modelos característicos de la modernidad han comenzado a ser discutidos, a través de alternativas y renovadas visiones.

En este orden de ideas, al hablar de pluralidad y el entendimiento de las diferencias, es necesario dialogar respecto a los *territorios*, los cuales desde su multidimensionalidad moldean no solo una, sino varias realidades, por ende, cada territorio se construye desde procesos propios de la cultura, historia, economía, geografía y costumbres; significa entonces, que la comprensión de los territorios en el marco de sus asimetrías demanda nuevos lentes para comprender la diversidad existente entre el centro y las periferias.

Aquellos constructos como centro, periferia, asimetrías y territorios deben conjugarse para la comprensión de las realidades diversas que coexisten en un mismo país. Así, que un adecuado remedio ante las injusticias del colonialismo y de la modernidad es repensar el Derecho, desde las diferencias y asimetrías de los territorios, el derecho territorial puede ser una herramienta de resiliencia.

Christianne Vasconcellos (Brasil/Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Un caso que expongo a la plenaria y a la magistratura presente, acerca de las reivindicaciones de la propiedad afrodescendiente, ha ocurrido en Cartagena con la vulneración de derechos a la comunidad de Arroyo Grande. En efecto, en 1897, los propietarios españoles decidieron donar el inmueble que consta de 18. 000 hectáreas (a lo largo de 26 kms.), a las familias que habían sido esclavizadas. Estas 137 familias siguieron trabajando sin remuneración bajo la promesa de donación de las tierras y se dedicaron a las actividades de agricultura, pesca, animales, y otras correspondientes a su supervivencia.

En escritura pública en notaría y en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos se encuentra documentada esta donación, conforme lo investigado junto con estudiantes de la Universidad de Cartagena.

A lo largo de los años, las familias continuaron viviendo y trabajando las tierras de manera colectiva sin titulación propia y, a partir del año 2012, les han intentado despojar mediante acusaciones de invasión en el territorio. A través de acciones constitucionales, penales y otras, ellos se han defendido, pero esto no ha dado resultado, existe una especie de *limbo jurídico* y, en la actualidad son tratados como personas invasoras.

Yudy Andrea Carrillo (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

El derecho al acceso al agua

La construcción de una nueva carta de derechos o constitución para el Abya Yala, como ejercicio académico, exige repensar el valor y la importancia que se da al derecho al agua, esencial para el desarrollo pleno de la vida. Es importante revisar desde qué perspectiva se puede garantizar el acceso al agua no sólo a todas las personas, animales y plantas que hoy viven sino también, a las generaciones futuras.

Como quiera que la economía de mercado ha regulado el acceso al agua en Colombia, esto ha significado la apropiación privada de este recurso o su administración por parte de particulares, quienes mediante la suscripción de contratos entre los usuarios y las empresas otorgan el acceso al agua, pero el no pago del servicio, implica la suspensión del vital líquido; por lo que se ha puesto en manos de la economía un derecho tan importante como es el derecho al agua.

Nuestra Constitución, a diferencia de las de Bolivia y México, no tiene garantizado el derecho al agua como derecho fundamental y es la Corte Constitucional que, mediante su jurisprudencia de tutela, ha garantizado un mínimo vital de acceso al agua para las personas que cumplen ciertas condi-

ciones de vulnerabilidad como son la niñez, personas enfermas o con pobreza extrema, desplazados, madres cabeza de familia o quienes se encuentran en establecimientos carcelarios y hospitales.

El problema es de tal importancia que la UNESCO publicó el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos de 2021 denominado "*El valor del agua*", donde pone de presente que el agua tiene un valor infinito, pero insta a los gobiernos a que se reconozca, se mida y se exprese el valor del agua, con el fin de que haya una gestión sostenible y equitativa del recurso hídrico, toda vez que analiza que en América Latina y del Caribe; los costos de uso y mantenimiento del agua no son incluidos en los estados económicos de las plantas hidroeléctricas o de las empresas mineras ni de los campesinos, lo que lleva a la sobreexplotación del agua y contaminación e influye en la inestabilidad climática.

Si se tiene en cuenta que desde el 2020 el agua cotiza en la Bolsa de Valores de Colombia, urge pensar qué vamos a proponer en Abya Yala para que todas las personas accedan a este líquido sin que ello dependa de la economía. La UNESCO (2021), indica que "quienes controlan cómo se valora el agua, controlan cómo se utiliza. Los valores son aspectos centrales del poder y equidad en la gobernanza de los recursos hídricos" (p. 21).

Tenemos que pensar como latinoamericanos, si ese modelo que tenemos sirve o no, para el acceso al agua.

Elena Attard Bellido (Bolivia)

Fuente. RedCCAL (2022).

El sistema plural de control de constitucionalidad

El proceso constituyente boliviano concluyó con la aprobación mediante Referendo Constitucional de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), la cual estructuró un modelo de Estado Plurinacional y también un Sistema Plural de Control de Constitucionalidad.

Dicha Constitución, en el contexto del Sistema Plural de Control de Constitucionalidad, ha diseñado un esquema de derechos que consagra la igualdad jerárquica y la ruptura del paradigma antropocéntrico de derechos. En efecto, este texto constitucional supera la teoría generacional de derechos y, más allá de los derechos individuales de raigambre liberal, ampara derechos colectivos de pueblos indígenas y también derechos transindividuales, entre ellos los derechos de la Madre Tierra como titular de derechos y no así, como objeto de protección constitucional.

Asimismo, esta Constitución de 2009, consagra un modelo argumentativo, desde el cual y, a la luz de la igualdad sustantiva en clave de plurinacionalidad, se deben aplicar enfoques diferenciales, como el de género, interseccionalidad, interculturalidad, de derechos de la Madre Tierra y también, de los seres sintientes como titulares de derechos.

El modelo constitucional vigente, además, sustentó el Sistema Plural de Control de Constitucionalidad en la directa justiciabilidad de derechos, por lo tanto, las acciones tutelares tienen un rol constitucional preponderante en este sistema, lo que implica que deben ser procesos constitucionales interculturales y en clave de descolonización del Derecho Procesal Constitucional.

En el contexto expuesto, a la luz de los principios de igualdad jerárquica de derechos, aplicación directa y directa justiciabilidad y en coherencia con los principios de plurinacionalidad, pluralismo e interculturalidad, las acciones tutelares deben interpretar derechos a través de enfoques de género, interseccionalidad e interculturalidad, deben contener procedimientos dialógicos que den voz a las y los históricamente oprimidos, deben desarrollar un procedimiento constitucional descolonizado y deben superar todas las barreras de hecho y de derecho para el acceso a la justicia constitucional, especialmente, de quienes estuvieron históricamente silenciados o silenciadas.

Pablo Sergio Ospina Molina (Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Justicia constitucional, activismo judicial y los derechos de la naturaleza en el nuevo constitucionalismo latinoamericano

Desde los años 90 América Latina vivió un proceso de transformación constitucional. En efecto, el denominado *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* ha desarrollado procesos democráticos en los que el pueblo es el que ha establecido su texto superior, a partir de procesos constituyentes con la participación de los diversos actores políticos y sociales. Estos procesos, necesariamente trajeron consigo un cambio en los paradigmas tradicionales que incluyó una cosmovisión y cartas de derechos. Cambio en el que se vio, por primera vez a la naturaleza, como una parte integral y en cada constitución se dotó de más y mayores derechos y, con ello, el deber de los Estados de protección de *los derechos de la naturaleza*.

Sin embargo, lo que no pudieron hacer los procesos democráticos, lo ha hecho la administración de justicia. El Río Vilcabamba fue el primero en ser protegido constitucionalmente, a partir del activismo judicial.

En el caso colombiano, por desgracia, el constituyente de 1991 quedó bastante acéfalo y corto frente a una verdadera visión ecocéntrica, pero, para fortuna de este país sudamericano, el activismo judicial desarrollado ha permitido dotar a la naturaleza de derechos y de su protección constitucional. Su punto máximo

fue la Sentencia T-622 de 2016, emanada por la Corte Constitucional que protegió los derechos del Rio Atrato, hecho que viene de una clara evolución jurisprudencial desarrollada por el Tribunal Constitucional que, poco a poco, se ha acercado a este tópico.

En efecto, encontramos que en la Sentencia T-411 de 1992, este tribunal estableció la relación derecho-deber en la persona y su entorno ecológico, pero desde una perspectiva económica; posición que fue evolucionando, pasando por el respeto que debe tener la persona hacia su entorno ecológico (Sentencia C-595 de 2010, Sentencia C-632 de 2011 y Sentencia C-449 de 2015), hasta llegar a nuestra actual posición sobre el citado río ubicado en el departamento del Chocó, donde ya hablamos de una constitución ecológica. Esta línea jurisprudencial ha sido fuente inspiradora para la justicia ordinaria colombiana, pues ha permitido la protección de la Amazonía colombiana (STC4360 de 2018), el Río Cauca (Sentencia 038 de 2019), Parque Islas Salamanca (STC3872 de 2020), y el Parque de los Nevados (STL10716 de 2020).

Lo anterior, nos debe llevar inexorablemente a entender que, para el continente, durante el siglo XXI y sus futuros procesos constituyentes, las asambleas nacionales no serán suficientes, y es la justicia constitucional activa la que realmente materializará la tutela efectiva de la naturaleza como sujeto de derechos, la cual debe ser sin dilaciones, siempre pensando en los derechos colectivos, en las verdaderas necesidades de sus habitantes y por encima de intereses particulares o económicos.

Julia Elizabeth Cornejo Gallardo (Bolivia)

Fuente. RedCCAL (2022).

Los derechos de las mujeres indígenas dentro de un sistema plural de administración de justicia, ante la comisión de delitos que involucren violencia de género

Resumen

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE), del 2009, asume para sí un sistema jurídico plural, a partir de la diversidad cultural, el pluralismo jurídico igualitario y la interculturalidad. Y reconoce a la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC), como instancia competente para administrar justicia a través de sus autoridades, sus principios, valores culturales, sistemas de normas y procedimientos propios en sus territorios ancestrales y que respeten a la CPE.

La JIOC, la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción agroambiental tienen igualdad jerárquica; de allí que pueden generarse conflictos de competencias entre estos sistemas de administración de justicia, cuyo conocimiento y resolución es atribución del Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante el procedimiento de Conflicto de Competencias Jurisdiccionales (CCJ).

En la comunidad internacional, con el sistema internacional universal y regional de protección de derechos, nuestro Estado tiene diversos compromisos por

cumplir. Entre ellos, el de garantizar la materialización de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos a ejercer sus sistemas jurídicos propios y, a la vez, no puede permitir que dentro del ejercicio de tales prerrogativas se vulneren los derechos de las mujeres indígenas como el de vivir una vida digna libre de violencia; por lo que en el diálogo permanente y la concepción integral de derechos de los históricamente excluidos, se tiene que buscar un equilibrio dentro del proceso de descolonización y despatriarcalización del Derecho, con la adopción de un enfoque interseccional ante este supuesto de discriminación múltiple. Los referentes del desarrollo de nuestro constitucionalismo latinoamericano serán el diseño constitucional y jurisprudencial sobre el tema para responder a las siguientes cuestiones: ¿ambos temas pueden ser complementarios? O, necesariamente, ¿la protección de uno va en desmedro del otro?

Elizabeth con el rector nacional, presidente delegado y decana de la Seccional de Cartagena.
Fuente. RedCCAL (2022).

Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega (Brasil)

Fuente. RedCCAL (2022).

Protección de la naturaleza y la etnoeconomía en el constitucionalismo latinoamericano

En la ponencia se presentaron reflexiones teóricas sobre el tema del nuevo constitucionalismo en América Latina, originario de las luchas y resistencias, y se trató de demostrar que para la existencia de una democracia real hay que tener en cuenta la centralidad de la protección de la naturaleza y, esto depende de la política económica que pone límites a la economía de mercado.

Se afirmó que el constitucionalismo moderno, que en muchos países llegó al siglo XXI, mantuvo el derecho en cerramiento técnico y estuvo al servicio de la burocracia y del mercado. Se basó en la defensa de los derechos individuales, en la noción de libertad y propiedad, garantizó a las élites gobernantes y detentadoras del poder económico. Debilitó al Estado frente al mercado. Organizó el orden económico fundamentado en la propiedad privada y en la libre empresa. Reafirmó la idea del dominio del hombre sobre la naturaleza, adoptó una postura antropocéntrica y excluyó a la naturaleza y a los seres vivos de su protección. Altamente discriminatorio, negaba lo no humano y lo que no resultaba de la racionalidad moderna y no participaba directamente en la movilización de la riqueza. Excluía a los pueblos tradicionales, las mujeres,

los animales. Colonizó las mentes y atribuyó mayor valor al mercado que a los seres vivos.

El constitucionalismo democrático ecocéntrico desde América Latina crea bases para fortalecer la economía local y producir alternativas globales, a partir de las diversidades locales con sustento en un proceso de largo plazo y de redes de experiencias. De esta manera, se favorece el desarrollo local sostenible al controlar la expansión ilimitada del sistema económico hegemónico. Se permite la diversidad de iniciativas y opciones y se asegura el pluralismo económico, político y jurídico y, de igual forma, se habilita la etnoeconomía como una alternativa para la preservación de la naturaleza y de los seres vivos que la componen.

Plenaria de cierre

Viernes 23 de septiembre de 2022

Una síntesis de todo el evento y de las consideraciones presentadas por los y las académicas se encuentra en la declaración que se publica en la primera parte del presente libro y que está disponible en el siguiente enlace:

https://redccal.com/comunicado-de-redccal-red-de-mujeres-constitucionalistas-e-isalc/

Llamados desde la sociedad civil

Aura Amelia Pareja Benítez (Sociedad civil / Colombia)

Fuente. RedCCAL (2022).

La paz ha sido un pilar fundamental en mi vida como lideresa del Caribe, ahora trabajamos persistentemente en este sueño de paz y hago parte del movimiento *Defendamos la Paz*, a nivel nacional y del Capítulo del Atlántico, y nos hemos articulado a muchas plataformas para ir construyendo en nuestros espacios territoriales este anhelo de paz, con una dosis cultural para oxigenar esta pedagogía que la estamos llevando a muchos escenarios.

Este es un liderazgo construido con muchos altibajos, pero con una satisfacción del trabajo cumplido que tendrá que florecer y estoy segura de que será con una humanidad más armónica y esperanzadora de construcción de paz.

Comparto algunas conclusiones de los encuentros regionales de las mujeres del Caribe con las que se llegó a las siguientes conclusiones:

En cuanto a participación política como mujeres caribe nos hemos encontrado con más de una barrera, algunos de nuestros territorios están actualmente sin representación.

Las mujeres encontramos aún enormes barreras para hacer pleno uso de nuestro derecho a participar en política: la injusta repartición de la carga de los cuidados, el déficit en acceso a la formación política respecto a los compañeros varones, las violencias machistas como acoso sexual y la violencia política, al interior de nuestros movimientos y partidos, la invisibilización de nuestras voces y liderazgos e, incluso, la imposición violenta de nuestros cónyuges con la que muchas veces buscan impedirnos.

El desconocimiento de las formas internas de construcción política, en el entendido de que nuestro espacio históricamente no ha sido lo público y que la tarea de la construcción política ha sido principalmente entre hombres, por lo tanto, organizaciones como Artemisas, han determinado que una razón para la desigualdad entre hombres y mujeres en la política es el desconocimiento de la forma de construir las listas, las rutas para hacer acuerdos intersectoriales, en general, el acceso al capital cultural que se nos ha negado históricamente.

Además, desde una mirada interseccional, es importante señalar que hay sectores sociales y territorios subrepresentados en esta disputa por la paridad y la representación, que no incluyen sólo una categoría femenina, sino que incluyen agendas feministas, campesinas, negras y diversas.

A continuación, se resumen algunas de las participaciones efectuadas en el momento de la plenaria.

Marco Romero Silva (Colombia)

Avanzar en las instancias de integración de América Latina y el Caribe

No deben desecharse los esfuerzos de integración previos, pero es necesario pensar en una integración en serio, pues hay muchas instancias de integración a nivel subregional, temático, especializado, pero pocos compromisos o avances. Tal parece que no hay grandes acuerdos, sino una gran diversidad de posiciones de las poblaciones de América Latina.

Tal vez, la mejor posición de cómo integrar a la región está en el ejemplo de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), sin embargo, es un cascarón, pues no ha conseguido logros concretos.

Desde la Iniciativa Social para América Latina y el Caribe (ISALC), hicimos una propuesta a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), durante la gestión de Alicia Bárcena (2008-2022). Les propusimos que convocaran una comisión de alto nivel que haga un balance de las diferentes estrategias de integración latinoamericana, y que proponga claves para relanzarla sobre nuevas bases, con la participación de voces de los propios Estados, con personas experimentadas en la CELAC, la CEPAL y otros organismos de ese tipo, así como con participantes de la academia y de organizaciones de la sociedad civil de los pueblos[1].

En principio, la idea les pareció interesante y pertinente en el contexto de crisis por la pandemia, pero respondieron con una pregunta: ¿qué representantes de la sociedad civil deberían asistir? La señora Bárcena aclaró que, desde el punto de vista del organismo que ella presidía, ni la ONU ni la CEPAL podían imponer eso, en virtud de que es una cuestión de los Estados, de las voluntades políticas. Desde la ONU no basta hacer el llamado para la integración, pues es necesario que los Estados hagan lo suyo. Entonces, nos preguntaron: ¿dónde está la fuerza política de la sociedad civil para convocar algo así?

[1] Véase el libro *Pandemia y Crisis Social en América Latina y el Caribe: Propuestas desde la Sociedad Civil hacia un Plan Estratégico de Transición y Transformaciones Estructurales* (CODHES, 2021). https://issuu.com/codhes/docs/pandemia-y-crisis-en-amecc81rica-latina-y-el-carib

Nosotros respondimos que acudimos a ellos, porque constituyen un organismo multilateral que ha trabajado en asuntos importantes para la región: la teoría de sustitución de importaciones, la relación de centro y periferia, la negociación de la crisis de la deuda externa, ante la agenda neoliberal, ellos plantearon una agenda de equidad, ha sido una de las comisiones regionales más activas que ha ejercido cierto contrapeso.

En la CEPAL nombraron a una persona encargada para acompañar ese proceso, pero tras la salida de la señora Bárcena el proceso se detuvo.

Necesitamos que la región y la política se muevan para adelantar una agenda como la planteada por ISALC, pero desde el punto de vista de la sociedad civil, también es indispensable que las sociedades se movilicen para animar esas discusiones sobre la integración y las transformaciones estructurales. La academia puede ayudar a movilizar esas discusiones, pues si esperamos a los gobiernos es posible que no ocurra. Eso no quiere decir que podamos hacer algo por fuera de la política, al contrario, la interacción entre las agendas de las organizaciones de la sociedad civil y de los gobiernos es necesaria, sobre todo activar la fuerza en el ámbito social. Entonces, el asunto va ahí, con preguntas como ¿cuáles son las propuestas de la sociedad civil para afrontar la crisis? y ¿de dónde viene la fuerza para llevarlas a cabo?

Ahora, pensando en una utopía, consideremos un derecho comunitario. Supongamos que se crea un escenario de integración latinoamericana con un parlamento y, a partir de ello, surgiría el asunto de la representación: ¿estarán representados los pueblos de la región?, ¿bajo qué reglas?, ¿por mayorías o por contramayorías?, ¿con qué procedimientos de validación?, ¿las mujeres, tendrán garantizada una participación paritaria? Nada de eso está hecho ni pensado. En algunos Estados hay avances, pero en otros, no.

Por lo tanto, hay varias discusiones relacionadas: ¿cómo pensar el poder constituyente, la agenda de derechos?, ¿qué tipo de instituciones se proyectarán en ese escenario? Creo que es un asunto que se ha dejado abandonado desde la sociedad civil, pues, por ejemplo, los debates en los foros sociales mundiales han girado alrededor de la crítica del neoliberalismo y la globalización, pero no mucho, desde una identidad positiva regional.

Algunos dirigentes regionales como Luiz Inácio Lula da Silva o Cristina Fernández hablaban de la Patria Grande. Entonces, por ejemplo, algunos

migrantes bolivianos o paraguayos que llegaban a Argentina hablaban de esa idea: "vinimos porque la presidenta hablaba de la Patria Grande". Por ello, esa idea debe llevarse a la realidad, de lo contrario se queda en una dimensión romántica.

Se trata de ese tipo de ideas que a todo el mundo le parecen importantes, pero que nadie da un paso hacia su realización. Crear una institucionalidad latinoamericana nos permite sentarnos a pensar en lo común, a madurarlo, llegar a acuerdos, potenciar estas agendas de cambio en un escenario concreto. Es muy prometedor, pero no está a la vuelta de la esquina y se debe trabajar en ello.

Con este encuentro de constitucionalismo y con la experiencia de ISALC, sabemos que nos fijamos un objetivo lejano. ¿Cómo sería una constitución para América Latina? Probablemente se parecería a la constitución boliviana, por la diversidad de la región. Sin embargo, todavía estamos muy lejos de eso.

La discusión más inmediata, como lo veo, es que se reactivarán las conversaciones sobre integración. La intervención del expresidente Samper en este encuentro de constitucionalismo apunta en esa dirección: si se da un encuentro de las instancias de integración latinoamericana: ¿qué vamos a decir? Si no llevamos nada habremos perdido una oportunidad histórica.

El riesgo es que todo se reduzca a intervenciones diplomáticas, sin la participación de la sociedad civil. Supongamos que gana el presidente Lula en Brasil y se moviliza la agenda de integración. En aquel momento, sería ideal tener una propuesta de fondo como la que se discute en este escenario de constitucionalistas. Si no la hacemos, se impondrá un modelo de arriba para abajo. Así, tal vez nos llamen al final para presentar los acuerdos a los cuales llegaron los gobiernos y nos daremos cuenta de que tomaron una vía pragmática, basada en los acuerdos económicos, dejando de lado una agenda de derechos con una lógica de participación ciudadana.

Por lo tanto, se puede crear un grupo de intereses donde las personas que quieran se pongan de acuerdo para trabajar en el asunto, para desarrollar muchas ideas potentes que se han expuesto en este encuentro, pero en clave del escenario de integración latinoamericana. De esta manera, podemos aprovechar las oportunidades que se nos presentan y, al mismo tiempo, abrir nuevas oportunidades por nuestra cuenta.

Aleida Hernández Cervantes (México)

Necesitamos rutas concretas para potenciar las discusiones que hemos tenido.

¿Cómo aterrizamos estas ideas en la academia, la política y la base social? Presento una lista de propuestas:

1. Preparar una declaración mínima de principios para un constitucionalismo del Sur, crítico y transformador y que incluya algunos elementos que hemos expuesto, en términos epistémicos y metodológicos.
2. A partir de cada uno de los principios anteriores, formular estrategias educativas, políticas y sociales de cómo articular eso. Cómo conseguir que esos principios se vuelvan realidad en nuestros entornos, siempre pensando en términos de la integración latinoamericana y no solo en lo particular de cada uno de nuestros países.
3. Un plan de acción anual concreto, de cómo ejecutar las estrategias educativas, políticas y sociales de articulación.

Creo que puede ayudarnos mucho si de este encuentro sale esas propuestas concretas. De lo contrario, cada uno se va muy inspirado, pero sin ruta común, pues corremos el riesgo de volver a las labores cotidianas e individuales.

Entre otras cosas, después de este encuentro, creo que ya no podemos dar clases de Derecho Constitucional Contemporáneo de la misma manera. Ya no puedo dar Teoría Jurídica Contemporánea empezando por los europeos, ahora son dos de 15; ya no quiero ni uno.

De manera que debemos responder a la pregunta: ¿cómo aterrizo este principio del Derecho Constitucional Crítico latinoamericano en mi universidad, en este proceso social, en tal proceso político?

María Cristina Gómez Izasa (Colombia)

Me gustó mucho la presencia de las magistradas constitucionales. Los encuentros con juezas y jueces sirven para afinar una propuesta de formación en constitucionalismo crítico. Son muy importantes los encuentros como este, para contar casos. Además, es fundamental incluir a más personas de diversas procedencias y representantes de más sectores para que planteen sus inquietudes y sus ideas. A lo mejor no tenemos que hacer una constitución todavía, eso puede ser una manía integradora. A nosotros nos dicen fragmentados, pero la realidad se puede entender si armamos una polifonía desde la memoria de diversos grupos. Escuchar a niños y niñas, escuchar a campesinos, campesinas, pueblos ancestrales, afrodescendientes, que las voces se escuchen. Es necesario que primero se integren las voces, antes que las instituciones. Mi preocupación es crear documentos y estrategias para integrar el trabajo con jueces y juezas quienes más se acercan a nosotros, constitucionalistas, escuchar más voces y dotarlas de formas que favorezcan la comunicación y su divulgación y que tengan impacto, mediante otros lenguajes, como la fotografía.

Lilian Balmant Emerique (Brasil)

Descolonizar la academia

Para que nuestros alumnos reciban elementos descolonizadores se debe incluir un 30% de referencias femeninas en sus trabajos académicos. Ese es un desafío para que los alumnos hombres empiecen a descubrir a autoras mujeres.

¿Qué hacer para reconstruir nuestros trabajos académicos y currículos? Necesitamos conocer los planes de estudio de las personas que forman parte de la red de mujeres constitucionalistas para favorecer los intercambios.

Hacer un curso sobre derecho descolonizador para movimientos sociales.

Soraya Pérez Portillo (Colombia)

¿Cómo integrar a través de esta Red?

América Latina debe crear un capítulo aparte de los objetivos de desarrollo del milenio (Objetivos de Desarrollo Sostenible), en términos de interculturalidad. Recordemos que entre los objetivos de desarrollo del milenio (educación, igualdad, entre otros), el principal objetivo del milenio es la superación de la pobreza, sin embargo, lo que estamos viendo aquí es que necesitamos igualdad sustancial, de eso hablamos en este encuentro. Si debemos pensar en cómo conseguir esa meta, podemos presentar un marco de integración como un capítulo en términos de objetivos interculturales de desarrollo, a nivel regional latinoamericano, complementario de las discusiones generales de la Organización de las Naciones Unidas. De esa manera se puede viabilizar, a nivel regional, lo que está pasando en Naciones Unidas, pero enfocados en unos temas concretos.

Esa propuesta tiene un efecto diferencial. Seguramente, en un país como Bolivia se desarrollarían unos temas con más profundidad o más rápidamente que otros en Colombia. Es decir, los países deben tener libertad de priorizar sus necesidades. Debemos hacer viable la deliberación desde abajo, a través del referendo, entendido como mecanismo de participación y diálogo.

Se deben construir necesidades y definir prioridades propias de cada país, de los grupos que lo componen y de la región toda. Eso implica captar de otra manera, las necesidades a nivel local y regional, ajustando los mecanismos de participación con legitimidad democrática.

En concreto, como resultado de estos encuentros, lo que debe emerger es la materialización de políticas públicas. ¿Cómo se hace realidad el discurso sobre la descolonización? Las estrategias hacen parte de una política mayor, en consecuencia, se debe cumplir una política mayor: los objetivos multiculturales en la estrategia educativa y en la estrategia de igualdad de género. De esa manera, la política principal sería buscar la igualdad material que articule la interculturalidad y que nos ubique como sociedades y pueblos latinoamericanos en la comunidad internacional, en el marco de los objetivos del milenio.

Ena Carnero Arroyo (Perú)

Si vamos a hablar de integración debemos comparar la integración europea con la latinoamericana. La integración para unir economías es un motivo de crítica del proceso de integración europea, pero también, se han logrado integrar los derechos con éxito.

La Unión Europea invierte mucho dinero en la construcción de una ciudadanía europea. Falta la concientización de las poblaciones de que realmente están formando algo.

Para el logro de la Patria Grande es muy importante la identificación con los objetivos y tener consciencia, como un acervo comunitario. ¿Por qué la integración latinoamericana no ha funcionado? y ¿por qué está tan fragmentada?

¡Hablamos un mismo idioma! El Parlamento Andino solo es un intento, pero no tiene función legislativa. ¿Por qué fracasa la Comunidad Andina (CAN)? Divide y vencerás. La razón por la cual Venezuela salió de la CAN fue por la decisión de otros países (Colombia y Perú) de firmar por separado un acuerdo de libre comercio con EE. UU., y no, como parte de la CAN.

Hablamos de integración económica sobre la cual se basan la integración cultural y de ciudadanía. Esa integración es liderada por los gobiernos. Necesitamos integrarnos socialmente, así como integrar una identidad con elementos como la memoria, la lengua y la historia de la resistencia contra las tiranías. Es necesario invertir en sistemas de producción de industrias culturales que apoyen la formación de una identidad latinoamericana.

¿Qué hacer para construir un constitucionalismo descolonial?

Unificar contenidos y lanzarlos en las universidades, a través de convenios. La alianza con los alumnos, como un cambio desde abajo, para introducir estos cambios intelectuales en los currículos, las listas de lecturas y los planes de estudio.

Tahí Lidia Abrego (Bolivia)

¿Cómo unir a nuestros países para alcanzar la integración latinoamericana?

Por ahora, abrir escenarios de diálogo entre las voces que faltan, de mujeres, indígenas, niñas, entre otros. Además, debemos abrir espacio para escuchar las voces de la sociedad civil, de los grupos que se movilizan en las calles, así como de la academia, de la universidad. Una forma de incidir es el litigio estratégico...

Maria do Carmo Robouças da Cruz Ferreira dos Santos (Brasil)

Pensemos en el alcance de la Red

La enseñanza es un vehículo para hacer los cambios estructurales dentro de las universidades, así como un intercambio de producciones intelectuales dentro y fuera de la red.

Plan político en el plano internacional: debemos organizarnos para incidir en el parlamento, en procesos de reformas legales, en enmiendas o procesos constitucionales y estar listas para incidir en los parlamentos, junto con los movimientos sociales para garantizar una participación más democrática, de acuerdo con el marco decolonial que la Red presenta.

Desde el punto de vista político, intentemos incidir en los procesos de las cortes constitucionales nacionales.

Además, sería clave incidir en el sistema internacional de derechos humanos y en el interamericano. Hagamos movilidad internacional entre nosotras que formamos parte de la Red, con nuestras instituciones. Preparemos un documento de principios, ese es un proceso que podemos continuar.

Pablo Sergio Ospina Molina (Colombia)

La mayoría de la población latinoamericana no ha ingresado al sistema educativo. Salgamos de los escenarios académicos y vayamos a los ciudadanos comunes, de a pie. Nuestro deber como constitucionalistas latinoamericanos es transformar nuestra producción a un lenguaje común que facilite la identificación de unas necesidades comunes. Necesitamos reeducar a nuestros conciudadanos. Convertir los textos en un lenguaje claro para hacer comprender nuestro mensaje.

Luis Carlos Rodríguez (CODHES)

Los nacionalismos y la xenofobia han afectado más a los niños, niñas y adolescentes migrantes. La migración es un punto de encuentro de las mayorías. Un constitucionalismo latinoamericano puede pensarse a través de la movilidad humana; todos somos nómadas por elección o por obligación. Por la movilidad humana se crea la identidad y luego, las instituciones.

Liliana Estupiñán-Achury (Colombia)

En dos días se hizo una síntesis del pensamiento crítico y de resistencia al constitucionalismo, desde otras miradas y enfoques descoloniales de Abya Yala o de América Latina. Las voces fueron, en esta oportunidad, las de las mujeres, algunos hombres y la sociedad civil. Pervive en el análisis, el léxico del constitucionalismo tradicional, toda una hibridez entre occidente y el Sur que poco a poco se irá depurando, quizás bajo la idea que importa más; lo sustancial que no, las formas.

Al final, Abya Yala ha resignificado las categorías y los conceptos. Dos días fueron suficientes para observar un Derecho Constitucional aún de espaldas a la subalternidad o de la otredad, un Derecho Constitucional blanco, patriarcal y eurocéntrico. En consecuencia, serán muchos los esfuerzos desde la academia y la sociedad civil para construir unas reglas del ejercicio del poder con lentes de whipala y de otredad.

Se observan posturas epistemológicas, metodológicas y teóricas disruptivas para el mundo constitucional. Lo que antes era del mundo de la filosofía, la sociología, la antropología, de algunos hombres y de pocas mujeres en clave descolonial, de la calle y la resistencia, hoy irrumpe en el escenario constitucional, ya sea en movimientos sociales, asambleas, creación de nuevos textos políticos, participación en el poder, impulso de procesos de integración y de transformación.

El constitucionalismo blanco en plena tensión ante las presiones sociales, políticas, culturales, académicas, pero también, del propio mundo de los y las constitucionalistas que se permiten leer desde la propia Abya Yala.

Así muchas cosas cambian y deberán cambiar, por ejemplo, los programas de Derecho y los propios del Derecho Constitucional, los syllabus que deberán retomar los debates dados, todo en coherencia con lo planteado. Las mallas curriculares no podrán estar basadas, y de forma exclusiva, en el pensamiento político de Rousseau, Montesquieu, Rawls o Dworkin, o entre hombres, la mayoría de ellos blancos y privilegiados. La paleta de colores irá más allá de la reivindicación de una bandera (whipala), toda esta nueva lectura deberá llegar a la academia, a la doctrina, a la judicatura, a la hermenéutica y la producción de constituciones y de normas. Algo cambió y para siempre. Lo mismo está pasando en todo el Sur Global, en el otro mundo que fue uniformado y sometido por siglos y que hoy hiperventila cambio y respeto. Toda una otredad se despierta y está en plena construcción de transformaciones.

Discurso de cierre, Rector Nacional de la Universidad Libre

Fuente. RedCCAL (2022).

Cordial saludo a todas y todos los presentes:

Hemos sido partícipes de un evento de suma importancia. Han coincidido académicas y académicos de la Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina, de la Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina y de la Iniciativa Social para América Latina y el Caribe (ISALC), redes que con ahínco han trabajado desde hace algunos años en un ejercicio riguroso de creación y divulgación científica, sumando esfuerzos en diversos proyectos como el ERASMUS OPT-IN y REMOVE, entre otros, donde se han generado disertaciones y debates en el plano de las ideas más vanguardistas en el mundo del constitucionalismo.

Resulta afortunado para la Universidad Libre ser la sede de este encuentro, una de cuyas características es la profunda marca crítica que la reviste. La presencia de saberes de pueblos diversos, nacionalidades, comunidades históricamente excluidas y actores/as sociales no siempre tenidos en cuenta por las esferas académicas dominantes.

Partiendo de un enfoque crítico, desde el pluralismo y el plurinacionalismo, se han examinado temáticas como la integración latinoamericana y del Caribe,

la edificación y el fortalecimiento de principios y derechos desarrollados en clave del Sur Global o la idea de la creación de las constituciones de Abya Yala.

Concepciones alternativas de la igualdad, los feminismos, la diversidad y los subalternizados en un espacio conjunto de creación y reflexión, desde la participación popular, la ciudadanía y los paradigmas de la democracia comunitaria.

También, se han propuesto reflexiones respecto de diseños institucionales alternativos del poder. Distintos modelos de justicia. Desde la otredad, desde la visión de las mujeres, desde los cuerpos-territorios, desde las cosmovisiones ancestrales, desde los ojos de los excluidos y las excluidas. Construcción de modelos de desarrollo basados en la protección de la naturaleza, modelos que cuestionan los antiguos paradigmas del desarrollo y consideran otras formas de ver el mundo.

Todos estos insumos sin duda aportan a la idea de edificar un constitucionalismo capaz de proteger y representar a aquellos cuyos saberes y pensamientos han sido silenciados y borrados de la historia.

Tomando en consideración que nos encontramos en una fase definitiva para el futuro de la humanidad, así mismo, resulta oportuno el debate alrededor de nuestra relación con el medio ambiente y la naturaleza, lo cual exige nuevas miradas desde el constitucionalismo.

Este evento que, desde su organización, en buena hora, invitó a reflexiones horizontales igualitarias, desde las mujeres, desde los pueblos originarios, desde los pueblos afro, raizales, palenqueros, desde los ignorados, desde las ideas silenciadas, desde los otros y las otras; ha sido un ejemplo de hacia dónde se orientan las nuevas tendencias del Derecho Constitucional en la actualidad.

Gracias a quienes aportaron desde sus voces para la construcción de un futuro más plural e intercultural, en armonía con la naturaleza, donde se respeten y protejan las diversas formas de comprender y habitar el mundo, donde se terminen las desigualdades por cuestiones de género y las violencias de todo tipo.

Fuente. RedCCAL (2022).

Fuente. RedCCAL (2022).

Relatoría Evento Internacional

CONSTITUCIONALISMO EMANCIPATORIO DESDE Y PARA ABYA YALA

Red de Constitucionalismo Crítico de América Latina,
Red de Mujeres Constitucionalistas de América Latina e
Iniciativa Social para América Latina y el Caribe - ISALC

2022

Conferencistas/panelistas Relatoría

Liliana Estupiñán-Achury • Lilian Balmant Emerique • Marco Romero Silva
Lisneider Hinestroza Cuesta • Antonio Carlos Wolkmer • Ernesto Samper
Aleida Hernández Cervantes • Lucio Pegoraro • José Manuel Barreto • Elena Attard Bellido
Maria do Carmo Rebouças dos Santos • Diego Valadés • Christianne Silva Vasconcellos
Edith Gamboa Saavedra • Ena Carnero Arroyo • Soraya Pérez Portillo
Juan Martín Pérez García • Rafaela Sayas Contreras • Daniel E. Flórez
María Cristina Gómez Isaza • Gloria Lopera • Freddy Ordóñez • Gloria Amparo Rodríguez
Ángela María Jimena Jiménez • Yudy Andrea Carrillo • Pablo Sergio Ospina Molina
Julia Elizabeth Cornejo Gallardo • Maria Cristina Vidotte Blanco Tarrega
Aura Amelia Pareja Benítez • Tahí Lidia Abrego • Luis Carlos Rodríguez • Juan Solano
Edgar Ernesto Sandoval Romero

ISBN 978-958-8881-80-5

REDCCAL
RED DE CONSTITUCIONALISMO CRÍTICO DE AMÉRICA LATINA

ODHES
Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento